

NOMBRE DE LA META:

GENERACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN AUTORIDADES MUNICIPALES VINCULADOS CON LA FUNCIÓN NORMATIVA DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO A TRAVÉS DE 4 CURSOS TALLER, DE TRES SESIONES CADA UNO DE 4 HORAS SOBRE “INCLUSIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL MARCO JURIDICO MUNICIPAL”

CONTENIDO

➤ Introducción	4
➤ Objetivo General	9
➤ Guía Técnica para la elaboración del Bando de Policía y Gobierno desde la Perspectiva de género.	10
➤ Estructura orgánica del Bando de Policía y Gobierno.	10
➤ Base legal para la elaboración del Bando de Policía y Gobierno con Perspectiva de Género.	10
➤ Requerimientos para formular un proyecto de Bando de Policía y Gobierno con Perspectiva de Género.	11
➤ Criterios que deben de tomarse en cuenta antes de la realización del Bando de Policía y Gobierno con Perspectiva de Género.	12
➤ Conclusiones finales.	14
➤ Relación de Proyectos de reforma de los Bandos de Policía y Gobierno con Perspectiva de Género de los Municipios del Estado de Morelos.	15
❖ Bando de Policía y Gobierno de Atlatlahuacan, Morelos.	15
❖ Bando de Policía y Gobierno de Ayala, Morelos	18
❖ Bando de Policía y Gobierno Cuautla, Morelos	28
❖ Bando de Policía y Gobierno de Cuernavaca, Morelos.	37
❖ Bando de Policía y Gobierno Emiliano Zapata, Morelos.	42
❖ Bando de Policía y Gobierno de Huitzilac, Morelos.	114
❖ Bando de Policía y Gobierno de Jiutepec, Morelos.	168

❖ Bando de Policía y Gobierno de Jojutla de Juárez, Morelos	172
❖ Bando de Policía y Gobierno de Jonacatepec, Morelos.	177
❖ Bando de Policía y Gobierno de Mazatepec, Morelos	182
❖ Bando de Policía y Gobierno de Ocuituco, Morelos.	236
❖ Bando de Policía y Gobierno de Puente de Ixtla, Morelos.	238
❖ Bando de Policía y Gobierno de Temixco, Morelos.	339
❖ Bando de Policía y Gobierno de Temoac, Morelos.	351
❖ Bando de Policía y Gobierno de Tepalcingo, Morelos.	355
❖ Bando de Policía y Gobierno de Tepoztlan, Morelos.	364
❖ Bando de Policía y Gobierno de Tétela del Volcán, Morelos.	380
❖ Bando de Policía y Gobierno de Tlaquiltenango, Morelos.	441
❖ Bando de Policía y Gobierno de Totolapan, Morelos.	445
❖ Bando de Policía y Gobierno de Xochitepec, Morelos.	465
❖ Bando de Policía y Gobierno de Yautepec, Morelos.	479
➤ Programa de seguimiento a los Municipios que presenten propuesta de armonización de los Bandos de Policía y Gobierno con Perspectiva de Género.	490



INTRODUCCIÓN

En las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio fiscal 2010 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Diciembre del 2009 refiere lo siguiente:

Con el objeto de promover y fomentar las condiciones para alcanzar la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país y de contribuir a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) da cabal cumplimiento tanto a las disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como al Decreto Presupuestal de Egresos de la Federación 2010 asigna al INMUJERES la operación del programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, como una acción afirmativa a favor de la igualdad con el fin de apoyar a Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF), para que puedan incidir en la incorporación de la perspectiva de género tanto en las políticas públicas, programas y acciones estatales así como en la cultura institucional.

El programa ha tenido como fin desarrollar acciones y proyectos orientados a contribuir a la disminución de las brechas de género para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, a partir de la institucionalización de la perspectiva de género en las acciones de gobierno en los ámbitos Estatales y en su caso, Municipales en las 32 Entidades Federativas, a través del fortalecimiento de las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas como instancias rectoras de la Política de Igualdad en sus respectivas Entidades.



La perspectiva de género significa tomar en cuenta el impacto que tienen sobre las mujeres y los hombres las diversas acciones, proyectos, programas y políticas públicas, por lo cual para efectos de este Programa, la transversalidad de la perspectiva de género es considerada una metodología de intervención que admita la inclusión de elementos de equidad de género en los diversos ámbitos de la administración pública, como son: reestructuración de procedimientos y normas, cambios en la cultura organizacional de las instituciones, desarrollo de capacidades entre otros, todo ello, con el fin de poder incluir en la creación o transformación de políticas públicas para avanzar en el proceso de institucionalización de la perspectiva de género. Dicha metodología tiene como características un enfoque, un proceso y un método.

Por lo anterior expuesto la meta 14 denominada generación de conocimientos y habilidades en autoridades municipales vinculados con la función normativa de los 33 municipios del Estado a través de 4 cursos talleres, de tres sesiones cada uno de 4 horas sobre “Inclusión de la Perspectiva de Género en el Marco Jurídico Municipal” va dirigida al área jurídica de los Municipios antes mencionados, a quien se les doto de herramientas necesarias, para que estuvieran en condiciones de elaborar su proyecto del Bando de Policía y Gobierno de sus respectivos municipios, así como defender su propuesta de reforma ante cabildo, y las diferentes áreas involucradas.

Tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, Los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, así mismo tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal,



regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Ahora bien el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado instrumentos internacionales comprometidos con la protección de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como la Convención Belem Do Para, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, mejor conocida como la CEDAW, son los instrumentos jurídicos fundamentales en materia de derechos de las mujeres, toda vez que establecen la obligación de los Estados Firmantes de la adopción de medidas de carácter legislativa (Armonización Municipal), político , administrativo o de otra índole , enfocadas en las distintas realidades de vida de las mujeres, para eliminar la discriminación persistente en contra de ellas en todas sus formas y manifestaciones.

Y en atención a estos Instrumentos Internacionales antes mencionados, en México se promulga la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en donde se reconoce el derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, asimismo La Ley antes mencionada, establece el compromiso de que las Entidades Federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

Introducir un enfoque de género y la observancia de los derechos humanos de las mujeres precisamente en los Bandos de Policía y Gobierno de los Municipios participantes , significa promover la equidad, la transversalidad de la perspectiva de género, la no discriminación y una real participación política de las mismas en todos los asuntos que incumben al municipio y por supuesto en visibilizar a las mujeres no solo dentro del marco jurídico



municipal, si no en todas las acciones, programas, y proyectos que realice los diferentes Municipios.

Es tiempo de fomentar e impulsar una cultura de respeto hacia la dignidad de las mujeres, a la integridad y el valor como personas, es tiempo de garantizarles a las mujeres de los diferentes municipios una Vida Libre de Violencia, a una igualdad real no disfrazada, de ahí la importancia de revisar puntualmente nuestro marco jurídico municipal de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por nuestro Estado Mexicano, tales como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer (Belem Do Para), las Leyes Nacionales tales como : La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, las Leyes Estatales: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, mismas que nos sirvieron de leyes marco para la armonización Municipal del Bando de Policía y Gobierno con Perspectiva de Género.

Ahora bien la creencia y los valores acerca de las Mujeres y de los Hombres han caracterizado una sociedad patriarcal que han definido a los hombres como superiores por naturaleza y les confiere el derecho y la responsabilidad de dirigir la conducta de la mujer, quedando marginada de toda protección jurídica y como un objeto más de propiedad; primero del padre y después del esposo, lo que trae como consecuencia la subordinación, la discriminación, la humillación y la desvalorización de la mujer la cual no es considerada como un sujeto de derechos solo de obligaciones.

El objetivo global de la política de igualdad de género en el Estado de Morelos es conseguir una sociedad en la que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades, derechos y responsabilidades en todos los ámbitos vitales (en todos los aspectos de su vida). Para conseguir esto, han de tratarse los distintos puntos:

1. Distribución igualitaria del poder y la autodeterminación de las mujeres;
2. Las mismas oportunidades de lograr la independencia económica para hombres y mujeres;
3. Iguales oportunidades y condiciones respecto al empleo;
4. Igual acceso a la educación y a la formación, así como a las oportunidades para desarrollar los intereses y aptitudes personales;
5. Responsabilidad compartida de los niños, niñas y del hogar, y
6. Eliminación de la violencia de género y la discriminación en contra de las mujeres.

Así, los estados están obligados a llevar adelante acciones que van desde la adecuación de la legislación interna, hasta la asignación de recursos técnicos y financieros para garantizar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

Hoy, la igualdad entre géneros se fundamenta en los derechos humanos, y el desarrollo humano no puede entenderse sino en relación con el respeto a estos derechos humanos de mujeres a la educación, a la salud, a la vivienda, al trabajo, a la igualdad ante la ley, al respeto a su integridad física, a la libertad de expresión, de movimiento, a la autodeterminación a la multiculturalidad y a la participación política real no maquillada o disfrazada, entre otros. Por un lado, la implementación de mecanismos para la institucionalización y la integración de la perspectiva de género en todos los programas y proyectos, desde la planificación hasta la ejecución de las mismas, y en todos los ámbitos de actuación. Por otro, la promoción de acciones específicas para lograr la equidad, cuyo horizonte estratégico sería avanzar en los procesos de ciudadanía de la mujer, entendidos en su



sentido amplio de ciudadanía política, económica y social, porque no podemos hablar de una sociedad democrática cuando más de la mitad de la población que somos nosotras las mujeres, no estamos ahí donde debemos de estar visibilizadas, incluidas, respetadas y no discriminadas.

Considerando que los Estados Partes están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar dicha violencia, a partir de la década de los 90, casi todos los países de América Latina han creado mecanismos para el adelanto de la mujer, responsable por avances, como los cambios legislativos, la creación de servicios de asistencia y protección a las mujeres víctimas de violencia, los planes y programas de enfrentamiento a la violencia, las campañas de sensibilización etc.

De lo anterior se desprende que por obligación el Estado Mexicano, debe de realizar la armonización Municipal respectiva desde una perspectiva de género, para dar cumplimiento cabal a los establecido en los Tratados Internacionales y demás Leyes, Nacionales, Estatales y Municipales a favor de la igualdad de género.

OBJETIVO GENERAL

Armonizar los Bandos de Policía y Gobierno de los Municipios que integran el Estado de Morelos conforme a los Tratados Internacionales, Convenios, Legislación Nacional y Estatal a favor de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para incorporar la Perspectiva de Género en la Política Local . Con la finalidad de eliminar la discriminación por género, las brechas de desigualdad entre la mujer y el hombre y lograr el pleno reconocimiento de los Derechos Humanos de las Mujeres.

GUIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

El Bando de Policía y Gobierno es el conjunto de normas que regulan de manera específica, de acuerdo a la Constitución, Leyes Orgánicas Municipales, el funcionamiento del Gobierno Municipal, en especial del ayuntamiento y de la administración pública municipal, así como todo lo relativo a la vida pública municipal. Debe contener todas aquellas disposiciones necesarias para garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes del municipio.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

- I. Considerandos.
- II. Títulos.
- III. Capítulos.
- IV. Artículos.
- V. Apartados.
- VI. Párrafos,
- VII. Fracciones.
- VIII. Incisos.
- IX. Transitorios

BASE LEGAL PARA LA ELABORACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En primer término Los artículos 1, 4, 133 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 4, 7 incisos c), e) y h) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer (Convención de Belem Do Para); artículo 2 incisos a) y f), artículo 3, 5 inciso a)

y artículo 15 numeral 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw).

El artículo 19 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 15 Bis, 15 Ter, 24, 35, 37,38 fracciones III y IV, 41 fracciones I y V, 48 fracción II, 49, 60, 61, 62, 63,64, 73 Bis, 133 fracción IX, y Tercera de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 1, 6, 7 fracción VII, 8, 11,12 Y 15. De la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres.

Artículos 1, 2, 5,7,9, 15, 16, 33 fracción I, 54, 59 y 60 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida de violencia del Estado de Morelos.

REQUERIMIENTOS PARA FORMULAR UN PROYECTO DE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

El Bando de Policía y Gobierno con Perspectiva de Género deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a).**- Lenguaje Incluyente;
- b).**- Los fines del Ayuntamiento;
- c).**- Los Derechos Humanos de las Mujeres en el Municipio y la no Discriminación; (garantizarlos);
- d).**- La regulación en materia de Violencia Familiar y de Género; (garantizar el acceso a vivir libre de violencia);
- e).**- Glosario de género;
- f).**- Paridad de género en los puestos de dirección;
- g).**- Datos desagregados por sexo, para Integrar el Banco Municipal de datos e información sobre los casos de violencia;
- h).**- Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento en materia de Igualdad de Género y Políticas Públicas con Perspectiva de Género (con el fin Institucionalizar una Política Transversal);

- i).**- Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal en el Sistema Pase (Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer);
- j).**- Establecer los Principios rectores, que marca la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos;
- k).**- Atribuciones y funciones de la Instancia Municipal de la Mujer (rango de dirección);
- l).**- Artículos transitorios, sobre la aplicación, vigencia del ordenamiento y modificaciones a la Ley de Ingresos del Municipio, en caso de contemplar el presupuesto municipal con enfoque de género;
- m).**- Incluir el Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género, tal y como lo señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.
- n).**- Incluir dentro de la terna de propuestas que envié el Ayuntamiento al Consejo de la Judicatura para el juzgado de Paz a una persona de género diferente;
- o).**- Establecer las facultades que le corresponde a la Secretaria o Dirección de Seguridad Pública Municipal, en relación a la violencia de género en contra de las Mujeres o bien en materia de violencia familiar.
- p).**- Establecer lo que le corresponde al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de los diferentes Municipios del Estado de Morelos, en Violencia Familiar pero desde una perspectiva de género, y
- q).**- Establecer un Consejo de la Mujer, o un Consejo para el Desarrollo de las Mujeres, Consejo de Participación Política de la Mujer, como lo deseen que se denomine.

CRITERIOS QUE DEBEN DE TOMARSE EN CUENTA ANTES DE LA REALIZACIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

- 1.- Respeto a las garantías individuales;
- 2.- Respeto y garantía de los Derechos Humanos de las Mujeres;
- 3.- Que los ordenamientos no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales.

- 4.- Que estén acordes a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Instrumentos Internacionales, Leyes Nacionales, Estatales y Municipales a favor de la igualdad de Género;
- 5.- Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población desde la perspectiva de género.
- 6.- Que en su elaboración se tome en cuenta la opinión de las diferentes Secretarías, Direcciones, del Comité para la Planeación Municipal y la Sociedad Civil organizada y que se prevean procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad.
- 7.- Que su articulado incluya la formulación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección, vigilancia del cumplimiento del Bando y los reglamentos y de la aplicación de sanciones cuando proceda.
- 8.- Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del municipio.
- 9.- Que incluyan un capítulo de recursos de inconformidad que permita a los particulares impugnar actos de autoridades.
- 10.- En los transitorios prever, el tiempo para la armonización de los reglamentos municipales que se vean impactados por dicha reforma, así como la vigencia del mismo, y el tiempo para la formación de los Consejos Municipales a favor de la igualdad de género, en el caso de que se considere.

CONCLUSIONES FINALES

En sentido general, de 33 Municipios que conforma el Estado de Morelos, acudieron al curso-taller 25 Municipios y solo 21 de ellos entregaron su producto final, consisten en el proyecto de reforma del Bando de Policía y Gobierno de sus respectivos Municipios del Estado de Morelos.

Con lo anterior se está trabajando para implementar en su marco jurídico Municipal la Perspectiva de Género, no solo en su Bando de Policía y Gobierno si no en su respectiva reglamentación Municipal.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE REFORMA DE LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN

EL C. ALFREDO REYES BENÍTEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 35 FRACCIÓN III, 38 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS,

CONSIDERANDO

Que el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres en particular los que protegen y promueven la no discriminación y la eliminación de la violencia en contra de las mujeres. Asimismo las competencias municipales se han ido ampliando y desde su concepción original como meros prestadores de servicios públicos básicos, los municipios son un pilar básico para la construcción de sociedades más democráticas, ya que es la primera instancia en donde Mujeres y Hombres solicitan apoyo a sus demandas. De ahí nace la necesidad de fortalecer a las instituciones que sirvan como un mecanismo para el adelanto de las mujeres, la importancia de la armonización de leyes tanto Nacionales, como Estatales y Municipales, desde una perspectiva de género; la implementación de políticas públicas tendientes a fortalecer las prácticas igualitarias de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación, además de las recientes reformas a Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, publicada el nueve de Septiembre del año en curso refiere entre otras cosas, que los Municipios a través de sus

funcionarios y servidores públicos darán debido cumplimiento a las disposiciones que emanan de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a la dignidad de las mujeres, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, todo ello con el fin de garantizar en sus territorios el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dentro de un medio ambiente adecuado que favorezca su desarrollo y bienestar.

Por lo anterior expuesto el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos tiene a bien expedir las siguientes reformas al Bando de Policía y Gobierno de Atlatlahucan, Morelos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO CON PERSPECTIVA DE GENERO.

Artículo 40.- El Plan Municipal de Desarrollo **con Perspectiva de Género** es el instrumento rector de las políticas de Gobierno que ejecuta el Ayuntamiento y la Administración Municipal durante el período de su mandato, donde se precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del Desarrollo Integral del Municipio, de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la Ley Estatal de Planeación.

...

I a II ...

III.- Garantizar la participación de mujeres y hombres;

IV.- Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del municipio, y

Artículo 52.- Los ingresos del Municipio se dividen en:

...

I a VIII ...

IX.- tendrá el municipio un fondo para la coordinación de acciones, programas y políticas públicas para el aceleramiento de la igualdad y el empoderamiento de la mujer, que permitan a todas las personas ejercer plenamente su derecho a la igualdad de oportunidades y de trato con equidad de género, sin discriminación de cualquier tipo.

Artículo 93.- Los elementos de la policía Municipal y Tránsito, deberán:

...

I a VIII ...

IX.- Determinar un subprograma de prevención del delito violento contra de las mujeres y auxiliar a disminuir el impacto de éste en las víctimas;

X.- Conformar un grupo especializado de la policía municipal en materia de violencia de género contra las mujeres con el fin de ayudar a las víctimas de violencia en aquellos supuestos de detención en flagrancia por este tipo de conductas, previo al inicio de cuestiones legales inherentes al motivo de la detención.

XI.- Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

Presidente Municipal
Alfredo Reyes Benítez
Síndico
Pedro Ramírez López
Regidora
Miriam Barrera Flores
Regidor
Juan Manuel Elizalde Villanueva
Regidor
Faustino Cortes coronado

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE AYALA, MORELOS.

ISAAC PIMENTEL RIVAS, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Ayala, Morelos, a Ustedes Ciudadanos habitantes de este Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ayala, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 fracción III, 41 fracción I, 60 y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y

CONSIDERANDO

Que el Bando de Policía y Gobierno que se reforma y adiciona es un ordenamiento legal de carácter general expedido por el H. Ayuntamiento, y cuyo objeto es establecer las Normas Generales Básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno; así como orientar las Políticas de la Administración Pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes **desde una perspectiva de género**; establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que faciliten las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica y garantizar a las mujeres del Municipio una Vida Libre de Violencia. Por lo anterior H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos, ha tenido a bien expedir el presente:

Primero: Se reforma los artículos 3,4, 6, 16, 27, 28, 29, 30, 64, 36 , 64, 75, 88,89,90,91,92, y 258,.

Segundo: Se adiciona la fracción II del artículo 22, fracciones IX, X, XII Y XII del artículo 187.

ARTÍCULO 3. El Municipio de Ayala en cuanto a su régimen interior se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, en la

Constitución Política del Estado, en las leyes de la materia que de una y otra emanen, en la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, así como por el presente Bando, los reglamentos que de este se deriven, así como las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4. El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento **deberán incluir la perspectiva de género** serán obligatorios para las autoridades municipales, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio de Ayala; y su infracción será sancionada, conforme a lo establecido en el presente Bando y por las propias disposiciones municipales.

Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior. Todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

CAPÍTULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 6. Son fines y propósitos del Municipio:

- I. Preservar la integridad de su territorio;
- II. Garantizar y preservar la tranquilidad, seguridad y bienes de sus personas;
- III.- **Garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, sin discriminación de ningún tipo.**
- IV.- Materializar la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres en el Estado.**
- V.- Garantizar y preservar la seguridad, salubridad y orden público;
- VI. Promover la participación ciudadana **en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres** en la solución de los asuntos públicos municipales;

- VII.** Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, mediante la adecuada y correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII.** Promover e impulsar planes y programas que mejoren las condiciones de vida de sus habitantes, **desde una perspectiva de género;**
- IX.** Fortalecer la integración social de sus habitantes;
- X.** Fomentar y consolidar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal, estatal y nacional;
- XI.** Difundir y fortalecer entre sus habitantes el amor y respeto a la Patria y los Símbolos Patrios;
- XII.** Fortalecer los vínculos de identidad nacional;
- XIII.** Instrumentar el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio;
- XIV.** Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes del Municipio;
- XV.** Vigilar las resoluciones sobre uso y destino de suelo y la adecuada organización urbanística, mediante el ordenamiento del territorio para mantener y mejorar las condiciones de vida y contribuir a la mejor distribución de la población;
- XVI.** Considerar el desarrollo económico como parte integral de la democracia, entendiéndola como la igualdad de los habitantes del Municipio para tener acceso a los beneficios del desarrollo comunitario.
- XVII.** Promover e impulsar planes y programas de prevención y control para preservar y restaurar el equilibrio ecológico que mejoren las condiciones de vida de sus habitantes;
- XVIII.** Los demás que le confieren las Leyes y el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Los vecinos mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- DERECHOS

1. De asociación para tratar asuntos políticos;
2. De preferencia en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos y comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones.
3. De votar y ser votados(**as**) para los cargos de elección popular.

ARTÍCULO 22. Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes o transeúntes y emigrantes:

I.- DERECHOS.

Gozar de la protección de las normas y de las Autoridades Municipales;

Obtener la información orientación y auxilio de parte de las Autoridades Municipales;

Usar, respetando las leyes, el presente Bando, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, los servicios públicos municipales;

II.- DERECHOS DE LAS MUJERES

1.- A la Vida;

2.- A la Igualdad;

3.- A la Libertad y la Seguridad de la Persona;

4.- A Igual Protección ante la Ley;

5.- Verse Libres de todas las formas de discriminación;

6.- A la Salud;

7.- A que se respete su integridad física, psíquica y moral;

8.- A la libertad de asociación;

9.- A la Educación, sin discriminación de cualquier tipo;

10.- A la información, y

11.- A la participación política.

III.- OBLIGACIONES.

1.- Respetar las disposiciones legales, las de este Bando, de los reglamentos municipales, circulares y demás disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento, y

2.- Respetar los derechos humanos de las mujeres, y educar a sus hijos e hijas libres de patrones de estereotipos, y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

ARTÍCULO 27. Para el cumplimiento de su Misión y propósitos, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución General de la República, la particular del Estado, las Leyes Federales y Locales, **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** la Ley Orgánica Municipal, el presente bando, los reglamentos y circulares municipales.

ARTÍCULO 28. Son atribuciones del Ayuntamiento:

Ejercer el derecho de iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, en los términos de la fracción IV del Artículo 42 de la Constitución Política Local.

Promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que señale la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las controversias constitucionales.

Expedir o reformar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el ámbito del territorio Municipal, **incluyendo en todo momento la perspectiva de género.**

....

Solicitar a las autoridades correspondientes la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.

Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo **con perspectiva de género**, los programas que del mismo emanen y las modificaciones que a uno u otro se le haga.

Resolver los recursos administrativos de que tengan conocimiento en relación a las leyes y reglamentos respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 30. El Presidente Municipal es el representante político, administrativo y jurídico del Ayuntamiento; su residencia oficial estará en la Cabecera Municipal durante el lapso de su período constitucional y, como ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Promulgar y publicar, una vez aprobados por el Ayuntamiento, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, las circulares y las disposiciones administrativas de observancia general. **Que deberán incluir la perspectiva de género.**

...

XXVII. Enviar la terna de propuesta de Juez de Paz Municipal al Consejo de la Judicatura Estatal para su designación. **La terna de propuestas que envíe el ayuntamiento al Consejo de la Judicatura para tal efecto, deberá estar conformada por lo menos con una persona de género diferente**

CAPÍTULO II DE LAS ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 36. Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente se auxiliará de las siguientes dependencias, conforme al artículo 74 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal:

I a LAS X...

XI.- Dirección de la Instancia de la Mujer;

XII. Oficialía de Registro Civil;

XIII. Consejería Jurídica;

XIV. Coordinación de Asesores;

XV. Coordinación de Asuntos de la Juventud;

XVI. Coordinación de Asuntos Migratorios;

XVII. Coordinación de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados;

XVIII. Coordinación de Ecología y Medio Ambiente;

XIX. Coordinación de Jornaleros Agrícolas;

XX. Coordinación de Oportunidades;

- XXI. Coordinación Derechos Humanos;
- XXII. Coordinación de Participación Social de la Mujer;
- XXIII. Coordinación de Cultura y Patrimonio Cultural;
- XXIV. Coordinación de Educación;
- XXV. Coordinación de Deportes;
- XXVI. Coordinación de Desarrollo Económico;
- XXVII. Coordinación de Salud;
- XXVIII. Coordinación de Turismo;
- XXIX. Coordinación de Transportes;
- XXX. Coordinación de Gestión Ciudadana;
- XXXI. Coordinación de Organismos Descentralizados;
- XXXII. Juzgado de Paz;
- XXXIII. Los demás Órganos Administrativos que apruebe el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento procurará que en la integración de estos organismos queden incluidas personas pertenecientes a los sectores de mayor representación, calificación y preparación, **procurando la paridad de géneros.**

CAPÍTULO VI DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 75.- Donde se encuentren asentadas comunidades de emigrantes, los Ayuntamientos y el DIF Municipal promoverán: el desarrollo social, los proyectos productivos, la integración familiar y sus formas específicas de organización social, así como programas de apoyo a las familias que se encuentren en abandono por ausencia migratoria, para

evitar la desintegración familiar. **Asimismo Diseñara la política en materia de protección de las niñas, los niños y la familia para la prevención atención y erradicación de la violencia familiar con perspectiva de género, coordinándose para tal efecto con la Instancia Administrativa de la Mujer, y Proporcionara la asistencia y protección social a las mujeres, niñas y niños víctimas de la violencia.**

TÍTULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN CAPÍTULO I PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO 88.- El Municipio contará con un Plan Municipal **con perspectiva de género** que será el instrumento para el desarrollo integral de la comunidad. El Plan Municipal de Desarrollo **con perspectiva de género**, precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio; contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y los responsables de su ejecución; establecerán los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios municipales; las previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los Programas Operativos Anuales.

ARTÍCULO 89.- El Plan Municipal de Desarrollo **con perspectiva de género** deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la instalación del Ayuntamiento. La vigencia del plan no excederá del período constitucional que les corresponda, y deberá ser congruente con el Plan Estatal y el Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 90.- El Plan Municipal de Desarrollo **con perspectiva de género** deberá contener programas y acciones tendientes al crecimiento y bienestar

de los pueblos indígenas, respetando sus formas de producción y comercio; así mismo en apoyo a la población emigrante deberá contener programas y acciones tendientes al fortalecimiento económico, en las formas de producción y comercio, generando el crecimiento y bienestar de la población, tendiente a disminuir el flujo migratorio.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento para la integración del Plan Municipal de Desarrollo **con perspectiva de género** convocará a la sociedad, por diferentes mecanismos autorizados por el Cabildo, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 92.- El Plan Municipal, los programas que de él se desprendan y las adecuaciones consecuentes al mismo, serán publicados en el Periódico Oficial del Ejecutivo del Estado de Morelos y se difundirán a nivel Municipal. El Plan de Desarrollo Municipal **con perspectiva de género** podrá ser modificado o suspendido cuando cambien drásticamente, a juicio del Ayuntamiento, las condiciones de carácter económico, social, político o demográfico en que se elaboró. En este caso deberá seguirse el mismo procedimiento que se utilizó para su elaboración aprobación y publicación.

ARTÍCULO 187.- Los cuerpos de seguridad pública considerarán los servicios de policía preventiva municipal, de tránsito y de bomberos, cuyos objetivos son, enunciativa y no limitativamente:

I a la VIII... .

IX.- Diseñar en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer, la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres, en el marco de la política integral con perspectiva de género;

X.- Conformar un grupo especializado de la policía municipal en materia de violencia de género contra las mujeres con el fin de ayudar a las víctimas de violencia en aquellos supuestos de detención en flagrancia por este tipo de conductas, previo al inicio de cuestiones legales inherentes al motivo de la detención;

XI.- Llevar acabo capacitación dirigida a los elementos de la corporación en materia de derechos humanos de las mujeres, violencia de género contra las mujeres y en violencia familiar;

XII.- Llevar el registro de estadísticas desagregadas por sexo, y

XIII. Los demás que establezcan las Leyes y sus reglamentos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA JUSTICIA CAPÍTULO I DE LA JUSTICIA DE PAZ

ARTÍCULO 258.- Los jueces de paz municipales estarán subordinados al Poder Judicial del Estado; tendrán la competencia, jurisdicción, obligaciones y atribuciones que les otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial y que les señalen las demás Leyes y reglamentos aplicables; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura Estatal, a propuesta en terna del Ayuntamiento respectivo la cual deberá de incluir **a personas de diferente género** y durarán en su cargo coincidiendo con el período constitucional del Ayuntamiento al que corresponda el Municipio de su jurisdicción; juzgados que dependerán económicamente del Ayuntamiento respectivo, además del apoyo que disponga el Poder Judicial.

TRANSITORIOS

UNICO: Publíquese en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, para sus efectos legales correspondientes.

EL LIC. LUÍS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 35 FRACCIÓN III, 38 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS,

CONSIDERANDO

Es necesario para desarrollar las acciones encaminadas al Gobierno Municipal de la ciudad que ahora empieza, realizar una adecuada Legislación que permita desde el ámbito administrativo, regular todos los actos de la ciudadanía que habita y transita en el Municipio, buscando la protección y derechos que las Leyes dictan, sin soslayar la importancia que tienen los adultos mayores, niñas y niños así como las personas con capacidades diferentes, procurando se haga sin discriminación alguna; por ello, es indispensable efectuar acciones de Gobierno encaminadas a su protección y procurando proporcionar un mejor modo de vida; el Gobierno Municipal conjuga en la ideología de prosperidad tanto urbana como económica, por ello, realizaremos especial énfasis en activar la imagen urbana é impulso de la industria existente buscando atraer nuevas fuentes de empleo en el Municipio, viendo siempre la regulación que más beneficie a la comunidad, siendo éste instrumento normativo de observancia general, cuyas pretensiones jurídicas, políticas, económicas y sociales sean aplicables a nuestro Municipio.

Es este Ordenamiento Municipal el que cumple con las expectativas, del Plan de Desarrollo Municipal, que especialmente satisface las necesidades prioritarias de la comunidad de Cuautla, que este Gobierno de Honestidad, Lealtad, Perseverancia y Responsabilidad ha emprendido, expectativas que van dirigidas a preservar la igualdad de derechos y oportunidades entre



mujeres y hombres, a mantener el equilibrio entre las clases sociales, seguridad jurídica a los ciudadanos y sobre todo lograr un mayor progreso y proyección de nuestro Municipio en el ámbito Estatal, Nacional y por que no, hasta Internacional, siendo éstos los principales objetivos que nos hemos trazado desde la plataforma política electoral.

De la misma manera, al denotar que el Ayuntamiento ha sido fuente de mezquinos intereses de nuestros antecesores; bajo nuestro principio de Honestidad y Responsabilidad, hago una plena adecuación en el presente Bando de Policía y Gobierno en el rubro de los egresos del Ayuntamiento que en concordancia con las Legislaciones en las Materias Fiscal y de Gasto Público, de modo categórico dejarán en completa transparencia las actividades financieras de ésta Municipalidad que sin derrotas sigue emprendiendo hacia una vida digna y mejor, con irrestricto apego a La Legalidad.

Por todo lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO CONCEPTO DE MUNICIPIO

Artículo 1.- El Municipio es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar e integrar su Hacienda, su Gobierno se rige por el artículo 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado, 4, 5, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal, la **Ley de Acceso de las**



Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como las normas del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno Municipal, que expida éste Ayuntamiento, se entenderá como:

I a la VIII...

IX.- Ley de Igualdad: La Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos.

X.- Igualdad entre mujeres y hombres.- Implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo;

XI.- Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XII.- Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XIII.- Reglamento: El conjunto de normas dictadas por el H. Ayuntamiento para obtener y para proveer dentro de la esfera de su competencia, la ejecución o aplicación de las Leyes y disposiciones en materia Municipal.

XIV.- Comisiones del Ayuntamiento: Los grupos de regidores integrados por área de competencia o de servicios, designados por la mayoría del Ayuntamiento.

XV.- Circulares: Disposiciones de observancia General en el Municipio que contienen criterios, principios técnicos o prácticos y disposiciones jurídicas, implementadas para el mejor manejo de la administración Pública Municipal.

XVI.- Acuerdos: Disposiciones administrativas de observancia general que no teniendo el carácter de Leyes, decretos, Bando de Policía y Gobierno Municipal, Reglamento o Circular sean dictadas en razón de una determinada necesidad.

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Son fines del H. Ayuntamiento:

Artículo 7.-

I a la III.-

IV.- Garantizar bajo los rectores de la no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a la dignidad de las mujeres, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, buscando siempre una vida libre de violencia, favoreciendo su desarrollo y bienestar;

V A LA XXI...

XXII.- Crear é Institucionalizar la perspectiva de género en la administración pública Municipal y dar cumplimiento a lo que establece la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos.

XXIII a la XXIV...

Artículo 24.- Los habitantes del Municipio tendrán los siguientes:

Derechos y obligaciones:

A).- DERECHOS:

I a la IV.

V.- De recibir los derechos que emanan de las Leyes, en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación,

libertad e igualdad de las mujeres, respeto a la dignidad de las mujeres, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, todo ello con el fin de garantizar el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dentro de un medio ambiente adecuado que favorezca su desarrollo y bienestar.

VI a la VII...

B).- OBLIGACIONES:

- I. Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, reglamentos, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y disposiciones administrativas de observancia general, emanadas de las mismas;
- II. **Respetar los derechos humanos de las mujeres, y educar a sus hijos e hijas libres de patrones de estereotipos, y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;**
- III. **Abstenerse de realizar actos de discriminación de cualquier tipo;**
- IV. A la XX...
- V. Las demás que imponga este Bando de Policía y Gobierno Municipal y otras disposiciones Municipales, Estatales y Federales. Así como **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Artículo 50.- De conformidad a los instrumentos legales que los rigen, se integrarán los siguientes Consejos Municipales de Participación Social:

I a la X ...

XI.- Consejo de igualdad entre mujeres y hombres, y

XII.- Cualquier otro que deba constituirse conforme a la normatividad aplicable y que coadyuve a los fines y funciones de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

Artículo 53.- En materia de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, el Ayuntamiento de conformidad con las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, la Constitución Política Local, las Leyes Estatales, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, la Reglamentación Municipal y la celebración de convenios de vinculación con Autoridades del ámbito Federal, Estatal y Municipal; tiene las siguientes atribuciones:

I.-Elaborar, aprobar, administrar, modificar, actualizar ejecutar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, así como las que de estas se deriven; mismo **que debe incluir la perspectiva de género.**

II a la XXI...

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo 61.- La planeación del desarrollo del Municipio se llevará a cabo a través de los siguientes elementos:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo **con perspectiva de género;**
- II. Los Programas Sectoriales y Especiales; y
- III. El Programa Operativo Anual.

Para la formulación del Plan y los programas a que se refiere este artículo, habrá una coordinación con las Dependencias Federales y Estatales para su congruencia y alineación con los ejes rectores del Plan Nacional y del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 63.- El Proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, los programas que del mismo emanen y las modificaciones que a uno y a otro se hagan, será



presentado por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Municipal, al Ayuntamiento para su discusión y aprobación en sesión de cabildo, **mismos que contendrán la inclusión de la perspectiva de género.**

TÍTULO NOVENO DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 233 bis.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá por objeto:

- I. Operar los programas de asistencia social para el ámbito Municipal;
- II. Detectar a personas minusválidas ya sea física o mentalmente, que requieran servicios de rehabilitación;
- III. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Proporcionar servicios asistenciales a menores y ancianos desamparados, así como a personas de escasos recursos;
- V. Incorporar a minusválidos a la vida productiva;
- VI. Prestar asesoría jurídica a la población, preferentemente a los ancianos, menores y minusválidos;
- VII. Apoyar al mejoramiento de la dieta familiar;
- VIII. Fomentar la utilización adecuada del tiempo libre de la familia;
- IX. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones en el Municipio;**
- X.- Diseñar la política en materia de protección de las niñas, los niños y la familia para la prevención atención y erradicación de la violencia familiar con perspectiva de género, coordinándose para tal efecto con la Instancia Administrativa de la Mujer;**
- XI.- Proporcionar la asistencia y protección social a las mujeres, niñas y niños víctimas de la violencia;**
- XII.- Fomentar campañas públicas de prevención de la violencia de género contra las mujeres, en coordinación con otras dependencias municipales competentes;**

- XIII.- Establecer en sus centros a su cargo, las bases para un sistema de registro de información estadística en materia de tolerancia de género contra las mujeres;**
- XIV.- Capacitar anualmente al personal a su cargo sobre la igualdad de oportunidades y la equidad de género, la no discriminación y prevención de la violencia de género contra las mujeres;**
- XV.- Capacitar y sensibilizar al personal para proporcionar una atención con perspectiva de género, en especial la atención urgente a las mujeres y niñas víctimas de la violencia, y**
- XVI.- Las demás que le otorguen otras Leyes y Reglamentos de carácter Federal, Estatal o Municipal.**

Artículo 137.- Los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en su actuación diaria deberán:

I a la IX...

X.- Llevar un registro de los infractores del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, Reglamentos y disposiciones Municipales, así como de las personas que sean puestas a disposición del Ministerio Público; **dichos datos desagregados por sexo.**

XI.- Auxiliar al Poder Judicial en el cumplimiento de la administración de justicia, obedeciendo a mandatos legítimos de Autoridad, guardando la confidencialidad de los mismos, solicitando se hagan preferentemente por escrito;

XII.- Administrar y vigilar las cárceles Municipales;

XIII.- Diseñar en coordinación con la Instancia de la Mujer, la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres, en el marco de la política integral con perspectiva de género;

XIV.- Las demás que expresamente le faculen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuautla Morelos de fecha 01 de Marzo de 2004, publicado en el Periódico Oficial “TIERRA Y LIBERTAD” 4314, así como las disposiciones Legales que se opongan a lo establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Cuautla, Morelos.

Artículo Segundo.- En cumplimiento al artículo 64 y del Tercero Transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, remítase el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su publicación en el Periódico "TIERRA y LIBERTAD", órgano oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo Tercero.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Cuautla, entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Cuarto.- Aprobado que sea, se ordena su publicación en la Gaceta del Ayuntamiento, y se ordena fijar ejemplares del presente Bando en los estrados de las oficinas y lugares públicos; y se ordena la creación del Reglamento Interno del Municipio y del Reglamento que Fija las Condiciones Generales de Trabajo entre Ayuntamiento y los Trabajadores a su Servicio.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Cuautla, Morelos, en Sesión Ordinaria del día __ del año ____

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. LUÍS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JUANITA GUERRA MENA

SÍNDICO MUNICIPAL

PATRIMONIO MUNICIPAL

C. BENITO RICARDO OROZCO VELEZMORO

REGIDOR

C. ELEUTERIO SANTIBAÑEZ RIVERA

LIC. ERIK GONZÁLEZ GARCÍA

REGIDOR

C. ARTURO CASTAÑEDA BAUTISTA

REGIDOR

PROFR. ROGELIO GALLARDO CARRILLO

REGIDOR
C. ALMAQUIO SILVESTRE SÀMANO RÍOS

REGIDOR
C. BRENDA ANAHÍ CARRILLO HERRERA
REGIDORA

DR. ARTURO DAMIÁN CRUZ MENDOZA
REGIDOR

REGIDOR
L.A.E. RICARDO CALVO HUERTA

REGIDOR
C. JESÚS CORONA DAMIÁN
REGIDOR

MTRA. DES. EDUC. ANA GUERRERO
PINZÓN
REGIDORA

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.

Atendiendo a las recientes reformas de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, la cual obliga a los Municipios a realizar su armonización Municipal desde la perspectiva de género, aunado a que el Estado El Estado Mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres tendientes a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, que lo obligan a atender, observaciones realizadas por organismos internacionales que tutelan el principio de no discriminación y buscan fortalecer los mecanismos de adelanto para las mujeres.

Dentro de esos organismos internacionales, el Comité de Expertas de la CEDAW, emitió, en el año 2006, algunas observaciones que el Estado Mexicano debe dar debida atención, este Comité observa la necesidad de fortalecer las instituciones que sirvan como mecanismo de adelanto de las mujeres; la armonización de leyes y normas federales, estatales y municipales con perspectiva de género; la implementación de políticas públicas tendientes a fortalecer las prácticas igualitarias de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación; el uso adecuado de los términos *género* e *igualdad*, recomendando que en los planes y programas

gubernamentales se utilice sistemáticamente el término igualdad. Por todo lo anterior expuesto el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos tienen a bien expedir las reformas realizadas al Bando de Policía y Gobierno de Cuernavaca, Morelos.

Único: Se reforma el artículo 5, 18, 30, y 76.

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5o.- ...

Son fines del Municipio: ...

I a XVIII...

XIX.- Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar los planes y programas necesarios para este fin, con los principios que la ley señala;

XX.- La promoción de la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres;

XXI. Formular y conducir la política integral municipal, en materia de radicación de la violencia en contra de las mujeres, desde una perspectiva de género;

XXII.- Garantizar los derechos humanos de las mujeres, y hombres a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

XXIII.- Regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la coordinación de acciones y el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas de aceleramiento para la igualdad, que permitan a todas las personas ejercer plenamente su derecho a la igualdad de oportunidades y de trato con equidad de género, sin discriminación de cualquier tipo,

XIV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres; y

XV.- Los demás que se establezcan en otros reglamentos.

ARTÍCULO 18.- Los ciudadanos del Municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

...

A). -DERECHOS: ...

I a XI...

XII; Derechos humanos de las Mujeres. Toda mujer que se encuentre en el Municipio de Temixco , Morelos, gozará del ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos, y

XIII.- Todos aquellos derechos que se les reconozcan, en las disposiciones normativas de carácter Federal, Estatal o Municipal.

ARTÍCULO 30.- De conformidad a los instrumentos legales que los rigen, se integrarán los siguientes organismos auxiliares:

...

I a V ...

VI.- Consejo para el empoderamiento de la mujer, y

VII. Cualquier otro que deba constituirse conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 76.- Los agentes integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Metropolitana, deberán:

...

I a VII...

IX.- Determinar un subprograma de prevención del delito violento contra de las mujeres y auxiliar a disminuir el impacto de éste en las víctimas;

X.- Conformar un grupo especializado de la policía municipal en materia de violencia de género contra las mujeres con el fin de ayudar a las víctimas de violencia en aquellos supuestos de detención en flagrancia por este tipo de conductas, previo al inicio de cuestiones legales

inherentes al motivo de la detención;

XI.- Establecer un subprograma anual de capacitación y entrenamiento para el grupo especializado, a efecto de que estén en aptitud y actitud de atender a las mujeres víctimas de la violencia, el cual será realizado en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la mismas;

XII.- Llevar a cabo capacitación dirigida a los elementos de la corporación en materia de derechos humanos de las mujeres, violencia de género contra las mujeres y en violencia familiar;

XIV.- Apoyar a autoridades e instituciones estatales encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra de género contra las mujeres, proporcionando en su caso la información que se requiera para tal efecto, y

VIII.- Las demás que expresamente le faculden los ordenamientos legales aplicables

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cuernavaca, Morelos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El Reglamento de Gobierno Interno y para la Administración Pública del Municipio de Cuernavaca, Morelos, deberá expedirse en un plazo no mayor de 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Bando.

MANUEL MARTINEZ GARRIGOS
PRESIDENTE
HUMBERTO PALADINO VALDOVINOS
SINDICO
MARCO ANTONIO MARTINEZ DORANTES
REGIDOR
HORTENCIA ORTIZ BERSAÑEZ
REGIDORA
PABLO GUSTAVO AGUILAR OCHOA

- REGIDOR
- LUIS ALBERTO SALAS CATALAN
- REGIDOR
- MARIO ALFONSO CHAVEZ ORTEGA
- REGIDOR
- GUSTAVO ANTONIO PETRICIOLI MORALES
- REGIDOR
- GUILLERMINA SANCHEZ CORTES
- REGIDORA
- CARLOS RIVAPALACIO THAN
- REGIDOR
- JORGE ISRAEL MEADE GONZALEZ
- REGIDOR
- VERA CAROLINA SISNIEGA ASPE
- REGIDORA
- ESAU ALQUICIRA URIOSTEGUI
- REGIDOR
- MANUELA SANCHEZ LOPEZ
- REGIDOR
- JESUS RIGOBERTO LORENCE LOPEZ
- REGIDOR
- ERIKA MAYELA ALVAREZ ADAME
- REGIDORA
- ROBERTO YAÑEZ VAZQUEZ
- REGIDOR

C. ALBERTO FIGUEROA VALLADARES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y 38 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: QUE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN SU FRACCIÓN II, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL, QUE EL AYUNTAMIENTO EXPIDA SU BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

SEGUNDO: QUE EL ARTÍCULO 118, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SEÑALA COMO FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS MORELENSES, EXPEDIR SUS PROPIOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO.

TERCERO: QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ES ATRIBUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, APROBAR Y EXPEDIR SU BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

CUARTO: QUE EL MUNICIPIO COMO CÉLULA BÁSICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA, DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, REQUIERE DE UNA NORMATIVIDAD QUE ESTÉ DE ACUERDO CON LAS EXIGENCIAS DE LOS TIEMPOS EN QUE ESTAMOS VIVIENDO, Y QUE SE AJUSTE A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO CUAL ESTE BANDO PROPONE ENTRE OTRAS COSAS QUE EL MUNICIPIO GARANTIZARÁ LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, Y HOMBRES A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, TANTO EN EL ÁMBITO PÚBLICO COMO

EN EL PRIVADO, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA DE LA MUJER QUE TIENE COMO OBJETO PROMOVER, EL CUMPLIMIENTO DE LA TRASVERSALIDAD Y LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; ASÍ COMO COORDINAR, FORMULAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES QUE PROPICIEN Y FACILITEN LA PLENA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LOS ÁMBITOS SOCIAL, POLÍTICO, ECONÓMICO, LABORAL, EDUCATIVO, CULTURAL Y FAMILIAR CON EL FIN DE LOGRAR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO, SIN DISCRIMINACIÓN DE CUALQUIER TIPO. DE ESTA MANERA CUMPLE EL AYUNTAMIENTO EN PRIMER TERMINO LO SOLICITADO POR LAS MUJERES EN EL DIAGNOSTICO SITUACIONAL EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, CON LA FINALIDAD DE QUE EL MUNICIPIO SEA GARANTE DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA LOGRAR ASI UNA SOCIEDAD MAS DEMOCRATICA Y JUSTA PARA SUS HABITANTES.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EXPIDE EL SIGUIENTE:

TEXTO PORPUESTO
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA,
MORELOS.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
BASES LEGALES

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno se expide por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Morelos; con base en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 38 fracción III, 60, 61 fracción I y II de la Ley Orgánica Municipal y contiene normas de observancia general obligatorias en el ámbito de la Jurisdicción del propio Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

Artículo 2. El Municipio libre de Emiliano Zapata está investido con personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones; autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la Ley, organizar y regular su funcionamiento, su Gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de Elección Popular directa, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir, además del presente Bando, los reglamentos, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general obligatoria conforme a las bases normativas establecidas por el Congreso del Estado en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 3. Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos; así como para su organización política y administrativa, con las limitaciones que señalan las Leyes.

Artículo 4. El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para los habitantes y transeúntes del Municipio de Emiliano Zapata y su infracción será sancionada conforme a lo establecido por las disposiciones municipales.

Artículo 5. Para los efectos del presente Bando, en lo subsecuente se deberá entender como:

- I. El Estado: El Estado Libre y Soberano de Morelos;
- II. El Municipio: El Municipio Libre y Autónomo, de Emiliano Zapata, Morelos;
- III. La Ley: La Ley Orgánica Municipal vigente en Estado de Morelos;
- IV. El Bando: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata;
- V. El Ayuntamiento o El Cabildo: El H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata;
- Y,
- VI. La Autoridad Municipal: Servidores Públicos Municipales, investidos

como tales.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO

Artículo 6. El Municipio conservará su nombre actual, que es el de Emiliano Zapata y sólo podrá ser cambiado en sesión de Cabildo por acuerdo unánime de los integrantes del mismo y con la aprobación del H. Congreso del Estado. El nombre del Municipio se impone en honor al ilustre General Revolucionario Agrarista “Emiliano Zapata Salazar”

Artículo 7. La descripción del Escudo Heráldico del Municipio es como sigue: un busto con la figura sombreada del General Don Emiliano Zapata Salazar, de frente sosteniendo una carabina en posición vertical con su mano derecha.

Un modelo del Escudo Municipal autenticado por el Ayuntamiento permanecerá depositado en la Secretaría Municipal y otro en el Congreso del Estado, toda reproducción del Escudo Municipal deberá corresponder fielmente al modelo antes mencionado.

Artículo 8. La reproducción y el uso del Escudo Municipal quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos y letreros de carácter oficial por acuerdo del Presidente Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 9. El Municipio está integrado por una cabecera municipal que es la ciudad de Emiliano Zapata y por los centros de población que le corresponden, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de División Territorial.

Artículo 10. El Municipio conserva la extensión territorial comprendida de 64.98 km² que representa el 1.31% del territorio total del Estado y limita al Norte con el Municipio de Jiutepec, al Sur con los Municipios de Tlaltzapán y Xochitepec, al Este con los Municipios de Yautepec y Tlaltzapán y al Oeste

con los Municipios de Temixco y Xochitepec.

Artículo 11. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Ayuntamiento tiene dividido su Territorio en la forma siguiente:

- I. CABECERA MUNICIPAL
 1. Emiliano Zapata
- II. DELEGACIÓN MUNICIPAL
 1. Colonia Pro Hogar.
- III. DESARROLLOS INTEGRALES
 1. Emiliano Zapata
- IV. AYUDANTIAS
 1. Colonia Tres de Mayo
 2. Tezoyuca.
 3. Tepetzingo.
 4. Tetecalita.

Artículo 12. De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento podrá promover ante el Congreso local, la elevación de categoría de un centro de población.

TÍTULO TERCERO DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 13. Son fines del Ayuntamiento:

- I. Garantizar la tranquilidad, seguridad y bienes de las personas;
- II. Garantizar la moralidad, salubridad y el orden público;
- III. Preservar la integridad de su territorio;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, así como garantizar su funcionamiento óptimo y cuidar de ellos;
- V. Promover un mejoramiento integral de las condiciones de vida de sus habitantes;
- VI. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales, para acrecentar la

identidad municipal;

VII. Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad Morelense;

VIII. Fomentar en los habitantes el Amor a la Patria y la Solidaridad Nacional;

IX. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio;

X. Lograr la participación ciudadana en el desarrollo y ejecución de los planes y Programas Municipales;

XI. Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes del municipio;

XII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Municipio;

XIII. Garantizar la participación democrática de los habitantes en el proceso político;

XIV. Garantizar la existencia de canales de comunicación permanente entre los ciudadanos y las Autoridades municipales, a través de consultas públicas, visitas periódicas y difusión que tengan por objeto el mejor conocimiento de los problemas y acciones del Municipio entre el Gobierno Municipal y Ciudadanos;

XV. Crear y aplicar programas de protección a los grupos étnicos;

XVI. Administrar adecuadamente el patrimonio municipal;

XVII. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de pequeños grupos, con intenciones contrarias a los intereses municipales y legítimos de las comunidades;

XVIII. Promover que los ciudadanos del municipio se inscriban en el catastro municipal, manifestando las propiedades que tengan, así como su profesión o trabajo del que subsistan;

XIX.- Garantizar los derechos humanos de las mujeres, y hombres a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

XX.- Regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la coordinación de acciones y el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas de aceleramiento para la igualdad, que permitan a todas las personas ejercer plenamente su

derecho a la igualdad de oportunidades y de trato con equidad de género, sin discriminación de cualquier tipo, y
XXI.- Las demás que otorguen otras leyes.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 14. Para los efectos de este Bando, las personas que integran la población del Municipio se dividen en habitantes y transeúntes.
Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que tengan domicilio fijo en el territorio municipal.

Son transeúntes las personas que sin residir habitualmente en el Municipio, permanezcan o viajen transitoriamente en su territorio.

Artículo 15. Los habitantes del Municipio se consideran vecinos, cuando tengan un modo honesto de vivir, fijen su domicilio en cualquiera de las poblaciones solicitando y obteniendo ante la Autoridad Municipal su inscripción en el padrón correspondiente.

Artículo 16. Son obligaciones de los transeúntes cumplir con la Ley y respetar a las Autoridades legalmente constituidas en el Municipio.

Artículo 17. Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Las mismas que la Constitución Local impone a los transeúntes;
- II. Las que establece el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Las demás que la Constitución Local imponga; y,
- IV. Los Extranjeros, aparte de acatar puntualmente lo establecido en la Constitución de la República, en la Constitución Local y en las disposiciones legales que de ambas Constituciones emanen, deberán contribuir a los gastos públicos en la proporción, forma y tiempo que dispongan las leyes y sujetarse también a lo previsto por este Bando.

Artículo 18. Tienen calidad de vecinos del Municipio:

- I. Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio;

II. Las personas que tengan menos de seis meses de residir, dentro de su territorio con el ánimo de permanecer en él; y,

III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad; para ello deberán acreditar con una Constancia haber renunciado ante la Autoridad Municipal de su domicilio anterior, al derecho de vecindad que les correspondía. Asimismo, deberán comprobar la existencia de su domicilio y trabajo en el mismo.

Artículo 19. La vecindad se pierde por:

I. Determinación de la Ley;

II. Manifestación expresa de residir en otro lugar, fuera del territorio Municipal.

III. Ausencia, por más de seis meses, del territorio Municipal; y,

IV. La vecindad no se perderá aún cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, siempre y cuando obedezca al desempeño de un cargo de elección popular, función pública o comisión de carácter oficial. Tampoco se perderán por ausencia motivada por estudios científicos, técnicos o artísticos. La declaración de pérdida de vecindad será hecha por la Autoridad Municipal y previa audiencia del vecino afectado en los términos que se señalen en los reglamentos respectivos.

Artículo 20. El Ayuntamiento quedará facultado para integrar el Padrón Municipal de vecinos.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 21. Los vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A. DERECHOS:

I. De asociación para tratar asuntos políticos en forma pacífica, lícita y ordenada;

II. Poder ser electo o nombrado en igualdad de circunstancias, para el desempeño, cargos y comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;

III. Poder ser electo o nombrado para cualquier empleo o comisión,

- siempre que reúna los demás requisitos exigidos por la Ley;
- IV. De votar y ser votados para los cargos de elección popular.
 - V. De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal, así como el de tener acceso a sus beneficios;
 - VI. De formular peticiones a la Autoridad Municipal y de recibir respuesta;
 - VII. Los demás que les otorgan la Ley Orgánica, el presente Bando u otros ordenamientos legales;
 - VIII. De preferencia, en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de vecinos para toda clase de concesiones, empleos o comisiones públicas del Municipio;
 - IX. De recibir o hacer uso de Servicios Públicos Municipales;
 - X. De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la Ley;
 - XI. De presentar ante el H. Ayuntamiento proyecto o estudios, a fin de que en su caso, sean considerados en la formulación de iniciativas de reglamentos, para la actualización permanente de la legislación del Municipio;
 - XII. De recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del juez calificador o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la Policía Municipal;
 - XIII. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionados mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales; y,
 - XIV. A participar en la integración de los organismos auxiliares en términos de la convocatoria que emita el H. Ayuntamiento.

B.- Derechos humanos de las Mujeres. Toda mujer que se encuentre en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos, gozará del ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los

Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprende los siguientes :

- I.- Respeto a su vida;**
- II.- A que se respete su integridad física, psíquica y moral;**
- III.- A la libertad y seguridad personales;**
- IV.- A no ser sometida a torturas;**
- V.- A que se le respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;**
- VI.- A la igualdad ante la ley;**
- VII.- A la libertad de asociación;**
- VIII.- A la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley;**
- IX.- A la Educación, sin discriminación de cualquier tipo,**
- X.- A la salud;**
- XI.- A la información;**
- XII.- A la participación política en la toma de decisiones gubernamentales;**
- XIII.- Al Trabajo sin discriminación de cualquier tipo.**

C. OBLIGACIONES:

- I.- Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos, Bandos y disposiciones administrativas de observancia general, emanadas de las mismas;
- II. Contribuir de la manera proporcional y equitativa que disponen las Leyes, para los Gastos Públicos del Municipio;
- III. Prestar auxilio a las Autoridades cuando legalmente sean requeridos para ello;
- IV. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y

secundaria;

V. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales o Municipales;

VI. Votar en las elecciones en el Distrito que les corresponda y desempeñar los cargos concejales del municipio donde residan;

VII. Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueron nombrados;

VIII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su Servicio Militar;

IX. Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando su conservación y mejoramiento;

X. Participar con la Autoridad Municipal en la conservación del equilibrio ecológico y en la protección al ambiente;

XI. Preservar todos los sitios y edificios significativos o de valor patrimonial;

XII. Evitar las fugas y desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;

XIII. No arrojar basura o desperdicios líquidos o sólidos en la vía pública;

XIV. Denunciar ante las Autoridades competentes a quienes se les sorprenda robando o maltratando los bienes patrimoniales del municipio;

XV. Pintar las fachadas y mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios o predios de su propiedad o posesión;

XVI. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar deambulen solos en lugares públicos;

XVII. Asistir a los actos cívicos que organice el Ayuntamiento;

XVIII. Comunicar a la Autoridad Municipal la aparición de plagas y enfermedades de consideración;

XIX. Auxiliar a las Autoridades en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva;

XX. Bardar los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;

XXI. Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;

XXII. En caso de Catástrofes, cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada, a través de la Dirección Municipal de Protección Civil;

XXIII. Denunciar ante la autoridad correspondiente los actos u omisiones cometidos en su agravio, por los Servidores Públicos Municipales en ejercicio de sus funciones;

XXIV. Los propietarios o poseedores de predios o lotes baldíos deberán conservarlos limpios sin maleza;

XXV. Deberán mantener limpias y en buen estado las instalaciones de los mercados y satisfacer los requisitos de seguridad que la Autoridad determine;

XXVI. Colaborar con las Autoridades Municipales en la forestación y reforestación de zonas verdes; así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;

XXVII.- Respetar los derechos humanos de las mujeres, y educar a sus hijos e hijas libres de patrones de estereotipos, y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

XXVIII.- Abstenerse de realizar actos de discriminación de cualquier tipo;

XXIX.- Observar las leyes, el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes y respetar a la autoridad legalmente constituida, y

XXX. Todas las demás que establezcan las Leyes Federales Estatales y Municipales, el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento.

Artículo 22. Todos los habitantes del Municipio gozarán de las garantías que otorgan la Constitución Federal y la Constitución Local.

CAPÍTULO III DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 23. Para la regularización de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de Cartas de

Residencia y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros de población:

- I. Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios;
- II. Padrón de contribuyentes del impuesto Predial;
- III. Padrón de Usuarios de los Servicios de Alumbrado Público, de Agua Potable y Alcantarillado, limpia y Saneamiento Ambiental;
- IV. Padrón de Reclutamiento Municipal para los varones en edad de cumplir con su Servicio Militar;
- V. Registro de infractores al Bando, y
- VI. Los que sean necesarios y estén expresamente determinados por la Legislación Federal, Estatal o Municipal, **mismos que serán desagregados por sexo.**

Artículo 24. Los Padrones o registros de población son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos que sean necesarios para poder cumplir con la función para la cual se crean, **mismos que serán desagregados por sexo.**

TÍTULO QUINTO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 25. El Gobierno del Municipio, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y en un órgano Ejecutivo representado por el Presidente Municipal.

Artículo 26. El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un Presidente y un Síndico, electos según el principio de mayoría relativa y el número de regidores electos por el principio de representación proporcional en los términos de los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 27. Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado y para el cumplimiento de sus fines, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. De Legislación;

- II. Supervisión y Vigilancia;
- III. Imposición de sanciones y uso de la fuerza para el cumplimiento de ordenamientos municipales;
- IV. Iniciativa ante el Congreso del Estado, de Leyes y Decretos; y,
- V. Las demás que le otorguen otras leyes.

Artículo 28. Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes Federales, Estatales el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas municipales.

Artículo 29. La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del Ayuntamiento se regirán de conformidad con las normas de su reglamento interior que son de observancia general y obligatorio en el ámbito de la Jurisdicción Municipal, así como por otras Leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 30. Mediante acuerdo dado en Sesión de Cabildo. El Presidente Municipal, podrá otorgar con la solemnidad debida, el reconocimiento público y homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos ciudadanos vecinos de la municipalidad que se hagan acreedores a ellos.

Artículo 31. La función administrativa y ejecutiva del Gobierno Municipal estará a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado en sus funciones por el Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero y las Dependencias que determine el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Emiliano Zapata, **dichas dependencias, no podrán ser representadas por más del 50 % de un mismo género, con la finalidad de acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.**

Artículo 32. El Síndico Municipal y Regidores tendrán las atribuciones que específicamente les señalen la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 33. A fin de verificar que los servidores públicos se presten en debida forma, así como el estado en que se encuentren, en los que la comunidad tenga interés, las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia, harán visitas a los lugares respectivos.

CAPÍTULO II

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 34. La organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio, tienen su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y sus actividades Legales y Administrativas se rigen por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 35. La Administración Pública Municipal se ejercerá por su Titular, el Presidente Municipal.

Artículo 36. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. Secretaría de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VI. Contraloría Municipal;
- VII. Secretaría Particular;
- VIII. Cronista Municipal, y,
- IX. Las Direcciones de:
 - Obras Públicas
 - Planeación Municipal
 - Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata (S.M.A.P.E.Z.)
 - Dirección Jurídica
 - Informática
 - Gobierno
 - Cultura Deportes y Eventos Especiales (DICUDEES)
 - Protección Ambiental
 - Impuesto Predial
 - Salud Pública
 - Seguridad Pública
 - Tránsito

- Oficial Mayor
- Catastro
- Desarrollo Agropecuario
- Registro Civil
- **Instancia Municipal de la Mujer Zapatense.**

Artículo 37. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, excepto la Instancia Municipal de la Mujer Zapatense que se regirá por su propia reglamentación.

Dicho Plan Municipal de Desarrollo se realizara tomando en cuenta la perspectiva de género, para lo cual se coordinarán con la Dirección# de la Instancia de la mujer, de acuerdo a su reglamentación respectiva.

Artículo 38. Para ser titular de una de las dependencias municipales enunciadas por el artículo 36 de este Bando, se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser Ciudadanos Mexicanos en pleno de sus derechos;
- II. Ser mayores de 25 años de edad;
- III. Comprobar tener los conocimientos básicos para el desempeño del cargo;
- IV. No tener antecedentes penales por delito intencional;
- V. No estar inhabilitado para algún empleo cargo o comisión en el servicio público en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- VI. El Secretario General, el Tesorero, el Contralor Municipal, deberán reunir además los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal, para ocupar dicho cargo, y
- VII.- **La Directora de la Instancia Municipal de la Mujer Zapatense, además de cumplir con los requisitos antes mencionados, deberá contar con conocimientos y experiencia en igualdad o equidad de género.**

Artículo 39. Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal serán responsables de las resoluciones que emitan o autoricen con

su firma, contrarias a Las Constituciones Federal Estatal, así como a las Leyes Federal y Estatales.

Artículo 40. Son Servidores Públicos para efectos de este Bando toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión en la Administración Pública Municipal y éstos no podrán desempeñar ningún otro puesto, cargo o comisión, salvo la docencia, cuando no afecte el horario de trabajo.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

Artículo 41. Integran la Administración Municipal Descentralizada:

- I. El organismo operador del Agua Potable de la Colonia Tres de Mayo; y,
- II. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.)

Artículo 42. Estas Dependencias Descentralizadas se regirán para su funcionamiento y atribuciones, conforme al decreto de su creación que al respecto fue expedido.

TÍTULO SEXTO DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 43. Para los efectos del presente Bando, son Autoridades Auxiliares Municipales: El Delegado y los Ayudantes Municipales y tendrán las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado, en el Reglamento para Autoridades Auxiliares expedido por el Ayuntamiento, las que le delegue el propio Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Los Ayudantes Municipales no tienen el carácter de Servidores Públicos Municipales y su nombramiento y remoción se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 44. El Municipio para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos de participación ciudadana, cuyas funciones serán de asesoría técnica, consulta y participación y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio y son organismos auxiliares del Ayuntamiento los siguientes:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Consejo Municipal de Protección Ambiental;
- V. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VI. Consejo Municipal de Salud;
- VII. Consejo Municipal de Educación; Un Ayudante o
- VIII.- Consejo de Participación de la mujer;**
- IX.-** Junta de vecinos;
- X.-** Junta Municipal de Reclutamiento;
- XI.** Junta de mejoramiento Moral, Cívico y Cultural;
- XII.** El Comité de Mejora Regulatoria, y
- XIII.** La Junta Local de Catastro y Predial.

El objetivo de estos organismos auxiliares es coadyuvar en los fines y funciones de la Administración Pública Municipal.

Artículo 45. El Ayuntamiento podrá crear los organismos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el Fomento de la Participación Ciudadana. Asimismo, **el Presidente Municipal** presidirá a través de su representante, las reuniones y actividades de estos organismos.

Artículo 46. Los organismos que se mencionan en el artículo 44, se regirán por sus propios estatutos, o en su caso por los ordenamientos legales que les dieron origen.

Por cuanto al Consejo de Participación de la Mujer, se regirá por lo establecido en el reglamento de la Instancia Municipal de la Mujer;

Artículo 47. Los organismos auxiliares mencionados para que tengan el



reconocimiento oficial del Ayuntamiento, requieren de un acta de su Constitución formal o en su caso del Acta de Cabildo.

Artículo 48. En la integración de los organismos auxiliares, podrán participar los sectores sociales, públicos y privados establecidos en el Municipio.

Artículo 49. Es obligación del Ayuntamiento estimular la constitución de organismos de representación vecinal que tengan como función, relacionar a los habitantes del Municipio, con sus autoridades, a efecto de que participen por los conductos legales, en la formación de los programas de Gobierno y en la vigilancia de las acciones para realizar la obra pública y la prestación de los servicios.

Artículo 50. Es obligación del Ayuntamiento y de los integrantes de los organismos auxiliares, elaborar por cada uno de ellos el reglamento interior para su funcionamiento. **Con excepción del Consejo de Participación Ciudadana, el cual se regirá por el reglamento de la Instancia Municipal de la Mujer.**

CAPÍTULO III ORGANISMOS AUXILIARES ESPECIALES

Artículo 51. Se consideran como Organismos Auxiliares Especiales del Municipio, al Juzgado de Paz y la Oficialía del Registro Civil, el primero, se organiza y funciona en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y la segunda, en base a lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno del Código Civil para el Estado de Morelos y el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 52. El Ayuntamiento formulará en su trienio un Plan Municipal de Desarrollo y en el marco de éste, los programas sectoriales necesarios, así como los programas anuales al que deben sujetarse sus actividades. La formulación del Plan y los Programas a que se refiere este artículo, se hará en



coordinación con las dependencias Estatales y Federales correspondientes.

Mismos que se realizarán tomando en cuenta la perspectiva de género, para lo cual considerará como eje transversal e institucional la perspectiva de género en la administración pública municipal.

Artículo 53. El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se desprendan, serán revisados con la prioridad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre de su difusión más amplia, así como de su comprensión y apoyo por los habitantes del Municipio. **Los cuales se realizarán en coordinación con coplademun desde una perspectiva de género.**

Artículo 54. Aprobados por el Ayuntamiento y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, serán de aplicación obligatoria tanto el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que éste establezca.

Artículo 55. Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de Convenios de Desarrollo con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos.

Artículo 56. Los Ciudadanos del Municipio podrán ofrecer colaboración para la ejecución de una obra o la prestación de un servicio, así como la aportación de recursos económicos o materiales.

El Presidente Municipal tiene facultad de resolver sobre la procedencia de la colaboración ofrecida, la que en ningún caso podrá implicar contravención a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 57. El Ayuntamiento inducirá las acciones de los grupos sociales interesados, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades de los planes y los programas. Asimismo, podrá celebrar concertaciones con grupos representativos con particulares **y con mujeres y hombres especialistas en igualdad y equidad de género.**

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 58. Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. La concurrencia con los Gobiernos Estatal y Federal en el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo

urbano de los centros de población;

II. La planeación y ordenación de los usos, destinos, provisiones y reservas del territorio del Municipio;

III. La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

IV. La ejecución de Planes o Programas de Desarrollo Urbano;

V. La Constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

VI. La intervención en la regularización de la tierra urbana;

VII. La edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular;

VIII. La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

IX. La protección del patrimonio cultural de los centros de población; y,

X. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 59. El Ayuntamiento tiene en materia de planeación y desarrollo urbano las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el programa del Desarrollo Urbano del centro de población, así como proceder a su evaluación y modificación en su caso, coordinadamente con el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura;

III. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de provisiones, reservadas, destinos y usos que afecten al territorio;

IV. Celebrar en los términos de la Constitución General de la República, la particular del Estado y la Ley Estatal de Planeación, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal que deben realizarse con los sectores Público, social y Privado;

V. Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos, acciones, obras y servicios que se realicen para el desarrollo urbano municipal;

VI. Impulsar mediante el sistema de participación ciudadana la

construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;

VII. Dar publicidad dentro del Municipio al Plan Municipal de Desarrollo y a las declaratorias correspondientes;

VIII. Supervisar que toda construcción o edificación que se ejecute dentro del Territorio Municipal, con fines habitacionales, industriales, comerciales o de servicios, reúnan las condiciones necesarias de uso de seguridad;

IX. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo y construcción en los términos que prevé la legislación, el presente Bando y en las disposiciones que al efecto se dicten;

X. Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos municipales con el Plan Municipal de Desarrollo urbano;

XI. Vigilar la observancia de las Leyes y sus Reglamentos, así como los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes y la consecuente utilización del suelo;

XII. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra y la creación y administración de zonas de reserva territorial y ecológica;

XIII. Expedir los reglamentos, circulares y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;

XIV. Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en los asentamientos humanos, a través de los Programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado y demás disposiciones legales;

XV. Reglamentar los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas, de los que provean servicios energéticos, así como de los que presten el servicio de limpieza en zonas y vialidades que así se determinen;

XVI. Participar con el Gobierno del Estado en la elaboración de planes y programas de vialidad y transporte urbano que coadyuven a su manejo en beneficio de la comunidad;

XVII. Ejercer las demás atribuciones que le otorga la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Planeación y otras disposiciones de carácter legal;

XVIII. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de la Ley Orgánica Municipal; y,

XIX. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 60. El Ayuntamiento, de acuerdo con las características de su territorio, población y nivel de desarrollo podrá crear las subdivisiones territoriales adecuadas para la organización de su Gobierno interior, fijando su extensión y límites.

TÍTULO OCTAVO DE LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 61. Se considera Obra Pública aquella que señala la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y las Bases Generales del Concepto de Obras y Servicios relacionados con la obra publicada en el Periódico Oficial “TIERRA Y LIBERTAD”, el 13 de marzo 1996.

Artículo 62. El Gasto de la Obra Pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio, si se realiza con recursos municipales, o a la Ley aplicable si se usan recursos de distinto origen.

Artículo 63. Estarán sujetos a la mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior, los contratos de servicio relacionados con la obra pública que requiera celebrar el Ayuntamiento.

Artículo 64. En la Planeación de la Obra Pública, se deberán prever y considerar, según el caso:

I. Las acciones previas por realizar, durante y posteriormente a su ejecución;

II. Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;

III. La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación;

IV. Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de los materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;

V. Los efectos y consecuencias sobre las condiciones ambientales. Cuando éstas pudieran deteriorarse, los proyectos deberán incluir lo necesario para que se preserven o restauren las condiciones ambientales y los procesos ecológicos;

VI. El empleo preferente de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y Procedimientos de Tecnología Nacional; y,

VII. La creación de un Comité de Obras Públicas Municipales.

Artículo 65. Los Programas de Obra Pública y sus respectivos presupuestos deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de los Planes Municipal, Estatal y Nacional de Desarrollo.

Artículo 66. Las Obras Públicas, podrán ser realizadas por contrato o por administración directa.

Artículo 67. Los contratos de Obra Pública se adjudicarán y llevarán a cabo de acuerdo en lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios Públicos del Comité de Obras Públicas del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a través de licitaciones públicas mediante convocatorias para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados que serán abiertos públicamente a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, se seguirán de conformidad con las leyes aplicables, los procedimientos que aseguren para el Municipio las mejores condiciones en cuanto a economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 68. Es responsabilidad del Ayuntamiento, la Administración,

Funcionamiento, Conservación y Prestación de los Servicios Públicos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal. Son los siguientes:

- I. Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado;
- II. Alumbrado Público;
- III. Mercados y Central de Abastos;
- IV. Panteones;
- V. Rastros;
- VI. Limpia y Saneamiento Ambiental;
- VII. Calles, parques, jardines y áreas recreativas;
- VIII. Seguridad Pública y Tránsito;
- IX. Estacionamientos Públicos;
- X. Registro Civil;
- XI. Archivo, autenticación y certificación de documentos;
- XII. Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
- XIII. Preservación de los recursos naturales del Municipio; y,
- XIV. Las demás que la Legislatura Local o el Ayuntamiento determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio.

Artículo 69. El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los Servicios Públicos Municipales, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO I

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO

Artículo 70. La prestación y la administración de los Servicios de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado están a cargo, tanto por Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, como por la Dirección del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata.

Artículo 71. Las actividades de los organismos mencionados en el artículo precedente, se sujetarán a lo dispuesto por los acuerdos que los creó, la Ley Estatal de Agua Potable y otras Leyes o disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 72. Es responsabilidad del Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos la Red de Alumbrado Público.

Artículo 73. El Servicio de Alumbrado Público, se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos de los centros de población del Municipio.

Artículo 74. Son usuarios del Servicio de Alumbrado Público, todos los habitantes del Municipio y el pago de la prestación de este servicio se hará en la Tesorería Municipal, conforme a lo que señale la Ley de Ingresos del Municipio del año que corresponda.

Artículo 75. El Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado, Fraccionadores o Colonos Organizados para la eficaz prestación y conservación del Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 76. Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, telecable y líneas telefónicas están obligadas al pago de los derechos que por uso de suelo en vía pública determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III MERCADOS, CENTRAL DE ABASTOS Y TIANGUIS

Artículo 77. La prestación de estos Servicios Públicos, tiene por objeto facilitar a la población del Municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetarán a las disposiciones derivadas de la Ley de Mercados del Estado de Morelos, el Reglamento de Mercados y demás Normas Técnicas que sobre la materia dicte la Autoridad correspondiente.

Artículo 78. El Ayuntamiento, con base en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados, tianguis y centros de abastos.

Artículo 79. El Ayuntamiento en materia de mercados, tianguis y centros de abastos procurará:

- I. Fomentar la integración del proceso de mercancías o artículos de

consumo generalizado;

II. Fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;

III. Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la distribución de alimentos en el Municipio;

IV. Fomentar la venta de los productos propios de la región en los Mercados Públicos Municipales;

V. Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan; y,

VI. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 80. Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este capítulo, deberán previamente recabar de la Autoridad Municipal competente, la licencia o concesión y permiso correspondiente.

Artículo 81. El pago de derechos que por concepto de licencias de funcionamiento o permisos fija la autoridad municipal, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO IV PANTEONES

Artículo 82. El funcionamiento de los panteones estará sujeto a la Ley de Salud del Estado de Morelos, La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás disposiciones Legales aplicables.

CAPÍTULO V RASTROS

Artículo 83. En el funcionamiento, higiene y conservación de los Rastros Municipales, así como en la supervisión de métodos de matanza y trasporte, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos y los Reglamentos Municipales en la materia.

Artículo 84. Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la Autoridad Municipal, así como la matanza de animales en lugares o

domicilios particulares.

Artículo 85. Los desechos orgánicos que se generen por las actividades de los Rastros Municipales, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia ecológica.

Artículo 86. En todo momento el Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento de los Rastros Públicos Municipales, estableciendo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 87. El Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar el abasto suficiente y de calidad al consumidor.

CAPÍTULO VI LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 88. El Servicio Público de Limpia y Saneamiento Ambiental, comprende la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, servicio que está a cargo del Ayuntamiento y de particulares a través de concesiones otorgadas por la Autoridad Municipal quienes lo prestarán de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la Ley de Salud del Estado de Morelos, el Reglamento de Salud Pública municipal y otros preceptos legales sobre la materia.

Artículo 89. El Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna del Municipio de Emiliano Zapata.

CAPÍTULO VII CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS

Artículo 90. El Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas programadas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado las calles, parques, jardines y áreas recreativas, bajo su administración.

Artículo 91. La Autoridad Municipal dentro del ámbito de su competencia vigilará y supervisará el adecuado uso y funcionamiento de los espacios

físicos señalados en el artículo anterior, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 92. Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública. Quien lo realice, además de violar el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente Bando en su artículo **200**.

Se autorizara permiso por cuarenta y ocho horas a las personas que por necesidad tengan que almacenar material de construcción en la vía pública, excediéndose dicho plazo, el Ayuntamiento estará facultado para retirar el material.

Artículo 93. Las casetas de vigilancia en la vía pública sólo serán autorizadas previo convenio con el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 94. De conformidad con lo que dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, los que se coordinarán en los términos que la Ley dispone, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 95. El Ayuntamiento establecerá en el ámbito Municipal, mecanismos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública, en los términos de las Leyes aplicables.

Artículo 96. La prestación del servicio de Seguridad Pública Municipal se sujetará a lo dispuesto por la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables y a los convenios que celebre el Ayuntamiento con el Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 97. El Ayuntamiento podrá autorizar que en las Delegaciones, Poblados, Colonias y demás comunidades del Municipio, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal. Los integrantes de este sistema

auxiliar no formarán parte de los cuerpos de Seguridad Pública ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o Municipal.

Artículo 98. El Servicio Público de Tránsito, se sujetará a las normas que derivan de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos y su Reglamento.

Artículo 99. El Presidente Municipal, será el jefe máximo de la Fuerza Pública y tendrá el mando directo e inmediato, debiendo procurar la coordinación necesaria con otras policías para propiciar un servicio eficiente, oportuno y ordenado.

El Gobernador del Estado, asumirá el mando de la Policía Preventiva Municipal en forma transitoria, cuando en el Municipio se presenten circunstancias que así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 100. El Ayuntamiento queda facultado para integrar el cuerpo de Seguridad Pública con el número de miembros que sea necesario a fin de atender las necesidades de ese sector.

Artículo 101. El Municipio contará para el eficaz desempeño de las funciones de Seguridad Pública con un Secretario y un Director de Seguridad Pública Municipal, así como un Director de Policía de Tránsito los cuales serán designados por el Presidente Municipal, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Ciudadano Mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer escolaridad a nivel licenciatura y/o contar con reconocida experiencia en materia de Seguridad Pública;
- III. Recibir los cursos de capacitación que sean necesarios, impartidos por la academia Estatal de Policía para el buen funcionamiento en sus actividades;
- IV. Reunir el perfil en el manejo de recursos humanos;
- V. Tener una buena conducta y reconocida solvencia moral;
- VI. No tener antecedente Penales ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso, **o por violencia familiar, mismo que deberá contemplarse en la reglamentación municipal;**
- VII. Ser mayor de treinta y cinco años de edad;

VIII. Ser casado;

IX. Acreditar los exámenes físicos, médico, ético, psicológico y de personalidad necesarios para realizar las actividades policíacas;

X. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

XI. No ser adicto a bebidas alcohólicas;

XII. No usar ni consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otras que produzcan efectos similares; y,

XIII. No estar suspendido, ni haber sido inhabilitado ni destituido del mismo y otro cuerpo policíaco.

Artículo 102. A los cuerpos de Seguridad Pública Municipal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos, de manera enunciativa y no limitativamente:

I. Mantener la Seguridad y el orden público del Municipio;

II. Proteger y salvaguardar los intereses de los habitantes del Municipio a sus Instituciones Públicas y sus bienes;

III. Adoptar las medidas necesarias y efectuar programas para prevenir la comisión de los delitos y las faltas administrativas;

IV. Administrar y vigilar las cárceles Municipales;

V. Auxiliar y apoyar a las autoridades Estatales y Federales cuando así lo requieran o lo soliciten;

VI. Auxiliar al Ministerio Público en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado;

VII. Auxiliar y apoyar al Poder Judicial en los asuntos en que este lo requiera o solicite;

VIII. Vigilar la correcta vialidad de personas y vehículos en las calles y caminos;

IX. Llevar un registro de los infractores del presente Bando y Reglamentos Municipales;

X. Informar diariamente al Ayuntamiento de los acontecimientos que se susciten en el Municipio;

XI. Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de la Seguridad Pública

Municipal;

XII.- Coordinarse con las Autoridades Estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública;

XIII.- Diseñar en coordinación con la Instancia Municipal de la Mujer Zapatense, la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres, en el marco de la política integral con perspectiva de género;

XIV.- Determinar un subprograma de prevención del delito violento contra de las mujeres y auxiliar a disminuir el impacto de éste en las víctimas;

XV.- Conformar un grupo especializado de la policía municipal en materia de violencia de género contra las mujeres con el fin de ayudar a las víctimas de violencia en aquellos supuestos de detención en flagrancia por este tipo de conductas, previo al inicio de cuestiones legales inherentes al motivo de la detención;

XVI.- Establecer un subprograma anual de capacitación y entrenamiento para el grupo especializado, a efecto de que estén en aptitud y actitud de atender a las mujeres víctimas de la violencia, el cual será realizado en coordinación con la Instancia Municipal de la Mujer de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la mismas;

XVII.- Llevar acabo capacitación dirigida a los elementos de la corporación en materia de derechos humanos de las mujeres, violencia de género contra las mujeres y en violencia familiar;

XVIII.- Llevar acabo patrullajes de control y vigilancia con el fin de monitorear zonas de violencia de género contra las mujeres, en coordinación con la Instancia Municipal de la Mujer ;

XIX.- Apoyar a autoridades e instituciones estatales encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra de género contra las mujeres, proporcionando en su caso la información que se requiera para tal efecto;

XX.- Llevar el registro de estadísticas desagregadas por sexo, y

XXI.- Los demás que establezcan las Leyes y sus Reglamentos.

Artículo 103. Asimismo corresponde al Secretario y al Director de Seguridad Pública, cumplir con las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y supervisar el estado y funcionamiento de la cárcel pública para asuntos de competencia exclusivamente Municipal;
- II. Programar acciones de Seguridad Pública que garanticen las libertades para la persecución de los delitos;
- III. Informar en las reuniones de Cabildo a los miembros del mismo, las actividades, hechos y operativos relevantes realizados por los elementos del Cuerpo Policiaco Municipal cuando así se le requiera; y,
- IV. Rendir un informe detallado de las actividades, hechos y operativos relevantes por elementos a su cargo a la Coordinación General de Seguridad Pública, por conducto del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, el cual deberá ser entregado dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 104. Queda estrictamente prohibido a los elementos que integran los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuera la falta o delito que se impute;
- II. Practicar cateos sin orden de autoridad competente;
- III. Retener a su disposición a una persona sin motivo justificado;
- IV. Portar armas fuera del horario de servicio;
- V. Acudir a bares, cantinas, pulquerías y otros establecimientos análogos, cuando estén uniformados ya sea en servicio o fuera de él, salvo en la comisión; y,
- VI. Exigir o recibir gratificaciones, recompensa o dádiva alguna por los servicios a que se encuentra obligado.

Artículo 105. Será motivo de responsabilidad para cualquier elemento de la Policía Municipal, tanto de Tránsito como Seguridad Pública, no poner inmediatamente a disposición de las Autoridades competentes a los presuntos responsables de la Comisión de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por si mismo al conocimiento de los hechos delictuosos y a decidir lo que corresponde a otras Autoridades.

Artículo 106. Son requisitos para ser Policía Municipal, los siguientes:

- I. Tener un mínimo de 20 años de edad;
- II. Contar con Cartilla Liberada del Servicio Militar;
- III. No tener antecedentes penales, **o por Violencia Familiar;**
- IV. Haber realizado los estudios obligatorios;
- V. Deberá ser egresado de la Academia Estatal de Policía;
- VI. Y, los demás que señalen la Autoridad Municipal en la materia.

CAPÍTULO IX

ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 107. Corresponde al Ayuntamiento la determinación de las bases y lineamientos para permitir el establecimiento de vehículos en la vía pública o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del Municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoseles a los depósitos correspondientes donde se les resguardará por un término máximo de seis meses con cargo a los propietarios: a cuyo vencimiento, de no ser reclamados serán objeto de un remate en subasta pública y los ingresos que obtenga el Ayuntamiento serán destinados al mejoramiento de las vías públicas.

Artículo 108. El Ayuntamiento regulará la actuación de las empresas que prestan el servicio de acomodadores de automóviles, que sea pagado por los usuarios, tanto en las áreas públicas del Municipio como en los establecimientos en que los particulares presten ese servicio, previo pago de sus derechos, siempre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 109. Los particulares que presten este servicio requerirán para su funcionamiento lo siguientes requisitos:

- I. Contar con una fianza o seguro que cubra daños, pérdida total o parcial de los vehículos, así como de responsabilidad civil;
- II. Que los empleados encargados de la conducción y acomodo de los vehículos, sean mayores de edad y cuenten con licencia de chofer; y,
- III. Las demás que estipulen los demás ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO X

DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 110. Los habitantes del Municipio de Emiliano Zapata, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas que así lo requieran, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 111. El Registro Civil, es la Institución que se encarga de celebrar, registrar, certificar, inscribir y dar publicidad a los actos del Estado Civil de las personas. Se inscribirán aquellos actos que se relacionen con el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, ejecutorias, presunción de muerte, incapacidad y ausencia.

Artículo 112. Los Oficiales del Registro Civil, serán propuestos por el Presidente Municipal y su nombramiento deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI

ARCHIVO, AUTENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 113. La prestación y la Administración del Servicio Público de archivo, autenticación y Certificación de Documentos, se sujetará a las normas previstas en la Ley General de Documentación para el Estado de Morelos, en el ámbito de competencia del Ayuntamiento, así como a los Reglamentos y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XII

ESTABLECIMIENTOS Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y DE POBLACIÓN

Artículo 114. El establecimiento y conservación de Centros Urbanos y de población se sujetará a los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano y a las Disposiciones de las Constituciones Federal y Local, La Ley General de Asentamientos Humanos, La Ley de Desarrollo Urbano del Estado, La Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO I

PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO

Artículo 115. La preservación de los Recursos Naturales dentro del Territorio Municipal se someterá a las disposiciones de las Constituciones tanto Federal, como Local, La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente del Estado de Morelos y otras disposiciones legales aplicables en materia ecológica.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 116. En el marco de la Legislación Federal y Estatal sobre Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones con el concurso del Gobierno del Estado y Federal en su caso.

El Ayuntamiento promoverá ante las Autoridades competentes las zonas de reserva ecológica del Territorio Municipal.

Artículo 117. Queda prohibido talar árboles en vía pública, interior de predios y en cualquier área del interior municipal, sin autorización de la Dirección de Protección Ambiental, quien establecerá forma y condiciones para su ejecución.

Artículo 118. Corresponde al Municipio, con la participación según el caso, del Gobierno del Estado y/o Federal:

- I. Formular y conducir la política y los criterios ecológicos en congruencia con los de la Federación y el Gobierno del Estado de Morelos;
- II. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro de su territorio, salvo cuando se refiera a asuntos reservados a la Federación o al Gobierno del Estado;
- III. Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen al Territorio Municipal o no hagan necesaria la participación del Gobierno del Estado o de la Federación;

- IV. Crear y administrar áreas naturales dentro de su territorio, en coordinación con el Gobierno del Estado;
- V. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes fijas que no sean altamente riesgosas, fuentes naturales, quemas y fuentes móviles, excepto el transporte Federal;
- VI. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera, por parte de las fuentes fijas que no sean altamente riesgosas y de las fuentes móviles, excepto el de transporte Federal;
- VII. Establecer y operar Sistemas de verificación de emisiones de contaminantes a la atmósfera de vehículos automotores que circulen en el territorio Municipal;
- VIII. Establecer las medidas para limitar la circulación de vehículos automotores que no rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera y establecer los Reglamentos y Normas Técnicas Ecológicas aplicables;
- IX. Aplicar las medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera emitidos por los vehículos automotores rebasen los límites máximos permisibles que determinen los Reglamentos y las Normas Técnicas Ecológicas aplicables;
- X. Establecer requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público, excepto el Federal;
- XI. Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Emisión Máxima permisible del transporte público, dentro del Municipio;
- XII. Aplicar los criterios generales para la protección a la atmósfera que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades Federales en materia de actividades altamente riesgosas;
- XIII. Concertar los convenios con quien realice actividades contaminantes y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones o promover ante la autoridad competente dicha instalación, en los casos de jurisdicción federal;

- XIV. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en su jurisdicción, de acuerdo con las Normas Técnicas Ecológicas aplicables;
- XV. El acondicionamiento de las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción y operación al resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyecto de obras, acciones y servicios públicos o privados, que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente;
- XVI. Prevenir y controlar la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los Sistemas de Drenaje y Alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación en materia de tratamiento, infiltración y rehúso de aguas residuales;
- XVII. Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas que se expidan para el análisis de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XVIII. Dictaminar las solicitudes de autorización para descargar aguas residuales en los Sistemas de Drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, con base en las Normas Técnicas Ecológicas aplicables, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal;
- XIX. Requerir la instalación de Sistemas de Tratamiento de Agua, a quienes la exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas al Municipio para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales al Sistema Municipal de Drenaje y Alcantarillado y no satisfagan las Normas Técnicas Ecológicas;
- XX. Implantar y operar el Sistema Municipal de Tratamiento de Aguas Residuales, de conformidad con las Normas Técnicas aplicables;
- XXI. Determinar el monto de los derechos correspondientes para llevar a cabo el tratamiento necesario de las aguas residuales que se descarguen en los Sistemas de Drenaje y alcantarillado y en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar;

- XXII. Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico y al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal;
- XXIII. Regular la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;
- XXIV. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centros de abastos, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
- XXV. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales que no sean peligrosos; y,
- XXVI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de su competencia, conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

TITULO DECIMO PRIMERO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 119.- El presente capítulo tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la coordinación de acciones, programas y políticas públicas para el aceleramiento de la igualdad y el empoderamiento de la mujer, que permitan a todas las personas ejercer plenamente su derecho a la igualdad de oportunidades y de trato con equidad de género, sin discriminación de cualquier tipo. Para lo cual el ayuntamiento se coordinará con la Instancia Municipal de la Mujer Zapatense, para tal efecto.

Artículo 120.- El ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones y funciones asumirá los principios rectores, señalados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia para el Estado de Morelos. en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación,

libertad e igualdad de las mujeres, respeto a la dignidad de las mujeres, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, con el fin de garantizar en el municipio derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 121.- Para los efectos de este bando de policía y gobierno, en lo subsecuente se deberá entender como:

- a) Igualdad entre mujeres y hombres.- Implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo;**
- b) Igualdad de Oportunidades.- Es el acceso igualitario al pleno desarrollo de las mujeres y los hombres, en los ámbitos público y privado, originado por la creación de políticas públicas que reconozcan que ambos géneros tienen necesidades diferentes y que construyan instrumentos capaces de atender esas diferencias. Este programa conlleva la inclusión de acciones afirmativas o positivas para superar las desigualdades existentes;**
- c) Acciones positivas o afirmativas.- Es el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres;**
- d) Paridad.- Estrategia política que tiene por objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones.**
- e) Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;**

- f) **Empoderamiento de las mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- g) **Discriminación.-** Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de las personas, sobre la base de la igualdad de oportunidades con equidad de género, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; en concordancia con los instrumentos nacionales e internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y
- h) **Transversalidad.-** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

CAPITULO SEGUNDO ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO.

Artículo 122.- Corresponde al Municipio, las siguientes atribuciones:

- a) Instrumentar y articular la política municipal en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como en el privado;
- b) Formular y conducir la política municipal orientada a prevenir,

- atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en concordancia con la política Nacional y Estatal;
- c) Coordinarse con el Consejo de Participación de la Mujer para Formular, y ejecutar el programa municipal de desarrollo de las mujeres para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, el cual deberá contener políticas públicas que impulsen la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género;
 - d) Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres, en los cargos de autoridades auxiliares municipales;
 - e) Establecer los programas comunitarios y sociales para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
 - f) Prever las necesidades presupuestarias para la ejecución de los planes y programas de igualdad;
 - g) Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos del presente bando.

Artículo 123.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven del presente bando, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado al Municipio, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

CAPITULO TERCERO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER.

Artículo 124.- El objeto de la Instancia Municipal de la Mujer Zapatense es promover en cada una de las dependencias, el cumplimiento de la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal; así como coordinar, formular y dar seguimiento a las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que propicien y faciliten la plena participación de la mujer en los ámbitos social, político, económico, laboral, educativo, cultural y familiar con el fin de lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio.

En el cumplimiento de los objetivos la Instancia Municipal de la Mujer Zapatense, tendrá las atribuciones que establezca para tal efecto su reglamento.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 125. Es competencia del H. Ayuntamiento a través de la Jefatura de Licencias y Reglamentos llevar a cabo la expedición, control, cancelación o revocaciones de las licencias o permisos de funcionamiento, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, así como todas las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables.

Artículo 126.-Las autorizaciones, licencias y permisos que otorgue la Autoridad Municipal, darán únicamente al particular el derecho de ejercer la actividad para que fue concedido en los términos durante el año calendario en que se expidan, a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será hasta por trescientos sesenta y cinco días naturales. Para los efectos de este artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido la autorización, permisos o licencia.

Previamente a la expedición de licencia o permisos, el particular deberá reunir los requisitos y cubrir los derechos que en cada caso se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

Asimismo, la persona que obtenga la autorización, licencia o permiso deberá refrendarlo ante el Ayuntamiento dentro del término de 60 días a partir del inicio del año. Tanto la autorización, permiso o licencia, como su refrendo, deberá expedirse previo el pago de los derechos correspondientes, como lo establece la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 127.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio

- o para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Para construcción y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
- III. Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas de edificaciones, o en cualquier otro lugar visible al público; y,
- IV. Para ocupar la vía pública, siempre y cuando la publicidad contenga información que no vaya en contra de la moral y las buenas costumbres de la ciudadanía, así como información acerca de alguna marca de algún producto, evento o servicio dirigido a la ciudadanía.

Artículo 128. Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares autorización, permiso o licencia para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público se requiere presentar los siguientes datos y documentos.

- I. Presentar solicitud escrita que tenga nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad. Si el solicitante fuere extranjero, deberá presentar anexa a la solicitud, la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- II. Si es persona moral, su representante legal acompañara copia certificada de la escritura pública, donde conste el Acta Constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada y el documento con el que acredite su personalidad así como copia de una identificación oficial vigente con fotografía;
- III. Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil;
- IV. Clase de giro comercial que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;
- V. Constancia de acreditación del uso de suelo de conformidad con la legislación aplicable;
- VI. Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil;

VII. Escrito expedido por Autoridades Municipales Estatales y Federales, en materia de salud, protección civil, protección al ambiente y conservación ecológica, en el que manifiesten su conformidad con base a los ordenamientos vigentes en cada materia, para el establecimiento y apertura de la actividad comercial industrial y de servicio que se trate;

VIII. Los documentos en que consten las autorizaciones que fueren legalmente necesarias para operar el giro de que se trate; y,

IX. Los demás requisitos que se prevean en diferentes ordenamientos legales municipales estatales y federales, en la materia que se trate la actividad comercial, industrial y de servicio.

La autorización, permisos o licencia para la apertura de giros comerciales que correspondan a la industria de la tortilla y masa, así como de la industria ceramista además de cubrir de manera íntegra y obligatoria los requisitos establecidos en el presente artículo, se solicitará la responsiva técnica de la empresa gasera.

La autorización, permisos o licencia para la apertura de giros comerciales con características deportivas, como fútbol rápido y campos deportivos públicos y privados, deberán de cubrir de manera íntegra y obligatoria los requisitos establecidos en el presente artículo.

La falta de alguno de los requisitos señalados en el presente artículo será motivo para no expedir la licencia o permiso de funcionamiento.

Artículo 129. Los particulares que se dediquen a actividades económicas deben empadronarse ante el Ayuntamiento.

Artículo 130.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, en todos los casos tener la documentación otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público.

Artículo 131.- Las autorizaciones, licencias y permisos otorgados legalmente por la Autoridad Municipal, no se podrán transmitir de manera alguna o ceder sin el consentimiento de la misma Autoridad.

Artículo 132.- El Ayuntamiento puede en cualquier tiempo ordenar la inspección, supervisión y vigilancia del funcionamiento de las actividades económicas de los particulares.

Artículo 133.- El ejercicio de las actividades económicas de los particulares se

sujetar a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por la Autoridad Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 134.- Los particulares no podrán realizar ninguna actividad económica distinta a la que menciona la autorización, licencia o permiso, pero si podrán ampliar su giro de actividades con otros similares previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 135. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a las normas de este Bando, o a los Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 136. Con motivo de la autorización, permiso o licencia, las personas en ejercicio de sus actividades, comerciales, industriales o profesionales, no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

Artículo 137. No se concederán y en su caso no se renovararán las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la Autoridad Municipal, Estatal y Federal, para la eliminación de sus desechos y área destinada a la separación de los diversos materiales.

Artículo 138. No se concederán autorizaciones, licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas pulquerías, o cualquier actividad comercial, de servicios o destinada a la presentación de espectáculos y diversiones públicas que no reúnan los requisitos exigidos por el Ayuntamiento.

Asimismo, no se autorizará el cambio de domicilio de este tipo de establecimientos a menos que se haga necesario como medida de prevención social, a juicio del Ayuntamiento.

En caso de clausura o cierre temporal o definitivo de esta clase de giros comerciales, quedarán cancelados automáticamente los permisos, licencias o autorizaciones de funcionamiento.

Será motivo de clausura directa e inmediata en todos los establecimientos o giros comerciales que se encuentren en funciones, sin que para el efecto cuenten con licencia o permiso provisional legalmente expedido por la Autoridad Municipal.

Será motivo de clausura directa e inmediata, en todos los establecimientos y giros comerciales de cualquier carácter en los que se encuentren menores de

edad consumiendo bebidas alcohólicas, estupefacientes, cigarros, así como su venta.

Artículo 139. Para el funcionamiento de cualquier tipo de establecimientos que se consuma bebidas alcohólicas, deberá cubrir de manera íntegra y obligatoria los requisitos que establece el artículo 122 del presente Reglamento. Se cancelarán las licencias de funcionamiento a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a menores de edad o en los que se ejerza la prostitución, asimismo se clausurará cualquier establecimiento que expendan bebidas alcohólicas que no cuenten con la autorización para su venta.

Artículo 140. Se cancelará las licencias de funcionamiento de los establecimientos que no hayan refrendado los últimos tres años anteriores.

Artículo 141. Los establecimientos comerciales en los giros de restaurantes, fondas, cafés, torterías, loncherías, abarrotes y en general refresquerías, frutas, legumbres, verduras, semillas y todos aquellos que expendan productos básicos, deberán tener en lugar visible la lista de precios al consumidor.

Artículo 142. Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados, tianguis, ferias y demás eventos similares y tiene la facultad de cambiar de lugar a los vendedores por razones de funcionalidad.

Artículo 143. La difusión de las actividades económicas estará sujeta a las características que señale la Autoridad Municipal y no deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente ni utilizar el idioma extranjero, salvo que se trate de empresas o marcas de productos de prestigio internacional. Para la colocación de anuncios en la vía pública se requiere permiso de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 144. Para los fines del presente capítulo, se entenderá por establecimientos abiertos al público, aquellos que reúne los requisitos que señala el artículo 122 del presente Bando.

En sus actividades los particulares no podrán estorbar o invadir ningún bien o

espacio de uso común o de dominio público, ni poner en los frentes de sus establecimientos, sillas, cajas, bancos o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de peatones y el estacionamiento de vehículos.

La Autoridad Municipal tiene en todo tiempo, la facultad de retirar o reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública.

Artículo 145. Sólo podrán hacer uso de la vía pública previa autorización del H. Ayuntamiento los comercios formales establecidos que por su actividad así lo requieren.

El comercio ambulante y semifijo requiere de licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en zonas, lugares y condiciones que determine la Autoridad.

Artículo 146. No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquinas de video juegos, dentro de un perímetro de 500 metros de escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria.

No podrán estos establecimientos, utilizar video juegos que contengan mensajes o imágenes pornográficas de contenido sexual explícito o con excesiva violencia, así como el excesivo volumen en la música, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas o drogas de cualquier tipo y el acceso a escolares uniformados.

Dichos establecimientos deberán estar debidamente iluminados.

Toda la actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará al horario que señala la Ley de Hacienda Municipal, para el Estado de Morelos, que es de siete a las veintiuna horas.

Artículo 147. Toda actividad económica de los particulares se sujetará al horario que señale la Autoridad Municipal a través de la Jefatura de Licencias y Reglamentos.

Artículo 148. Los horarios establecidos por la Jefatura de Licencias y Reglamentos podrán ser ampliados cuando exista causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal, previo el pago del tiempo extraordinario que se autorice.

Artículo 149. En general, la violación de los horarios y demás prohibiciones contenida en el presente Bando, se sancionará con multa de 20 a 40 días de

salario mínimo vigente, sin perjuicio de las sanciones que para el caso específico señale el presente Bando.

Artículo 150. El Ayuntamiento ordenará en todo tiempo medidas de control, inspección y vigilancia de las actividades comerciales de los particulares, a fin de que cumplan con el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON “VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”

Artículo 151. Son establecimientos comerciales y de servicio con “venta de bebidas alcohólicas, aquellos que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y prestaciones.

Artículo 152. Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

- I. Discotecas, son los establecimientos destinados a la recreación, diversión y baile;
- II. Centros Nocturnos, son aquellos establecimientos destinados a la presentación de espectáculos baile y música viva;
- III. Restaurante – Bar familiar, son los establecimientos y de servicios con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente en el consumo de alimentos, no pudiendo funcionar después de las veintiún horas;
- IV. Cantinas, pulquerías, depósitos y otros similares, son establecimientos donde de manera moderada se expenden bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades y en los que se prohíbe al personal de servicio alternar y convivir con la clientela; y,
- V. Los centros comerciales, de autoservicio, vinaterías y tiendas de abarrotes con venta.

Artículo 153. Se prohíbe el acceso a los establecimientos con giro de cantina, pulquerías, depósito, bar. y centro nocturno a menores de edad y en discotecas en horario nocturno, así como a las persona armadas, militares o miembros de la policía, uniformados. Estos últimos se exceptuaran de dicha prohibición en el caso de que estén comisionados para efectuar operativos, tanto Municipales, como Estatales. Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que

señale esta prohibición.

CAPÍTULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 154. Las disposiciones de este Capítulo son aplicables a los espectáculos públicos que se realicen en el Municipio de Emiliano Zapata.

Artículo 155. Para efectos del presente capítulo, se consideran espectáculos y diversiones públicos los siguientes:

- I. Representaciones teatrales;
- II. Audiciones musicales;
- III. Exhibiciones cinematográficas;
- IV. Funciones de variedad;
- V. Jaripeos y festivales taurinos;
- VI. Cualquier tipo de competencia pública;
- VII. Funciones de box y lucha libre;
- VIII. Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género de arte;
- IX. Circos y ferias;
- X. Bailes públicos;
- XI. Juegos electrónicos y mecánicos; y,
- XII. En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público.

Los espectáculos y diversiones comprendidos en este artículo, quedan sujetos a lo establecido por el presente ordenamiento, así como a los demás reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 156. Ningún espectáculo o diversión público, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la Autoridad Municipal correspondiente y previo pago de los derechos que se causen, así como el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 157. Las solicitudes de permiso para la prestación de espectáculos y diversiones públicos, contendrán los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del empresario;
- II. Especificar la clase de espectáculos o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;

- III. Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;
- IV. El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;
- V. Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;
- VI. El número máximo de boletos de cada localidad, especificando el número de pases de cortesía;
- VII. Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas, expresarán las fechas de iniciación y terminación;
- VIII. Dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y provisiones necesarias en caso de siniestro;
- IX. El contrato o documentación que se le requiera por la Jefatura de Licencias de Funcionamiento;
- X. La garantía que para el efecto le señale el Ayuntamiento; y,
- XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 158. Los permisos a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación.

La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo, se dará en el caso de que el Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos solicitados o cuando violente cualquier disposición legal aplicable al caso.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Artículo 159. Quedan prohibidos a los particulares las siguientes actividades:

- I. Utilizar la vía pública para el funcionamiento de talleres de cualquier especie. La Autoridad Municipal puede en cualquier momento retirar la maquinaria, utensilios, herramientas y materia prima y previo inventario, depositarlos a disposición del infractor;
- II. La venta en farmacias, boticas y droguerías de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica de facultativo autorizado;
- III. Quemar fuegos pirotécnicos o cohetes sin la debida autorización del

Ayuntamiento;

IV. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como pólvora, gas L.P. solventes carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;

V. La venta de cohetes, cohetones, buscapiés, palomas, petardos y similares sin licencia correspondiente;

VI. Vender bebidas embriagantes en jardines, plazas públicas, unidades y canchas deportivas. La violación de esta disposición será sancionada con arresto hasta de 36 horas o multa hasta de 30 veces el importe del salario mínimo;

VII. La contratación del personal femenino para desempeñar cualquier clase de actividad dentro de los bares y cantinas a excepción de las cocineras o propietarias en su caso se deberán identificar como tales;

VIII. La entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, elementos de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente;

La introducción de armas a los establecimientos y espectáculos públicos y en especial donde se expendan bebidas alcohólicas, con excepción de las autoridades en ejercicio de sus funciones;

IX. La venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes y la venta o renta de películas para adultos; y,

X. Se suspenderá la demolición o alteración de cualquier obra que presente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio si no cuenta con la aprobación de la Autoridad competente.

TÍTULO DOCE DE LA PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 160. Las acciones de Protección Civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en

caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.

El Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la Ley invocada, su Reglamento las disposiciones que sobre la materia expida el propio Ayuntamiento.

Artículo 161. Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el municipio tienen el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 162. El Ayuntamiento está facultado para realizar a través de la Dirección de Protección Civil la supervisión de los establecimientos abiertos al público a efecto de constatar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales y reglamentarios.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 163. Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia:

- I. En coordinación con el Sistema Estatal de protección Civil, elaborar y aprobar las normas para el establecimiento del Sistema Municipal de protección Civil;
- II. Promover, coordinar y supervisar la ejecución de las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Organizar con los habitantes del Municipio, con apoyo en los principios de ayuda mutua, la participación social en materia de protección civil;
- IV. Promover la capacitación de los habitantes en materia de Protección Civil.
- V. Conducir las acciones pendientes a proteger a los habitantes del Municipio, en caso de grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos;
- VI. Participar en coordinación con el Ejecutivo del Estado, en la planeación y ejecución de acciones de Protección Civil;
- VII. Promover la celebración de convenios de colaboración, en materia de Protección Civil con el Gobierno del Estado y con los Municipios de la

entidad, así como con organizaciones de los sectores social y privado; y, VIII. Las demás atribuciones que conforme a la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos y a otras disposiciones legales le competan.

TÍTULO TRECE DE LA ASISTENCIA SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 164.- La asistencia social del Municipio se proporcionará por conducto del Organismo Público denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia”.

Artículo 165. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a través del Sistema Estatal, se incorporará a los Programas Nacionales y Estatales de Salud, en el campo de la Asistencia Social.

Artículo 166. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá por objeto:

- I. Operar los programas de asistencia social para el ámbito Municipal;
- II. Detectar a personas minusválidas ya sea física o mentalmente, que requieran servicios de rehabilitación;
- III. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Proporcionar servicios asistenciales a menores y ancianos desamparados, así como a personas de escasos recursos;
- V. Incorporar a minusválidos a la vida productiva;
- VI. Prestar asesoría jurídica a la población, preferentemente a los ancianos, menores y minusválidos;
- VII. Apoyar al mejoramiento de la dieta familiar;
- VIII. Fomentar la utilización adecuada del tiempo libre de la familia;
- IX. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones en el Municipio;**
- X.- Diseñar la política en materia de protección de las niñas, los niños y la familia para la prevención atención y erradicación de la violencia familiar con perspectiva de género, coordinándose para tal efecto con la Instancia Municipal de la Mujer Zapatense;**

- XI.- Proporcionar la asistencia y protección social a las mujeres, niñas y niños víctimas de la violencia;**
- XII.- Fomentar campañas públicas de prevención de la violencia de género contra las mujeres, en coordinación con otras dependencias municipales competentes;**
- XIII.- Establecer en sus centros a su cargo, las bases para un sistema de registro de información estadística en materia de tolerancia de género contra las mujeres;**
- XIV.- Capacitar anualmente al personal a su cargo sobre la igualdad de oportunidades y la equidad de género, la no discriminación y prevención de la violencia de género contra las mujeres;**
- XV.- Capacitar y sensibilizar al personal para proporcionar una atención con perspectiva de género, en especial la atención urgente a las mujeres, niños y niñas# víctimas de la violencia, y**
- XVI.- Las demás que le otorguen otras Leyes y Reglamentos de carácter Federal, Estatal o Municipal.**

Artículo 167. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de convenio celebrado con el Municipio y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, contará con una delegación de la procuraduría de la defensa del menor y la familia que tendrá por objeto:

- I. Brindar asesoría jurídica sobre diversos trámites;
- II. Brindar asesoría psicológica;
- III. Realizar visitas domiciliarias de trabajo social;
- IV. Brindar terapias de lenguaje y aprendizaje;
- V.- Conocer y resolver la mediación, como medio alternativo de resolución de violencia familiar;**
- VI.-Integrar el Registro Municipal de Datos e Información sobre casos de violencia familiar; el cual se organizará por tipo de violencia familiar, en los casos en que constituyan faltas administrativas e indagatorias. Debiéndose incluirse como mínimo los siguientes datos:**
 - a) Fecha del evento;**
 - b) Tipo de violencia;**
 - c) Lugar de los hechos;**

- d) Sexo del receptor y generador;**
- e) Duración del evento;**
- f) Tipo de orden de protección solicitada y en su caso decretada;**
- g) Edad del receptor y generador;**
- h) Estado civil del receptor y generador;**
- i) Escolaridad del receptor y del generador;**
- j) Ponencias de resolución administrativa y penal, y**
- k) Sentencias penales y familiares.**

VII.- Solicitar al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el otorgamiento de las órdenes de protección de carácter urgente y temporal, para los casos que considere necesaria su aplicación, atendiendo siempre, el interés superior de la receptora;

VIII.- Solicitar al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, información sobre las órdenes de protección y sentencias que en materia de violencia familiar se dicten, a efecto de integrar el Registro Municipal;

IX.- Promover acciones y programas de protección social a favor del receptor de violencia familiar, desde una perspectiva de género;

X.- Sensibilizar y capacitar a la población, sobre las formas y consecuencias en que se manifiesta, se previene y se sanciona la violencia familiar;

XI.- Dar seguimiento a los eventos de violencia familiar que tenga conocimiento y en su caso, iniciar la mediación como medio alternativo en la resolución de violencia familiar;

XII.- Desarrollar programas tendientes a sensibilizar y capacitar al sector juvenil de la población, sobre la gravedad de la violencia familiar y la importancia de su prevención y tratamiento hasta su erradicación, y

XIII.- Las demás que le otorguen otras Leyes.

TÍTULO CATORCE DE LA EDUCACIÓN

Artículo 168. En materia educativa correspondiente a las Autoridades Municipales las funciones, obligaciones y derechos que le otorga la Ley de Educación del Estado de Morelos.

TÍTULO QUINCE DE LA JUSTICIA MUNICIPAL CAPÍTULO I JUECES DE PAZ

Artículo 169. La Justicia del Municipio, estará a cargo de los Jueces de Paz que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en concordancia con la Ley Orgánica Municipal, quien ocupe esta investidura deberá ser Licenciado o Pasante de la Carrera de Derecho.

Artículo 170. El Juez de Paz Municipal, estará subordinado al Poder Judicial del Estado, tendrá la competencia, jurisdicción, obligaciones y atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial será nombrado por el Consejo de la Judicatura Estatal, a propuesta en terna del Ayuntamiento y durará en su cargo coincidiendo con el período Constitucional del propio Ayuntamiento.

Artículo 171. En materia de Derechos Humanos, el Ayuntamiento procurará esencialmente la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, en beneficio de los habitantes del Municipio, así como lo prevé el orden Jurídico Mexicano, con fundamento en las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Ley de Derechos Humanos.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 172. Corresponde al Presidente Municipal la designación y remoción de los jueces Cívicos previa aprobación del H. Ayuntamiento.

Artículo 173. El Juzgado Cívico estará integrado al menos por dos jueces y Personal administrativo, auxiliados por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 174. A los Jueces Cívicos corresponderá:

- I. Declarar la responsabilidad de los presuntos infractores;

- II. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando;
- III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatoria cuando de la falta cometida se ocasionen daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado calificador;
- V. Dirigir administrativamente las labores del juzgado calificador;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del juzgado;
- VII. Poner inmediatamente a disposición del Ministerio público, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia;
- VIII. Participar en los operativos realizados por el Cuerpo de Seguridad Municipal; y,
- IX. Las demás que le confieran.

Artículo 175. El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia en presencia del infractor. El procedimiento será oral y en vía sumaria, de forma pronta y expedita, levantando acta de todas las actuaciones que se realicen y firmarán todos los que en ella intervinieron. En todos los procedimientos del juzgado calificador se respetarán las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO DIECISEIS DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 176. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, mismas que serán sancionadas administrativamente por el mismo, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 177. Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa

de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad, o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 178. Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, provocar riñas o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública;
- IV. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- V. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;
- VI. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes;
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin permiso de la Autoridad Municipal;
- VIII. Hacer fogatas o usar sustancias, combustibles en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- IX. Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en los que por Razones de seguridad esté prohibido hacerlo;
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- XI. Disparar armas de fuego sin un fin plenamente justificado;
- XII. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante; y,
- XIII. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizados por la autoridad competente.

Artículo 179. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública.

- I. Expresamente con palabras o hacer señas o gestos obscenos o

indecorosos en lugares públicos;

II. Incitar al comercio carnal en lugares públicos;

III. Faltar en lugares públicos al respecto o consideración que se debe a las mujeres, niños, ancianos o minusválidos;

IV. Corregir con escándalo a los hijos en lugar público, vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes o cónyuge;

V. Exhibir carteles, fotografías, películas o cualquier otro gráfico que ofenda la moral pública;

VI. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, en lugares públicos o en sitios de propiedad privada con vista al público o realizar prácticas públicas que impliquen una vida sexual anormal;

VII. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole con ello molestias;

VIII. Inducir, obligar o permitir que una persona menor de edad o privada de su capacidad de discernimiento ejerza la prostitución, la mendicidad o la vagancia; e,

IX. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral pública, asimismo, embriagarlos o drogarlos.

Artículo 180. Son faltas contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

I. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un bien;

II. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestias;

III. Molestar a las personas mediante el uso del cartel, leyendas en muros, teléfonos o radio;

IV. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediante o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;

V. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización Municipal correspondiente;

VI. Causar daño a toda clase de bienes de propiedad pública y privada; y,

VII. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras, así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas de negocios y las

casas sin autorización por escrito de los propietarios.

Artículo 181. Son faltas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al medio ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública;
- II. Arrojar a la vía pública, redes de desagüe a cualquier lugar no autorizado, materias o sustancias fétidas, corrosivas, inflamables, explosivas o radiactivas;
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. Contaminar el agua de pozos de extracción, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos o tuberías;
- V. No asear los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, el área correspondiente al frente de dicha propiedad;
- VI. Verter a la vía pública aguas residuales;
- VII. Incinerar materias de hule o plástico y similares cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ambiente;
- VIII. Fumar en lugares prohibidos;
- IX. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en contenedores o depósitos de basura, monumentos públicos, semáforos, señales viales, guarniciones o banquetas, árboles, áreas verdes o el medio natural;
- X. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol sin la autorización correspondiente expedida por la Autoridad Municipal; y,
- XI. Realizar actos u omisiones, intencionalmente o por negligencia, que causen daño a la salud pública o al ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad.

Artículo 182. Son faltas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Penetrar o invadir sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada, en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos diversiones o de recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la Reglamentación Municipal;
- III. Vender bebidas alcohólicas, inhalantes o cigarros, a menores de edad.

- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V. Permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que dentro de las instituciones a su cargo, se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas;
- VI. Comercializar material gráfico que atente a la moral pública. Los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para adultos, deberán contar con área reservada para exhibir este tipo de mercancías, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Permitir los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX. Expende al público, comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida;
- X. Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios sin la licencia, concesión o permiso correspondientes; y,
- XI. Ocupar la vía pública o lugares de uso común, para la realización de actividades económicas, sin la licencia expedida por la Autoridad Municipal.

Artículo 183. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el ejercicio de la Función Pública Municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Arrancar césped, flores, árboles y objetos de ornamento en lugares públicos, sin autorización;
- II. Dañar monumentos, fachadas de edificios públicos, causar deterioro en plazas, jardines y otros bienes del dominio público;
- III. Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier señalamiento vial oficial;
- IV. Dañar o hacer uso indebido del mobiliario y equipamiento urbano;
- V. Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos, infecciosos, peligrosos o que provoquen molestias a los vecinos;

- VI. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados o sin el permiso correspondiente;
- VII. Causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad pública;
- VIII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- IX. No pagar impuestos, derecho o demás cargas fiscales de que se tenga expresa obligación; y,
- X. Solicitar los servicios de policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 184. Las infracciones a las normas que integran la Legislación Municipal, se sancionarán como lo establecen las normas específicas transgredidas, o en su defecto, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por el importe de 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su salario o jornal por un día.
Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del importe equivalente a su ingreso diario.
Si el infractor no pagara la multa que se le hubiera impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá, en ningún caso, de treinta y seis horas o trabajos a favor de la comunidad.
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Trabajos a favor de la comunidad;
- V. Decomiso de mercancías;
- VI. Demolición de construcción;
- VII. Suspensión temporal o cancelación de permiso, licencia o concesión;
- Y,
- VIII. Clausura definitiva.

Para los infractores de reincidentes se le impondrá una multa de 20 a 100

días de salario mínimo, sin excepción alguna, dependiendo la gravedad de la infracción y el daño causado.

Artículo 185. La Autoridad Municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla y motivarla y tomará en cuenta para su clasificación:

- a) La gravedad de la infracción y el daño causado.
- b) Condición socioeconómica del infractor.
- c) La reincidencia

Artículo 186. Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona.

Artículo 187. Se impondrá multa de 20 a 30 días de salario mínimo a quien se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, jardines, bienes de dominio público o de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizados.

Artículo 188. Se impondrá multa de 20 a 30 días de salario mínimo a quien:

- I. Haga uso irracional de los Servicios Públicos Municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá asimismo a su clausura;
- II. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;
- IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, permita que deambulen libremente en la vía pública y no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia;
- V. Se encuentre inconsciente o escandalizando por estado de ebriedad en la vía pública;
- VI. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública; y,
- VII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública.

Artículo 189. Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública;
- II. Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público o dentro de su domicilio y territorio

municipal.

En este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal.

III. No tenga a la vista o se niegue a exhibir a la autoridad que lo requiera la autorización, licencia o permiso de funcionamiento;

IV. Venda productos o preste servicios clandestinos;

V. Que invada sin autorización correspondiente las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los peatones o vehículos;

VI. Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento o propietarios;

VII. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a la moral pública; y,

VIII. Utilice la vía pública para el funcionamiento de talleres mecánicos de cualquier especie.

Artículo 190. Se impondrá multa de 20 a 30 días de salario mínimo a quien:

I. No circule los predios baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio, en cuyo caso el Ayuntamiento lo hará a costa del infractor, previo comunicado y autorización de un lapso razonable para la ejecución; y,

II. Derrame o tire material que transporte en la vía pública.

Artículo 191. Se impondrá multa de 20 a 30 días de salario mínimo a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, invada algún bien de dominio público, sin la autorización correspondiente de las autoridades municipales.

Artículo 192. Se impondrá multa de 30 a 50 días de salario mínimo a quien:

I. Siendo propietario de centro nocturno, restaurante-bar., bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase y similares, se alteren el orden público y se realicen actos inmorales;

II. Ejerzan el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;

III. Con motivo de la apertura funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal;

IV. Ejerza actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le

fue autorizada; y,

V. Altere el orden público.

Artículo 193. Se impondrá multa de 10 a 20 días de salario mínimo y clausura o decomiso de los bienes y objetos, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 194. Se impondrá multa de 20 a 30 días de salario mínimo y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones, sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 195. La Autoridad Municipal, podrá sancionar con clausura temporal o definitiva un establecimiento. La clausura definitiva sólo procederá cuando cometa la misma infracción por segunda ocasión.

Cuando se trate de establecimientos donde se ataque la moral y las buenas costumbres, se realicen actos tendientes a la prostitución, se produzcan escándalos, hechos delictuosos o que funcionen en forma clandestina, se procederá a la clausura definitiva.

Artículo 196. Se sancionará con arresto de hasta por treinta y seis horas o multa de 20 a 50 días de salario mínimo a quien ejecute actos contra la dignidad humana la moral y el orden público, agrede a los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo, se tomará en consideración la gravedad de la infracción.

Artículo 197. Al particular que se niegue a pagar una multa impuesta en los términos del presente capítulo o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le aplicará un arresto hasta por treinta y seis horas.

TÍTULO DIECISIETE DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 198. Acto Administrativo Municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa concreta y ejecutiva emanada de la Administración Pública

Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley, este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 199. La Administración Pública Municipal, actúa por medio de los Servidores Públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo, se consideraran días hábiles todos los días del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la Ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del Ayuntamiento, son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las dieciséis horas.

Las Autoridades Municipales podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles podrá validamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

Artículo 200. La Autoridad Municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera, otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad Municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa, si este estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios y si no estuviere presente o estándolo no fuere posible su retiro inmediato se le señalará un plazo razonable y si no lo cumpliere dentro del plazo concedido, podrá pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.

Artículo 201. Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 202.- El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la Autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 203. Para solicitar la comparecencia de las personas, la Autoridad Municipal, está facultada para girar en todo momento citatorio cuando se

presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás Reglamentos de orden Municipal.

La Autoridad Municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria podrá hacer uso y evitar cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 75 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 204. El Procedimiento Administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 205. El Procedimiento Administrativo deberá iniciarse a petición del interesado y no procederá la gestión oficiosa.

Toda promoción deberá ser firmada por el interesado. Requisito sin el cual se tendrá por no realizada, cuando el promover no sepa o no pueda firmar, lo hará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital, haciendo notar esta situación en el propio escrito.

Artículo 206. Las actuaciones o cursos e informes que realicen la Autoridad o los interesados se redactarán en el idioma español. Los documentos redactados en otro idioma, deberán acompañarse de su respectiva traducción y en los que así se requiera, los recurrentes podrán hacerse acompañar por su respectivo traductor y con la documentación debidamente certificada cuando así se requiera.

Artículo 207. Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán cuando el representante común que al efecto haya sido designado y en su defecto, con el que figure en primer término.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 208. Los Recursos Administrativos, son el medio legal en virtud del cual se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten los

Servidores Públicos Municipales, deberán presentarse por escrito y contendrán los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y de quien promueve en su representación en su caso;
- II. El Acto Administrativo impugnado señalando los agravios ocasionados al recurrente;
- III. Pretensión que se deduce;
- IV. El Servidor Público de quien emane el acto de autoridad;
- V. El nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere;
- VI. El recurso que se interpone;
- VII. La fecha de realización del acto impugnado o en la que se tuvo conocimiento en el acto;
- VIII. Las pruebas pertinentes; y,
- IX. La firma o huella digital del actor.

Artículo 209. Los recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las Autoridades Municipales serán los establecidos en cada ordenamiento específico cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

- I. Revisión;
- II. Revocación; y,
- III. Queja.

Artículo 210. Los actos, resoluciones o acuerdos dictados por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, Los Regidores y demás Servidores Públicos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado, serán impugnables mediante el recurso de revocación. Conocerá del recurso el Funcionario Municipal que haya producido el acto recurrido en los siguientes casos:

- I. Falta de competencia de los Funcionarios dictados para crear el acto o dictar la resolución impugnable;
- II. Omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución o violaciones cometidas en el procedimiento seguido; e,
- III. Inexacta aplicación de las disposiciones en que funde la resolución impugnada o no haberse aplicado la disposición debida.

Artículo 211. De conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado, el recurso de revisión procederá en contra de los actos resoluciones o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento con excepción de los actos realizados en ejercicio de la facultad normativa. Conocerá del recurso el Municipio en Sesión de Cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del Ayuntamiento en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal. La Resolución Colegiada que se dicte será definitiva.

Artículo 212. Los Actos Administrativos emitidos por Delegados y Ayudantes Municipales podrán ser recurridos por los afectados ante el Presidente Municipal dentro de los cinco días siguientes por escrito y con expresión del acto o actos que se reclamen este recurso será de queja y se tramitará sin formalidades especiales en una sola audiencia en la que se oirá al interesado, pudiendo aportar las pruebas permitidas por la Ley con excepción de la confesional, se revisarán y desahogarán las pruebas excepto aquellas que requieran desahogo especial para las cuales se podrán señalar términos extraordinarios de diez días. El Presidente Municipal dictará la resolución que corresponda dentro de los tres días siguientes y si no lo hiciere dentro de este término el interesado podrá formular excitativa de justicia ante el Ayuntamiento mediante el escrito respectivo.

Artículo 213. La interposición de los recursos a que se refiere este capítulo no suspende el procedimiento administrativo de ejecución, pudiendo llegar válidamente hasta el remate y adjudicación de bienes.

Artículo 214. Para suspender los efectos del acto impugnado o de procedimiento administrativo de ejecución deberá el interesado otorgar garantía mediante fianza hipoteca o depósito en efectivo a satisfacción de la Tesorería Municipal suficiente para cubrir el interés municipal. Sólo el Municipio podrá dispensar el otorgamiento de la garantía antes citada, en los casos señalados en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 215. Los recursos serán interpuestos por escrito respectivamente, el de revocación ante la Autoridad que emitió el acto, el de revisión ante el Secretario del Ayuntamiento, el de queja ante el Presidente Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a que el recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto de resolución o acuerdo que impugna.

Artículo 216. Para la interposición de los recursos administrativos, el día de la audiencia mediará notificación previa de cuarenta y ocho horas a cada una de las partes o del tercero perjudicado, para el desahogo de la misma, quienes gozarán de todas y cada una de las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Bando entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial “TIERRA Y LIBERTAD”, Órgano Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo Segundo. Se Abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, pública do en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 14 de noviembre del 2007.

Artículo Tercero. Se abrogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno, del Municipio de Emiliano Zapata. Morelos.

Artículo Cuarto.- El Ayuntamiento contará con 90 días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia del presente Bando para realizar las reformas legales con perspectiva de género a los Reglamentos de Gobierno Interno y para la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Reglamento de Salud Pública del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, y el Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en la modalidad de Ayudantes y Delegados Municipales en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, y demás reglamentación respectiva.

Artículo Quinto: El Ayuntamiento contará con 90 días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia del presente Bando para elaborar los patrones o registros de población desagregados por sexo, que establecen los artículos 23 y 24 del presente Bando.

Artículo Sexto.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal contará con 90 días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia del presente Bando, para diseñar en coordinación con la Directora de la Instancia Administrativa de la Mujer, la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres, en el marco de la política integral con perspectiva de género



Dado en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, a los veintinueve días del mes octubre del 2009.

ALBERTO FIGUEROA VALLADARES

PRESIDENTE MUNICIPAL

CESAR RAUL PEREZ MORAN

SÍNDICO MUNICIPAL

ALFREDO ORTIZ SOTELO

**REGIDOR DE HACIENDA; PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO;
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO; GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**

RENE CORONEL LANDA

**REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES
DESARROLLO ECONOMICO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

HORACIO ALBERTO ORTEGA JIMENEZ

**REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO;
DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS**

JORGE LUIS GARCIA OCAMPO

**REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS; TURISMO; EQUIDAD DE GÉNERO;
RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL**

LETICIA GARCIA HERNANDEZ

**REGIDOR DE ASUNTOS INDIGENAS; COLONIAS Y POBLADOS, ASUNTOS DE
LA JUVENTUD Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**

MARIA ISABEL ZAGAL TORRES

**REGIDOR DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS;
PATRIMONIO MUNICIPAL; DESARROLLO AGROPECUARIO**

LUIS MARIACA ESQUIVEL

**REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL; PROTECCIÓN AMBIENTAL;
Y ASUNTOS MIGRATORIOS**

DOY FE

SECRETARIO GENERAL

RÚBRICAS.

C. ARTURO CORTEZ CUETO, PRESIDENTE MUNICIPAL HUITZILAC MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUITZILAC, MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y 38 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de la actividad cotidiana de una sociedad se dan una serie de conductas y procederes irregulares que sin ser típicamente delictuosos ofenden en diferentes aspectos y con diversa magnitud los intereses de la sociedad, por quebrantar normas de convivencia.

Que por precaver y, en su caso, sancionar ese tipo de conductas ésta reservado a los Ayuntamientos de cada Municipio, por medio del instrumento normativo que la Constitución Federal denomina Bando de Policía y Buen Gobierno.

Que por consecuencia, es potestad de los Ayuntamientos dictar normas tendientes a garantizar una convivencia pacífica de sus habitantes y con ello posibilitar que cada uno de sus habitantes pueda convivir dentro de un marco de respeto y entendimiento con el resto de ellos.

Que el propio avance en el desarrollo de nuestro Municipio hace necesaria la continua revisión de sus Reglamentos y, entre ellos, el Bando de Policía y Buen Gobierno, para irlos adecuando a los nuevos tiempos.

Asimismo considerando que el Estado Mexicano a suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales a favor de la igualdad de género, tales como la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer, asimismo atendiendo a las recientes reformas de la Ley Orgánica Municipal para el

Estado de Morelos, que establece en su artículo 15 bis que a la letra dice: Los Municipios a través de sus funcionarios y servidores públicos darán debido cumplimiento a las disposiciones que emanan de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a la dignidad de las mujeres, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, todo ello con el fin de garantizar en sus territorios el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dentro de un medio ambiente adecuado que favorezca su desarrollo y bienestar, el Ayuntamiento de Huitzilac ha decidido a derogar el Bando de Policía existente y aprobar uno nuevo, que esté acorde con las nuevas realidades de la sociedad Municipal, por lo cual tiene a bien expedir el presente.

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC,
MORELOS.**

“POR UN FUTURO MEJOR”.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

BASES LEGALES.

ARTÍCULO 1o.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno se expide por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzilac, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción I segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y contiene normas de observancia general obligatorias en el ámbito de a jurisdicción y competencia del propio Municipio.

ARTÍCULO 2o.- El Municipio Libre de Huitzilac, está investido de personalidad

jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; administrar libremente su hacienda y está facultado para expedir, además del presente Bando, los reglamentos, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3o.- Como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, y para los efectos de este bando de policía y buen gobierno, se considera falta cualquier conducta antisocial que este constituyendo

Delito, afecte la moral pública, la salud, la seguridad, la propiedad, y todo aquel individuo que altere el orden público.

ARTÍCULO 4o.- De conformidad con lo establecido por el Art. 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las comunidades indígenas del municipio, se protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y se garantizará a sus pobladores el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

ARTÍCULO 5o.- Al Honorable Ayuntamiento, le corresponden las atribuciones, facultades, obligaciones y prohibiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huitzilac y las demás disposiciones legales aplicables.

Son fines del Municipio:

I.- Garantizar la gobernabilidad del Municipio, el orden, la seguridad, la

- salud, la Moral pública y los bienes de las personas;
- II. La prestación de los servicios públicos municipales;
 - III.- Preservar la integridad de su territorio
 - IV.- Proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
 - V.- Promover y fomentar los intereses Municipales;
 - VI.- Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos;
 - VII.- Promover que los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos de la municipalidad, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
 - VIII.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares;
 - IX.- Promover y fomentar una cultura de protección civil y de derechos humanos;
 - X.- Fortalecer la identidad propia de las comunidades del Municipio, fomentando la cultura y la vocación turística;
 - XI.- Procurar y vigilar la impartición de justicia que corresponda al ámbito municipal.
 - XII.- Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes;
 - XIII.- Hacer cumplir la legislación de la materia, para lograr el ordenado crecimiento urbano del municipio;
 - XIV.- Promover el uso racional del suelo y el agua;
 - XV.- Promover que las personas físicas y morales del Municipio se inscriban en el Catastro Municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;
 - XVI.- Cumplir con lo dispuesto en los planes y programas de la Administración Pública Municipal;
 - XVII.- Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los reglamentos Respectivos ;
 - XVIII.- El cumplimiento de las normas señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y

XIX.-Garantizar el acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, coordinadamente con las instancias estatales y federales,

XX.- instrumentar acciones a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio, con base en las recomendaciones y acuerdos / convenios internacionales y nacionales a favor del adelanto de las mujeres

XXI.- Garantizar los derechos humanos de las mujeres, y hombres a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

XXII.- Regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la coordinación de acciones y el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas de aceleramiento para la igualdad, que permitan a todas las personas ejercer plenamente su derecho a la igualdad de oportunidades y de trato con equidad de género, sin discriminación de cualquier tipo, y

XXIII. Los demás que se establezcan en otros reglamentos.

ARTÍCULO 6°.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior el ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I.- La ejecución de las normas, acuerdos y determinaciones del ayuntamiento estarán a cargo del presidente municipal, para ello deberá apoyarse de

II. LEY ORGÁNICA: La Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos;

III.- BANDO: El presente Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Huitzilac

IV.- REGLAMENTO INTERNO: El Reglamento del Gobierno Interno y para la Administración Pública del Municipio de Huitzilac.

CAPÍTULO II EL NOMBRE Y EL ESCUDO

ARTÍCULO 7o.- Huitzilac, es el nombre oficial del Municipio y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime de los integrantes del H. Ayuntamiento, tomado en sesión de Cabildo y con la aprobación del Honorable Congreso del



Estado de Morelos. La descripción del Escudo Heráldico del Municipio es como sigue: Un Colibrí Verde sobre agua y tierra”.

ARTÍCULO 8o.- El nombre y el escudo del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Gobierno Municipal y Autoridades Auxiliares en los casos de carácter Oficial, el uso por otras Instituciones o personas requerirá de autorización expresa del Presidente Municipal, previo el pago de los derechos correspondientes. Un modelo del Escudo Municipal, autenticado por el H. Ayuntamiento, permanecerá depositado en la Secretaria Municipal y en el Congreso del Estado. Toda reproducción del Escudo Municipal, deberá corresponder fielmente al modelo antes mencionado.

ARTÍCULO 9o.- Las oficinas Municipales, Maquinaria, vehículos y toda propiedad del Ayuntamiento, así como la documentación oficial, deberán exhibir el escudo del Municipio siempre y cuando se respeten los elementos esenciales del escudo.

TÍTULO SEGUNDO

TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

EXTENSIÓN Y LÍMITES

ARTÍCULO 10.-El Municipio está integrado por la cabecera Municipal que es Huitzilac, y sus Ayudantías Municipales que representan el 3.84% del Territorio total Del Estado y cuenta con los siguientes límites y áreas geográficas:

* LÍMITES.

*Al Norte con el Distrito Federal,

*Al Sur con la Ciudad de Cuernavaca,

*Al Este con el Municipio de Tepoztlan y,

*Al Oeste con Ocuilan de Arteaga Estado de México.



ARTÍCULO 11.- El Municipio de Huitzilac cuenta con una extensión territorial de 109175 Km2

CAPÍTULO II DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Huitzilac, está dividida para efecto de sus funciones políticas y administrativas en la siguiente forma:

1.- Una Cabecera Municipal que es la de Huitzilac, y Tres Ayudantitas Municipales denominadas:

-Tres Marías,

-Coajomulco,

-Fierro del Toro,

Las Colonias, Fraccionamientos y asentamientos humanos registrados ante el H. Ayuntamiento Constitucional.

TÍTULO TERCERO LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 13.- Para los efectos de aplicación del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, son Individuos o Personas los que integran la población del Municipio; y se dividen en Habitantes y visitantes o transeúntes,

ARTÍCULO 14.- Se reconocen como habitantes de Municipio de Huitzilac, Morelos, a las personas que tengan su domicilio permanente dentro del territorio Municipal.

ARTÍCULO 15.- Cuentan con la calidad de vecinos del Municipio:

A).- Las personas nacidas dentro del Municipio y radicadas dentro de su territorio.

B).- Las personas que tengan más de tres años de residir dentro del territorio con el propósito de permanecer en el; y,

C).- Las personas que cuenten con un año de residencia, siempre y cuando le manifiesten a la autoridad municipal, la decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su anterior vecindad, con la constancia expedida por la autoridad competente debiendo acreditar la existencia de su nuevo domicilio, así como contar con una forma honesta de vida, (profesión, o trabajo), conforme con la Constitución Política Estatal.

ARTÍCULO 16.- Son transeúntes, todas las personas que sin residir en forma Habitual dentro del Municipio, permanezcan o recorran provisionalmente su circunscripción Territorial con fines turísticos, laborales, culturales de tránsito o comerciales

ARTÍCULO 17.- Los vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros deberán cumplir con las disposiciones de este Bando, los Reglamentos Municipales y las Leyes que nos rigen.

ARTÍCULO 18.- se pierde por:

I.- Determinación de la Ley,

II. Por manifestación expresa de residir en otro lugar, fuera de este Territorio Municipal,

III.- Por desempeñar cargos de elección popular de carácter Municipal en otra Jurisdicción.

No se perderá por la ausencia motivada por la realización de Estudios Científicos, Técnicos o Artísticos,

IV.- La declaración de pérdida de vecindad, se efectuara por medio de la Autoridad Municipal y previa audiencia del vecino afectado en los términos que se Señalan en los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 19.- El Honorable Ayuntamiento es el Único facultado para integrar el Padrón Municipal de Vecinos.

ARTÍCULO 20.- Ciudadanos del Municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A).- DERECHOS:

- I.- De asociación y reunión, en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del municipio;
- II.- De preferencia, en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de vecinos, para toda clase de concesiones, empleos o comisiones públicas del municipio;
- III.- De votar y ser votado para los cargos de elección popular del H. Ayuntamiento;
- IV.- De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal;
- V.- De recibir o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales;
- VI.- De formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencias de ésta, siempre que dichas peticiones se formulen por escrito y de manera pacífica y respetuosa;
- VII.- De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido en el término que marque la ley;
- VIII.- De presentar ante el H. Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de que en su caso, sean considerados en la formulación de iniciativas de reglamentos, para la actualización permanente de la Legislación del Municipio;
- IX.- De recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Juez Calificador o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la policía municipal;
- X.- En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;
- XI.- A participar en la integración de los Organismos Auxiliares en términos de la convocatoria que emita el H. Ayuntamiento; y
- XII.- Todos aquellos derechos que se les reconozcan, en las disposiciones normativas de carácter Federal, Estatal o Municipal.

B.- Derechos humanos de las Mujeres. Toda mujer que se encuentre en el municipio de Huitzilac, Morelos, gozará del ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprende los siguientes:

- I.- Respeto a su vida;**
- II.- A que se respete su integridad física, psíquica y moral;**
- III.- A la libertad y seguridad personales;**
- IV.- A no ser sometida a torturas;**
- V.- A que se le respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;**
- VI.- A la igualdad ante la ley y de la ley;**
- VII.- A la libertad de asociación;**
- VIII.- A la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley;**
- IX.- A la Educación, sin discriminación de cualquier tipo,**
- X.- A la salud;**
- XI.- A la información, y**
- XII.- A la participación política.**

C.- OBLIGACIONES:

- I.- Observar las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales vigentes y respetar a la autoridad legalmente constituida;
- II.- Contribuir para los Gastos Públicos del Municipio en la forma y términos que disponga la normatividad respectiva en la forma proporcional y equitativa;
- III.- Enviar a las Escuelas de Educación Básica, públicas o privadas, a los infantes en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- IV. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras en beneficio colectivo;

- V.- Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques y áreas verdes, y en general los bienes de uso común;
- VI.- Participar con las Autoridades Municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente; participando en las campañas de forestación y reforestación.
- VII.- Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como pintar las fachadas de los mismos cuando menos una vez al año.
- VIII.- Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad, en el ejercicio de su labor;
- IX.- Prestar auxilio a las Autoridades Municipales cuando legalmente sean requeridos para ello;
- X.- Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el municipio;
- XI- Bardar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- XII. En el caso de los varones mayores de edad, inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- XIII.- Cooperar con la Autoridad Municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en los Planes de Desarrollo Municipal y de Desarrollo Urbano del Municipio;
- XIV- Tener colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
- XV.- Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sea citado y proporcionar los informes y datos que se le soliciten;
- XVI.- Respetar los derechos humanos de las Mujeres;**
- XVII.- Abstenerse de realizar actos de discriminación en contra de las mujeres;**
- XVIII.- Inscribir en las oficinas del Registro Civil, los nacimientos, defunciones y los actos relativos al estado civil de las personas.**
- XIX.- Pagar los impuestos y derechos que se deriven de las leyes**

tributarias.

XX- Respetar a las Autoridades legalmente constituidas, además de cumplir con los ordenamientos legales, reglamentos y demás disposiciones.

XXI.- Efectuar las reparaciones en la vía pública que hagan los particulares por conexión, excavación de drenaje, agua potable o alguna otra razón, vigilando que se restauren el empedrado, adoquinado o pavimento afectado, y

XXII.- Las demás que les señalen otras disposiciones legales Federales, Estatales o Municipales.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO BASES JURÍDICAS

ARTÍCULO 21.- La organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio tienen su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 22.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 115, fracción III de la Constitución Política para el Estado, El Gobierno de Municipio se ejercerá por un Ayuntamiento de elección popular que se renovará en su totalidad cada tres años.

ARTÍCULO 23.- La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del H. Ayuntamiento del Municipio de Huitzilac, se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, su Reglamento Interno, el presente Bando y demás reglamentos y disposiciones de observancia general y obligatoria en el ámbito de su Jurisdicción.

ARTÍCULO 24.- El Presidente Municipal tendrá en el desempeño de su

encargo, las facultades, obligaciones y prohibiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Reglamento del Gobierno Interno y para la Administración Pública del Municipio de Huitzilac y otros ordenamientos aplicables para el despacho de los asuntos que legalmente le competen al Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias que establece el Reglamento Interno y demás dependencias que se creen por el mismo Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- A fin de verificar que los servicios públicos se presten adecuadamente, así como observar el estado en que se encuentren; las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia deberán realizar visitas a los lugares respectivos.

ARTÍCULO 26.- Los habitantes podrán exponer al Presidente Municipal, en forma verbal o escrita, cualquier queja, sugerencia o informe respecto a las Obras o Servicios Municipales, la actuación de los Servidores Públicos Municipales o cualquier otro asunto Administrativo. Igual derecho les compete respecto a las autoridades auxiliares en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 27.- Los Servidores Públicos Municipales deberán dar contestación a los requerimientos y escritos de la ciudadanía, en tiempo y forma, de conformidad con los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 28.- La Contraloría del H. Ayuntamiento atenderá y canalizará las quejas o señalamientos que por acciones u omisiones de los Servidores Públicos Municipales presenten por escrito o por comparecencia los habitantes del Municipio; las que se turnarán al Servidor Público que corresponda; y les dará seguimiento para su pronta resolución. De lo anterior informará al Cabildo cuando así se le requiera.

TÍTULO QUINTO

LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

CAPÍTULO I

LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

ARTÍCULO 29.- Para los efectos del presente Bando, son Autoridades Auxiliares Municipales: Los Delegados y los Ayudantes Municipales y tendrán las facultades y obligaciones contempladas en el presente Bando. Su nombramiento y remoción se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 30.- A las autoridades auxiliares Municipales les esta prohibido:

- I.- Imponer sanciones.
- II.- Hacer cobros que no estén autorizados por el H Ayuntamiento.
- III.- Expedir permisos y licencias u otro tipo de autorizaciones en materia de desarrollo urbano, y en general los que competen estrictamente a la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO I

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES.

ARTÍCULO 31.- En los términos del artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el H. Ayuntamiento reconocerá cualquier forma de asociación de los habitantes del municipio, siempre que tenga un objeto lícito.

ARTÍCULO 32.- Los Delegados y Ayudantes Municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Vigilar y dar cumplimiento al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huitzilac así como a las Leyes y Reglamentos que nos Rigen.
- II. Participar en le elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.
- III.- Informar Mensualmente en sesión de cabildo al H. Ayuntamiento y a su comunidad, sobre su gestión y sobre el estado financiero y de obras

bajo su responsabilidad.

IV. Promover entre los ciudadanos de su localidad el pago de impuestos Municipales y derechos que le permitan al Ayuntamiento desarrollar obras y acciones de beneficio comunitario.

ARTÍCULO 33.- El H. Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior, responsable del Gobierno Municipal, y las determinaciones emanadas del Ayuntamiento deberán ser ejecutadas por el presidente Municipal y los órganos señalados siempre y cuando no contravengan las Leyes vigentes.

TÍTULO SEXTO

LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I

EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 34.- El Plan Municipal de Desarrollo **con perspectiva de género** precisará los objetivos Generales, estrategias y prioridades del Desarrollo Integral del Municipio y contendrá las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinando los instrumentos y los responsables de su ejecución, guardando Congruencia con el Plan Nacional y con el Plan Estatal de Desarrollo y se sujetará a las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 35.- El Plan Municipal de Desarrollo **con perspectiva de género** y los programas que de él se deriven, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre su difusión más amplia, así como de su comprensión y apoyo por los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 36.- Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo **con perspectiva de género** y los programas que de él se deriven, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de Convenios de Desarrollo con el Gobierno Federal, Estatal o con otros Ayuntamientos y entidades particulares reconocidas por la Ley Estatal de Planeación.

CAPÍTULO II EL DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 37.- Son actividades prioritarias del H. Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

- I.- La concurrencia con los Gobiernos Estatal y Federal en el ejercicio de las Atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población;
- II.- La planeación y ordenación de los usos, destinos, provisiones y reservas del territorio del municipio;
- III.- La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- IV.- La ejecución de Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- V.- La Constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- VI.- La intervención en la regularización de la tierra urbana;
- VII.- La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- VIII.- La protección del patrimonio cultural de los centros de población;
- IX.- La preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente; y
- X.- Las demás que señalen otros ordenamientos vigentes.

ARTÍCULO 38.- En materia de desarrollo urbano, el H. Ayuntamiento actuará con sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos, la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley Orgánica Municipal, así como los Programas de Desarrollo Urbano, Municipal, de Centros de Población y los demás que de estos se deriven.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento de conformidad con el artículo 115 Fracción XI de la Constitución Política del Estado:

- I. Formular, aprobar y administrar los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven; así como evaluar y vigilar su cumplimiento de conformidad con la legislación aplicable;
- II Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- III.- Administrar la zonificación prevista en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven;
- IV.- Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- V.- Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones en los términos de ley;
- VI.- Celebrar con el Estado y otros Municipios o con las particulares, convenios y Acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven;
- VII. Prestar los Servicios Públicos Municipales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VIII.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo y construcción de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes;
- IX.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de la Legislación aplicable;
- X.- Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las Disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.- Implementar medidas de seguridad e imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo Urbano, reservas, usas y destinos de áreas y predios en los términos de la Legislación vigente;
- XII.- Informar a la población y difundir los resultados sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano; y
- XIII.- Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

LAS OBRAS Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I

LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 40.- Se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad, bien sea por su naturaleza o por disposición de la ley.

ARTÍCULO 41.- El Gasto de la Obra Pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del municipio si se financian con Recursos Municipales; o a la ley aplicable si se ejercen recursos de distinto origen.

ARTÍCULO 42.- Estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el Artículo anterior, los contratos de servicios relacionados con la Obra Pública, que requiera celebrar el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- En la planeación de Obra Pública se deberán prever y considerar, Según el caso:

- I.- Las acciones por realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;
- II.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y Accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- III. La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación;
- IV.- Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos de los proyectos;
- V.- Los estudios de impacto ambiental y los proyectos que incluyan las acciones para la preservación o restauración de los ecosistemas; y

VI- El Empleo preferente de los Recursos Humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

ARTÍCULO 44.- Los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades y objetivos de recursos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo previa autorización del H. Ayuntamiento

ARTÍCULO 45- Las obras públicas podrán ser ejecutadas por contrato o por Administración directa.

ARTÍCULO 46.- Los contratos de Obra Pública se adjudicarán, de acuerdo a lo Establecido en el Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el Reglamento de Construcción y el Reglamento del Comité de Obras Públicas Municipales.

CAPÍTULO II LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 47.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento la Administración, Funcionamiento, Conservación y Prestación de los Servicios Públicos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, son los siguientes:

- I.- Agua potable y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III.- Mercados y centrales de abasto;
- IV. - Panteones;
- V.- Rastros;
- VI.- Limpia y Saneamiento Ambiental;
- VII.- Calles, parques, jardines y áreas recreativas;
- VIII.- Seguridad Pública, Tránsito, Rescate y Siniestros;
- IX.- Estacionamientos públicas:

- X.- Registro Civil;
- XI.- Archivo Autenticación y Certificación de documentos;
- XII. Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
- XIII.- Preservación de los recursos naturales del municipio; y
- XIV.- Las demás, que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 48.- El H. Ayuntamiento, podrá concesionar la prestación de Servicios Públicos Municipales, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO III AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 49.- La Prestación y la Administración del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado están a cargo del Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huitzilac. Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable, el acuerdo que lo creó, y otras leyes o disposiciones Jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 50.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado, Fraccionadores o Colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 52.- Para los efectos de este capítulo, se consideran lugares de uso común los bulevares, avenidas, calles, callejones, privadas, cerradas, parques, Plazas y jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del municipio.

ARTÍCULO 53.- La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezcan los Programas de Desarrollo Urbano Municipal y en lo que proceda, a las leyes federales aplicables y normas técnicas que emitan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 54.- Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, tele-cable y líneas telefónicas están obligados al pago de los derechos que por uso de suelo en vía pública que determine el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO V MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.

ARTÍCULO 55.- La prestación de este servicio público, tiene por objeto facilitar a la población del municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetarán a las disposiciones derivadas de la Ley de Mercados del Estado de Morelos y demás normas técnicas que sobre la materia dicte la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 56.- El H. Ayuntamiento, con base en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los Mercados, tianguis y centros de abasto

ARTÍCULO 57.- El H. Ayuntamiento en materia de mercados, tianguis y centros de abasto, procurará:

- I.- Fomentar la integración de proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;
- II.- Fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;

- III Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los Mercados públicos en la distribución de alimentos en el municipio;
- IV.- Fomentar la venta de los productos propias de la región en los mercados públicos municipales;
- V.- Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan; y
- VI.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 58.- A efecto de propiciar el desarrollo comercial de los Mercados Públicas Municipales, se establece una zona de protección de 300 metros alrededor de los mismos.

ARTÍCULO 59.- Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este capítulo deberán previamente recabar de la autoridad Municipal competente, la licencia o concesión y permiso correspondiente.

ARTÍCULO 60.- El pago de derechos que por concepto de licencias de funcionamiento o permisos fije la autoridad municipal se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales.

CAPÍTULO VI PANTEONES

ARTÍCULO 61.- El funcionamiento de los panteones estará sujeto a la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al Reglamento Municipal de Panteones y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII RASTROS.

ARTÍCULO 62.- En el funcionamiento, higiene y conservación de los Rastros Municipales, así como en la supervisión de métodos de matanza y transporte, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos, el

Reglamento Municipal de Salud vigente y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 63.- Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la autoridad municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares.

ARTÍCULO 64.- Los desechos orgánicos que se generen por las actividades de los Rastros Municipales, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia ecológica.

ARTÍCULO 65.- En todo momento el H. Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento de los Rastros Públicos Municipales, estableciendo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 66.- El H. Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar el abasto suficiente y de calidad al consumidor.

CAPÍTULO VIII LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL.

ARTÍCULO 67.- El Servicio Público de Limpia y Saneamiento Ambiental comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; servicio que estará a cargo del H. Ayuntamiento quien lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la Ley de Salud del Estado de Morelos, los Reglamentos Municipales vigentes y otros preceptos legales sobre la materia. Este servicio podrá ser concesionado de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 68.- El H. Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna de la Ciudad de Huitzilac.

CAPÍTULO IX

CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS.

ARTÍCULO 69.- El H. Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado las calles, parques, jardines y áreas recreativas, bajo su administración

ARTÍCULO 70.- Las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos señalados en el artículo anterior, de conformidad con los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 71.- Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública. Quien lo realice, además de violar el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 72.- Las casetas de vigilancia en la vía pública sólo serán autorizadas previo convenio con el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO X

LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, RESCATE Y SINIESTROS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 73.- De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, las que se coordinarán en los términos que la ley dispone, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El H. Ayuntamiento de Huitzilac, integrará los Cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito, Rescate y Siniestros del Municipio bajo el mando directo e inmediato de Presidente Municipal, los que estarán compuestos por el número de miembros que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social, la seguridad pública, tránsito y la vialidad, así como el equilibrio ecológico que permitan una mejor convivencia humana en el Municipio.

ARTÍCULO 74.- El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado y la Federación sobre organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio; en el ejercicio de atribuciones concurrentes, así como convenios de coordinación con las autoridades Federales y de Estado, para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular, señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción Federal o Estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación de este servicio, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 75.- Los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que la Constitución y las leyes les garantiza, procurando el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento. El H. Ayuntamiento podrá autorizar que en las delegaciones, poblados, colonias y demás comunidades del Municipio, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal o de la autoridad municipal que el mismo designe. Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o del Municipio.

ARTÍCULO 76.- El servicio de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal se

sujetar a las normas que se derivan de este Bando, de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos, así como de otras disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 77.- Los agentes integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Metropolitana, deberán:

- I.- Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para protegerla vida, la integridad física y patrimonio del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del Municipio;
- II.- Proteger a las Instituciones Públicas y sus bienes;
- III.- Auxiliar en su caso a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el debido cumplimiento de sus funciones;
- IV.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto se suscite; y.- En su actuación utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas;
- VI.- Observar un trato respetuoso hacia las personas;
- VII.- **Diseñar en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer, la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres, en el marco de la política integral con perspectiva de género;**
- VIII.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales, y
- IX.- Las demás que expresamente le faculden los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 78.- Los agentes de la corporación de Seguridad Pública Metropolitana, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que es correspondiente, sin que puedan:

- I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;

- II.- Decretar la libertad de los detenidos;
 - III.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
 - IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea, gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
 - V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
 - VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes;
 - VII- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango; y
 - VIII. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia.
- Quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XI

ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 79.- Corresponde al H. Ayuntamiento la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoselos a los depósitos correspondientes donde se les resguardará por un término máximo de seis meses con cargo a los propietarios; cuyo vencimiento, de no ser reclamados serán objeto de remate en subasta pública, y los ingresos que obtenga el H. Ayuntamiento serán destinados al mejoramiento de las vías públicas.

ARTÍCULO 80.- El H. Ayuntamiento regulará a actuación de las empresas que prestan el servicio de acomodadores de automóviles, que sea pagado por los

usuarios, tanto en las áreas públicas del municipio como en los establecimientos en que los particulares presten ese servicio, previo pago de sus derechos, siempre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 81.- Los particulares que presten este servicio requerirán para su funcionamiento los siguientes requisitos:

- I.- Contar con una fianza aseguro que cubra daños, perdida total o parcial de los vehículos así como de responsabilidad civil;
- II. Que los empleados encargados en la conducción y acomodo de los vehículos sean mayores de edad y cuenten con licencia de chofer; y
- III.- Las demás que estipulen los demás ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO XII DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 82.- Los habitantes del Municipio de Huitzilac, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas que lo requieran, en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 83.- El Registro Civil, es la Institución que se encarga de inscribir y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas. Se inscribirán aquellos actos que se relacionen con el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, ejecutorias, presunción de muerte, incapacidad y ausencia.

ARTÍCULO 84.- Los Oficiales del Registro Civil, serán propuestos por el Presidente Municipal y su nombramiento deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIII

ARCHIVO, AUTENTICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 85.- La prestación y la administración del servicio público de archivo, autenticación y certificación de documentos, se sujetará a las normas previstas en la Ley General de Documentación para el Estado de Morelos, en el ámbito de competencia del H. Ayuntamiento, así como a los reglamentos y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIV

EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y DE POBLACIÓN.

ARTÍCULO 86.- El Embellecimiento y Conservación de Centros Urbanos y de Población se sujetará a los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano y a las disposiciones de las Constituciones Federal y Local, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO OCTAVO

EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

CAPÍTULO ÚNICO

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 87.- En el marco de la Legislación Federal y Estatal sobre preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, el H. Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones con el concurso del Gobierno Federal, en su caso.

ARTÍCULO 88.- En la jurisdicción del municipio corresponden al H.

Ayuntamiento, con el concurso, en su caso, del Gobierno del Estado, las atribuciones que señala el artículo 7o. de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos y otras disposiciones legales en materia ecológica.

TÍTULO NOVENO

ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS PARTICULARES.

CAPÍTULO I

LAS LICENCIAS O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 89.- Es competencia del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, llevar a cabo la expedición, control, cancelación o revocación de las licencias o permisos de funcionamiento, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, así como todas las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables. Las concesiones de servicios públicos municipales sólo podrán ser otorgadas por el H. Ayuntamiento, sujetándose a las disposiciones y bases que establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 90.- Las licencias y permisos que otorgue la autoridad municipal, darán únicamente al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento y será válido durante el año calendario en que se expida. Para los efectos de este artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido el permiso o licencia. Previamente a la expedición de licencias o permisos, el particular deberá reunir los requisitos y cubrir los derechos que en cada caso se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal. Para los efectos de autorización de licencias o permisos de funcionamiento, de negocios cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, el H. Ayuntamiento designará una Comisión conformada por integrantes del H. Cabildo, denominada “Comisión Dictaminadora de Licencias Relativas a la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas.”

ARTÍCULO 91.- Se requiere de licencia o permiso de la Autoridad Municipal:

- I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II.- Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas, edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público; y
- III.- Para ocupar la vía pública.

ARTÍCULO 92.- Para que el H. Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

- I.- Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, registro federal de contribuyentes, nacionalidad, si el solicitante fuere extranjero deberá presentar anexa a la solicitud, autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate
- II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente, con fotografía;
- III.- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo;
- IV.- El dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal;
- V.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;
- VI.- Constancia de acreditación del uso del suelo de conformidad con la legislación aplicable expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales;
- VII- Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde

se pretende establecer el giro mercantil;

VIII.- En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que le fue expedida la licencia o permiso, el particular deberá exhibir a la Autoridad Municipal por conducto de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, las constancias y documentos expedidos por las dependencias correspondientes relativas a que ha cumplido con los ordenamientos en la materia de que se trate, para la autorización de funcionamiento, apercibido que en caso de no hacerlo la licencia o permiso que se le haya otorgado entrará en proceso de cancelación; y

IX.- Los demás requisitos que solicite en forma general el H. Ayuntamiento. El H. Ayuntamiento diseñará los formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados en forma gratuita.

ARTÍCULO 93.- Es obligación del titular de la licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, con el objeto de hacer constar su registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 94.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetarán a las normas de este Bando, la Ley de Ingresos Municipal, los reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 95- Con motivo del permiso o licencia las personas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público, salvo las excepciones establecidas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 96.- No se concederán y en su caso no se renovarán las licencias o permisos para el funcionamiento de hornos crematorios clínicas, sanatorios y Hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la Autoridad Municipal de conformidad con las normas técnicas sanitarias para la eliminación de sus desechos y área destinada a la separación de los diversos materiales.

ARTÍCULO 97.- No se concederán licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías o cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, que no reúnan los requisitos exigidos por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON “VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”

ARTÍCULO 98.- Son Establecimientos Comerciales y de Servicio con “Venta de Bebidas Alcohólicas”, aquellos que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones

ARTÍCULO 99.- Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

- I.- Restaurantes Gran Turismo familiares, que por su actividad demuestran la necesidad y el interés comunitario, turístico, de inversión y de creación de empleos, cuyas características justifican su instalación;
- II.- Discotecas, son los establecimientos destinados a la recreación, diversión y baile.
- III.- Centros Nocturnos, son aquellos establecimientos destinados a la presentación de espectáculos, baile y música viva;
- IV.- Restaurante-bar familiar, son los establecimientos comerciales y de servicios con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente en el consumo de alimentos, no pudiendo funcionar después de las veintidós horas;
- V.- Cantinas, Pulquerías, y otros similares, son establecimientos donde de manera moderada se expenden bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades y en los que se prohíbe al personal de servicio alternar y convivir con la clientela dentro de la negociación;

VI.- Los Centros Comerciales, de Autoservicio, Vinaterías y tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.

ARTÍCULO 100.- Se prohíbe estrictamente el acceso a los establecimientos con giro de cantinas, pulquerías, bar y centros nocturnos a menores de edad; y en discotecas en horario nocturno. Así como a personas armadas, militares o miembros de la policía uniformados. Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición.

CAPÍTULO II LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 101.- Las disposiciones de este capítulo son aplicables a los espectáculos públicos que se realicen en el Municipio de Huitzilac.

ARTÍCULO 102.- Para efectos del presente capítulo se consideran espectáculos y diversiones públicos los siguientes:

- I.- Representaciones teatrales;
- II.- Audiciones musicales;
- III.- Exhibiciones cinematográficas;
- IV.- Funciones de variedad;
- V.- Jaripeos y festivales taurinos;
- VI.- Cualquier tipo de competencia pública;
- VII.- Funciones de box y lucha libre;
- VIII.- Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género de arte;
- IX.- Conferencias, Seminarios y Simposiums y cualquier otro evento de esta naturaleza;
- X.- Circos y ferias;
- XI.- Bailes públicos;
- XII.- Juegos electrónicos y mecánicos; y
- XIII. En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del

público.

Los espectáculos y diversiones comprendidos en este artículo, quedan sujetos a lo establecido por el presente ordenamiento, así como a los demás reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 103.- Ningún espectáculo o diversión público, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la Autoridad Municipal correspondiente y previo pago de los derechos que se causen, así como el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 104.- Las solicitudes de permisos para la presentación de espectáculos y diversiones públicos, contendrán los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del empresario;
- II.- Especificar la clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;
- III.- Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;
- IV.- El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;
- V.- Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;
- VI.- El número máximo de boletos de cada localidad; especificando el número de pases de cortesía;
- VII.- Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas se expresarán las fechas de iniciación y terminación;
- VIII.- Dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro;
- IX.- El contrato o documentación que se le requiera para la Dirección de Licencias de Funcionamiento;
- X.- La garantía que para el efecto le señale el H. Ayuntamiento; y
- XI.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 105.- Los permisos a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación. La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo, se dará en el caso de que el H.

Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos solicitados, o cuando violente cualquier disposición legal aplicable al caso.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.

ARTÍCULO 106.- Para los fines del presente capítulo se entenderá por establecimientos abiertos al público, aquellos que reúnen los requisitos que señala el artículo 91 del presente Bando.

ARTÍCULO 107.- Sólo podrán hacer uso de la vía pública previa autorización del H. Ayuntamiento los comercios formalmente establecidos que por su actividad así lo requieran.

ARTÍCULO 108.- No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquinas de video juegos dentro de un perímetro de 500 metros de escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria. No podrán estos establecimientos utilizar videos juegos que contengan desnudos parciales o totales de sus protagonistas, así como la utilización de lenguaje o palabras obscenas.

ARTÍCULO 109.- Dentro de un perímetro de 300 metros a la redonda de los mercados públicos municipales, no deberán otorgarse licencias o permisos para el establecimiento de los mismos giros que se expidan en éstos

ARTÍCULO 110.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Municipio se sujetará al horario que señala la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Morelos y que comprende de las siete a las veintiún horas.

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento a través de la Comisión respectiva, podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial o de servicios, atendiendo a las circunstancias específicas y en razón del giro y ubicación de los establecimientos. Cuando la extensión del horario sea solicitada por establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de

bebidas alcohólicas se autorizará la ampliación de éste, Previo análisis del bienestar común, saturación de giros y la seguridad de a población. Siempre en base a la información y estadísticas que proporcione para el efecto las instituciones y autoridades encargadas para ello.

ARTÍCULO 112.- Los centros comerciales, de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los vehículos de los usuarios, deberán contar con vigilancia permanente para dar protección a los vehículos que se encuentren en el interior del mismo. En los casos en que este servicio sea cobrado, se estará a lo dispuesto en el capítulo relativo a estacionamientos públicos.

ARTÍCULO 113.- El H. Ayuntamiento, en todo tiempo esta facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, observando las formalidades esenciales del procedimiento.

TÍTULO DÉCIMO

LA PROTECCIÓN CIVIL. CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 114.- Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, el Reglamento Estatal y el Reglamento Municipal de la materia. El H. Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la ley invocada, su reglamento y las disposiciones que sobre la materia expida el propio H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 115.- Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el municipio tienen el deber de cooperar con las

autoridades competentes para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

ARTÍCULO 116.- El H. Ayuntamiento está facultado para realizar a través de personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en coordinación con la Dirección de Rescate y Siniestros y otras autoridades, la supervisión de los establecimientos abiertos al público y la construcción de obras. A efecto de constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales y reglamentarios, con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas. Debiendo emitir un dictamen al respecto en el cual se apoyarán las diversas dependencias municipales para poder expedir las licencias y permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

ARTÍCULO 117.- Corresponde al H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la aplicación que en esta materia le confiere la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, su Reglamento Estatal y Municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

LA ASISTENCIA SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ARTÍCULO 118.- El H. Ayuntamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia proporcionará la Asistencia Social del Municipio que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado, Ley de Bienestar Social del Estado, Ley de Asistencia Social del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 119.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integra de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los Programas Nacionales y Estatales de Salud, en el campo de la asistencia social.

Artículo 119 Bis.- El sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia diseñara la política en materia de protección de las niñas, los niños y la familia para la prevención atención y erradicación de la violencia familiar con perspectiva de género, coordinándose para tal efecto con la Instancia Administrativa de la Mujer;

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

LA EDUCACIÓN. CAPÍTULO ÚNICO EL DESARROLLO EDUCATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 120.- En materia educativa corresponden a las autoridades municipales las funciones, obligaciones y derechos que les atribuye la Ley de Educación del Estado de Morelos.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

LA JUSTICIA MUNICIPAL. CAPÍTULO I JUEZ DE PAZ.

ARTÍCULO 121.- La justicia del Municipio, estará a cargo de los Jueces de Paz que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; En concordancia con la Ley Orgánica Municipal; quien ocupe esta investidura deberá ser Licenciado o pasante de la carrera en Derecho

ARTÍCULO 122.- El Juez de Paz Municipal, será nombrado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTICULO 123.- En materia de Derechos Humanos, el H. Ayuntamiento, procurará esencialmente la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, en beneficio de los habitantes del

Municipio. Así como lo prevé el orden Jurídico Mexicano, con fundamento en las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Ley de Derechos Humanos, y el Reglamento Estatal correspondiente.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CALIFICADOR.

ARTÍCULO 124.- Corresponde al Presidente Municipal la designación y remoción de los Jueces Calificadores previa aprobación del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 125.- El Juzgado Calificador estará integrado al menos por dos jueces y personal administrativo, auxiliados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 126.- A los Jueces Calificadores corresponderá:

- I.- Declarar la responsabilidad de los presuntos infractores;
- II.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando con excepción de las contenidas en las fracciones III, IV y VI del artículo 133 del presente Ordenamiento Jurídico;
- III.- Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se ocasionen daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV.- Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado calificador;
- V.- Dirigir administrativamente las labores del juzgado calificador;
- VI.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del juzgado;
- VII.- Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia; y
- VIII.- Las demás que le confieran.

ARTÍCULO 127.- El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia en presencia del infractor.

El procedimiento será oral y en vía sumaria, de forma pronta y expedita; levantando acta de todas las actuaciones que se realicen y firmarán todos los que en ella intervinieron.

En todos los procedimientos del juzgado calificador se respetarán las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Estatal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA, INFRACCIONES Y
SANCIONES.
CAPÍTULO I
DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 128.- La infracción de las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas del municipio, será sancionada administrativamente por el H. Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 129.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán infracciones o faltas:

- I.- Alterar el orden público y atentar contra la seguridad, las buenas costumbres y la moral;
- II.- Dañar o hacer mal uso de las obras que prestan un servicio público e infringir las normas administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento;
- III.- Infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;
- IV.- Atentar en contra de la higiene y la salud pública;
- V.- Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerma en la misma; y

VI.- Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.

VII.- Las personas que participen en riñas y causen molestias a la tranquilidad en lugar público.

VIII.- Conducir un vehículo en notorio estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.

CAPÍTULO II

LAS INFRACCIONES O FALTAS A LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 130.- Son infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral:

I.- Alterar la tranquilidad y el orden público en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;

II.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente;

III.- Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;

IV.- Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas;

V.- Pintar anuncios o propaganda de toda índole en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización del H. Ayuntamiento o del propietario;

VI.- Portar en lugar público armas de fuego, de diabolos, cortantes, punzantes punzo-cortantes, aparatos explosivos de gases asfixiantes, tóxicos y todos aquellos que puedan emplearse para causar daño lesiones o molestias.

VII.- Propinar una persona a otra en forma involuntaria golpes que le puedan causar algún daño.

VIII.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres;

IX.- Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la Policía,

Rescate y Siniestros, Cruz Roja, Primeros Auxilios y organismos similares cuando se demuestre dolo;

X.- Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral ya las buenas costumbres;

XI.- Cometer actos de crueldad con los animales aún siendo de su propiedad;

XII.- Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa;

XIII.- Cantar, declamar, bailar o actuar en público sin estar autorizado por el H. Ayuntamiento, se considerará infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos;

XIV.- Inducir a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;

XV.- Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;

XVI.- Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden público;

XVII.- Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines;

XVIII.- Omitir y no dar aviso oportunamente, a la Autoridad Municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno, y retenerlo sin autorización de su propietario.

XIX.- Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de “casa de masajes”.

XX.- Los propietarios de Salas Cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban pornografía sin control alguno.

ARTÍCULO 131.- Son infracciones a las normas en materia de servicios

públicos y disposiciones administrativas:

- I.- Romper las banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización de la Autoridad Municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;
- II.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- III.- Utilizar la vía pública sin previo permiso del H. Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
- IV.- Estacionarse en espacios designados para las paradas de transporte público urbano o en los destinados a discapacitados.
- V.- Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, estacionómetros, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
- VI.- Realizar, los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación sin licencia o permiso correspondiente;
- VII.- Abstenerse de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el H. Ayuntamiento, en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Así mismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la Autoridad Municipal le requiera conforme a la ley;
- VIII.- Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;
- IX.- Vender o distribuir ilícitamente bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el H. Ayuntamiento;
- X.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable drenaje;
- XI.- No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada;

- XII.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autoriza para tal efecto;
- XIII.- Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- XIV.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;
- XV.- Realizar comercio ambulante; sin el permiso correspondiente;
- XVI.- Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XVII.- Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente:
- XVIII.- En general hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 132.- Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente:

- I.- Quienes arrojen a los inmuebles y vías pública, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres o tóxicas;
- II.- Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- III.- Quienes realicen necesidades fisiológicas en la vía pública;
- IV.- Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
- V.- Quienes mantengan sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo;
- VI.- Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
- VII.- Quien arroje sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, o depósito de desechos contaminantes en el suelo o subsuelo;
- VIII.- Quien vacíe el agua de albercas en la vía pública;

- IX.- Quienes emitan, por cualquier medio ruidos, vibraciones energía térmica, luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;
- X.- Quienes propicien o realicen la deforestación en forma clandestina;
- XI.- Tener zahúrdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro a salud de los vecinos y habitantes del municipio;
- XII.- Quienes contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XIII.- Detonar cohetes, sin autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;
- XIV.- Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados;
- XV.- Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles sin la autorización correspondiente;
- XVI.- Quien se niegue a colaborar con las Autoridades Municipales en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;
- XVII.- Quien pade o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;
- XVIII.- Quien haga uso irracional del agua potable; y
- XIX.- El propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques que no instale un sistema de tratamiento del agua.

ARTÍCULO 133.- Cometan infracciones en contra de la salud:

- I.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;
- II.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del H. Ayuntamiento;
- III.- Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
- IV.- Quienes vendan a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones;

- V.- Quienes fumen en los lugares cerrados de uso público que o prohíban en forma expresa;
- VI.- Quienes induzcan a menores al consumo de tabaco;
- VII.- Quienes vendan sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo;
- VIII.- Quien en lugar público se encuentren inhalando cemento, tiner, tintes o cualesquiera sustancias volátiles nocivas para la salud en la vía pública;
- IX.- Quien venda fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica;
- X.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.
- XII.- Otras infracciones que se cometan en contra del Reglamento Municipal de Salud y demás disposiciones generales aprobadas por el Ayuntamiento.
- XII.- Dejar correr o arrojar aguas sucias a la vía pública.

CAPÍTULO III LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 134.- Las infracciones contenidas en este Bando se podrán sancionar con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa hasta por 200 días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- III.- Suspensión de permiso, licencia o concesión;
- IV.- Clausura;
- V.- Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;
- VI.- Demolición de construcciones; y
- VII.- Arresto inmutable hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 135.- La autoridad municipal al imponer la sanción deberá

fundamentarla, motivarla y tomará en cuenta para su clasificación:

- A) La gravedad de la infracción o del daño causado;
- B) La condición socioeconómica del infractor; y
- C) La reincidencia.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa que rebase el importe de un día de su salario. El Presidente Municipal podrá condonar la sanción impuesta a un infractor cuando éste, por su situación económica, social o cultural, así lo requiera.

ARTÍCULO 136.- Las sanciones serán aplicadas por el Juez Calificador y por los Servidores Públicos a quienes este Bando o los reglamentos, les atribuyan esa facultad. Los pagos de multas impuestas por violación a los reglamentos municipales, se realizarán directamente en la Tesorería Municipal, previo procedimiento de aplicación de la sanción a que se refiere el artículo 163º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 137.- Acto administrativo Municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 138.- La Administración Pública Municipal actúa por medio de los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles. Para los efectos de este artículo, se consideran días

hábiles, todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del H. Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las dieciocho horas.

Las autoridades municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija, por medio del Honorable Cabildo Municipal. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá validamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

ARTÍCULO 139.- La Autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad Municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios; y si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato se le señalará un plazo razonable y si no lo cumpliera dentro del plazo concedido. Podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 140.- Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 141.- El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 142.- Para solicitar la comparecencia de las personas, la autoridad Municipal, está facultada para girar en todo momento citatorio, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos de orden municipal.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 75 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO II

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 143.- El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del H. Ayuntamiento. Así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 144.- El Procedimiento administrativo deberá iniciarse a petición del interesado y no procederá la gestión oficiosa. Toda promoción deberá ser firmada por el interesado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, lo hará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital haciendo notar ésta situación en el propio escrito.

ARTÍCULO 145.- Las actuaciones, o cursos o informes que realicen la autoridad o los interesados, se redactarán en el idioma español. Los documentos redactados en otro idioma, deberán acompañarse de su respectiva traducción y en los que así se requiera, los recurrentes podrán hacerse acompañar por su respectivo traductor y con la documentación debidamente certificada cuando así se requiera.

ARTÍCULO 146.- Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado; y en su defecto, con el que figure en primer término.

CAPÍTULO III

LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 147.- Los recursos administrativos son el medio legal en virtud de cual se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten los servidores públicos municipales, deberán presentarse por escrito y contendrán las siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente y de quien promueve en su representación en su caso;
- II.- El acto administrativo impugnado señalando los agravios ocasionados al recurrente;
- III.- Pretensión que se deduce;
- IV.- El Servidor Público de quien emane el acto de autoridad;
- V.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere;
- VI.- El recurso que se interpone;
- VII.- La fecha de realización del acto impugnado o en la que se tuvo conocimiento del acto;
- VIII.- Las pruebas pertinentes; y
- IX.- La firma o huella digital del actor.

ARTÍCULO 148.- Los recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las autoridades municipales serán los establecidos en cada ordenamiento específico. Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer las siguientes:

- I.- Revisión;
- II.- Revocación; y
- III.- Queja.

ARTÍCULO 149.- Los actos, resoluciones o acuerdos dictados por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador, los Regidores y demás servidores públicos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Serán impugnables mediante el recurso de revocación. Conocerá del recurso el funcionario municipal que haya producido el acto recurrido, en los siguientes casos:

- I.- Falta de competencia de los funcionarios citados para crear el acto o dictar la resolución impugnada;
- II.- Omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución o violaciones cometidas en el procedimiento seguido;
- y
- III.- Inexacta aplicación de las disposiciones en que funde la resolución impugnada o no haberse aplicado la disposición debida.

ARTÍCULO 150.- De conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado, & recurso de revisión procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento, con excepción de los actos realizados en ejercicio de la facultad normativa.

Conocerá del recurso el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del H. Ayuntamiento en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal. La resolución colegiada que se dicte será definitiva.

ARTÍCULO 151.- Los actos administrativos emitidos por Delegados y Ayudantes Municipales podrán ser recurridos por los afectados ante el Presidente Municipal dentro de los cinco días siguientes, por escrito y con expresión del acto o actos que se reclamen. Este recurso será de queja y se tramitará sin formalidades especiales en una sola audiencia en la que se oirá al interesado, pudiendo aportar las pruebas permitidas por la ley con excepción de la confesional; se revisarán y desahogarán las pruebas excepto aquellas que requieran desahogo especial, para las cuales se podrán señalar términos extraordinarios de DIEZ DIAS El Presidente Municipal dictará la resolución que corresponda dentro de los TRES DÍAS siguientes; y si no lo hiciera dentro de este término el interesado podrá formular excitativa de justicia ante el H. Ayuntamiento, mediante el escrito respectivo.

ARTÍCULO 152.- La interposición de los recursos a que se refiere este capítulo no suspende, el procedimiento administrativo de ejecución, pudiendo llegar

validamente hasta & remate y adjudicación de bienes.

ARTÍCULO 153.- Para suspender los efectos del acto impugnado o del procedimiento administrativo de ejecución, deberá el interesado otorgar garantía mediante fianza, hipoteca o depósito en efectivo a satisfacción de la Tesorería Municipal, suficiente para cubrir el interés municipal. Sólo el H. Ayuntamiento podrá dispensar el otorgamiento de la garantía antes citada, en los casos señalados en La Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 154.- Los recursos serán interpuestos por escrito respectivamente:
El de Revocación ante la autoridad que emitió el acto;
El de Revisión ante el Secretario del H. Ayuntamiento;
El de Queja ante el Presidente Municipal, dentro de los CINCO DIAS hábiles siguientes a que el recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto resolución o acuerdo que impugna.

ARTÍCULO 155.- Para la interposición de cualquiera de los recursos administrativos, el día de la audiencia mediará notificación previa de CUARENTA Y OCHO HORAS a cada una de las partes o del tercero perjudicado para el desahogo de la misma; quienes gozarán de todas y cada una de las garantías que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente bando de policía y buen gobierno del Municipio de Huitzilac Morelos; entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo que edita el gobierno del Estado libre y soberano de Morelos.

SEGUNDO.-Se abroga el bando de policía y buen gobierno para el Municipio de Huitzilac aprobado en sesión de cabildo, celebrada el día 20 de febrero



del 2004. En el palacio Municipal de Huitzilac Morelos y publicado el mes de febrero en el periódico oficial “Tierra y Libertad” que edita el gobierno del estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huitzilac Morelos.

**C.ARTURO CORTEZ CUETO,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUITZILAC MORELOS
MARCELINO GONZALEZ RITO
SÍNDICO PROCURADOR
ROSENDO MEZA OLIVEROS
REGIDOR
SILVIA MONTALVO VARGAS
REGIDORA
JUAN GONZALEZ ENCINAS
REGIDOR
RÚBRICAS.**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE JIUTEPEC.

C.MIGUEL ANGEL RABADAN CALDERON, PRESIDENTE MUNICIPAL JIUTEPEC MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y 38 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio es el lugar más cercano a la Ciudadanía, donde esta acude a solicitar los diferentes servicios Municipales, además de que el Estado Mexicano a suscrito y ratificado diversos Instrumentos Internacionales a favor de la equidad de género, tal es el caso de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres(Convención de Belem Do Para), así como la Convención para Eliminar todas las formas de Discriminación en contra de la Mujer (CEDAW), además de las recientes reformas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, donde señala que los Municipios deben de realizar las adecuaciones legislativas Municipales a su Bando de Policía y Gobierno y Reglamentación Municipal con Perspectiva de Género, el Ayuntamiento tienen a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE JIUTEPEC, MORELOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona las fracciones XVI A LA XVII del artículo 7, se adiciona el artículo 17 bis, se adiciona la fracción XXXIX del artículo 25, se adicionan las fracciones de la IX a la XII del Bando de Policía y Gobierno, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. Son fines del municipio:

...

I a XV...

XVI.-Garantizar el acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia, coordinadamente con las instancias estatales y federales y

XVII.-instrumentar acciones a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio, con base en las recomendaciones y acuerdos/ convenios internacionales y nacionales a favor del adelanto de las mujeres.

ARTÍCULO 17. Los vecinos del municipio mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

...

A).- DERECHOS:

...

I a XI...

B).- OBLIGACIONES:

...

I a XVIII...

Artículo 17 Bis Las Mujeres y los Hombres del Municipio de Jiutepec tienen Derecho, en condiciones de Igualdad, al goce y la protección de todos los derechos Humanos y Libertades fundamentales en las esferas Políticas, Económicas, Social, Cultural, Civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos Figuran:

I.- El Derecho a la Vida

II.- El Derecho a la Igualdad

III.-El a la Libertad y la Seguridad de la Persona

IV.-Derecho a la Igual Protección ante la Ley;

V.- El Derecho a verse Libre de todas las formas de discriminación;

VI.- El Derecho al mayor grado de salud Física y Mental que se pueda alcanzar

VII.- El Derecho a condiciones de Trabajo Justas y Favorables y

VIII.- El Derecho a no ser sometido a tortura, ni a otros tratos o penas crueles Inhumanas o denigrantes.

ARTÍCULO *25. Para el despacho de los asuntos del Gobierno municipal, el Presidente se auxiliará de:

...

I a XXXVIII...

XXXIX.- Dirección de la Instancia de la Mujer.

ARTÍCULO 86. Los elementos de la policía municipal, tránsito y vialidad, para el buen desempeño de su trabajo deberán de cumplir con lo siguiente:

...

I a VIII...

IX. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres;

X. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres;

XI.- Coordinarse con las Autoridades Estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública, y

XII.- Diseñar en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer, la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres, en el marco de la política integral con perspectiva de género.

Artículo Primero. El presente Bando entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", Órgano Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo Segundo. Se abrogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno, del Municipio de Jiutepec Morelos.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento contará con 90 días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia del presente Bando para realizar las reformas legales con perspectiva de género a la Ley de Egresos Municipales, a los Reglamentos de Gobierno Interno y para la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Reglamento de Salud Pública del Ayuntamiento de Jiutepec, y el Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en la modalidad de Ayudantes y Delegados Municipales en el

Municipio de Jiutepec, Morelos, y demás reglamentación respectiva.

Artículo Cuarto.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal contará con 90 hábiles contados a partir del inicio de la vigencia del presente Bando, para diseñar en coordinación con la Directora de la Instancia Administrativa de la Mujer, la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres, en el marco de la política integral con perspectiva de género.

Miguel Ángel Rabadán Calderón
Presidente Municipal

Luis Edgar Castillo Vega
Sindico

María del Socorro Patiño Alonso
Regidora

Reina Salgado Rogel
Regidora

Ángel Santana Terán
Regidor

Juan Carlos Galván Abundes
Regidor

Barbará Guadalupe González Juárez
Regidora

Vicente Dorantes Montes
Regidor

Aristeo Mendoza Martínez
Regidor

María Esther Barrera Jiménez
Regidora

Bernardo Millán Meraz
Regidor

Primo Bello García
Regidor

José Flores Goroztieta
Regidor

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA

Que el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres en particular los que protegen y promueven la no discriminación y la eliminación de la violencia en contra de las mujeres. Asimismo las competencias municipales se han ido ampliando y desde su concepción original como meros prestadores de servicios públicos básicos, los municipios son un pilar básico para la construcción de sociedades más democráticas, ya que es la primera instancia en donde Mujeres y Hombres solicitan apoyo a sus demandas. De ahí nace la necesidad de fortalecer a las instituciones que sirvan como un mecanismo para el adelanto de las mujeres, la importancia de la armonización de leyes tanto Nacionales, como Estatales y Municipales, desde una perspectiva de género; la implementación de políticas públicas tendientes a fortalecer las prácticas igualitarias de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación, además de las recientes reformas a Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, publicada el nueve de Septiembre del año en curso refiere entre otras cosas, que los Municipios a través de sus funcionarios y servidores públicos darán debido cumplimiento a las disposiciones que emanan de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a la dignidad de las mujeres, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, todo ello con el fin de garantizar en sus territorios el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dentro de un medio ambiente adecuado que favorezca su desarrollo y bienestar.

Por lo anterior expuesto el Ayuntamiento de Jojutla de Juárez, Morelos tiene a bien expedir las siguientes reformas al Bando de Policía y Gobierno de Jojutla, Morelos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno se expide por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jojutla, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **1, 2, 3 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 1, 2 de la Ley de Igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres en el Estado de Morelos, ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, , 1 de la Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación.** 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y contiene normas de observancia general obligatorias en el ámbito de la jurisdicción y competencia del propio municipio.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

...

ARTÍCULO 9.- Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Estatal;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial de Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

- V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Municipal o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública; Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión;

- XVI. Propiciar la institucionalización del servicio profesional de carrera municipal; y,
- XVII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda
- XVIII. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres.**
- XIX. Garantizar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, toda vez que ha suscrito convenciones internacionales para favorecer la igualdad de derechos entre ambos géneros.**
- XX. Garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la coordinación de acciones para el aceleramiento de la igualdad, que permitan a hombres y mujeres por igual, ejercer su derecho de igualdad de oportunidades y trato con equidad de género, sin discriminación.**
- XXI. Regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.**

ARTÍCULO 24.- Los habitantes del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

...

I.- Derechos: ...

a) a k) ...

l).-Recibir un trato respetuoso sin distinción o restricción, de su origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social, económica, salud, embarazo, lengua, religión, preferencias sexual, estado civil o militancias partidista que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de sus derechos y ser puesto inmediatamente a disposición del Juez Cívico de la autoridad competente, cuando sea detenido por la policía municipal;

m).- Los demás que otorguen la Constitución Política y las leyes estatales.
II.- Obligaciones: ...

CAPÍTULO VIII DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

...

ARTÍCULO 40.- Son autoridades auxiliares del ayuntamiento:

...

ÚNICO.-Las y Los Ayudantes Municipales.

La competencia, atribuciones, obligaciones, así como la elección y designación, de las autoridades auxiliares, se sujetará a lo previsto en los artículos 102 al 107 de la Ley Orgánica Municipal, y a los reglamentos respectivos,

ARTÍCULO 43.- Las y Los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo período que los ayuntamientos, a partir del día 1 de Febrero del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Las y Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. Por cada Ayudante Municipal habrá un suplente.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Jojutla, Morelos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El Reglamento de Gobierno Interno y para la Administración Pública del Municipio de Jojutla, Morelos, deberá expedirse en un plazo no mayor de 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Bando.

**ENRIQUE RETIGUIN MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL
ALEJANDRA RODRIGUEZ SALAZAR
SINDICA
ANTONIO GUERRERO YAÑEZ
REGIDOR
ENRIQUE REZA SANCHEZ
REGIDOR**

GERARDO BARRIOS TERRES
REGIDOR
FRANCISCO RAUL RENE MELENDEZ SALGADO
REGIDOR
ELEAEL DOMINGUEZ GARCIA
REGIDOR
ABIDAI QUEZADA MILLAN
REGIDORA
ESTABAN ROMERO CAMPOS
REGIDOR
ALEJANDRO FLORES CASTREJON
REGIDOR
GREGORIO ROSAS GARCIA
REGIDOR.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE JONACATEPEC, ESTADO DE MORELOS.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL TÍTULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LOS ARTÍCULOS 4, 38, FRACCIÓN III; 41, FRACCIÓN I; 60; 61, FRACCIÓN II, Y; 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que el Municipio es la célula mas cercana a la Ciudadanía, es primordial realizar las adecuaciones legislativas municipales pertinentes, para promover una igualdad entre las mujeres y hombres no solo de derecho si no de hecho, y que el Municipio este a la vanguardia siendo un garante de los derechos humanos de las mujeres, a través de la armonización del marco jurídico del Ayuntamiento, programas y acciones que vayan encaminados a la Institucionalización y transversalidad de la perspectiva de género.

ARTÍCULO 9.- Los fines del Ayuntamiento son los siguientes:

...

I a XXIII...

XXIV.- Garantizar los derechos humanos de las mujeres, y hombres a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

XXV.- Regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la coordinación de acciones y el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas de aceleramiento para la igualdad, que permitan a todas las personas ejercer plenamente su derecho a la igualdad de oportunidades y de trato con equidad de género, sin discriminación de cualquier tipo, y

XXVI.- Las demás que otorguen otras leyes.

ARTÍCULO 19.- Son derechos y obligaciones de los vecinos ciudadanos de Jonacatepec, los siguientes:

...

I.- DERECHOS: ...

A) a G) ...

H).- Derechos humanos de las Mujeres. Toda mujer que se encuentre en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos, gozará del ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprende los siguientes :

I.- Respeto a su vida;

II.- A que se respete su integridad física, psíquica y moral;

III.- A la libertad y seguridad personales;

IV.- A no ser sometida a torturas;

V.- A que se le respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

VI.- A la igualdad ante la ley y de la ley;

VII.- A la libertad de asociación;

VIII.- A la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley;

IX.- A la Educación, sin discriminación de cualquier tipo,

X.- A la salud;

XI.- A la información, y

XII.- A la participación política.

I) Las demás que le otorga la Ley

II) **OBLIGACIONES: ...**

A) a O) ...

P).- Respetar los derechos humanos de las mujeres, y educar a sus hijos e hijas libres de patrones de estereotipos, y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

Q).- Abstenerse de realizar actos de discriminación de cualquier tipo;

R). Todas las demás que establezcan las Leyes Federales Estatales y Municipales, el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- ...

I. Secretaría del Ayuntamiento. ...

II. Las Direcciones de: ...

a) a g) ...

H) Instancia Administrativa de la Mujer.

ARTÍCULO 42.- Los organismos auxiliares del ayuntamiento son los siguientes:

...

I a XI...

XII.- Consejo de Participación de la mujer;

XIII. Cualquier otro que deba sustituirse conforme las necesidades del Municipio.

ARTÍCULO 70.- Le corresponde al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal el despacho de los siguientes asuntos:

...

I a VI...

VII.- Diseñar en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer, la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres, en el marco de la política integral con perspectiva de género;

VIII.- Determinar un subprograma de prevención del delito violento contra de las mujeres y auxiliar a disminuir el impacto de éste en las víctimas;

IX.- Conformar un grupo especializado de la policía municipal en materia de violencia de género contra las mujeres con el fin de ayudar a las víctimas de violencia en aquellos supuestos de detención en flagrancia por este tipo de conductas, previo al inicio de cuestiones legales inherentes al motivo de la detención;

X- Establecer un subprograma anual de capacitación y entrenamiento para el grupo especializado, a efecto de que estén en aptitud y actitud de atender a las mujeres víctimas de la violencia, el cual será realizado en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la mismas;

XI.- Llevar acabo capacitación dirigida a los elementos de la corporación en materia de derechos humanos de las mujeres, violencia de género contra las mujeres y en violencia familiar;

XII.- Llevar acabo patrullajes de control y vigilancia con el fin de monitorear zonas de violencia de género contra las mujeres, en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer;

XIII.- Apoyar a autoridades e instituciones estatales encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra de género contra las mujeres, proporcionando en su caso la información que se requiera para tal efecto;

XIV.- Llevar el registro de estadísticas desagregadas por sexo, y

XV.- Los demás que establezcan las Leyes y sus Reglamentos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Bando entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial “TIERRA Y LIBERTAD”, Órgano Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo Segundo. Se abrogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno, del Municipio de Jonacatepec. Morelos.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento contará con 90 días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia del presente Bando para realizar las reformas legales con perspectiva de género a los Reglamentos de Gobierno Interno y para la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Reglamento de Salud Pública del Ayuntamiento de Jonacatepec, y el Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en la modalidad de Ayudantes y Delegados Municipales en el Municipio de Jonacatepec, Morelos, y demás reglamentación respectiva.

ISMAEL ARIZA ROSAS

PRESIDENTE MUNICIPAL

RENATO ROSARIO LUCES ROSALES

SINDICO

JOAQUIN RODRIGUEZ ESTRADA

REGIDOR

ALICIA CACIQUE BAHENA

REGIDOR

ALEJANDRO GALARZA CEREZO

REGIDOR

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

C. ARMANDO ROSARIO CARNALLA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 53 FRACCIÓN II, 155, 156, 157 FRACCIÓN IV Y 159 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO.

I.- Que en ejercicio de las facultades constitucionales y normativas que rigen a los municipios, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el ____ del dos mil ____, se formó y designó una Comisión Especial para la elaboración del Proyecto de Gobierno Municipal, con el objeto de actualizar y complementar el marco normativo de las distintas dependencias de la Administración Pública del municipio de Mazatepec, mediante la reestructuración y asignación de funciones que las facultan a fin de de hacerlas más eficientes.

II.- Que aún y cuando el Ayuntamiento, goza de prerrogativas suficientes para ejercer funciones de gobierno, hemos considerado a través de éste Bando de Policía y Buen Gobierno, establecer políticas que coadyuven a su trabajo, haciendo de sus resoluciones acuerdos plurales y expeditos, que mediante la estructura administrativa de gobierno garanticen respuestas oportunas a la demanda ciudadana.

III.- En concepto de esta Comisión, el Proyecto del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazatepec, se encuentra totalmente concluido

con las valiosas opiniones que surgieron en las distintas reuniones de trabajo que se efectuaron con los integrantes del Ayuntamiento y con la participación de los Directores del Ayuntamiento;

IV.- Asimismo con las resientes reformas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, donde señala que el Ayuntamiento debe de contemplar los principios rectores de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como armonizar su Bando de Policía y Gobierno desde la Perspectiva de Género, de acuerdo a lo anterior se realizar las reformas al mismo, y

V.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción IV y 156 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se remitió el presente al Ciudadano Licenciado Pedro Gaona Nava, Presidente Municipal de Mazatepec, quien por su conducto lo presentó ante el Ayuntamiento para su discusión y aprobación en sesión ordinaria de Cabildo de fecha _____ del año dos _____ ; el cual fue aprobado por unanimidad.

Por tal motivo he tenido a bien en someter a consideración de este Ayuntamiento del Municipio de Mazatepec, Morelos, el siguiente:

BANDO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno se expide por el Ayuntamiento del Municipio de Mazatepec, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y contiene normas de observancia general

obligatorias en el ámbito de la jurisdicción y competencia del propio municipio.

ARTÍCULO 2.- El Municipio Libre de Mazatepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir, además del presente Bando, los reglamentos, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, **mismos que deberán incluir la perspectiva de género.**

ARTÍCULO 3.- Como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que le señalen las leyes.

ARTÍCULO 4.- De conformidad con lo establecido por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las comunidades indígenas del municipio, se protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y se garantizará a sus pobladores el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

ARTÍCULO 5.- Al Ayuntamiento, le corresponden las atribuciones, facultades, obligaciones y prohibiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos**, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazatepec y las demás disposiciones legales aplicables.

Son fines del Municipio:

- I.- Garantizar la gobernabilidad del Municipio, el orden, la seguridad, la salud, la moral pública o los bienes de las personas;
- II.- **Garantizar los derechos humanos de las mujeres, y hombres a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;**
- III.- **Regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la coordinación de acciones y el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas de aceleramiento para la igualdad, que permitan a todas las personas ejercer plenamente su derecho a la igualdad de oportunidades y de trato con equidad de género, sin discriminación de cualquier tipo;**
- IV.- La prestación de los servicios públicos municipales;
- V.- Preservar la integridad de su territorio
- VI.- Proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- VII.- Promover y fomentar los intereses Municipales;
- VIII.- Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos;
- IX.- Promover que los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos de la municipalidad, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- X.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares;
- XI.- Promover y fomentar una cultura de protección civil y de derechos humanos;
- XII.- Fortalecer la identidad propia de las comunidades del Municipio, fomentando la cultura y la vocación turística;
- XII.- Administrar adecuadamente la hacienda municipal;
- XIV.- Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XV.- Hacer cumplir la legislación de la materia, para lograr el ordenado crecimiento urbano del municipio;
- XVI.- Promover el uso racional del suelo y el agua;

- XVII.- Promover que las personas físicas y morales del Municipio se inscriban en el Catastro Municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;
- XVIII.- Cumplir con lo dispuesto en los planes y programas de la Administración Pública Municipal;
- XIX.- Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos;
- XX.- El cumplimiento de las normas señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y
- XXI.- Los demás que se establezcan en otros reglamentos.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I.- EL ESTADO: El Estado Libre y Soberano de Morelos;
- II.- EL MUNICIPIO: El Municipio Libre de Mazatepec;
- III.- LA LEY ORGÁNICA: La Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos;
- IV.- BANDO: Conjunto de disposiciones que constituyen el marco normativo del municipio para el ejercicio de gobierno y de administración municipal;
- V.- EL AYUNTAMIENTO O EL CABILDO: El Ayuntamiento de Mazatepec; y
- VI.- EL REGLAMENTO INTERNO: El Reglamento del Gobierno Interno y para la Administración Pública del Municipio de Mazatepec.

CAPÍTULO II DE SU ORIGEN, NOMBRE Y TOPONIMÍA

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Mazatepec fue erigido mediante decreto de fecha 30 de Diciembre de 1848.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento de Mazatepec deberá conmemorar el 30 de Diciembre de cada año, de manera Solemne, el Aniversario de la Erección del Municipio.

ARTÍCULO 9.- Los símbolos representativos y oficiales del Municipio son:

- I.- Nombre.

II.- Toponimia.

ARTÍCULO 10.- El Municipio tiene el nombre de Mazatepec, y este sólo podrá modificarse por acuerdo de los miembros del Cabildo sometido a referéndum, y con la aprobación del congreso.

ARTÍCULO 11.- El origen etimológico del nombre del Municipio de Mazatepec es como sigue:

MAZATL = venado

TEPETL = cerro

CO = sufijo que indica lugar

MAZATEPEC = “En el cerro del venado”

ARTÍCULO 12.- La toponimia del Municipio es como a continuación se describe:

La cabeza de un venado joven, de cornamenta poco desarrollada, ubicado de perfil mirando hacia la izquierda, y sobre la representación de un cerro en cuya base se identifican una franja horizontal roja sobre otra amarilla paralela.

ARTÍCULO 13.- La reproducción y uso del nombre y la toponimia del Municipio serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento y Servidores Públicos Municipales, quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos, letreros de carácter oficial, así como para el mobiliario urbano propiedad del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA UBICACIÓN, SUPERFICIE, LÍMITES Y POBLACIONES

ARTÍCULO 14.- El Municipio se encuentra en la región poniente del Estado, ubicándose entre los paralelos 18º 43' 37" de latitud norte y 99º 21' 43" de

longitud oeste del meridiano de Greenwich, a 993 metros sobre el nivel del mar.

ARTÍCULO 15.- El territorio del Municipio tiene una superficie de 45.922 kilómetros cuadrados.

ARTÍCULO 16.- El Municipio tiene las siguientes colindancias:

- I.- Al norte, con territorio del Municipio de Miaatlán.
- II.- Al sur, con territorio del Municipio de Tetecala.
- III.- Al este, con territorio del Municipio de Puente de Ixtla.
- IV.- Al oeste, con territorio del Municipio de Tetecala.

ARTÍCULO 17.- El Municipio cuenta con los siguientes centros de población:

- I.- Mazatepec.
- II.- Cuauchichinola.
- III.- Santa Cruz Vista Alegre.
- IV.- Justo Sierra.
- V.- El Calvario.
- VI.- Puente de Fierro.
- VII.- El Florido.
- VIII.- Linda Vista.
- IX.- La Melena

ARTÍCULO 18.- Para los fines de la administración y el gobierno del Municipio los centros de población tienen la categoría de:

- I.- Cabecera municipal: Mazatepec.
- II.- Ayudantías: Cuauchichinola y Santa Cruz Vista Alegre.
- III.- Colonias: Justo Sierra, El Calvario, Puente de Fierro, El Florido, Linda Vista y la Melena .

ARTÍCULO 19.- Por sus características de concentración demográfica y disposición de servicios públicos los centros de población del Municipio se clasifican, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica, como:

- I.- Pueblo: Mazatepec.

II.- Ayudantías: Cuauchichinola y Santa Cruz Vista Alegre.

III.- Colonias: Justo Sierra, El Calvario, Puente de fierro, El Florido, Linda vista y la Melena .

ARTÍCULO 20.- Los límites y denominación de los centros de población del Municipio sólo podrán ser modificados por las siguientes causas:

I.- Fusión de dos o más centros de población para crear uno nuevo.

II.- Incorporación de uno o más centros de población a la cabecera municipal.

III.- Segregación de parte de un centro de población o varios para formar otro.

ARTÍCULO 21.- La modificación de los límites y denominación de los centros de población del Municipio procederá previa solicitud de los vecinos involucrados al Ayuntamiento, aceptación de este y aprobación del Congreso haciendo pública la declaratoria respectiva.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 22.- Las personas que integran la población del Municipio podrán tener el carácter de habitantes o de transeúntes.

Son habitantes las personas que tengan su domicilio fijo en el territorio Municipal y transeúntes las personas que sin residir habitualmente en el Municipio, permanezcan o transiten en su territorio.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con la ley y respetar a las autoridades legalmente constituidas.

ARTÍCULO 23.- Los habitantes se consideran vecinos del Municipio cuando, satisfaciendo los requisitos del artículo 6º de la Constitución Política del Estado, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- I.- Quienes hayan nacido en el Municipio y residan dentro de su territorio;
- y
- II.- Las personas que tengan cuando menos seis meses de haber establecido su domicilio fijo dentro del territorio municipal;

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 24.- Los ciudadanos del Municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

A) DERECHOS:

- I.- De asociación y reunión, en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del municipio;
- II.- De preferencia, en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de vecinos, para toda clase de concesiones, empleos o comisiones públicas del municipio;
- III.- De votar y ser votado para los cargos de elección popular del Ayuntamiento;
- IV.- De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal;
- V.- De recibir o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales;
- VI.- De formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencias de ésta, siempre que dichas peticiones se formulen por escrito y de manera pacífica y respetuosa;
- VII.- De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la ley;
- VIII.- De presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de que en su caso, sean considerados en la formulación de iniciativas de reglamentos, para la actualización permanente de la Legislación del Municipio;

- IX.- De recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Síndico Municipal o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la policía municipal;
- X.- En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad, celeridad y que se le otorguen sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;
- XI.- A participar en la integración de los Organismos Auxiliares en términos de la convocatoria que emita el Ayuntamiento; y
- XII.- Todos aquellos derechos que se les reconozcan, en las disposiciones normativas de carácter Federal, Estatal o Municipal.

B.- Derechos humanos de las Mujeres. Toda mujer que se encuentre en el municipio de Mazatepec, Morelos, gozará del ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprende los siguientes:

- I.- Respeto a su vida;**
- II.- A que se respete su integridad física, psíquica y moral;**
- III.- A la libertad y seguridad personales;**
- IV.- A no ser sometida a torturas;**
- V.- A que se le respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;**
- VI.- A la igualdad ante la ley y de la ley;**
- VII.- A la libertad de asociación;**
- VIII.- A la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley;**
- IX.- A la Educación, sin discriminación de cualquier tipo,**
- X.- A la salud;**
- XI.- A la información, y
- XII.- A la participación política.

C) OBLIGACIONES:

- I.- Observar las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales vigentes y respetar a la autoridad legalmente constituida;
- II.- Contribuir para los Gastos Públicos del Municipio en la forma y términos que disponga la normatividad respectiva en la forma proporcional y equitativa;
- III.- Enviar a las Escuelas de Educación Básica, públicas o privadas, a los infantes en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- IV.- Respetar los derechos humanos de las mujeres, y educar a sus hijos e hijas libres de patrones de estereotipos, y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;**
- V.- Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras en beneficio colectivo;
- VI.- Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques y áreas verdes, y en general los bienes de uso común;
- VII.- Participar con las Autoridades Municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- VIII.- Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como pintar las fachadas de los mismos;
- IX.- Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad, en el ejercicio de su labor;
- X.- Prestar auxilio a las Autoridades Municipales cuando legalmente sean requeridos para ello;
- XI.- Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el municipio;

- XII.- Bardar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- XIII.- En el caso de los varones mayores de edad, inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- XIV.- Cooperar con la Autoridad Municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en los Planes de Desarrollo Municipal y de Desarrollo Urbano del Municipio;
- XV.- Tener colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
- XVI.- Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sea citado y proporcionar los informes y datos que se le soliciten;
- XXVII.- Abstenerse de realizar actos de discriminación de cualquier tipo, y**
- XVIII.- Las demás que les señalen otras disposiciones legales Federales, Estatales o Municipales.

CAPÍTULO III DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

ARTÍCULO 25.- El carácter de vecino del Municipio se pierde por las siguientes causas:

- I.- Manifestación expresa de residir en otro Municipio.
- II.- Ausencia injustificada por más de seis meses del territorio municipal y;
- III.- Por disposición de las leyes Federales y Estatales.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO BASES JURÍDICAS

ARTÍCULO 26. - La organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio tienen su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 27.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 115, fracción III de la Constitución Política para el Estado, el Gobierno del Municipio, se ejercerá por un Ayuntamiento de elección popular que se renovará en su totalidad cada tres años.

ARTÍCULO 28.- La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del Ayuntamiento del Municipio de Mazatepec, se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, su Reglamento Interno, el presente Bando y demás reglamentos y disposiciones de observancia general y obligatoria en el ámbito de su Jurisdicción.

ARTÍCULO 29.- El Presidente Municipal tendrá en el desempeño de su encargo, las facultades, obligaciones y prohibiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, el Reglamento del Gobierno Interno y para la Administración Pública del Municipio de Mazatepec y otros ordenamientos aplicables.

Para el despacho de los asuntos que legalmente le competen al Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias que establece el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 30.- A fin de verificar que los servicios públicos se presten adecuadamente, así como observar el estado en que se encuentren; las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia deberán realizar visitas a los lugares respectivos.

ARTÍCULO 31.- Los habitantes podrán exponer al Presidente Municipal, en forma verbal o escrita, cualquier queja, sugerencia o informe respecto a las Obras o Servicios Municipales, la actuación de los Servidores Públicos Municipales o cualquier otro asunto Administrativo. Igual derecho les compete respecto a las autoridades auxiliares en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 32.- Los Servidores Públicos Municipales deberán dar contestación a los requerimientos y escritos de la ciudadanía, en tiempo y forma, de conformidad con los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 33.- La Contraloría del Ayuntamiento atenderá y canalizará las quejas o señalamientos que por acciones u omisiones de los Servidores Públicos Municipales presenten por escrito o por comparecencia los habitantes del Municipio; las que se turnarán al Servidor Público que corresponda; y les dará seguimiento para su pronta resolución. De lo anterior informará al Cabildo cuando así se le requiera.

TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 34.- Para los efectos del presente Bando, son Autoridades Auxiliares Municipales: Los Ayudantes Municipales y tendrán las atribuciones que la propia ley prevé.

Su nombramiento y remoción se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 35.- En los términos del artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento reconocerá cualquier forma de asociación de los habitantes del municipio, siempre que tenga un objeto lícito.

ARTÍCULO 36.- De conformidad a los instrumentos legales que los rigen, se integrarán los siguientes organismos auxiliares:

I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

II. Consejos de Participación Social;

III.-Consejo de Participación de la Mujer;

IV. Cualquier otro que deba constituirse conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 37.- Es responsabilidad del Ayuntamiento estimular y crear organismos de representación vecinal que tengan como función relacionar a los habitantes del Municipio con sus Autoridades, a efecto de que participen, por los conductos legales, en la instrumentación de los programas de gobierno y en la vigilancia de las acciones para realizar la obra pública y la prestación de los servicios públicos.

TÍTULO SEXTO DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 38.- El Plan Municipal de Desarrollo precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del Desarrollo Integral del Municipio y contendrá las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinando los instrumentos y los responsables de su ejecución, guardando congruencia con el Plan Nacional y con el Plan Estatal de Desarrollo y se sujetará a las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación.
Mismos que deberán incluir en todo momento la perspectiva de género.

ARTÍCULO 39.- El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre su difusión más amplia, así como de su comprensión y apoyo por los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 40.- Aprobado por el Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que éste establezca, **mismos que deberán incluir en todo momento la perspectiva de género.**

se publicarán en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, para su observancia obligatoria.

ARTÍCULO 41.- Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de Convenios de Desarrollo con el Gobierno Federal, Estatal o con otros Ayuntamientos y entidades particulares reconocidas por la Ley Estatal de Planeación.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 42.- Son actividades prioritarias del Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

- I.- La concurrencia con los Gobiernos Estatal y Federal en el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población;
- II.- La planeación y ordenación de los usos, destinos, provisiones y reservas del territorio del municipio;
- III.- La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- IV.- La ejecución de Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- V.- La Constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- VI.- La intervención en la regularización de la tierra urbana;
- VII.- La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- VIII.- La protección del patrimonio cultural de los centros de población;
- IX.- La preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente; y
- X.- Las demás que señalen otros ordenamientos vigentes.

ARTÍCULO 43.- En materia de desarrollo urbano, el Ayuntamiento actuará con sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos, la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley Orgánica Municipal, así como los Programas de Desarrollo Urbano, Municipal, de Centros de Población y los demás que de estos se deriven.

ARTÍCULO 44 - Son atribuciones del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 115 Fracción XI de la Constitución Política del Estado:

I.- Formular, aprobar y administrar los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven; así como evaluar y vigilar su cumplimiento de conformidad con la legislación aplicable;

II.- Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios;

III.- Administrar la zonificación prevista en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven;

IV.- Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

V.- Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones en los términos de ley;

VI.- Celebrar con el Estado y otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven;

VII.- Prestar los Servicios Públicos Municipales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VIII.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo y construcción de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes;

IX.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de la legislación aplicable;

- X.- Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.- Implementar medidas de seguridad e imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano, reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación vigente;
- XII.- Informar a la población y difundir los resultados sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano; y
- XIII.- Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

**TITULO SEPTIMO
DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 45.- El presente capítulo tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la coordinación de acciones, programas y políticas públicas para el aceleramiento de la igualdad y el empoderamiento de la mujer, que permitan a todas las personas ejercer plenamente su derecho a la igualdad de oportunidades y de trato con equidad de género, sin discriminación de cualquier tipo. Para lo cual el ayuntamiento se coordinará con la Instancia Administrativa de la Mujer, para tal efecto.

Artículo 46.- El ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones y funciones asumirá los principios rectores, señalados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia para el Estado de Morelos. en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a la dignidad de las mujeres, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, con el fin de garantizar en el municipio derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 47.- Para los efectos de este bando de policía y gobierno, en lo subsecuente se deberá entender como:

- i) Igualdad entre mujeres y hombres.- Implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo;**
- j) Igualdad de Oportunidades.- Es el acceso igualitario al pleno desarrollo de las mujeres y los hombres, en los ámbitos público y privado, originado por la creación de políticas públicas que reconozcan que ambos géneros tienen necesidades diferentes y que construyan instrumentos capaces de atender esas diferencias. Este programa conlleva la inclusión de acciones afirmativas o positivas para superar las desigualdades existentes;**
- k) Acciones positivas o afirmativas.- Es el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres;**
- l) Paridad.- Estrategia política que tiene por objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones.**
- m) Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;**
- n) Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y**

libertades;

- o) Discriminación.-** Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de las personas, sobre la base de la igualdad de oportunidades con equidad de género, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; en concordancia con los instrumentos nacionales e internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y

- p) Transversalidad.-** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

CAPITULO SEGUNDO ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO.

Artículo 48.- Corresponde al Municipio, las siguientes atribuciones:

- h) Instrumentar y articular la política municipal en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como en el privado;**
- i) Formular y conducir la política municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en concordancia con la política Nacional y Estatal;**
- j) Coordinarse con el Consejo de Participación de la Mujer para Formular, y ejecutar el programa municipal de desarrollo de las mujeres para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, el cual deberá contener políticas públicas que impulsen la**

- institucionalización y transversalización de la perspectiva de género;**
- k) Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres, en los cargos de autoridades auxiliares municipales;**
 - l) Establecer los programas comunitarios y sociales para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;**
 - m) Prever las necesidades presupuestarias para la ejecución de los planes y programas de igualdad;**
 - n) Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos del presente bando.**

Artículo 49.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven del presente bando, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado al Municipio, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

CAPITULO TERCERO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER.

Artículo 50.- El objeto de la Instancia Administrativa de la Mujer es promover, el cumplimiento de la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal; así como coordinar, formular y dar seguimiento a las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que propicien y faciliten la plena participación de la mujer en los ámbitos social, político, económico, laboral, educativo, cultural y familiar con el fin de lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio.

En el cumplimiento de los objetivos la instancia administrativa de la mujer, tendrá las atribuciones que establezca para tal efecto su reglamento.

TÍTULO OCTAVO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 51.- Se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad, bien sea por su naturaleza o por disposición de la ley.

ARTÍCULO 52.- El Gasto de la Obra Pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del municipio si se financian con Recursos Municipales; o a la ley aplicable si se ejercen recursos de distinto origen.

ARTÍCULO 53.- Estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior, los contratos de servicios relacionados con la Obra Pública, que requiera celebrar el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- En la planeación de Obra Pública se deberán prever y considerar, según el caso:

- I.- La creación de un Comité de Obras Públicas Municipales;
- II.- Las acciones por realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;
- III.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- IV. La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación;
- V.- Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos de los proyectos;
- VI.- Los estudios de impacto ambiental y los proyectos que incluyan las acciones para la preservación o restauración de los ecosistemas; y
- VII.- El Empleo preferente de los Recursos Humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

ARTÍCULO 55.- Los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades y objetivos de recursos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- Las obras públicas podrán ser ejecutadas por contrato o por Administración directa.

ARTÍCULO 57.- Los contratos de Obra Pública se adjudicarán, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 58.- Es responsabilidad del Ayuntamiento la Administración, Funcionamiento, Conservación y Prestación de los Servicios Públicos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, son los siguientes:

- I.- Agua potable y alcantarillado;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Mercados;
- IV. - Panteones;
- V.- Rastros;
- VI.- Limpia y Saneamiento Ambiental;
- VII.- Calles, parques, jardines y áreas recreativas;
- VIII.- Seguridad Pública, Tránsito, Rescate y Siniestros;
- IX.- Registro Civil;
- X.- Archivo, Autenticación y Certificación de documentos;
- XI.- Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
- XII.- Preservación de los recursos naturales del municipio; y
- XII.- Las demás, que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento, podrá concesionar la prestación de Servicios Públicos Municipales, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO III AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 60.- La Prestación y la Administración del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado están a cargo de la Dirección de Agua Potable y Medio Ambiente.

Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable, el acuerdo que lo creó, y otras leyes o disposiciones Jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 61.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

ARTÍCULO 62.- El H. Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado, Fraccionadores o Colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 63.- Para los efectos de este capítulo, se consideran lugares de uso común los boulevares, avenidas, calles, callejones, privadas, cerradas, parques, plazas y jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del municipio.

ARTÍCULO 64.- La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezcan los Programas de Desarrollo

Urbano Municipal y en lo que proceda, a las leyes federales aplicables y normas técnicas que emitan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 65.- Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, tele cable y líneas telefónicas están obligadas al pago de los derechos que por uso de suelo en vía pública determine el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 66.- La prestación de este servicio público, tiene por objeto facilitar a la población del municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetarán a las disposiciones derivadas de la Ley de Mercados del Estado de Morelos y demás normas técnicas que sobre la materia dicte la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 67.- El H. Ayuntamiento, con base en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados y tianguis.

ARTÍCULO 68.- El H. Ayuntamiento en materia de mercados y tianguis, procurará:

- I.- Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;
- II.- Fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;
- III.- Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la distribución de alimentos en el municipio;
- IV.- Fomentar la venta de los productos propios de la región en los mercados públicos municipales;

- V.- Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan; y
- VI.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 69.- Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este capítulo deberán previamente recabar de la autoridad Municipal competente, la licencia o concesión y permiso correspondiente.

ARTÍCULO 70.- El pago de derechos que por concepto de licencias de funcionamiento o permisos fije la autoridad municipal, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales.

CAPÍTULO VI PANTEONES

ARTÍCULO 71.- El funcionamiento de los panteones estará sujeto a la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al Reglamento Municipal de Panteones y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII RASTROS

ARTÍCULO 72.- En el funcionamiento, higiene y conservación de los Rastros Municipales, así como en la supervisión de métodos de matanza y transporte, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos, el Reglamento Municipal de Salud vigente y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 73.- Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la autoridad municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares.

ARTÍCULO 74.- Los desechos orgánicos que se generen por las actividades de los Rastros Municipales, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia ecológica.

ARTÍCULO 75.- En todo momento el H. Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento de los Rastros Públicos Municipales, estableciendo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 76.- El H. Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar el abasto suficiente y de calidad al consumidor.

CAPÍTULO VIII LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 77.- El Servicio Público de Limpia y Saneamiento Ambiental comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; servicio que estará a cargo del H. Ayuntamiento quien lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la Ley de Salud del Estado de Morelos, los Reglamentos Municipales vigentes y otros preceptos legales sobre la materia. Este servicio podrá ser concesionado de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 78.- El H. Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna del Municipio de Mazatepec, Morelos.

CAPÍTULO IX CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS

ARTÍCULO 79.- El H. Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen



estado las calles, parques, jardines y áreas recreativas, bajo su administración.

ARTÍCULO 80.- Las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos señalados en el artículo anterior, de conformidad con los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 81.- Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública. Quien lo realice, además de violar el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 82.- Las casetas de vigilancia en la vía pública sólo serán autorizadas previo convenio con el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO X DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, RESCATE Y SINIESTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 83.- De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, las que se coordinarán en los términos que la ley dispone, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El H. Ayuntamiento de Mazatepec, integrará los Cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito, rescate y Siniestros Municipales, bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal, los que estarán compuestos por el número de miembros que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social, la seguridad pública, el tránsito y la vialidad,

así como el equilibrio ecológico que permitan una mejor convivencia humana en el Municipio.

ARTÍCULO 83.- El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado y la Federación sobre organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio; en el ejercicio de atribuciones concurrentes, así como convenios de coordinación con las autoridades Federales y del Estado, para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular, señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción Federal o Estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación de este servicio, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 84.- Los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que la Constitución y las leyes les garantiza, procurando el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento podrá autorizar que en los poblados, colonias y demás comunidades del Municipio, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal o de la autoridad municipal que el mismo designe. Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o del Municipio.

ARTÍCULO 85.- El servicio de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal se sujetará a las normas que se derivan de este Bando, de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos, así como de otras disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 86.- Los agentes integrantes del cuerpo de Seguridad Pública, deberán:

I.- Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del Municipio;

II.- Conformar un grupo especializado de la policía municipal en materia de violencia de género contra las mujeres con el fin de ayudar a las víctimas de violencia en aquellos supuestos de detención en flagrancia por este tipo de conductas, previo al inicio de cuestiones legales inherentes al motivo de la detención;

III.- Proteger a las Instituciones Públicas y sus bienes;

IV.- Auxiliar en su caso a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el debido cumplimiento de sus funciones;

V.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto se suscite;

VI.- Establecer un subprograma anual de capacitación y entrenamiento para el grupo especializado, a efecto de que estén en aptitud y actitud de atender a las mujeres víctimas de la violencia, el cual será realizado en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la mismas;

VII.- En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas;

VIII.- Observar un trato respetuoso hacia las personas;

IX.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales;

X.- Llevar el registro de estadísticas desagregadas por sexo, y

XI.- Las demás que expresamente le faculen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 87.- Los agentes de la corporación de Seguridad Pública, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

- I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
 - II.- Decretar la libertad de los detenidos;
 - III.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
 - IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea, gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
 - V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
 - VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes;
 - VII.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango; y
 - VIII.- Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia.
- Quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XI DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 88.- Los habitantes del Municipio de Mazatepec, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas que lo requieran, en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 89.- El Registro Civil, es la Institución que se encarga de inscribir y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas. Se inscribirán aquellos actos que se relacionen con el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, ejecutorias, presunción de muerte, incapacidad y ausencia.

ARTÍCULO 90.- Los Oficiales del Registro Civil, serán propuestos por el Presidente Municipal y su nombramiento deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO XII ARCHIVO, AUTENTICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 91.- La prestación y la administración del servicio público de archivo, autenticación y certificación de documentos, se sujetará a las normas previstas en la Ley General de Documentación para el Estado de Morelos, en el ámbito de competencia del H. Ayuntamiento, así como a los reglamentos y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIII EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 92.- El Embellecimiento y Conservación de Centros Urbanos y de Población se sujetará a los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano y a las disposiciones de las Constituciones Federal y Local, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO NOVENO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 93.- En el marco de la Legislación Federal y Estatal sobre preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, el H. Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones con el concurso del Gobierno Federal, en su caso.

ARTÍCULO 94.- En la jurisdicción del municipio corresponden al H. Ayuntamiento, con el concurso, en su caso, del Gobierno del Estado, las

atribuciones que señala el artículo 7o. de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos y otras disposiciones legales en materia ecológica.

TÍTULO DECIMO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 95.- Es competencia del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Rural y Agropecuario, llevar a cabo la expedición, control, cancelación o revocación de las licencias o permisos de funcionamiento, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, así como todas las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables. Las concesiones de servicios públicos municipales sólo podrán ser otorgadas por el H. Ayuntamiento, sujetándose a las disposiciones y bases que establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 96.- Las licencias y permisos que otorgue la autoridad municipal, darán únicamente al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento y será válido durante el año calendario en que se expida. Para los efectos de este artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido el permiso o licencia.

Previamente a la expedición de licencias o permisos, el particular deberá reunir los requisitos y cubrir los derechos que en cada caso se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

Para los efectos de autorización de licencias o permisos de funcionamiento, de negocios cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, el H.

Ayuntamiento designará una Comisión conformada por integrantes del H. Cabildo, denominada “Comisión Dictaminadora de Licencias Relativas a la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas.”

ARTÍCULO 97.- Se requiere de licencia o permiso de la Autoridad Municipal:

- I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II.- Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas, edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público; y
- III.- Para ocupar la vía pública.

ARTÍCULO 98.- Para que el H. Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

- I.- Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad si el solicitante fuere extranjero deberá presentar anexa a la solicitud autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la
- actividad de que se trate;
- II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente, con fotografía;
- III.- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo;
- IV.- El dictamen del Departamento de Protección Civil Municipal;
- V.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;
- VI.- Constancia de acreditación del uso del suelo de conformidad con la legislación aplicable expedida por la Dirección de Obras Públicas;

VII.- Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil;

VIII.- En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que le fue expedida la licencia o permiso, el particular deberá exhibir a la Autoridad Municipal por conducto de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, las constancias y documentos expedidos por las dependencias correspondientes relativas a que ha cumplido con los ordenamientos en la materia de que se trate, para la autorización de funcionamiento, apercibido que en caso de no hacerlo la licencia o permiso que se le haya otorgado entrará en proceso de cancelación; y

IX.- Los demás requisitos que solicite en forma general el H. Ayuntamiento. El H. Ayuntamiento diseñará los formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados en forma gratuita.

ARTÍCULO 99.- Es obligación del titular de la licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, con el objeto de hacer constar su registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 100.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas de este Bando, la Ley de Ingresos Municipal, los reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 101.- Con motivo del permiso o licencia, las personas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público, salvo las excepciones establecidas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 102.- No se concederán y en su caso no se renovarán las licencias o permisos para el funcionamiento de hornos crematorios, clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la Autoridad Municipal de conformidad con las normas

técnicas sanitaria para la eliminación de sus desechos y área destinada a la separación de los diversos materiales.

ARTÍCULO 10.- No se concederán licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías o cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, que no reúnan los requisitos exigidos por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON “VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”

ARTÍCULO 104.- Son Establecimientos Comerciales y de Servicio con “Venta de Bebidas Alcohólicas”, aquellos que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones.

ARTÍCULO 105.- Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

I.- Restaurantes Gran Turismo familiares, que por su actividad demuestran la necesidad y el interés comunitario, turístico, de inversión y de creación de empleos, cuyas características justifican su instalación;

II.- Discotecas, son los establecimientos destinados a la recreación, diversión y baile.

III.- Centros Nocturnos, son aquellos establecimientos destinados a la presentación de espectáculos, baile y música viva;

IV.- Restaurante-Bar familiar, son los establecimientos comerciales y de servicios con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente en el consumo de alimentos, no pudiendo funcionar después de las veintidós horas;

V.- Cantinas, Pulquerías, y otros similares, son establecimientos donde de manera moderada se expenden bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades y en los que se prohíbe al personal de servicio alternar y convivir con la clientela;

VI.- Los Centros Comerciales, de Autoservicio, Vinaterías y tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.

ARTÍCULO 106.- Se prohíbe el acceso a los establecimientos con giro de cantina, pulquería, bar y centro nocturno a menores de edad y en discotecas en horario nocturno, así como a personas armadas, militares o miembros de la policía uniformados. Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición.

CAPÍTULO III DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 107.- Las disposiciones de este capítulo son aplicables a los espectáculos públicos que se realicen en el Municipio de Mazatepec.

ARTÍCULO 108.- Para efectos del presente capítulo se consideran espectáculos y diversiones públicos los siguientes:

- I.- Representaciones teatrales;
- II.- Audiciones musicales;
- III.- Exhibiciones cinematográficas;
- IV.- Funciones de variedad;
- V.- Jaripeos y festivales taurinos;
- VI.- Cualquier tipo de competencia pública;
- VII.- Funciones de box y lucha libre;
- VIII.- Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género de arte;
- IX.- Conferencias, Seminarios y Simposiums y cualquier otro evento de esta naturaleza;
- X.- Circos y ferias;
- XI.- Bailes públicos;
- XII.- Juegos electrónicos y mecánicos; y
- XIII.- En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público.

Los espectáculos y diversiones comprendidos en este artículo, quedan sujetos a lo establecido por el presente ordenamiento, así como a los demás reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 109.- Ningún espectáculo o diversión público, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la Autoridad Municipal correspondiente y previo pago de los derechos que se causen, así como el visto bueno del Departamento de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 110.- Las solicitudes de permisos para la presentación de espectáculos y diversiones públicos, contendrán los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del empresario;
- II.- Especificar la clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;
- III.- Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;
- IV.- El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;
- V.- Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;
- VI.- El número máximo de boletos de cada localidad; especificando el número de pases de cortesía;
- VII.- Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas se expresarán las fechas de iniciación y terminación;
- VIII.- Dictamen del Departamento de Protección Civil Municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro;
- IX.- El contrato o documentación que se le requiera por la Dirección de Desarrollo Económico, Rural y Agropecuario;
- X.- La garantía que para el efecto le señale el H. Ayuntamiento; y
- XI.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 111.- Los permisos a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación.

La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo, se dará en el caso de que el H. Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos solicitados, o cuando violente cualquier disposición legal aplicable al caso.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 112.- Para los fines del presente capítulo se entenderá por establecimientos abiertos al público, aquellos que reúnen los requisitos que señala el artículo 91 del presente Bando.

ARTÍCULO 113.- Sólo podrán hacer uso de la vía pública previa autorización del H. Ayuntamiento los comercios formalmente establecidos que por su actividad así lo requieran.

ARTÍCULO 114.- No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquinas de vídeo juegos dentro de un perímetro de 100 metros de escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria.

No podrán estos establecimientos, utilizar vídeo juegos que contengan mensajes o imágenes pornográficas de contenido sexual explícito o con excesiva violencia, así como el excesivo volumen en la música, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas o drogas de cualquier tipo y el acceso a escolares uniformados. Dichos establecimientos deberán estar debidamente iluminados

ARTÍCULO 115.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del municipio se sujetará al horario que señala la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Morelos y que comprende de las siete a las veintiún horas.

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento a través de la Comisión respectiva, podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial o

de servicios, atendiendo a las circunstancias específicas y en razón del giro y ubicación de los establecimientos.

Cuando la extensión del horario sea solicitada por establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se autorizará la ampliación de éste, previo análisis del bienestar común, saturación de giros y la seguridad de la población, siempre en base a la información y estadísticas que proporcione para el efecto las instituciones y autoridades encargadas para ello.

ARTÍCULO 117.- Los centros comerciales, de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los vehículos de los usuarios, deberán contar con vigilancia permanente para dar protección a los vehículos que se encuentren en el interior del mismo.

ARTÍCULO 118.- El H. Ayuntamiento, en todo tiempo esta facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, observando las formalidades esenciales del procedimiento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 119.- Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, el Reglamento Estatal y el Reglamento Municipal de la materia.

El H. Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la ley invocada, su reglamento y las disposiciones que sobre la materia expida el propio H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 120.- Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el municipio tiene el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

ARTÍCULO 121.- El H. Ayuntamiento está facultado para realizar a través del personal del Departamento de Protección Civil Municipal, en coordinación con otras autoridades, la supervisión de los establecimientos abiertos al público y la construcción de obras, a efecto de constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales y reglamentarios, con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas.

Debiendo emitir un dictamen al respecto en el cual se apoyarán las diversas dependencias municipales para poder expedir las licencias y permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

ARTÍCULO 122.- Corresponde al H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la aplicación que en esta materia le confiere la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, su Reglamento Estatal y Municipal.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 123.- El H. Ayuntamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia proporcionará la Asistencia Social del Municipio que se

regirá por las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado, Ley de Asistencia Social del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 124.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los Programas Nacionales y Estatales de Salud, en el campo de la asistencia social.

Asimismo deberán observar en lo conducente, lo dispuesto por la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar en el Estado de Morelos.

TÍTULO DECIMO TERCERO DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO EDUCATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 125.- En materia educativa corresponde a las autoridades municipales las funciones, obligaciones y derechos que les atribuye la Ley de Educación del Estado de Morelos.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL CAPÍTULO I JUECES DE PAZ

ARTÍCULO 126.- La justicia del Municipio, estará a cargo de los Jueces de Paz que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; en concordancia con la Ley Orgánica Municipal; quien ocupe esta investidura deberá ser Licenciado o pasante de la carrera en Derecho.

ARTÍCULO 127.- El Juez de Paz Municipal, será nombrado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 128.- En materia de Derechos Humanos, el H. Ayuntamiento, procurará esencialmente la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, en beneficio de los habitantes del Municipio, así como lo prevé el orden Jurídico Mexicano, con fundamento en las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Ley de Derechos Humanos, y el Reglamento Municipal correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 129.- La infracción de las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas del municipio, será sancionada administrativamente por el H. Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 130.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán infracciones o faltas:

- I.- Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral;
- II.- Dañar o hacer mal uso de las obras que prestan un servicio público e infringir las normas administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento;
- III.- Infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;

- IV.- Atentar en contra de la salud pública;
- V.- Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerma en la misma; y
- VI.- Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES O FALTAS A LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 131.- Son infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral:

- I.- Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;
- II.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente;
- III.- Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio;
- IV.- Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas;
- V.- Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos o bienes públicos o privados, sin autorización del Municipio y del propietario según sea el caso;
- VI.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres;
- VII.- Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la Policía, Rescate y Siniestros, Cruz Roja, Primeros Auxilios y organismos similares cuando se demuestre dolo;
- VIII.- Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y a las buenas costumbres;
- IX.- Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;

- X.- Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa;
- XI.- Cantar, declamar, bailar o actuar en público sin estar autorizado por el H. Ayuntamiento, se considerará infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos;
- XII.- Inducir a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
- XIII.- Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;
- XIV.- Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden público;
- XV.- Permitir que cualquier animal cause daño a personas, ganados, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines;
- XVI.- Omitir y no dar aviso oportunamente, a la Autoridad Municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno, y retenerlo sin autorización de su propietario;
- XVII.- Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de “casa de masajes”;
- XVIII.- Los propietarios de Salas Cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban pornografía sin control alguno;
- XIX.- Las personas que se dediquen a la vagancia, mal vivencia y mendicidad en la vía o lugares públicos y que en consecuencia causen daño a terceras personas, alteren el orden público, cometan faltas a la moral y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 132.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

- I.- Romper las banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización de la Autoridad Municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;
- II.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- III.- Utilizar la vía pública sin previo permiso del H. Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
- IV.- Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, estacionómetros, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
- V.- Realizar, los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación sin licencia o permiso correspondiente;
- VI.- Abstenerse de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el H. Ayuntamiento, en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la Autoridad Municipal le requiera conforme a la ley;
- VII.- Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;
- VIII.- Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el H. Ayuntamiento;
- IX.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
- X.- No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada;
- XI.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autoriza para tal efecto;
- XII.- Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;

- XIII.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;
- XIV.- Realizar comercio ambulante; sin el permiso correspondiente;
- XV.- Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XVI.- Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente; y
- XVII.- En general hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.
- XVIII.- A los propietarios de negociaciones dedicados a la compra y venta de metales preciosos y semipreciosos, que aún y cuanto estén debidamente registrados, compren dichos metales a menores de edad y no lleven un registro conteniendo las transacciones que realicen con sus proveedores o vendedores, mismas que deberán contener identificación, origen y características de la mercancía

ARTÍCULO 133.- Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente:

- I.- Quienes arrojen a los inmuebles y vías pública, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
- II.- Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- III.- Quienes realicen necesidades fisiológicas en la vía pública;
- IV.- Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
- V.- Quienes mantengan sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo;
- VI.- Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
- VII.- Quien arroje sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, o deposite desechos contaminantes en los suelos;

- VIII.- Quien vacíe el agua de albercas en la vía pública;
- IX.- Quienes emitan, por cualquier medio ruido, vibraciones energía térmica, luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;
- X.- Quienes propicien o realicen la deforestación;
- XI.- Tener zahúrdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio;
- XII.- Quienes contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XIII.- Detonar cohetes, sin autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;
- XIV.- Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados;
- XV.- Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles sin la autorización correspondiente;
- XVI.- Quien se niegue a colaborar con las Autoridades Municipales en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;
- XVII.- Quien pade o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;
- XVIII.- Quien haga uso irracional del agua potable; y
- XIX.- El propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques que no instale un sistema de tratamiento del agua.

ARTÍCULO 134.- Cometen infracciones en contra de la salud:

- I.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;
- II.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del H. Ayuntamiento;
- III.- Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
- IV.- Quienes vendan a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones;

- V.- Quienes fumen en los lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;
- VI.- Quienes induzcan a menores al consumo de tabaco;
- VII.- Quienes vendan sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo;
- VIII.- Quien en lugar público se encuentren inhalando cemento, thinner, tintes o cualesquiera sustancias volátiles nocivas para la salud en la vía pública;
- IX.- Quien venda fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica; y
- X.- El realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 135. - Las infracciones contenidas en este Bando se podrán sancionar con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa hasta por 100 días de salario general en el Estado;
- III.- Suspensión de permiso, licencia o concesión;
- IV.- Clausura;
- V.- Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;
- VI.- Demolición de construcciones; y
- VII.- Arresto hasta por 36 horas;
- VIII.- Trabajo a favor de la Comunidad

ARTÍCULO 136.- La Autoridad Municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla, motivarla y tomará en cuenta para su clasificación:

- a) La gravedad de la infracción o del daño causado;

- b) La condición socioeconómica del infractor; y
- c) Los reincidentes, se harán acreedores al máximo de la sanción establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 137.- Las sanciones serán aplicadas por los servidores públicos a quienes este Bando o los reglamentos, les atribuyan esa facultad. Los pagos de multas impuestas por violación a los diversos Reglamentos Municipales, se realizarán directamente en la Tesorería Municipal, previo procedimiento de aplicación de la sanción.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

***CAPÍTULO I* DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 138.- Acto administrativo municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 139.- La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del H. Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las dieciocho horas.

Las autoridades municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá validamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

ARTÍCULO 140.- La Autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad Municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios; y si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato se le señalará un plazo razonable y si no lo cumpliere dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 141.- Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 142.- El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 143.- Para solicitar la comparecencia de las personas, la autoridad municipal, está facultada para girar en todos momentos citatorios, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos de orden municipal.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 75 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 144.- Las Autoridades Municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de los reglamentos y para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales municipales vigentes, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios

y establecimientos, las que deberán satisfacer los requisitos del artículo 16 de la Constitución General de la República; al efecto deberá proveerse a los servidores públicos comisionados de una orden de visita en la que se exprese el lugar o lugares en que ésta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la persona que deban efectuarla y el objeto de la misma.

Al iniciarse la visita, los servidores públicos comisionados entregarán al visitado copia autorizada de la orden y se identificarán con su credencial oficial, levantarán acta circunstanciada de la visita que deberá firmarse por el comisionado, el visitado y dos testigos que serán designados por el visitado, o en su negativa o abstención por el comisionado.

ARTÍCULO 145.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones que señale este Bando se observarán las siguientes reglas:

- I.- Se notificarán por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, conteste, aporte pruebas y alegue su derecho;
 - II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Autoridad Municipal resolverá, valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa, dentro de un plazo de treinta días hábiles, y
 - III.- La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente.
- Para el caso en que por su propia naturaleza se tenga que realizar desahogo de pruebas, se estará a las reglas que indica la Ley de Procedimiento administrativo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 146.- Toda promoción deberá ser firmada por el interesado o por quien legalmente este autorizado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, el interesado estampará su huella digital, haciendo notar ésta situación en el propio escrito.

Cuando la autoridad notare alguna omisión o irregularidad en el escrito inicial se estará a lo que disponga el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 147.- Los actos o resoluciones de las Autoridades Municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

ARTÍCULO 148.- Las actuaciones, ocurso s o informes que realicen la autoridad o los interesados, se redactarán en el idioma español.

Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado y en su defecto, con el que figure en primer término.

Para lo no previsto en el presente Bando; en los reglamentos, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazatepec, Morelos; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se abroga el BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, aprobado en Sesión de Cabildo, celebrada el día_____, en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Mazatepec, Morelos y publicado el día_____ en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 3801, que edita el Gobierno del Estado de Morelos, así como el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazatepec, publicado el día veintiuno de mayo de dos mil tres, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4256, en atención a la nota contenida en dicha publicación como “OBSERVACIÓN GENERAL”, debido que fue omiso en señalar

expresamente la fecha en que dicho Bando de Policía y Buen Gobierno iniciaba su obligatoriedad.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

CUARTO.- Respecto a lo que dispone la fracción V del artículo 127 de este ordenamiento, en tiempos electorales se aplicará lo dispuesto por el Código Federal de Procesos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Morelos y los Acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral.

Dado en el Municipio de Mazatepec, Estado de Morelos, el día _____ del año dos mil _____, en el Salón del Cabildos del H. Ayuntamiento de Mazatepec, Estado de Morelos. En consecuencia remítase al Ciudadano Armando Rosario Carnalla, Presidente Municipal de Mazatepec, para que en uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" Órgano Informativo, que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazatepec, Morelos, para su debido cumplimiento y observancia.

**C. ARMANDO ROSARIO CARNALLA
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**C. DAVID SANTOS ROLDAN
SÍNDICO PROCURADOR.**

**ABIRAM CAMPUZANDO SANTANDER
PRIMER REGIDOR**

**C. JOSE LUIS JAIME GARCIA
SEGUNDO REGIDOR**

**GABRIEL SANCHEZ DOMINGO
TERCER REGIDOR**

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITO Y RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO A FAVOR DE LA IGUADAD DE GÉNERO, EL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO TIENE A BIEN, REALIZAR REFORMAS Y ADICIONES AL EX SIGUIENTE:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO.

Único: Se adicionan las fracciones XXI a la XXIII del artículo 5, y las fracciones VIII a la XI del artículo 72

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5o.- Son fines del Municipio

...

I a XIX...

XX.- Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad;

XXI.- La promoción de la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres;

XXII.- Regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la coordinación de acciones y el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas de aceleramiento para la igualdad, que permitan a todas las personas ejercer plenamente su derecho a la igualdad de oportunidades y de trato con equidad de género, sin discriminación de cualquier tipo, y

XXIII.- Los demás que le confieran las Leyes y el propio Ayuntamiento. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley de Acceso de las Mujeres a una

Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 72.- Los agentes integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, deberán:

...

I a VII...

VIII.- Elaborar el programa de igualdad;

IX.- Favorecer la institucionalización de las buenas prácticas de igualdad en la Administración Pública Municipal;

X.- Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; y

XI.- Las demás que expresamente le faculen los ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ocuituco, Morelos; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno, del Municipio de Ocuituco Morelos.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS.

CUARTO.- El Ayuntamiento contará con 90 días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia del presente Bando para realizar las reformas legales con perspectiva de género a los Reglamentos de Gobierno Interno y para la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Ocuituco, Reglamento de Salud Pública del Ayuntamiento de Ocuituco , y el Reglamento para el



Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en la modalidad de Ayudantes y Delegados Municipales en el Municipio de Ocuituco, Morelos, y demás reglamentación respectiva.

JUVENAL CAMPOS PINEDA
PRESIDENTE
MUNICIPAL
ISAAC PEREZ CARMONA
SINDICO
GERARDO RIVAS CAMACHO
REGIDOR
HORACIO CAMACHO LOPEZ
REGIDOR
JOSE VALENCIA ALBARRAN
REGIDOR.

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA,
MORELOS.**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA; MOR.
QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL TÍTULO
SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS; LOS ARTÍCULOS 4, 38, FRACCIÓN III; 41, FRACCIÓN I; 60; 61,
FRACCIÓN II, Y; 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS; Y

CONSIDERANDO.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere la igualdad entre la mujer y el hombre, por su parte, el artículo 19 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

El pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, aun habiendo comportado, sin duda, un paso decisivo, ha resultado ser insuficiente. La violencia de género, la discriminación salarial, la todavía escasa presencia de las mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, o los problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar muestran cómo la igualdad plena, efectiva, entre mujeres y hombres, aquella «perfecta igualdad que no admitiera poder ni privilegio para unos ni incapacidad para otros», en palabras escritas por John Stuart Mill hace casi 140 años, es todavía hoy una tarea pendiente que precisa de nuevos instrumentos jurídicos de ahí la importancia de armonizar la legislación municipal desde la perspectiva de género, para lograr de esta manera la real y plena igualdad de derechos y oportunidades entre Mujeres y hombres.

Por lo anteriormente expuesto tenemos a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las normas contenidas en el presente Bando son de orden público y de observancia general en el municipio de Puente de Ixtla, Morelos,

y tienen por objeto establecer las normas generales básicas para la integración y organización del territorio, población, gobierno y para garantizar el buen funcionamiento y adecuada prestación de los servicios públicos municipales y en general de la administración pública del Municipio.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Puente de Ixtla, es una entidad de carácter público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, y con libertad para administrar e integrar su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales, las leyes de ellas emanadas, el presente bando y los reglamentos emanados de su Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- La representación política y administrativa del Municipio en todos los asuntos relacionados con la federación o con las demás entidades federativas, corresponde al Ejecutivo del Estado, con excepción en los casos de aplicación de leyes federales.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Puente de Ixtla, es parte integrante del territorio y de la organización política y administrativa del estado de Morelos; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.

ARTÍCULO 5.- El Municipio tiene competencia sobre su territorio, población, y organización política y administrativa, así como sobre los servicios públicos municipales con las atribuciones y limitaciones que señalan las leyes.

ARTÍCULO 6.- El presente Bando y todas las demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento son de cumplimiento obligatorio para todos los habitantes, transeúntes y emigrantes del territorio municipal, la infracción a ellas se sancionará conforme a lo que establezca el orden jurídico municipal.

ARTÍCULO 7.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando.

ARTÍCULO 8.- La aplicación del presente Bando corresponde directamente al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

CAPÍTULO II SÍMBOLO E IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- El nombre del municipio es el de Puente de Ixtla, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, correspondiéndole a la cabecera municipal el nombre de Puente de Ixtla.

ARTÍCULO 10.- El símbolo oficial del municipio es su glifo, representado en el Códice “Matrícula de Tributos” conocido también como “Códice Moctezuma” en la página o lámina seis de éste libro prehispánico, parte derecha, quinta posición de manera descendente y, está conformado por dos piezas dentales en su base de encía y al lado derecho un tajo de obsidiana con su punta hacia la izquierda.

ARTÍCULO 11.- El glifo de Puente de Ixtla será utilizado exclusivamente por los órganos del gobierno municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 12.- Cualquier otro uso del glifo deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento; quienes contravengan esta disposición se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Bando y sin perjuicio de las penas señaladas por las leyes de la materia.

ARTÍCULO 13.- El símbolo municipal y cualquier logotipo que identifique al Ayuntamiento de Puente de Ixtla, no deberá tener ninguna connotación religiosa o partidista.

ARTÍCULO 14.- El Municipio conserva su nombre de Puente de Ixtla y su descripción siguiente: ITZTLA, sus raíces etimológicas de ITZ, "Obsidiana" y TLA "Abundancia" y quiere decir "Lugar donde Abunda la Obsidiana", mismos que podrán ser cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado, situación que deberá ser sometida a consulta de la ciudadanía, mediante el referéndum.

CAPÍTULO III DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- El Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, está integrado por una cabecera municipal, 25 ayudantías y 2 delegaciones municipales, cuenta con una extensión territorial de 333.56 Km², que representa el 6.71 % del territorio total del Estado y limita al Norte con los municipios de Xochitepec, Miacatlán, Tlaltizapán, al Sur, con el Estado de Guerrero, al Este con los municipios de Amacuzac y Mazatepec y al Oeste con los municipios de Jojutla de Juárez, Zacatepec y Tlaquiltenango. Se encuentra ubicado a una altura variable respecto al nivel del mar entre los 900 y 1000 metros, su posición entre los paralelos esta en las coordenadas geográficas extremas, entre las latitudes 18 grados 27 minutos y 18 grados 43 minutos de latitud norte y entre 99 grados 11 minutos y 99 grados 22 minutos de longitud oeste del meridiano de Grenwich; su clima es caluroso seco, la temperatura promedio es de 34 grados centígrados.

ARTÍCULO 16.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, cuenta con la división territorial siguiente:

Una cabecera municipal: Puente de Ixtla

Dos delegaciones:

1.- San Mateo Ixtla

2.- Xoxocotla

25 Ayudantías:

1.- Colonia Norte.

2.- Colonia Morelos.

3.- Colonia Guadalupe Victoria.

- 4.- Colonia Jardines de la Herradura.
- 5.- Colonia Cuahutemoc.
- 6.- Colonia Benito Juárez.
- 7.- Colonia Loma Linda.
- 8.- Colonia Diez de Mayo.
- 9.- Colonia Miguel Hidalgo.
- 10.- Colonia Emiliano Zapata.
- 11.- Colonia 24 de Febrero.
- 12.- Tilzapotla.
- 13.- San José Vista Hermosa.
- 14.- Tequesquitengo.
- 15.- Ahuehuetzingo.
- 16.- El Estudiante.
- 17.- El Coco.
- 18.- La Tigra.
- 19.- El Salto.
- 20.- El Zapote.
- 21.- Los Ídolos.
- 22.-Colonia Valle Bonito
- 23.- Colonia El naranjo.
- 24.- Loma Florida.
- 25.- Colonia Centro.

ARTÍCULO 17.- Los centros de población del municipio, por su grado de concentración demográfica y servicios públicos, tendrán las siguientes denominaciones políticas, según satisfagan los requisitos que en seguida se mencionan:

CIUDAD.-Centro de población que tenga censo no menor de setenta y cinco mil habitantes, que preste cuando menos los servicios públicos municipales que por mandato constitucional corresponden a los municipios, servicios médicos, edificios adecuados para las oficinas municipales; hospital, instituciones bancarias, industriales, comerciales, agrícolas; hoteles y

planteles de enseñanza preescolar, primaria, secundaria, media superior, y superior;

PUEBLO.-Centro de población que tenga más de veinticinco mil habitantes pero menos de setenta y cinco mil habitantes, que preste los edificios adecuados para los servicios municipales; hospital, escuelas de enseñanza primaria, secundaria y de ser posible escuela de enseñanza media superior.

COLONIA.-Centro de población que tenga un censo menor de veinticinco mil habitantes pero más de cinco mil habitantes, y que cuente con los servicios públicos más indispensables, edificios para las oficinas de las autoridades del lugar, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza que sean acordes a las demandas de este centro de población.

COMUNIDAD.-Centro de población que tenga censo menor de cinco mil habitantes, locales adecuados para la prestación de los servicios públicos más indispensables así como instalaciones adecuadas para la impartición de la enseñanza preescolar y primaria cuando menos.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento podrá promover ante la legislatura local, la elevación de rango a ciudad de alguno de sus pueblos siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en el artículo 17 del presente Bando.

ARTÍCULO 19.- El ayuntamiento podrá modificar los nombres o denominaciones de su organización territorial interna de conformidad con las razones históricas o políticas procedentes, teniendo en cuenta lo citado en el presente bando y previa consulta ciudadana.

CAPÍTULO IV DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 20.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

Preservar las garantías individuales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

I.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

II.- Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

III.- Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio y en apego al marco jurídico vigente;

IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

V.- Promover y organizar la participación ciudadana y vecinal para cumplir con los planes y programas municipales;

VI.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio; Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, mediante la consulta sistemática de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

VII.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

VIII.- Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad, la moral y el orden público;

IX.- Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

X.- Coadyuvar a la preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XI.- Garantizar la salubridad e higiene pública;

XII.- Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;

XIII.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XIV.- Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que se permita a los habitantes incidir en el ejercicio de gobierno;

XV.- Fomentar en la ciudadanía la educación para la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

- XVI.- Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;
- XVII.- Promover la protección y respeto de los derechos, costumbres y usos de los habitantes de origen indígena en el municipio.
- XVIII.- Garantizar los derechos humanos de las mujeres, y hombres a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;**
- XIX.- Regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la coordinación de acciones y el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas de aceleramiento para la igualdad, que permitan a todas las personas ejercer plenamente su derecho a la igualdad de oportunidades y de trato con equidad de género, sin discriminación de cualquier tipo, y**
- XX.- Los demás que señalen este Bando y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 21.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica Municipal, **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos**, el presente Bando, el Bando de Policía, y los reglamentos municipales.

CAPÍTULO V DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 22.- Son habitantes las personas que tengan domicilio fijo en el territorio municipal y que hayan desarrollado su vida productiva y social en la entidad; transeúntes las personas que sin residir habitualmente en el municipio, permanezcan o viajen transitoriamente en su territorio y emigrantes los habitantes que se encuentren temporalmente fuera del país.

ARTÍCULO 23.- Se considerarán habitantes del municipio de Puente de Ixtla quienes se encuentren en algunos de los siguientes casos:

I.- Tener cuando menos seis meses de haber establecido su domicilio fijo dentro del territorio municipal; o

II.- Manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, el deseo de establecer su domicilio en territorio del Municipio y acreditar el haber renunciado ante la autoridad municipal de su domicilio anterior al derecho de vecindad que le correspondía.

ARTÍCULO 24.-Toda persona podrá ejercer el derecho de petición y audiencia ante las autoridades del Municipio, las cuales estarán obligadas a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de treinta días hábiles. Caso contrario, se entenderán como resueltas en forma favorable las peticiones o demandas hechas por el peticionario.

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento queda facultado para integrar el padrón municipal de vecinos.

ARTÍCULO 26.- Los habitantes del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

a).- Utilizar los servicios públicos que preste el municipio, de acuerdo con los requisitos que establezca la Ley Orgánica Municipal, los bandos y los reglamentos municipales respectivos y demás ordenamientos legales aplicables;

b).- Ser atendidos por la autoridad municipal en todo asunto relacionado con su calidad de habitantes;

c).- Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;

d).- Votar y ser votados en los cargos de elección popular;

- e).- Organizarse para tratar los asuntos relacionados en su calidad de habitantes;
- f).- Presentar las iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Constitución Política del estado;
- g).- Asistir a los actos de consulta en que se discutan los bandos y reglamentos municipales con derecho a voz únicamente;
- h).- Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes, bandos y reglamentos vigentes y aplicables al municipio;
- i).- Recibir los beneficios de la obra pública de interés colectivo que realice el Ayuntamiento;
- j).- Proponer ante las autoridades municipales las medidas o acciones que juzguen de utilidad pública;
- k).- Que la autoridad municipal respete sus derechos humanos sin importar su religión, preferencia sexual, afiliación política, color de piel, género; y
- l).- Los demás que otorguen la Constitución Política y las leyes estatales.

II).- Derechos humanos de las Mujeres. Toda mujer que se encuentre en el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, gozará del ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden los siguientes:

- I.- Respeto a su vida;**
- II.- A que se respete su integridad física, psíquica y moral;**
- III.- A la libertad y seguridad personales;**
- IV.- A no ser sometida a torturas;**
- V.- A que se le respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;**
- VI.- A la igualdad ante la ley y de la ley;**
- VII.- A la libertad de asociación;**
- VIII.- A la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley;**
- IX.- A la Educación, sin discriminación de cualquier tipo,**

- X.- A la salud;**
- XI.- A la información, y**
- XII.- A la participación política.**

III.- Obligaciones:

- a).- Respetar las instituciones y autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como acatar las leyes y reglamentos en los tres ámbitos;
- b).- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional o equitativa que lo dispongan las leyes;
- c).- Prestar auxilio a las autoridades municipales cuando para ello sean requeridos legalmente, ya sea por escrito o cualquiera otro medio, cumpliendo así con las formalidades de ley;
- d).- Inscribirse en el padrón y catastro de su municipalidad, manifestando sus propiedades, la industria, profesión o trabajo de que se subsista;
- e).- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación básica;
- f).- Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- g).- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- h).- Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres y cumplir con este Bando y las demás disposiciones legales;
- i).- Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- j).- Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- k).- Participar en los distintos actos, foros de consulta y eventos en general a los cuales convoque previamente el Ayuntamiento para tratar asuntos relacionados con la buena marcha del Municipio
- L).- Respetar los derechos humanos de las mujeres, y educar a sus hijos e hijas libres de patrones de estereotipos, y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;**

ARTÍCULO 27.- La calidad de habitante en el Municipio se perderá por ausencia declarada judicialmente o por manifestación expresa de residir fuera del territorio del Municipio.

La calidad de habitante no se perderá cuando el interesado se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, función pública o comisión de carácter oficial, ni tampoco se perderá por ausencia motivada por estudios científicos, técnicos o artísticos, que se realicen fuera del Municipio.

ARTÍCULO 28.- Son derechos y obligaciones de los transeúntes:

I.- Derechos:

- a. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- c. Usar con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.- Obligaciones:

- a. Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.
- b. Cumplir con las disposiciones legales federales y estatales.

CAPÍTULO VI DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale la Constitución Política del estado y el Código Electoral para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento constitucional es el órgano que tiene a su cargo el gobierno municipal y la administración del Municipio. El gobierno municipal se encuentra a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un

Presidente **(A)** Municipal y un Síndico **(A)**, electos por el principio de mayoría relativa, y con los regidores **(AS)** electos con el principio de representación proporcional, en el número que corresponda de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica Municipal; por cada uno de los miembros del Ayuntamiento se elegirá un suplente. El encargado de ejecutar los acuerdos del mismo y de realizar la administración del Municipio es el Presidente **(A)** Municipal, regulándose sus funciones y la de los demás miembros del Cabildo por lo establecido al respecto en la Ley Orgánica Municipal, y en los Reglamentos locales respectivos.

ARTÍCULO 31.- Las atribuciones del Ayuntamiento y autoridades municipales, serán las que determine la Constitución General de Los Estados Unidos Mexicanos, cuyo fundamento se encuentra en el artículo 115 de la misma, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Reglamento Interior del Ayuntamiento, los bandos y demás disposiciones municipales.

ARTÍCULO 32.- El Presidente **(A)** Municipal tiene las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica Municipal y podrá celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, actuando conjuntamente con el Secretario **(A)** Municipal que dará fe.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento se integrará por los siguientes órganos:

- I.- El Presidente **(A)** Municipal;
- II.- Síndico **(A)** y,
- III.- Regidores **(AS)**

ARTÍCULO 34.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

1. El Secretario del H. Ayuntamiento

2. El Tesorero Municipal
3. El Secretario de Seguridad Pública
4. El Contralor Municipal
5. El Oficial del Registro Civil
6. EL Juez de Paz
7. Director de Gobernación y Reglamentos
8. Director de Tránsito y ERUM
9. Director de Hacienda, Programación y Presupuesto
10. Director de Desarrollo Urbano y Protección del Patrimonio Cultural
11. Director de Vivienda y Obras Públicas
12. Director de Recursos Humanos y Materiales.
13. Director de Servicios Públicos
14. Director de Bienestar social
15. Director de Desarrollo Económico y turismo
16. Director de Colonias y Poblados y Asuntos Indígenas
 17. Director de Educación, Cultura, Deportes y Bibliotecas
 18. Director de Patrimonio Municipal
 19. Director de Desarrollo Agropecuario
 20. Director de Organismos Descentralizados
 21. Director de Protección Ambiental
 22. Director de Derechos Humanos
 23. Director de Comunicación Social, Eventos Especiales, Logística y Relaciones Públicas.
 24. Director de Desarrollo Económico y Turismo
 25. Director de Planificación y Desarrollo
 26. Los Jueces Cívicos
 27. Director del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
 - 28. Directora de la Instancia Administrativa de la Mujer.**
 29. Director de Servicios Generales
 30. Director de Poder Joven
 31. Director de Control de Confianza y Asuntos Internos
 32. Subprocurador de la Defensa del Menor y la Familia
 33. Coordinación de Protección Civil
 34. Coordinación de Equidad de Género

35. Coordinación de la Cultura del Agua y Educación Ambiental

36. Director del Sistema Operador del Agua Potable

37. Director de CATASTRO

38. Director de Impuesto Predial

39. Enlace de Relaciones Exteriores

40. Enlace del Programa Oportunidades

41. Enlace del Programa Jornaleros Agrícolas

3.- AUTORIDADES AUXILIARES:

1. Delegados Municipales

2. Ayudantes Municipales

3. Titulares de los Organismos Descentralizados.

En general, toda aquella persona que desempeñe cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza, en la administración pública municipal.

ARTÍCULO 35.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo a través de un Programa Operativo Anual, mismo que año con año se actualizará de acuerdo a las necesidades administrativas y sociales. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, y manuales de operación correspondientes, con excepción de los organismos descentralizados los cuales tendrán su propio reglamento.

ARTÍCULO 36.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

I.- Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;

II.- Las empresas de participación municipal mayoritaria; y

III.- Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 37.- El Secretario **(A)**, el Tesorero **(A)**, el Titular **o la Titular** de Seguridad Pública y el Contralor **(A)** del Ayuntamiento serán designados por

el presidente **(A)** municipal de conformidad con el artículo 41, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 38.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento, y estarán subordinadas al Presidente **(A)** Municipal.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de Gobierno, y el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO VII DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 41.- Son autoridades auxiliares del ayuntamiento los Ayudantes **(A)** y Delegados **(A)** Municipales de Puente de Ixtla. La competencia, atribuciones, obligaciones, así como la elección y designación, de las autoridades auxiliares, se sujetará a lo previsto en los artículos 102 al 107 de la Ley Orgánica Municipal, y a los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones de las autoridades auxiliares municipales:

I.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y los del Presidente **(A)** Municipal en su área de adscripción;

II.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;

III.- Informar al **(A)** Municipal y a los demás miembros del Ayuntamiento de las novedades que ocurran en la demarcación que le corresponda;

IV.- Auxiliar al Secretario **(A)** del Ayuntamiento con la información que se requiera para expedir certificaciones;

V.- Informar anualmente al Ayuntamiento y a sus representados sobre la administración de los bienes y recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

VI.- Actuar como conciliador **(A)** en los conflictos que se le presenten por los habitantes del municipio;

VII.- Reportar a los cuerpos de seguridad pública, Ministerio Público o Juez **(A)** Cívico de las conductas que requieran su intervención; y

VIII.- Todas aquellas que este bando, reglamentos y el propio Ayuntamiento determinen.

ARTÍCULO 43.- Las autoridades auxiliares podrán asesorarse en las dependencias y entidades correspondientes de la administración pública municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 44.- Las Autoridades Auxiliares durarán en su cargo el mismo período que los ayuntamientos, a partir del día 1 de Febrero del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Los Autoridades Auxiliares serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. Por cada Ayudante **(A)** Municipal habrá un suplente **(A)**.

ARTÍCULO 45.- Las elecciones de los Ayudantes **(A)** Municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Solamente podrán participar en el proceso de elección los habitantes del Municipio cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentran inscritos en padrón municipal.

II.- La elección se llevará a cabo dentro de la primera quincena del mes de Enero del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento.

III.- El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación al día de la elección, en la que se establecerán:

- a).- La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a ser votados, a quienes se expedirá la constancia relativa;
 - b).- Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y
 - c).- Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado;
 - d).- Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;
- IV.- La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal, integrada por el Presidente Municipal, quien la presidirá; un representante del Instituto Estatal Electoral, quien hará las funciones de Secretario; y un representante designado por el regidor o regidores de la primera minoría;

Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la junta sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos;

V.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:

- a).- Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;
- b).- Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;
- c).- Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;
- d).- Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;
- e).- La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal; y
- f).- El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inapelable.

VI.- El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los ayudantes municipales y entregará a los electos la correspondiente constancia de mayoría;

VII.- En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los ayudantes, el Presidente Municipal o el representante de éste les tomará la protesta y les dará posesión de su encargo.

ARTÍCULO 46.- Los Ayudantes (A) Municipales sólo podrán ser removidos mediante acuerdo de Cabildo, por violaciones a la Ley Orgánica Municipal y al presente Bando, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento, por no reunir los requisitos de elegibilidad aún después de haberse efectuado las elecciones y de haber tomado protesta del cargo, y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado. Acordada la remoción, se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o manifestar algún impedimento, el cabildo nombrará al sustituto que concluirá el período, previa auscultación de la comunidad.

La Ley Orgánica Municipal establece que los Ayudantes **(A)** Municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales y su función la ejercerán dentro de la demarcación territorial que legalmente le corresponda, debiendo ejercer las funciones que exclusivamente le sean delegadas por el Ayuntamiento, el Presidente **(A)** Municipal y las conferidas tanto en la misma Ley Orgánica Municipal y los reglamentos que de ella emanen, funciones todas tendientes a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos tienen prohibido hacer proselitismo, dar permisos, licencias, y en general cualquier otra función que legalmente no le sea conferida.

ARTÍCULO 47.- Los delegados **(A)** municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente **(A)** Municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento. Los nombramientos de los delegados **(A)** municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos; En las comunidades indígenas se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.

ARTÍCULO 48.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 49.- Los Consejos Municipales de Participación Social son los instrumentos que promueven e integran la participación plural y democrática de la sociedad, así como los esfuerzos de la administración pública en las acciones inherentes al Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 50.- En el Municipio de Puente de Ixtla, Mor; son Consejos de Participación Social:

- I. El Consejo de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- II. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable (COMUNDERS).
- III.- Consejo de Desarrollo para las mujeres**
- IV. El Consejo de Honor y Justicia.
- V. El Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública.
- VI. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación.

ARTÍCULO 51.- Los organismos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el artículo 110 de la Ley Orgánica Municipal y en los Reglamentos en materia, así como de los que para el efecto expida el Ayuntamiento Municipal.

CAPÍTULO IX DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 52.- Son facultades de la autoridad municipal:

- I.- Ejercer el derecho de presentar iniciativas de leyes y decretos ante el Congreso, en los términos de la fracción IV del artículo 42 de la Constitución Política del Estado;

II.- Promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que señala la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las controversias constitucionales;

III.- Expedir o reformar los Bandos de Policía y de Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y en el presente Bando;

IV.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, para el cumplimiento de los fines de desarrollo integral de la comunidad, en los términos que previene el artículo 116 de la Constitución Política del Estado;

V.- Formular y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, que se remitirá al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación en su caso; en la distribución de los recursos que le asigne el Congreso, deberán considerarse de manera prioritaria sus comunidades más depauperadas;

VI.- Revisar y aprobar, en sus caso, la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio anterior, que presente el Tesorero, remitiéndola a la Legislatura local, dentro del término que establezca la Constitución Política del Estado, con copia del acta de la sesión de Cabildo en que haya sido aprobada;

VII.- Aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio, con base en los ingresos disponibles, los que contendrán la siguiente información:

a).- Descripción clara de los programas que integren el proyecto de Presupuesto de Egresos, en donde se señalen objetivos, metas, prioridades de desarrollo municipal; así como las unidades responsables de su ejecución y la evaluación estimada por programa y subprograma;

b).- Explicación y comentarios de los principales programas y subprogramas y en especial de aquellos que abarquen dos o más ejercicios fiscales;

c).- Cuantificación del gasto de inversión y gasto corriente, comprendiendo el primero los recursos económicos destinados a obras y servicios públicos municipales, así como la adquisición de bienes inmuebles; y el segundo, los recursos económicos destinados para el pago de nóminas o su equivalente, los servicios generales, los recursos materiales y suministros necesarios para

la operación del Ayuntamiento, así como cualquier otro gasto que no esté considerado en la primera cuantificación;

d).- Plantilla de personal autorizada;

e).- En general, toda información que se considere útil para demostrar la proposición en forma clara y completa.

VIII.- Aprobar previamente la celebración de todo tipo de convenios con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, con sus organismos auxiliares o con el Poder Ejecutivo Federal y sus entidades, a que aluden los Artículos 115 Fracción III y 116 Fracción VII párrafos segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX.- Dentro del ámbito de su competencia y sujetándose a los requisitos que las leyes impongan, autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones;

X.- Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Presidente Municipal, la creación de organismos municipales descentralizados, fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria; para la prestación y operación de los servicios públicos; y en general, para cualquier otro propósito de beneficio colectivo;

XI.- Someter a la autorización del Congreso del Estado la celebración de empréstitos y la aprobación de los contratos respectivos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;

XII.- Solicitar la aprobación de la Secretaría Finanzas y Planeación, cuando el Municipio, sus organismos descentralizados o fideicomisos, requieran la garantía del Estado para la contratación de empréstitos o créditos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;

XIII.- Previa la autorización del Congreso del Estado, emitir títulos de deuda pública pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;

XIV.- Supervisar el corte de caja de la Tesorería Municipal que mensualmente presente el Tesorero al Ayuntamiento en Cabildo y aprobarlo en su caso, remitiéndolo al Congreso del Estado.

XV.- Dividir el territorio municipal en ayudantías y Delegaciones, para la mejor administración del mismo;

XVI.- Reglamentar el funcionamiento de las ayudantías y Delegaciones dentro del Municipio;

XVII.- Aprobar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a los centros de población del Municipio, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando;

XVIII.- Promover el respeto y observancia a los símbolos y valores patrios;

XIX.- A propuesta del Presidente Municipal nombrar a los servidores públicos municipales a que se refiere el artículo 24 fracción I de la Ley Orgánica Municipal;

XX.- Nombrar, conceder licencias, permisos, en su caso suspender, a propuesta del Presidente Municipal, al cronista municipal y a los demás servidores públicos municipales, con las excepciones previstas en la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando;

XXI.- Convocar a elecciones de ayudantes municipales en los términos que establezcan las leyes;

XXII.- Administrar libremente la hacienda municipal en términos de la ley respectiva y controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Municipio por conducto de la comisión del ramo que corresponda;

XXIII.- Solicitar al Ejecutivo del estado la expropiación de bienes por causas de utilidad pública;

XXIV.- Municipalizar los servicios públicos en términos de la Ley Orgánica Municipal y del presente Bando;

XXV.- Revisar, y en su caso aprobar, en sesión de Cabildo, los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles del Municipio;

XXVI.- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;

XXVII.- Autorizar la ejecución de las obras públicas municipales en coordinación con el gobierno federal, el estatal y de otros municipios de la entidad, de acuerdo con las leyes respectivas;

XXVIII.- Vigilar que el Tesorero Municipal y los servidores públicos que manejan fondos o valores municipales, otorguen las fianzas inherentes a sus cargos;

XXIX.- Revisar, y en su caso aprobar, el Plan de Desarrollo Municipal, los programas que del mismo emanen, y las modificaciones que a uno u otros se hagan, de conformidad con los planes de desarrollo nacional y estatal y de los programas y subprogramas que de ellos deriven;

XXX.- Participar en la integración, actualización y consolidación del COPLADEMUN, ajustándose a las leyes de planeación estatal y federal;

XXXI.- Proponer en la iniciativa de Ley de Ingresos, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras;

XXXII.- Asignar las ramas de la administración municipal a las comisiones integradas conforme a esta ley;

XXXIII.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas;

XXXIV.- Llevar a cabo el ordenamiento territorial del Municipio y su registro;

XXXV.- Otorgar licencias, permisos o autorizaciones para el uso de suelo a la propiedad inmobiliaria, la construcción, demolición o remodelación de obras;

XXXVI.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, y otorgar licencias y permisos para construcciones privadas;

XXXVII.- Participar, en el ámbito de su competencia, en los términos de las leyes de la materia y en coordinación con el Gobierno Federal, el estatal y de los Municipios involucrados, en la planeación y regularización del desarrollo de los centros urbanos en proceso de conurbación;

XXXVIII.- Establecer y aprobar las bases para el establecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil en coordinación con el sistema estatal;

XXXIX.- Conocer, y en su caso aprobar, por mayoría calificada, las reformas, derogaciones o adiciones a la Constitución Política del estado, en términos del Artículo 147 de la misma;

XL.- Participar, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las facultades que en materia de salud, asentamientos humanos, desarrollo

urbano y asociaciones religiosas y culto público que les concedan las leyes federales y locales;

XLl.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodatos los bienes del Municipio, previa autorización de las dos terceras partes de sus integrantes;

XLII.- Promover y apoyar los programas federales y estatales de capacitación y organización para el trabajo; y en general, coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la ejecución de los mismos;

XLIII.- Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;

XLIV.- Crear y suprimir las direcciones, departamentos u oficinas que se requieran para la mejor administración municipal, tomando en cuenta las posibilidades del erario;

XLV.- Celebrar acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales;

XLVI.- Instrumentar, con el apoyo del organismo público para el fortalecimiento y desarrollo municipal, métodos procedimientos para la selección y capacitación del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;

XLVII.- Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;

XLVIII.- Elaborar y poner en ejecución programa o financiamiento de los servicios públicos municipales para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

XLIX.- Publicar cuando menos cada tres meses una gaceta municipal, como órgano oficial para Publicación de los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;

L.- Autorizar al Presidente Municipal, Síndico y Regidores para ausentarse del Municipio o para separarse del cargo, por un término no mayor de quince días. En su caso, resolver sobre las solicitudes de licencia que formule cualquiera de los mencionados;

LI.- Analizar y en su caso aprobar la actualización o modificación de la nomenclatura de las calles;

LII.- Instrumentar y reglamentar programas que prevengan y combatan el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial, así como auxiliar a las autoridades competentes en estos casos;

LIII.- Promover y coordinar la integración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de proporcionar la asistencia social en el Municipio con la colaboración de ese organismo;

LIV.- Prestar a las autoridades judiciales, al Ministerio Público, a las Ayudantías y a los Poderes del estado, el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando así lo soliciten;

LV.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito municipal;

LVI.- Promover y auspiciar la preservación y difusión de la cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades del municipio, así como promover las manifestaciones artísticas y académicas;

LVII.- Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio, con el fin de que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos políticos;

LVIII.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática coadyuvando con el Instituto Estatal Electoral y con el Instituto Federal Electoral, en la promoción y difusión de la cultura cívico política; y

LIX.- En general, proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, así como de otras leyes y de los reglamentos que de una u otro emanen.

ARTÍCULO 53.- Los integrantes del Ayuntamiento podrán disponer de toda la información necesaria previamente a la aprobación de cualquier acuerdo que se adopte.

Para la elaboración y aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, los integrantes del Ayuntamiento podrán tener acceso a los archivos que contengan la información pormenorizada.

ARTÍCULO 54.- No pueden los Ayuntamientos:

- I.- Investirse de facultades extraordinarias;
- II.- Declararse disueltos en ningún caso;
- III.- Asumir la representación política y administrativa del Municipio fuera del territorio del Estado;
- IV.- Imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio o que no hayan sido aprobadas por la Legislatura local y demás reglamentos aplicables;
- V.- Enajenar, gravar, arrendar o dar posesión de los bienes del Municipio sin sujetarse a los requisitos establecidos en la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás normas jurídicas aplicables;
- VI.- Enajenar los ingresos municipales en cualquier forma;
- VII.- Retener o invertir, para fines distintos, la cooperación, que en numerario o especie, aportan los particulares para la realización de obras de utilidad pública;
- VIII.- Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados; y
- IX.- Conceder empleos en la administración municipal o tener como proveedores a cualesquiera de sus miembros o a los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta y parientes colaterales o por afinidad hasta el segundo grado de éstos, exceptuando aquellas funciones de carácter honorífico.

No se consideran en la excepción anterior aquellos que tengan un empleo público en el Municipio, otorgado en fecha anterior a la función del Ayuntamiento que se trate, siempre y cuando no se vean beneficiados con la asignación de otro empleo, cargo o comisión de mayor jerarquía o percepción salarial.

ARTÍCULO 55.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como los órganos administrativos que éste Bando establece.

ARTÍCULO 56.- El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuera parte o legalmente para ello, o

cuando el Síndico se niegue a asumirla; en éste último caso se obtendrá la autorización del propio Ayuntamiento, pero en este supuesto deberá dar cuenta inmediata de su actuación al Cabildo.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento expedirá, dentro de su respectiva jurisdicción, su Bando de Policía y Gobierno, reglamento interior, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 Fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 58.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Bando de Policía: Las normas expedidas por el Ayuntamiento para garantizar el orden y la seguridad pública;

II.- Bando de Gobierno: Las normas expedidas por el Ayuntamiento para garantizar el buen funcionamiento y adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

III.- Reglamento Interior: El conjunto de normas que estructura la organización y el funcionamiento del Ayuntamiento;

IV.- Reglamento: El conjunto de normas dictadas por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, a la ejecución o a la aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.

V.- Circulares: Las disposiciones de carácter general y orden interno que contengan criterios, principios técnicos o prácticos para el mejor manejo de la administración pública municipal; y

VI.- Disposiciones administrativas de observancia municipal: Las normas que, no teniendo las características de los bandos, reglamentos y circulares, sean dictadas en razón de una urgente necesidad y que afectan a los particulares.

ARTÍCULO 59.- El Reglamento Interior del Ayuntamiento señalará el procedimiento de iniciativa, discusión y aprobación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 60.- El Presidente **(A)** Municipal, el Síndico **(A)** y los Regidores **(A)** podrán presentar proyectos de bandos de policía y de gobierno, reglamento interior y reglamentos al Cabildo para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

Esta misma facultad podrá ser ejercida por los ciudadanos del Municipio, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el Artículo 19 bis, Fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Se entiende delegada por los Ayuntamientos, al Presidente Municipal, la facultad para expedir las circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en virtud de su naturaleza. El Presidente **(A)** Municipal dará cuenta al Ayuntamiento, en la Sesión de Cabildo inmediata posterior, del uso que haya hecho de esta facultad, a fin de que éste ratifique la circular o disposición expedida.

ARTÍCULO 61.- Los Bandos de Policía y de Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, una vez aprobadas por el Ayuntamiento, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, para que tengan plena vigencia, en la gaceta del Ayuntamiento, y se fijarán ejemplares de los mismos en los estrados de las oficinas y lugares públicos, estableciéndose expresamente la fecha en que se inicie su obligatoriedad.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento institucionalizará el servicio civil de carrera, por medio del reglamento correspondiente, el cual tendrá los siguientes propósitos:

- I.- Fomentar la vocación de servicio, mediante una motivación adecuada;
- II.- Promover la capacitación permanente del personal;
- III.- Procurar la lealtad a las instituciones del Municipio;
- IV.- Promover la eficiencia y la eficacia de los servidores públicos municipales;
- V.- Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo;
- VI.- Mejorar las condiciones laborales de los servidores públicos municipales;
- VII.- Garantizar promociones justas y otras formas de progreso laboral con base en sus méritos;

- VIII.- Garantizar a los servidores públicos municipales el ejercicio de los derechos que les reconocen las leyes y otros ordenamientos jurídicos; y
- IX.- Contribuir al bienestar de los servidores públicos municipales y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, de asistencia, culturales, deportivas, recreativas, y sociales.

ARTÍCULO 63.- Para la institucionalización del servicio civil de carrera, el Ayuntamiento establecerá:

- I.- Las normas, políticas y procedimientos administrativos que definirán qué servidores públicos municipales participarán en el servicio civil de carrera;
- II.- Un estatuto del personal;
- III.- Un sistema de mérito para la selección, promoción, ascenso y estabilidad del personal;
- IV.- Un sistema de clasificación de puestos;
- V.- Un sistema de plan de salarios, tabulador de puestos y estímulos;
- VI.- Un sistema de capacitación, actualización y desarrollo de personal; y
- VII.- Un sistema de evaluación periódica al desempeño laboral.

ARTÍCULO 64.- La institucionalización del servicio civil de carrera será responsabilidad de la dependencia encargada de la administración de servicios, recursos humanos, materiales y servicios técnicos del Municipio, a la cual estará adscrita una comisión integrada por quienes el Ayuntamiento designe.

La Comisión designada podrá auxiliarse del organismo público constitucional para el desarrollo y fortalecimiento municipal e instituciones académicas.

ARTÍCULO 65.- La Comisión del Servicio Civil de Carrera tendrá las siguientes funciones:

- I.- Promover ante las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la realización de los programas específicos del servicio civil de carrera;
- II.- Promover mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para uniformar y

sistematizar los métodos de administración y desarrollo del personal, encaminados a instrumentar el servicio civil de carrera;

III.- Determinar y proponer los elementos que permitan la adecuación e integración del marco jurídico y administrativo que requiera la instauración del servicio civil de carrera;

IV.- Promover mecanismos de participación permanente, para integrar y unificar los planteamientos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como los correspondientes a las representaciones sindicales, en la instrumentación del servicio civil de carrera;

V.- Estudiar y admitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de normas, sistemas y procedimientos del servicio civil de carrera, con los instrumentos del Plan de Desarrollo Municipal;

VI.- Evaluar periódicamente los resultados de las acciones orientadas a la instrumentación del servicio de carrera; y

VII.- Las demás que señale el Ayuntamiento, que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 66.- En la aplicación del presente capítulo se atenderá en lo conducente, lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 67.- La asistencia social en el Municipio se prestará por conducto de un organismo público, denominado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia , organismo descentralizado que tendrá por objeto ejecutar en cada jurisdicción municipal los programas y acciones que correspondan al organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, que tenga los mismos fines. La conformación del organismo municipal, su organización y fines, así como la forma de generar ingresos propios, se establecerá en los reglamentos que aprueben los Cabildos.

ARTÍCULO 68.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se integrará con los siguientes miembros:

I.- Un titular de la presidencia del Sistema, que será nombrado y removido por el Presidente Municipal; y

II.- Un director, un secretario y un tesorero; y

III.- El personal necesario para el cumplimiento de sus objetivos

El personal a que se refieren las fracciones II y III, serán nombrados y removidos libremente por el presidente del organismo a que se refiere la fracción.

ARTÍCULO 69.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los programas nacionales y estatales de salud en el campo de asistencia social, a fin de lograr el apoyo y colaboración técnica y administrativa para alcanzar su finalidad asistencial en beneficio de la población del Municipio.

ARTÍCULO 70.- Para el desarrollo de sus actividades, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia contará, además de las partidas que les asignen en el Presupuesto de Egresos de su Municipio, con los subsidios, subvenciones y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal y municipal les otorguen, así como las aportaciones, donaciones, legados y demás permisos, licencias y autorizaciones que reciban y les otorguen conforme a la ley y, en general los demás bienes, muebles e inmuebles, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título.

ARTÍCULO 71.- Se reconoce la figura de Cronista Municipal nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones reglamentarias del Municipio, y tendrá como función la recopilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del Municipio, durará en su cargo un período de gobierno y podrá ser reelecto a juicio del Ayuntamiento que inicie un nuevo período de gobierno, y para el ejercicio de sus funciones podrá disponer de toda la información necesaria previamente a la aprobación de cualquier acuerdo que se adopte.

La designación del cronista municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.

CAPÍTULO X DEL PATRIMONIO Y DE LA HACIENDA PÚBLICA

ARTÍCULO 72.- EL Municipio de Puente de Ixtla es autónomo en la administración de su hacienda, pero deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad de Gasto Público del Estado de Morelos. Su hacienda pública se integra de las contribuciones incluyendo las tasas adicionales que establezca la legislación estatal sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que en su favor establezca el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y el Estado les otorgue y con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

ARTÍCULO 73.- Los ingresos del Municipio se integra por:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Productos;
- IV.- Aprovechamientos;
- V.- Participaciones;
- VI.- Contribuciones especiales por la ejecución de obras públicas de urbanización; y
- VII.- Fondos de los empréstitos públicos y privados y otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 74.- Los egresos del Municipio deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el Ayuntamiento apruebe anualmente por ejercicios naturales, el cual deberá formularse sobre las bases, programas y modalidades que el propio ayuntamiento determine, pero que invariablemente contendrá las asignaciones anuales para gastos generales, de operación y de administración, para inversiones públicas, para el pago de deudas municipales y para erogaciones especiales.

ARTÍCULO 75.- Ningún pago podrá hacerse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y saldo disponible para cubrirlo.

ARTÍCULO 76.- El Municipio, para celebrar actos o convenios que comprometan su Hacienda por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, requerirán de la previa autorización de la Legislatura local, vigilando en los casos de obligaciones o empréstitos que estos se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan los organismos descentralizados, las empresas y fideicomisos públicos, con sujeción a las normas aplicables y por los conceptos y hasta por los montos que el poder Legislativo fije anualmente.

ARTÍCULO 77.- La cuenta pública anual del Municipio se formulará, rendirá y aprobará, conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado y a las de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 78.- La inspección de la hacienda pública municipal compete al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y los servidores públicos municipales que éste designe, en términos de la Ley Orgánica Municipal, y al Congreso del estado conforme a la Constitución Política del Estado y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 79.- Son autoridades fiscales en el municipio:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- La Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto.

ARTÍCULO 80.- La revisión, determinación, liquidación, recaudación y cobro de los ingresos municipales, estará a cargo del Ayuntamiento, por conducto de las autoridades fiscales y de la Tesorería, bajo la vigilancia del Presidente Municipal, del Síndico y de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, conforme a este Bando y al Reglamento respectivo.

CAPÍTULO XI DEL DESARROLLO URBANO Y LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Municipal;

b).- Elaborar, revisar, ejecutar y administrar, en coordinación con las autoridades que señale la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos, los planes de desarrollo urbano y de zonificación correspondientes;

c).- Recibir opiniones de los grupos sociales que integran la comunidad para la elaboración y/o modificación del Plan Desarrollo Municipal;

d).- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;

e).- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

f).- Informar y orientar a los interesados sobre los tramites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

g).- Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio;

h).- Participar en la formulación de los planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación.

i).- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra; otorgar, suspender o cancelar licencias y permisos para construcciones vigilando que reúnan las condiciones necesarias de seguridad y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas;

j).- Expedir los planes, reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano; y

k).- Ordenar la demolición de obras o construcciones que pongan en peligro a los habitantes del municipio, así como las obras o construcciones que se hayan realizado sin reunir los requisitos para ello o que no hubiesen

obtenido, previamente, la licencia de construcción correspondiente; en éste último caso, la autoridad dará la oportunidad de regularizarse si se cumplen con los requisitos y se pagan los derechos correspondientes. El costo de la demolición y acarreo de escombros será a cargo del propietario de la obra peligrosa o construida sin autorización.

ARTÍCULO 82.- La elaboración, dirección, y ejecución de los programas relativos a la construcción de obras públicas municipales, corresponde al Presidente Municipal, quien las realizará a través de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obra Pública.

Las Obras Públicas que realice el Ayuntamiento podrá ser por cuanto a su financiamiento, en forma directa con recursos propios y por cooperación; Por cuanto a su realización serán por administración o por contrato de obra, conforme lo dispone la Ley Orgánica municipal.

CAPÍTULO XII DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal que **tendrá que incluir la perspectiva de género** y los programas operativos anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 84.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal **con perspectiva de género**, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 85.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor

de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Planeación del Estado, y los reglamentos municipales respectivos.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento para impulsar el desarrollo dentro de su ámbito territorial formulará su Plan de Desarrollo Municipal **desde una perspectiva de género**, así como sus programas de desarrollo urbano y demás programas relativos.

ARTÍCULO 87.- El Plan de Desarrollo Municipal **con perspectiva de género**, precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 88.- Cuando dos o más centros urbanos, situados en territorio de dos o más continuidad demográfica, el gobierno del estado y de los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las zonas de conurbación municipal respectivas, con apego a la legislación sobre desarrollo urbano estatal.

ARTÍCULO 89.- El Plan de Desarrollo Municipal **con perspectiva de género**, los programas que de él se desprendan y las adecuaciones consecuentes al mismo, que sean aprobados por el Ayuntamiento, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos y se difundirán a nivel municipal, por publicaciones en la gaceta municipal o periódicos locales.

El Plan de Desarrollo Municipal **con perspectiva de género** podrá ser modificado o suspendido cuando cambie drásticamente, a juicio del Ayuntamiento, las condiciones de carácter económico, social, político o demográfico en que se utilizó para su elaboración y aprobación.

ARTÍCULO 90.- El Plan de Desarrollo Municipal **con perspectiva de género** y los programas que éste establezca, una vez aprobados por el Ayuntamiento,



serán obligatorios para toda la administración municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá convenir con el Ejecutivo del estado la coordinación que se requiera a efecto de que ambos ámbitos de Gobierno participen en la planeación estatal de desarrollo y coadyuven, en la esfera de sus respectivas jurisdicciones y en la medida de sus respectivas capacidades, a la consecución de los objetivos de la planeación general, para que los planes nacional, estatal y municipal tengan congruencia entre sí y los programas operativos de los diferentes ámbitos de gobierno guarden la debida coordinación.

ARTÍCULO 92.- El Municipio, en los términos de las leyes aplicables, podrá celebrar convenios únicos de desarrollo con el Ejecutivo del estado, que comprendan todos los aspectos de carácter económico y social para el desarrollo integral de sus comunidades.

ARTÍCULO 93.- Los planes y programas municipales de desarrollo tendrán su origen en un sistema de planeación democrática, mediante la consulta popular a los diferentes sectores sociales del Municipio, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 94.- Se creará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, y será un organismo auxiliar del Municipio que tendrá por objeto formular, actualizar, instrumentar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal. Para los efectos de este Bando, al referirse al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se podrán emplear las siglas COPLADEMUN, y en las referencias al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, se podrán utilizar las siglas COPLADEM.

ARTÍCULO 95.- Para su funcionamiento, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal o COPLADEMUN, se basará en la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones de orden general aplicables.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal en el que se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

CAPÍTULO XIII DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 97.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas y que es realizada por la administración pública municipal o por los particulares mediante concesión, arriendo o una simple reglamentación legal.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- IV.- Mercados y centrales de abasto;
- V.- Panteones;
- VI.- Rastros;
- VII.- Archivo, autenticación y certificación de documentos;
- VIII.- Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
- IX.- Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento;

X.- Policía preventiva municipal, bomberos, protección civil, juzgado cívico, tránsito, Juez de Paz y el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM).

XI.- Registro Civil.

XII.- Catastro Municipal;

XIII.- Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico;

XIV.- Estacionamientos Públicos;

XV.- Salud Pública Municipal;

XVI.- Los que declare, el ayuntamiento, como necesarios y de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo temporalmente de la ejecución, la operación de obras y la prestación de servicios municipales o bien los que presten o ejerzan coordinadamente entre el Estado y el propio municipio.

ARTÍCULO 101.- Con excepción de seguridad pública, juzgado cívico, registro civil, tránsito, archivo, autenticación y certificación de documentos y los que expresamente prohíban los ordenamientos estatales y federales, el ayuntamiento podrá concesionar a particulares la prestación de los servicios públicos cuando así lo considere y se justifique, con apego a lo establecido por las leyes de la materia y mediante acuerdo de Cabildo. El Ayuntamiento tendrá derecho de revisar las concesiones y podrá cancelarlas, nulificarlas, declarar su caducidad o rescindirlas de conformidad a lo establecido en los artículos 141, 142, 149, 151, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 102.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 103.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados con calidad, y en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 104.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, planeación, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 105.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento, corresponderá al presidente municipal su ejecución, a través de las Dependencias municipales correspondientes, así como la supervisión y vigilancia de los mismos.

ARTÍCULO 106.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento, y habrá de celebrarse el convenio respectivo.

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios colindantes, así como con el Gobierno del estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario, mediante convenios de coordinación o asociación.

ARTÍCULO 108.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio respectivo o determinar la remunicipalización del servicio público en cuestión.

ARTÍCULO 109.- Los parques, jardines, unidades deportivas y centros de reunión, podrán utilizarse transitoriamente para fines comerciales o de espectáculos públicos con autorización del Presidente municipal, previo el pago de derechos correspondientes. Previo a la expedición del permiso se deberá garantizar, a satisfacción de la autoridad municipal la reparación de posibles daños o perjuicios que pudiesen causarse.

CAPÍTULO XIV DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 110.- Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, el Reglamento Estatal y demás reglamentos o disposiciones aplicables en la materia.

El H. Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la ley invocada y las disposiciones que sobre la materia expida el propio H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 111.- Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente o transeúnte en el municipio tiene el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

ARTÍCULO 112.- El H. Ayuntamiento está facultado para realizar a través del personal de la Comisión de Protección Civil Municipal, en coordinación con otras autoridades, la supervisión de los establecimientos abiertos al público y la construcción de obras, a efecto de constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales y reglamentarios, con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas.

Debiendo emitir un dictamen al respecto en el cual se apoyarán las diversas dependencias municipales para poder expedir las licencias y permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

ARTÍCULO 113.- Corresponde al H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la aplicación que en esta materia le confiere la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, su Reglamento Estatal y disposiciones municipales aplicables en materia.

CAPÍTULO XV

DE LA ASISTENCIA SOCIAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 114.- El H. Ayuntamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia proporcionaran la Asistencia Social al Municipio que se regirá por las disposiciones de la Ley aplicables y las que señale el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 115.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los Programas Nacionales y Estatales de Salud, en el campo de la asistencia social.

Artículo 115 Bis.- El sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia diseñara la política en materia de protección de las niñas, los niños y la familia para la prevención atención y erradicación de la violencia familiar con perspectiva de género, coordinándose para tal efecto con la Instancia Administrativa de la Mujer;

CAPÍTULO XVI AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 116.- La Prestación y la Administración del Servicio Público de Agua Potable están a cargo del Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema I Operador del Agua Potable del Municipio de Puente de Ixtla.

Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable, el acuerdo que lo creó, y demás leyes o disposiciones Jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XVII DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 117.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

ARTÍCULO 118.- El H. Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado, particulares, fraccionadores o colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 119.- Para los efectos de este capítulo, se consideran lugares de uso común los boulevares, avenidas, calles, callejones, privadas, cerradas, caminos, parques, plazas y jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del municipio.

ARTÍCULO 120.- La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezcan los Programas de Desarrollo Urbano Municipal y en lo que proceda, a las leyes federales aplicables y normas técnicas que emitan las autoridades competentes.

CAPÍTULO XVIII DEL MERCADO, TIANGUIS, PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES

ARTÍCULO 121.- La prestación de este servicio público, tiene por objeto facilitar a la población del municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetarán a las disposiciones derivadas de la Ley de Mercados del Estado de Morelos y al Reglamento Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 122.- El H. Ayuntamiento, con base en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados, tianguis y centros de abasto.

ARTÍCULO 123.- El H. Ayuntamiento en materia de mercados, tianguis y centros de abasto, procurará:

I.- Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;

II.- Fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;

III.- Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la distribución de alimentos en el municipio;

IV.- Fomentar la venta de los productos propios de la región en los mercados;

V.- Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan, y;

VI.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 124.- A efecto de propiciar el desarrollo comercial de los Mercados Públicos Municipales, se establece una zona de protección o de influencia, conforme lo señala este Bando, al rededor de los mismos.

ARTÍCULO 125.- Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este capítulo deberán previamente recabar de la autoridad Municipal competente, la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 126.- El pago de derechos que por concepto de licencias de funcionamiento o permisos fije la autoridad municipal, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales.

CAPÍTULO XIX DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 127.- El funcionamiento de los panteones estará sujeto a la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y demás disposiciones legalesaplicables.

CAPÍTULO XX DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 128.- En el funcionamiento, higiene y conservación de los Rastros Municipales, así como en la supervisión de métodos de matanza y transporte, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 129.- Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la autoridad municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares.

ARTÍCULO 130.- Los desechos orgánicos que se generen por las actividades de los Rastros Municipales, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia ecológica.

ARTÍCULO 131.- En todo momento el H. Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento de los Rastros Públicos Municipales, estableciendo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 132.- El H. Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar el abasto suficiente y de calidad al consumidor.

CAPÍTULO XXI DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 133.- El Servicio Público de Limpia y Saneamiento Ambiental comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; servicio que estará a cargo del H. Ayuntamiento que de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la Ley de Salud del Estado de Morelos y demás preceptos legales sobre la materia. Este servicio podrá ser concesionado de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 134.- El H. Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza y educación que den como resultado una imagen digna del municipio de Puente de Ixtla.

CAPÍTULO XXII

DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 135.- El H. Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado las calles, parques, jardines y áreas recreativas, bajo su administración.

ARTÍCULO 136.- Las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios señalados en el artículo anterior, de conformidad con los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 137.- Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública. Quien lo realice, además de violar el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 138.- Las casetas de vigilancia en la vía pública sólo serán autorizadas previo convenio con el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO XXIII

DEL ARCHIVO, AUTENTICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 139.- La prestación y la administración del servicio público de archivo, autenticación y certificación de documentos, se sujetará a las normas previstas en la Ley General de Documentación para el Estado de Morelos, competencia del H. Ayuntamiento, así como a los reglamentos y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXIV

DEL EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 140.- El Embellecimiento y Conservación de Centros Urbanos y de Población se sujetará a los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano y a las disposiciones de las Constituciones Federal y Local, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXV DEL DESARROLLO EDUCATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 141.- En materia educativa corresponden a las autoridades municipales las funciones, obligaciones y derechos que les atribuye la Ley de Educación del Estado de Morelos.

CAPÍTULO XXVI DE LA JUSTICIA MUNICIPAL JUECES DE PAZ

ARTÍCULO 142.- La justicia del Municipio, estará a cargo de los Jueces de Paz que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; en concordancia con la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 143.- El Juez de Paz Municipal, será nombrado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 144.- En materia de Derechos Humanos, el H. Ayuntamiento, procurará esencialmente la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, en beneficio de los habitantes del Municipio, así como lo prevé el orden Jurídico Mexicano, con fundamento en

las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos.

CAPÍTULO XXVII DE LA INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 145.- Corresponde al Presidente Municipal la designación y remoción de los Jueces Cívicos.

ARTÍCULO 146.- El Juzgado Cívico estará integrado al menos por 2 jueces y personal administrativo, auxiliados por la Comisión de Seguridad Pública. Y tendrá las facultades y obligaciones que señale este Bando y sus respectivos reglamentos.

CAPÍTULO XXVIII DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 147.- La regulación de las actividades a que se refiere este apartado tiene como fin la convivencia pacífica y en armonía, de los habitantes del municipio y los transeúntes; por lo que queda prohibido realizar las siguiente actividades sin permiso previo y por escrito de la autoridad municipal:

- I. Practicar cualquier deporte en la vía pública, parques o jardines.
- II. Hacer pintas denominadas graffitis sobre cualquier bien, sin el consentimiento previo de su propietario o de la autoridad competente en tratándose de bienes de dominio público.
- III. Cruzar apuestas.
- IV. La mendicidad, vagancia y mal vivencia. El sistema integral para el desarrollo de la familia estará facultado para investigar, apoyar y canalizar a las personas a que se refiere este numeral, hacia las autoridades competentes.

- V. Fijar o pintar propaganda de cualquier especie en lugares públicos sin consentimiento previo y expreso de la autoridad competente.
- VI. Fijar o pintar propaganda de cualquier especie en bienes privados sin consentimiento previo y expreso del propietario.
- VII. Arrojar o depositar basura en los ríos, barrancas, lotes baldíos, en las vías de comunicación, en lugares públicos y camellones.
- VIII. Colocar o depositar los botes o contenedores particulares de basura en la vía pública, con la finalidad de esperar a que pase el camión municipal recolector de basura.
- IX. Fumar en el interior de edificios públicos, salas cinematográficas, vehículos de transporte público y locales comerciales cerrados, excepto en las áreas permitidas y señaladas para ello. En los locales comerciales de videojuegos no existirá área donde se permita fumar.
- X. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, plazas, parques o jardines o bienes de dominio público.
- XI. Contaminar el medio ambiente de conformidad a las leyes de la materia.
- XII. Escandalizar en la vía pública, en los centros de reunión, en sus domicilios particulares, en lugares destinados para la realización de fiestas y eventos, afectando derechos de terceros.
- XIII. Explotar las preocupaciones, la superstición, ignorancia de la gente, por medio de adivinaciones, curaciones, magia, amuletos, tomas, esencias, curativas o milagrosas.
- XIV. Tener coito, o realizar acciones inminentes tendientes a ello, en lugares públicos o dentro de vehículos estacionados en la vía pública.
- XV. Proferir insultos a las personas, autoridades, emblemas o Instituciones del Estado.
- XVI. Resistirse al mandato de la autoridad sin justificación alguna y solo con el fin de menospreciar, minar, y ofender la investidura de quien ordena o ejecuta.
- XVII. Pedir ayuda económica en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal.
- XVIII. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común.
- XIX. Alterar el orden público.

XX. Dormir en la vía pública, parques jardines bienes públicos o de uso común.

XXI. Realizar promociones, comerciales, propaganda con uso de aparatos de sonido con volumen excesivo que provoque contaminación ambiental por ruido.

XXII. La venta o uso de mercancía denominada cohete, cohetones, petardos, buscapiés, y en general de todo tipo que produzcan explosión por pólvora. El uso de esta mercancía para festejos o eventos particulares, públicos, religiosos u oficiales se harán previo permiso extendido por la autoridad municipal por escrito, y bajo la responsabilidad de los organizadores quienes responderán por los daños y perjuicios causados.

XXIII. Vender o ingerir bebidas embriagantes en parques, jardines, plazas públicas, unidades deportivas, canchas deportivas, edificios públicos.

XXIV. Las demás que se señalen en los reglamentos y circulares municipales.

Cuando el infractor de las disposiciones de este artículo sea menor de edad, responderán por el menor sus padres o tutores para el pago de daños y perjuicios causados, y los padres o tutores serán acreedores a una multa por la falta de cuidado y conciencia cívica hacia los menores.

ARTÍCULO 148.- Los propietarios y poseedores de inmuebles deberán obtener permiso del ayuntamiento para construir o remodelar las construcciones existentes, sin perjuicio de aplicar las disposiciones del Reglamento respectivo.

Queda prohibido realizar obras cuya edificación invada la vía pública. La infracción a este artículo, a demás de la sanción correspondiente, faculta a la autoridad municipal para ordenar la demolición de lo construido con cargo al infractor.

Sólo se autorizará la construcción de marquesinas o superficies voladas cuya saliente o sea mayor a un metro de ancho y previo pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 149.- Es obligación de los propietarios y poseedores de inmuebles cumplir con las siguientes determinaciones:

- I. Asear Diariamente el frente de su casa o comercio.
- II. Recolectar la basura y los residuos provenientes de sus edificios, casas, o establecimiento comercial, entregándolos al personal de limpia del municipio.
- III. Usar adecuadamente los servicios públicos municipales, reportando a la autoridad municipal las anomalías observadas.
- IV. Construir banquetas y guarniciones en el frente de inmuebles de su propiedad.
- V. Retirar, en un plazo de 3 días, el escombros o material de construcción que haya depositado en la vía pública. En caso de incumplimiento, se le impondrá sanción de uno hasta 100 S.M.V., y la autoridad municipal retirará el escombros o material de construcción, el cual sólo será devuelto al infractor cuando haya pagado su multa y los gastos ocasionados por tal movimiento.

ARTÍCULO 150.- Los propietarios y poseedores de lotes baldíos están obligados a bardearlos y conservarlos limpios. El ayuntamiento podrá bardear o construir banquetas o guarniciones con cargo a los propietarios de los inmuebles omisos, quienes quedan obligados a rembolsar los gastos respectivos, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores. El reembolso se hará a través del requerimiento por escrito que haga la autoridad municipal.

ARTÍCULO 151.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos de cualquier género o especie, deberán mantenerlos en el interior de los inmuebles, casas, corrales o aposentos y vacunarlos e inmunizarlos. En caso de que los propietarios sean menores de edad, responderán por ellos sus padres o tutores. En tratándose de ganado porcino, bovino, caprino, asnal, vacuno, mular, o caballo o tratándose de especies avícolas, están obligados a mantenerlos dentro de los corrales, establos o galeras, en las afueras de la población y de observar las normas sobre higiene, sanidad y protección ambiental que disponen las leyes de la materia.

CAPÍTULO XXIX

DE LAS ACTIVIDADES CON FINES ECONÓMICOS

ARTÍCULO 152.- Para el ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales, de servicios y de cualquiera otra índole con fines económicos, por parte de los particulares se requiere permiso o licencia de funcionamiento expedidos por el Presidente Municipal, los que deberán revalidarse o refrendarse anualmente, previo pago de los derechos correspondientes dentro de los primeros noventa días del año que inicia.

La licencia o permiso no podrán transferirse o cederse sin autorización por escrito de la autoridad que aprobó su expedición; en caso de que se enajene o transmitan de cualesquier forma el permiso o licencia, sin la autorización correspondiente, serán cancelados.

Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida con relación a la expedición de los mismos.

Los particulares que se dediquen a dos o más giros, ambos con domicilios fiscales diferentes, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos, concediendo la ampliación del giro comercial solo a aquellos particulares que dentro del mismo domicilio lo requieran para ofertar y/o promover servicios similares, previa supervisión del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 153.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

El Ayuntamiento y el Presidente Municipal vigilarán, controlarán, inspeccionarán y fiscalizarán, mediante la comisión de Hacienda Municipal, la actividad comercial de los particulares.

ARTÍCULO 154.- La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada requiere permiso previo expedido por la autoridad competente.

Para el caso de que un particular se dedique a una actividad comercial sin la autorización y/o refrendo expedida por la autoridad competente, se

faculta a la autoridad municipal a requerir al particular la suspensión inmediata de la actividad en tanto obtenga la autorización correspondiente; si el particular no suspende su actividad, en forma inmediata, no obstante el requerimiento de autoridad, se procederá a la clausura del lugar si se tratase de un puesto fijo; en caso de ser un puesto semifijo o de un ambulante, se les decomisará la mercancía, misma que habrá de depositarse, previo inventario, en el lugar que para el efecto designe la autoridad. La Ley de Ingresos del Municipio señalará la cuota a pagar por el depósito de la mercancía o equipo decomisado.

El inventario a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser firmado por el comerciante infractor, pero en caso de que este se niegue a firmarlo, esto no afectará la validez del inventario ni de la actuación de la autoridad. La mercancía u objetos decomisados se devolverán previo pago de la multa impuesta.

ARTÍCULO 155.- Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades, hacer uso de la vía pública.

Los particulares que invadan la vía pública para ejercer las actividades a que se refiere este capítulo, serán sancionados, pero en todo caso la autoridad municipal decomisará, en el momento mismo en que se cometa o descubra la infracción, el mobiliario, equipo, caseta, mesas, sillas, y cualesquiera otro objeto que sea utilizado en la vía pública y los depositará conforme se señala en el artículo anterior.

ARTÍCULO 156.- Corresponde al órgano municipal competente la expedición de permisos o licencias para uso, instalación y retiro de todo tipo de anuncios en vía pública, así como de la vigilancia de los ya instalados. Los espectaculares y anuncios no deberán denigrar al ser humano, ni contravenir la moral pública.

Por anuncios en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identificación de una marca, producto o ubicación del negocio. Tratándose de anuncios de las

dependencias federales, estatales y municipales, así como sus organismos, se observará lo previsto en la ley de la materia.

Por la expedición de los permisos o licencias a que se refiere éste artículo se pagarán los derechos conforme a las tarifas que se señalen en la ley de ingresos.

ARTÍCULO 157.- El ejercicio del comercio ambulante y semifijo requiere licencia o permiso previamente expedido por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezca.

No se permitirá el comercio semifijo y ambulante dentro de los mercados municipales, ni en su zona de influencia, frente a los edificios públicos, templos, auditorios, parques o jardines, así como en las principales avenidas del primer cuadro de la cabecera municipal; se entiende por zona de influencia de los mercados las calles colindantes con los mercados.

El ayuntamiento queda facultado para reubicar, en cualquier momento, a quienes practiquen el comercio semifijo y ambulante en la vía pública.

En caso de ejercer el comercio semifijo o ambulante sin la autorización o licencia respectiva, se multará al infractor y se le decomisará su mercancía conforme a los artículos anteriores. Para el caso de incumplimiento por parte de comerciante con licencia o permiso, se le multará y en caso de reincidencia se le cancelará el permiso o licencia.

ARTÍCULO 158.- En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, éstos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por el Presidente Municipal, y con las condiciones previstas en el reglamento respectivo. En todo caso estos eventos funcionarán libremente, circunstancia que se hará constar en el permiso correspondiente expedido por la autoridad. En caso de incumplimiento, la sanción será la clausura inmediata del evento y multa que impondrá la autoridad competente. Para el caso de reincidencia, al promotor del evento se le negarán los permisos y solicitudes para la celebración de este tipo de eventos que requiera con posterioridad.

En estos casos los particulares deberán garantizar a la autoridad municipal el pago de los derechos fiscales correspondientes, requisito indispensable para que se otorgue el permiso.

ARTÍCULO 159.- Los automóviles de servicio público de transporte (taxis, combis, microbuses, camionetas de alquiler o cualquier otro vehículo de esa naturaleza), podrán establecer sitios, paradas o paraderos en los lugares que señale el Ayuntamiento, con las condiciones que éste determine.

ARTÍCULO 160.- Se prohíbe a los particulares, en general, y a quienes se dediquen al comercio, obstruir las banquetas, aceras, arrollo de calles o cualesquiera otra vía de comunicación, con objetos o bienes para reservar lugar para estacionarse, o para realizar labores de carga y descarga. El Ayuntamiento reglamentará las maniobras de carga y descarga. Quienes infrinjan esta norma serán sancionados con multa y los bienes u objetos utilizados para obstruir serán decomisados conforme a lo establecido en este Bando.

ARTÍCULO 161.- Las actividades comerciales que se desarrollen en el territorio del Municipio, se sujetarán al horario establecido en este Bando o por autorización expresa, previamente emitida por la autoridad competente, así como por los reglamentos locales aplicables al respecto.

ARTÍCULO 162.- Podrán funcionar, sujetos a horarios especiales, los siguientes establecimientos de servicios públicos:

I.- Las 24 horas del día:

- a).- Hoteles.
- b).- Moteles.
- c).- Farmacias.
- d).- Sanatorios.
- e).- Hospitales
- f).- Expendios de gasolina y lubricantes
- g).- Servicio de grúas.
- h).- Servicio de inhumaciones.

i).- Terminales de autobuses foráneos.

II.- De las 6 a las 21 horas.

a) Molinos de nixtamal

b) Baños públicos.

c) Peluquerías.

d) Salones de belleza y peinados.

e) Aceite, lubricantes, accesorios y refacciones para autos y camiones.

f) Venta de acumuladores, incluida su carga y reparación.

g) Llantas y cámaras para vehículos.

h) Expendio de venta de revistas y periódicos

i) Transporte, terminales y paraderos de autobuses locales.

j) Forrajes y alimentos para animales.

k) Lecherías, panaderías.

l) Cibers, Internet, y videojuegos

m) Tortillerías.

n) Misceláneas; Abarrotes

o) Mercados.

p) Restaurantes; Taquerías; Loncherías, Cafés; Marisquerías;

q) Supermercados y Centro Comerciales

III.- De las 12 a las 22 horas.

a) Cantinas, Botaneras, Bares, cervecerías

b) Loncherías y Taquerías con venta de cerveza.

c) Restaurantes con venta de cerveza.

d)

IV.- De las 18 a las 2 horas.

a) Centros nocturnos.

b) Salones para fiestas.

c) Discotecas

d) Espectáculos y Diversiones Públicos

Las actividades no especificadas tendrán un horario de 6:00 a 21:00 horas.

ARTÍCULO 163.- Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativo para los interesados su reducción.

Cuando se requiera ampliación del horario deberá solicitarse por escrito; la autoridad competente resolverá lo que proceda previo el pago de derechos correspondientes; pero en ningún caso se permitirá la ampliación de horario después de las 3:00 horas. Para el caso de incumplimiento de este artículo se sancionará al particular infractor con la cancelación inmediata del evento o negociación.

ARTÍCULO 164.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad que realicen los particulares, sujetándose a las normas del presente Bando y demás normatividad aplicable y perseguirá, dado el caso, la venta clandestina de bebidas que contengan alcohol, la que se realice fuera del horario permitido, y la ilícita de bebidas embriagantes, procediéndose de inmediato al decomiso del producto, conforme lo establecido en este apartado, y a la clausura de los comercios o lugares donde se decomise esa mercancía.

ARTÍCULO 165.- Se prohíbe la entrada a menores de edad con uniforme escolar a los comercios de videojuegos; así mismo no podrán estos establecimientos, utilizar vídeo juegos que contengan mensajes o imágenes pornográficas de contenido sexual explícito o con excesiva violencia, así como el excesivo volumen en la música, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas o drogas de cualquier tipo, dichos establecimientos deberán estar debidamente iluminados; la sanción por no cumplir con esta norma será la clausura del lugar o comercio de videojuego.

ARTÍCULO 166.- Los establecimientos comerciales fijos y semifijos, así como los vendedores ambulantes deberán cumplir con las normas de sanidad y funcionamiento que al respecto se regulen en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 167.- Las actividades comerciales que se realicen dentro de los mercados municipales, se regirán por la ley de mercados del estado de Morelos, el reglamento de mercados municipales y demás aplicables.

CAPÍTULO XXX

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 168.- Para los fines del presente capítulo se entenderá por establecimientos abiertos al público, aquellos que reúnen los requisitos que señala el presente Bando.

ARTÍCULO 169.- Sólo podrán hacer uso de la vía pública previa autorización del H. Ayuntamiento los comercios formalmente establecidos que por su actividad así lo requieran.

ARTÍCULO 170.- No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquinas de vídeo juegos dentro de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria.

ARTÍCULO 171.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del municipio se sujetará al horario que señala en este Bando.

ARTÍCULO 172.- El Ayuntamiento a través de la Comisión respectiva, podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial o de servicios, atendiendo a las circunstancias específicas y en razón del giro y ubicación de los establecimientos y con las excepciones impuestas en este Bando.

Cuando la extensión del horario sea solicitada por establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se autorizará la ampliación de éste, previo análisis del bienestar común, saturación de giros y la seguridad de la población.

ARTÍCULO 173.- Los centros comerciales, de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los vehículos de los usuarios, deberán contar con vigilancia permanente para dar protección a los vehículos que se encuentren en el interior del mismo.

En los casos en que este servicio sea cobrado, se estará a lo dispuesto en el capítulo relativo a estacionamientos públicos.

CAPÍTULO XXXI DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 174.- Las disposiciones de este capítulo son aplicables a los espectáculos públicos que se realicen en el Municipio de Puente de Ixtla.

ARTÍCULO 175.- Para efectos del presente capítulo se consideran espectáculos y diversiones públicos los siguientes:

- I.- Representaciones teatrales;
- II.- Audiciones musicales;
- III.- Exhibiciones cinematográficas;
- IV.- Funciones de variedad;
- V.- Jaripeos y festivales taurinos;
- VI.- Cualquier tipo de competencia pública;
- VII.- Funciones de box y lucha libre;
- VIII.- Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género de arte;
- IX.- Conferencias, Seminarios y Simposiums y cualquier otro evento de esta naturaleza;
- X.- Circos y ferias;
- XI.- Bailes públicos;
- XII.- Juegos electrónicos y mecánicos; y
- XIII.- En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público.

Los espectáculos y diversiones comprendidos en este artículo, quedan sujetos a lo establecido por el presente ordenamiento, así como a los demás reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 176.- Ningún espectáculo o diversión pública, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la Autoridad Municipal correspondiente y previo pago de los derechos que se causen, así como el visto bueno de la Comisión de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 177.- Las solicitudes de permisos para la presentación de espectáculos y diversiones públicos, contendrán los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del empresario;
- II.- Especificar la clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;
- III.- Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;
- IV.- El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;
- V.- Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;
- VI.- El número máximo de boletos de cada localidad; especificando los pases de cortesía;
- VII.- Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas se expresarán las fechas de iniciación y terminación;
- VIII.- Dictamen de la comisión de Protección Civil Municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro;
- IX.- El contrato o documentación que se le requiera por la Comisión de Hacienda municipal;
- X.- La garantía que para el efecto le señale la autoridad municipal, y;
- XI.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 178.- Los permisos a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación.

La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo, se dará en el caso de que la autoridad municipal encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos solicitados, o cuando violente cualquier disposición legal aplicable al caso.

CAPÍTULO XXXII DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE

SERVICIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 179.- Son Establecimientos Comerciales y de Servicio con Venta de Bebidas Alcohólicas, aquellos que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones.

ARTÍCULO 180.- Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

I.- Restaurantes Gran Turismo familiares, que por su actividad demuestran la necesidad y el interés comunitario, turístico, de inversión y de creación de empleos, cuyas características justifican su instalación;

II.- Discotecas, son los establecimientos destinados a la recreación, diversión y baile.

III.- Centros Nocturnos, son aquellos establecimientos destinados a la presentación de espectáculos, baile y música viva;

IV.- Restaurante-Bar familiar, son los establecimientos comerciales y de servicios con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente en el consumo de alimentos, no pudiendo funcionar después de las veintiún horas;

V.- Cantinas, Pulquerías, y otros similares, son establecimientos donde de manera moderada se expenden bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades y en los que se prohíbe al personal de servicio alternar y convivir con la clientela;

VI.- Los Centros Comerciales, de Autoservicio, Vinaterías y tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.

ARTÍCULO 181.- Se prohíbe el acceso a los establecimientos con giro de cantina, pulquería, bar y centro nocturno a menores de edad y en discotecas en horario nocturno, así como a personas armadas, militares o miembros de la policía uniformados. Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición.

ARTÍCULO 182.- El otorgamiento de licencias nuevas para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, señaladas en las fracciones II, III y V del artículo anterior, sólo se podrán autorizar con aprobación del cabildo.

CAPÍTULO XXXIII DE LAS LICENCIAS O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 183.- Es competencia del H. Ayuntamiento a través de la comisión de hacienda, llevar a cabo la expedición y refrendos, así como en caso contrario la revocación, de las licencias o permisos de funcionamiento, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, así como todas las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables. Las concesiones de servicios públicos municipales sólo podrán ser otorgadas por el H. Ayuntamiento, sujetándose a las disposiciones y bases que establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 184.- Las licencias y permisos que otorgue la autoridad municipal, darán al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expuestos en el documento y será válido durante el año calendario en que se expida. Para los efectos de este artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido el permiso o licencia.

Previamente a la expedición de licencias o permisos, el particular deberá reunir los requisitos y cubrir los derechos que en cada caso se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 185.- Se requiere de licencia o permiso de la Autoridad Municipal:
I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

- II.- Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas, edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público; y
- III.- Para ocupar la vía pública.

ARTÍCULO 186.- Para que el H. Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

I.- Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad si el solicitante fuere extranjero deberá presentar anexa a la solicitud expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente, con fotografía;

III.- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo;

IV.- El dictamen de la Comisión de Protección Civil Municipal;

V.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;

VI.- Constancia de acreditación del uso del suelo de conformidad con la normatividad aplicable;

VII.- Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil;

VIII.- En un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la fecha en que le fue expedida la licencia o permiso, el particular deberá exhibir a la Autoridad Municipal las constancias y documentos expedidos por las dependencias correspondientes relativas a que ha cumplido con los ordenamientos en la materia de que se trate, para la autorización de funcionamiento, apercibido que en caso de no hacerlo la licencia o permiso que se le haya otorgado entrará en proceso de cancelación; y

IX.- Los demás requisitos que solicite en forma general el H. Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento diseñará los formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados en forma gratuita.

ARTÍCULO 187.- Es obligación del titular de la licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, con el objeto de hacer constar su registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes, **desagregados por sexo**.

ARTÍCULO 188.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas de este Bando, la Ley de Ingresos Municipal, los reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 189.- Con motivo del permiso o licencia, las personas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público, salvo las excepciones establecidas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 190.- No se concederán y en su caso no se renovarán las licencias o permisos para el funcionamiento de hornos crematorios, clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la Autoridad Municipal de conformidad con las normas técnicas sanitaria para la eliminación de sus desechos y área destinada a la separación de los diversos materiales.

ARTÍCULO 191.- No se concederán licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías o cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o destinados a la presentación de espectáculos y o reúnan los requisitos exigidos por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 192.- El H. Ayuntamiento, en todo tiempo esta facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, observando las formalidades esenciales del procedimiento.

ARTÍCULO 193.- La trasgresión a las disposiciones contenidas en este capítulo ameritan, según el caso, las siguientes sanciones:

I.- Amonestación;

II.- Multa de uno a mil días de salario mínimo vigente;

III.- Clausura del negocio o establecimiento;

IV.- Cancelación del permiso o licencia;

V.- Retiro o decomiso de los objetos que obstruyan las vías generales de comunicación o en su caso, los establecimientos comerciales, casetas, cajas y demás objetos instalados en la vía pública; y

VI.- Las demás que se señalen en este Bando y el reglamento respectivo.

Las sanciones mencionadas podrán imponerse independientemente del orden establecido en este artículo, considerando la gravedad de la infracción. Para efectos de este artículo se considera grave la reincidencia.

La clausura y cancelación procederán, además de los casos señalados específicamente en este Bando y los reglamentos respectivos, cuando no se cuente con la autorización o licencia correspondientes, se cambie o amplíe el giro o actividad sin autorización previa, no se respete el horario autorizado, o se contravenga lo dispuesto en este bando y los reglamentos que de él emanen, se altere el orden público, se ofenda la moral, las buenas costumbres o el interés público. Previamente a la resolución que se dicte, se escuchará en su defensa al afectado, salvo las excepciones que se disponen en este Bando respecto de la clausura temporal que la autoridad esta facultada a realizar, para posteriormente, escuchando al afectado, emitir la resolución definitiva correspondiente, quedando a salvo el derecho de audiencia del afectado con el procedimiento posterior en que se emitirá la resolución definitiva.

Para efectos de este Bando, se entiende por día de salario, un día de salario mínimo general, vigente para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 194.- Se prohíbe toda actividad que contravenga la moral pública; los juegos con apuesta; los casinos; la exposición al público de revistas, películas y demás material pornográfico, debiéndose sustituir la exhibición por el listado de éstos productos; la venta a menores de edad de cigarros, bebidas que contengan alcohol, y revistas o material pornográfico; otorgar o permitir el servicio de Internet a menores de edad que contenga información que pueda ser contraria a su desarrollo psicoemocional y a su salud.

Asimismo se prohíbe realizar espectáculos o eventos con bailes nudistas o realizando coitos o teniendo relaciones sexuales.

ARTÍCULO 195.- Es obligatorio para los comercios que presten servicio de Internet establecer sistemas y/o programas que eviten el acceso a toda información dañina para los menores de edad, así como establecer vigilancia y supervisión por los trabajadores de dichos comercios para el debido cumplimiento de esta norma. Para el otorgamiento de licencias a este tipo de comercios deberá acreditarse previamente, que el comercio cuenta con elementos tecnológicos, sistemas o programas que protejan al menor de edad conforme a lo dispuesto por este artículo.

ARTÍCULO 196.- Se faculta a la autoridad municipal para ordenar en todo tiempo medidas de control, inspección, vigilancia, y supervisión de las actividades económicas de los particulares a fin de que cumplan con el presente ordenamiento legal y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXXIV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 197.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad; para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 198.- El Ayuntamiento promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

I.- Seguridad Pública;

II.- Protección Civil;

III.- Protección al Ambiente;

IV.- Desarrollo Social;

V.- Contraloría Ciudadana;

VI.- Instancia de la Mujer, y

VI.- Las que conforme a las necesidades del Municipio, crea pertinente formar el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 199.- Los Consejos de Participación ciudadana son instrumentos que promueven e integran la participación plural y democrática de la sociedad, con las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal en los artículos 108, 109 y 110, y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 200.- Los Consejos de Participación ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

I.- Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes, programas bandos y reglamentos municipales;

II.- Promover, financiar y ejecutar obras públicas;

III.- Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;

IV.- Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento;

V.- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

VI.- Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal, este Bando y los reglamentos municipales aplicables.

ARTÍCULO 201.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

I.- Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos involucrados, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;

II.- Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos involucrados sobre las actividades desarrolladas;

III.- Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos involucrados sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y

IV.- Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 202.- Los integrantes de los Consejos de Participación ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, **los cuales no podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos o candidatas de un mismo género**, de una terna propuesta por el Ayuntamiento; en caso de que no exista mayoría de votos o el consenso entre los vecinos de quienes integrarán el Consejo, el Presidente municipal hará los nombramientos respectivos. El desempeño de las funciones de los integrantes de los Consejos será de carácter honorífico, y se regulará conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 203.- La elección de los miembros de los Consejos de Participación ciudadana se sujetará a lo establecido por el presente Bando y al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 204.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de remover a los integrantes del Consejo cuando éstos no cumplan con sus obligaciones, en cuyo caso asumirán la titularidad los suplentes, sujetándose a lo dispuesto en el reglamento de la materia.

CAPÍTULO XXXV DEL DESARROLLO Y EL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 205.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo y bienestar social de la comunidad a través de la comisión correspondiente y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 206.- El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTÍCULO 207.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo y bienestar social, las siguientes:

I.- Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;

II.- Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;

III.- Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV.- Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;

V.- Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;

VI.- Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;

VII.- Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la fármaco dependencia, tabaquismo, alcoholismo, prostitución, **violencia familiar y de género.**

VIII.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y

IX.- Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;

X.- Las demás que establezca el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XXXVI DE LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 208.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 209.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I.- El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;

II.- Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;

III.- Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

IV.- Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;

V.- Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente;

VI.- El Ayuntamiento tendrá facultades para instituir una patrulla ecológica;

VII.- El Ayuntamiento aplicará las sanciones correspondientes de acuerdo a este Bando, al reglamento respectivo, a particulares, instituciones,

industrias, comercios y público en general, que arroje, basura en lugares no permitidos;

VIII.- A través de la reglamentación correspondiente se impondrán las sanciones pertinentes a quien se sorprenda realizando pintas, rayando o escribiendo (graffiti) en propiedad particular o del dominio público, sin autorización.

ARTÍCULO 210.- Corresponden al Municipio, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal en congruencia con las disposiciones jurídicas federales y estatales sobre la materia;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley de la materia;

III.- El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Gobierno Estatal;

IV.- La autorización y regulación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, del funcionamiento de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, rehúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales, de acuerdo al artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

V.- Establecer y operar los sistemas y medidas necesarios para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales y sus efectos, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado conforme en las Leyes en la materia;

VI.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de fuentes

móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o de fuentes naturales y quemas, así mismo en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas;

VII.- La prevención y control de la contaminación de las aguas federales que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, con la participación que conforme a la Ley de la materia corresponda al Estado de Morelos;

VIII.- La verificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que se expidan para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

IX.- El dictamen de las solicitudes de autorización para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal;

X.- El requerimiento de la instalación de sistemas de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas al municipio de Puente de Ixtla para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas;

XI.- La implantación y operación de sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas;

XII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción federal;

- XIII.- La regulación de la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;
- XIV.- La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de la circunscripción territorial del municipio de Puente de Ixtla;
- XV.- Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes y en su caso, la instalación de equipos de control de emisiones o de acciones de restauración del equilibrio ecológico de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente a la Ley de la materia, el reglamento municipal y las Normas Oficiales Mexicanas;
- XVI.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio del uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- XVII.- La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- XVIII.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas descritas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XIX.- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XX.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas estatales expedidas por la Federación y por el Gobierno Estatal;
- XXI.- La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental;
- XXII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XXIII.- La formulación, ejecución y evaluación del Programa Municipal de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales y Protección al Ambiente;

XXIV.- La concertación de acciones con los sectores social y privado en materia de su competencia y conforme a este Bando y el reglamento respectivo;

XXV.- El establecimiento de las medidas necesarias para imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente Bando o a los reglamentos respectivos; y

XXVI.- La atención de los demás asuntos que en materia de aprovechamiento sustentable de recursos naturales, preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente concede la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, este Bando u otros ordenamientos en concordancia con ellas y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

ARTÍCULO 211.- Para la formulación y conducción de la política ambiental estatal y la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente se observarán los siguientes principios:

I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas de la entidad y del país;

II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad y contemplando una distribución equitativa de sus beneficios;

III.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

IV.- Las autoridades en todos los niveles de gobierno federal, estatal y municipal, en forma conjunta con los particulares y con la sociedad organizada deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y de la protección al ambiente;

V.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause,

así como a asumir los costos que dicha afectación implique reinvertiendo los recursos en la propia restauración del daño. Así mismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

VI.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

VII.- La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

VIII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera sustentable con tecnologías adecuadas para asegurar su diversidad y renovabilidad;

IX.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo sustentable evitando su agotamiento, la generación de efectos ecológicos adversos y contemplando la utilización de tecnología adecuada y que evite la contaminación;

X.- Los asentamientos humanos deben planearse contemplando los servicios necesarios para asegurar el equilibrio ecológico y la protección de las áreas naturales de reserva;

XI.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales;

XII.- El sujeto principal de la concertación de acciones para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente son los grupos y organizaciones sociales, no los individuos; sin embargo, no se excluye la participación individual. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;

XIII.- La política ambiental deberá ser revisada constantemente con la participación de la sociedad organizada;

XIV.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de

acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XV.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para impulsar el proceso de un desarrollo sustentable;

XVI.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población;

ARTÍCULO 212.- El ayuntamiento aprobará los principios, medios y fines de su política ambiental municipal que serán plasmados en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 213.- El Ayuntamiento deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental, en los programas que tengan por objeto el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como en las acciones y medidas tendientes al desarrollo sustentable de la entidad.

ARTÍCULO 214.- El Ayuntamiento en su respectiva jurisdicción promoverá, en congruencia con el Sistema Estatal de Planeación Democrática, el establecimiento del Consejo Consultivo Municipal para el Desarrollo Sustentable, como órganos de concertación social y de coordinación institucional entre el Municipio y los diferentes sectores sociales.

Este Consejo Municipal analizará los problemas y propondrá prioridades, programas y acciones a desarrollar; dará seguimiento y evaluará el impacto de los programas gubernamentales, promoverá la participación organizada de la sociedad y dará difusión a la problemática ambiental.

Las funciones de los Consejos serán:

- I.- Dar asesoría para el diseño, aplicación y evaluación de los programas estatales en relación con el medio ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales;
- II.- Proponer y realizar recomendaciones sobre políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de medio ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales;
- III.- Promover la consulta y deliberación pública y la concertación social sobre los planes, programas y presupuestos necesarios para el desarrollo sustentable de los recursos naturales;
- IV.- Elaborar recomendaciones para la adecuación de leyes, reglamentos y procedimientos, sobre materia ambiental, acordes al contexto social que vive el Estado y obtener así un mejor aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el mejoramiento ambiental; y
- V.- Coordinarse con organismos nacionales, regionales, estatales y municipales para intercambiar experiencias.

ARTÍCULO 215.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Desarrollo Ambiental, realizarán los actos de inspección, vigilancia, supervisión y sanción, respecto del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

ARTÍCULO 216.- Cuando la autoridad encuentre violaciones graves e indubitables a los preceptos contenidos en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de Estado de Morelos y demás ordenamientos que de ella emanan, así como los establecidos en este Bando y su reglamento de la materia, aún cuando no exista instaurado un procedimiento administrativo, o exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, el Ayuntamiento, el Presidente municipal o la Comisión de Desarrollo Ambiental, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes y de las instalaciones en que desarrollen las actividades a que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

II.- El aseguramiento precautorio de materiales y residuos, así como de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;

III.- La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 217.- Cuando el Ayuntamiento, el Presidente municipal, o la Comisión de Desarrollo Ambiental ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Bando, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

ARTÍCULO 218.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento o los servidores públicos, tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delito conforme a lo previsto en la legislación aplicable, lo harán del conocimiento de la Dependencia estatal competente en materia ecológica.

ARTÍCULO 219.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al medio ambiente.

ARTÍCULO 220.- La denuncia ciudadana, mencionada en el artículo anterior, podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

I.- El nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciante y en su caso, de su representante legal;

II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y

IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

CAPÍTULO XXXVII

FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 221.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete a las autoridades administrativas sancionar las infracciones a los bandos y reglamentos gubernativos y de policía.

ARTÍCULO 222.- Se consideran faltas al bando de gobierno las acciones u omisiones que infrinjan en el presente Bando y los reglamentos que emanen de él, señalándose en formas enunciativas y no limitativas las siguientes:

- I.- Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- II.- Faltar el debido respeto a la autoridad;
- III.- La práctica de vandalismo que altere la paz social, así como las instalaciones y el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- IV.- Atentar contra el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojando basura en la vía pública;
- V.- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizados por la autoridad competente;
- VI.- Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, protección civil, tránsito, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VII.- Maltratar, ensuciar, rayar o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien municipal y los inmuebles de los particulares;
- VIII.- Pintar, instalar o pegar con engrudo u otros materiales, letreros, símbolos, o anuncios de espectáculos en propiedad privada o pública cuando no se tenga autorización expresa de las autoridades municipales o de los propietarios.
- IX.- Escandalizar o asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público;

X.- Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;

XI.- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;

XII.- Organizar competencias de velocidad o peripecias de vehículos con motor, o cualquier otra competencia o actividad que altere la paz, orden y tranquilidad social sin previa consulta a los vecinos y autorización del Ayuntamiento; y

XIII.- Instalar en vía pública casetas, mesas, bancos o cualesquiera otro objeto que obstruya las vías generales de comunicación sin autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 223.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

I.- Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

II.- Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;

III.- Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito;

IV.- Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 224.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela para efectos de representación, y en su caso el menor será puesto a disposición de la autoridad correspondiente, conforme a la ley aplicable.

ARTÍCULO 225.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas,

serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y sus reglamentos, consistiendo tales sanciones en:

- I.- Amonestación pública o privada que el Juez Cívico haga al infractor;
- II.- Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III.- Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV.- Clausura, temporal o definitiva de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización, así como en los casos expresamente señalados en este Bando. En el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- V.- Retiro o decomiso de los objetos que obstruyan la vialidad o el retiro de establecimientos comerciales que se instalen en vía pública sin autorización de la autoridad municipal;
- VI.- Destrucción de la obra realizada sin el permiso de construcción correspondiente, o que sea considerada por la autoridad como peligrosa;
- VII.- Arresto que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, a juicio del Juez Cívico, o conforme al capítulo de Preservación del Medio Ambiente de este Bando, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga;
- VIII.- Las sanciones aludidas no relevan al infractor de la responsabilidad civil o penal correspondientes;
- IX.- El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a daños al equilibrio ecológico o al medio ambiente.

ARTÍCULO 226.- Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente:

I.- Quienes arrojen a los inmuebles y vías pública, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;

II.- Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;

III.- Quienes realicen necesidades fisiológicas en la vía pública;

IV.- Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;

V.- Quienes mantengan sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo;

VI.- Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;

VII.- Quien arroje sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, o deposite desechos contaminantes en los suelos;

VIII.- Quien vacíe el agua de albercas en la vía pública;

IX.- Quienes emitan, por cualquier medio ruidos, vibraciones, energía térmica, luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas:

X.- Quienes propicien o realicen la deforestación;

XI.- Tener zahúrdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio;

XII.- Quienes contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;

XIII.- Detonar cohetes, sin autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;

XIV.- Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares privados;

XV.- Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles sin la debida autorización del H. Ayuntamiento.

XVI.- Quien se niegue a colaborar con las Autoridades Municipales en la creación y reforestación de áreas verdes y parques;

XVII.- Quien pade o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;

XVIII.- Quien haga uso irracional del agua potable; y

XIX.- El propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques que no instale un sistema de tratamiento del agua.

ARTÍCULO 227.- Cometén infracciones en contra de la salud:

I.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;

II.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del H. Ayuntamiento;

III.- Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar permiso o licencia para este fin;

IV.- Quienes vendan a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones;

V.- Quienes fumen en los lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;

VI.- Quienes induzcan a menores al consumo de tabaco;

VII.- Quienes vendan sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo;

VIII.- Quien en lugar público se encuentren inhalando cemento, thinner, tintes o cualesquiera sustancias volátiles nocivas para la salud en la vía pública;

IX.- Quien venda fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica; y

X.- El realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública.

ARTÍCULO 228.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Cívico, que será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones. Esta facultad la tendrá también el

Presidente Municipal y el órgano o autoridad en quien se delegue la misma. En tratándose de asuntos fiscales la facultad la tendrá la autoridad fiscal conforme a este Bando.

ARTÍCULO 229.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Cívico o la autoridad competente deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO XXXVIII DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 230.- Acto administrativo municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 231.- La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos.

Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del H. Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las diecinueve horas.

Las autoridades municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

ARTÍCULO 232.- La Autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía en bienes de propiedad Municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios; y si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato se le señalará un plazo razonable y si no lo cumpliera dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 233.- Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 234.- El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 235.- Para solicitar la comparecencia de las personas, la autoridad municipal, está facultada para girar en todo momento citatorios, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos de orden municipal.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO XXXIX DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 236.- El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del H. Ayuntamiento, así como para

garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 237.- El Procedimiento administrativo deberá iniciarse a petición del interesado y no procederá la gestión oficiosa.

Toda promoción deberá ser firmada por el interesado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, lo hará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital, haciendo notar la situación en el propio escrito.

ARTÍCULO 238.- Las actuaciones, ocursoos o informes que realicen la autoridad o los interesados, se redactarán en el idioma español. Los documentos redactados en otro idioma, deberán acompañarse de su respectiva traducción y en los que así se requiera, los recurrentes podrán hacerse acompañar por su respectivo traductor y con la documentación debidamente certificada cuando así se requiera.

ARTÍCULO 239.- Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado; y en su defecto, con el que figure en primer término.

CAPÍTULO XL

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 240.- Las resoluciones definitivas dictadas por la autoridad municipal dentro de los procedimientos administrativos que se hayan instaurado con motivo de la aplicación de este Bando, los reglamentos y disposiciones municipales, podrán ser impugnadas por los interesados mediante el recurso de revisión y demás recursos señalados en los reglamentos correspondientes, los cuales se deberá interponer dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su notificación, o del día en que se conozca la resolución o acto impugnado.

ARTÍCULO 241.- Los particulares que estén en desacuerdo con las resoluciones de la autoridad municipal podrán impugnarlas, mediante la interposición de los recursos establecidos en el presente Bando y en los

reglamentos correspondientes, independientemente de lo que al efecto señale la Ley de Justicia Administrativa del estado.

ARTÍCULO 242.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

I.- Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;

II.- Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;

III.- Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y

IV.- Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 243.- El recurso deberá promoverse dentro de los 3 días naturales siguientes al de la notificación o ejecución del acto reclamado; si el último día del plazo mencionado fuese inhábil, dicho plazo fenecerá al siguiente día hábil de aquel inhábil en que concluye el plazo natural.

ARTÍCULO 244.- Los recursos administrativos en todo caso, se presentarán por escrito que deberán contener los siguientes requisitos:

I.- Nombre y domicilio procesal del recurrente y de quien promueve en su representación en su caso;

II.- El acto administrativo impugnado señalando los agravios ocasionados al recurrente;

III.- Pretensión que se deduce;

IV.- El Servidor Público de quien emane el acto de autoridad;

V.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere;

VI.- El recurso que se interpone;

VII.- La fecha de realización del acto impugnado o en la que se tuvo conocimiento del acto;

VIII.- Las pruebas pertinentes; y

IX.- La firma o huella digital del actor.

ARTÍCULO 245.- Los recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las autoridades municipales serán los establecidos en cada ordenamiento específico. Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

- I.- Revisión;
- II.- Revocación; y
- III.- Queja.

ARTÍCULO 246.- Los actos, resoluciones o acuerdos dictados por el Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores y demás servidores públicos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado y en este Bando, serán impugnables mediante el recurso de revocación. Conocerá del recurso el funcionario municipal que haya producido el acto recurrido, en los siguientes casos:

- I.- Falta de competencia de los funcionarios citados para crear el acto o dictar la resolución impugnable;
- II.- Omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución o violaciones cometidas en el procedimiento seguido; y
- III.- Inexacta aplicación de las disposiciones en que funde la resolución impugnada o no haberse aplicado la disposición debida.

ARTÍCULO 247.- El recurso de revisión procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento, con excepción de los actos realizados en ejercicio de la facultad normativa. Conocerá del recurso el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del H. Ayuntamiento en los términos que señale el reglamento correspondiente. La resolución colegiada que se emita será inatacable, con excepción de lo impuesto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

ARTÍCULO 248.- Los actos administrativos emitidos por las Autoridades Auxiliares Municipales podrán ser recurridos por los afectados ante el Presidente Municipal dentro de los cinco días siguientes al haberse emitido o se tenga conocimiento de ellos, por escrito y con expresión del acto o actos que se reclamen. Este recurso será de queja y se tramitará sin formalidades

especiales en una sola audiencia en la que se oirá al interesado, pudiendo aportar las pruebas permitidas por la ley con excepción de la confesional; se revisarán y desahogarán las pruebas excepto aquellas que requieran desahogo especial, para las cuales se podrán señalar términos extraordinarios de diez días. El Presidente Municipal dictará la resolución que corresponda dentro de los tres días siguientes; y si no lo hiciere dentro de este término el interesado podrá formular excitativa de justicia ante el H. Ayuntamiento, mediante el escrito respectivo.

ARTÍCULO 249.- La interposición de los recursos a que se refiere este capítulo no suspende el procedimiento administrativo de ejecución, pudiendo llegar validamente hasta el remate y adjudicación de bienes.

ARTÍCULO 250.- Para suspender los efectos del acto impugnado o del procedimiento administrativo de ejecución, deberá el interesado otorgar garantía mediante fianza, hipoteca o depósito en efectivo a satisfacción de la Tesorería Municipal, suficiente para cubrir el interés municipal. Sólo el H. Ayuntamiento podrá dispensar el otorgamiento de la garantía antes citada.

ARTÍCULO 251.- Los recursos serán interpuestos por escrito, respectivamente: El de Revocación ante la autoridad que emitió el acto; el de Revisión ante el Secretario del H. Ayuntamiento; el de Queja ante el Presidente Municipal, dentro de los quince días naturales siguientes a que el recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna.

ARTÍCULO 252.- Para la interposición de cualquiera de los recursos administrativos, el día de la audiencia mediará notificación previa de cuarenta y ocho horas a cada una de las partes o del tercero perjudicado, para el desahogo de la misma; quienes gozarán de todas y cada una de las garantías que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 253.- Las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre el Municipio y las empresas de participación municipal, serán resueltas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

ARTÍCULO 254.- El procedimiento fiscal, coactivo y de ejecución fiscal se tramitará conforme al reglamento correspondiente.

CAPÍTULO XLI DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 255.- El Ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas, organizaciones e instituciones que se destaquen por su participación en actos y obras en beneficio de la comunidad municipal, estatal o nacional, así como también a los expositores de arte, deportistas y artesanos que con sus actividades enaltezcan el nombre del municipio.

CAPÍTULO XLII DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 256.- De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, las que se coordinarán en los términos que la ley dispone, para establecer un Sistema Nacional y Estatal de Seguridad.

El H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, integrará los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio bajo el mando directo e inmediato del Presidente **(A)** Municipal, los que estarán compuestos por el número de miembros que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social, la seguridad pública, el tránsito y la vialidad, así como el equilibrio ecológico que permitan una mejor convivencia humana en el Municipio.

ARTÍCULO 257.- El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado y la Federación sobre organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio; en el ejercicio de atribuciones concurrentes, así como convenios de coordinación con las

autoridades Federales y del Estado, para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular fuera del Municipio de Puente de Ixtla, señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción Federal o Estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación de este servicio, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 258.- Los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que la Constitución y las leyes les garantiza, procurando el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento podrá autorizar que en las colonias y comunidades del Municipio, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal o de la autoridad municipal que el mismo designe. Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o del Municipio.

ARTÍCULO 259.- El servicio de Seguridad Pública, de Tránsito Municipal se sujetará a los reglamentos respectivos, al presente Bando, y en forma supletoria a la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública, a la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos, así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 260.- Los agentes integrantes del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito, deberán:

I.- Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del Municipio;

II.- Proteger a las Instituciones Públicas y sus bienes;

- III.- Auxiliar en su caso a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el debido cumplimiento de sus funciones;
- IV.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto se suscite;
- V.- En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas;
- VI.- Observar un trato respetuoso hacia las personas;
- VII.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales;
- VIII.- Actuar con respeto, disciplina y obediencia hacia sus mandos; y
- IX. Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de la Seguridad Pública Municipal;**
- X.- Coordinarse con las Autoridades Estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública;**
- XI.- Diseñar en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer, la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres, en el marco de la política integral con perspectiva de género;**
- XII.- Determinar un subprograma de prevención del delito violento contra de las mujeres y auxiliar a disminuir el impacto de éste en las víctimas;**
- XIII.- Conformar un grupo especializado de la policía municipal en materia de violencia de género contra las mujeres con el fin de ayudar a las víctimas de violencia en aquellos supuestos de detención en flagrancia por este tipo de conductas, previo al inicio de cuestiones legales inherentes al motivo de la detención;**
- XIV.- Establecer un subprograma anual de capacitación y entrenamiento para el grupo especializado, a efecto de que estén en aptitud y actitud de atender a las mujeres víctimas de la violencia, el cual será realizado en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la mismas;**
- XV.- Llevar acabo capacitación dirigida a los elementos de la corporación en materia de derechos humanos de las mujeres, violencia de género contra las mujeres y en violencia familiar;**

XVI.- Llevar acabo patrullajes de control y vigilancia con el fin de monitorear zonas de violencia de género contra las mujeres, en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer;

XVII.- Apoyar a autoridades e instituciones estatales encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra de género contra las mujeres, proporcionando en su caso la información que se requiera para tal efecto;

XVIII.- Llevar el registro de estadísticas desagregadas por sexo, y

XIX.- Las demás que expresamente le faculden los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 261.- Los agentes de la corporación de Seguridad Pública y Tránsito, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, no podrán:

I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;

II.- Decretar la libertad de los detenidos;

III.- Invasión de la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;

IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea, gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;

V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;

VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes;

VII.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango; y

VIII.- Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia.

Quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 262.- Corresponde al H. Ayuntamiento la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoseles a los depósitos correspondientes.

ARTÍCULO 263.- El H. Ayuntamiento regulará la actuación de las empresas que prestan el servicio de acomodadores de automóviles, que sea pagado por los usuarios, tanto en las áreas públicas del Municipio como en los establecimientos en que los particulares presten ese servicio, previo pago de sus derechos, siempre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 264.- Los particulares que presten este servicio requerirán para su funcionamiento los siguientes requisitos:

I.- Contar con una fianza o seguro que cubra daños, pérdida total o parcial de los vehículos, así como de responsabilidad civil;

II.- Que los empleados encargados en la conducción y acomodo de los vehículos sean mayores de edad y cuenten con licencia de chofer; y

III.- Las demás que estipulen los demás ordenamientos aplicables a la materia.

CAPITULO XLIII DE LA IGUALDAD DE GÉNERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 265.- El presente capítulo tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la coordinación de acciones, programas y políticas públicas para el aceleramiento de la igualdad y el empoderamiento de la mujer, que permitan a todas las personas ejercer plenamente su derecho a la igualdad de oportunidades y de trato con

equidad de género, sin discriminación de cualquier tipo. Para lo cual el ayuntamiento se coordinara con la Instancia Administrativa de la Mujer, para tal efecto.

Artículo 266.- El ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones y funciones asumirá los principios rectores, señalados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia para el Estado de Morelos. en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a la dignidad de las mujeres, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, con el fin de garantizar en el municipio derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 267.- Para los efectos de este bando de policía y gobierno, en lo subsecuente se deberá entender como:

- q) **Igualdad entre mujeres y hombres.-** Implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo;
- r) **Igualdad de Oportunidades.-** Es el acceso igualitario al pleno desarrollo de las mujeres y los hombres, en los ámbitos público y privado, originado por la creación de políticas públicas que reconozcan que ambos géneros tienen necesidades diferentes y que construyan instrumentos capaces de atender esas diferencias. Este programa conlleva la inclusión de acciones afirmativas o positivas para superar las desigualdades existentes;
- s) **Acciones positivas o afirmativas.-** Es el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres;
- t) **Paridad.-** Estrategia política que tiene por objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones.
- u) **Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la

- jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;**
- v) Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;**
 - w) Discriminación.- Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de las personas, sobre la base de la igualdad de oportunidades con equidad de género, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; en concordancia con los instrumentos nacionales e internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y**
 - x) Transversalidad.-Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.**

CAPITULO XLIV ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO.

Artículo 268.- Corresponde al Municipio, las siguientes atribuciones:

- o) Instrumentar y articular la política municipal en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como en el privado;**
- p) Formular y conducir la política municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en concordancia con la política Nacional y Estatal;**
- q) Coordinarse con el Consejo de desarrollo de la Mujer para Formular, y ejecutar el programa municipal de desarrollo de las mujeres para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, el cual deberá contener políticas públicas que impulsen la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género;**
- r) Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres, en los cargos de autoridades auxiliares municipales;**
- s) Establecer los programas comunitarios y sociales para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;**
- t) Prever las necesidades presupuestarias para la ejecución de los planes y programas de igualdad;**
- u) Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos del presente bando.**

Artículo 269.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven del presente bando, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado al Municipio, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

CAPITULO XLV DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER.

Artículo 270.- El objeto de la Instancia Administrativa de la Mujer es promover, el cumplimiento de la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal; así como coordinar, formular y dar seguimiento a las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que propicien y faciliten la plena participación de la mujer en los ámbitos social, político, económico, laboral, educativo, cultural y familiar con el fin de lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio.

En el cumplimiento de los objetivos la instancia administrativa de la mujer, tendrá las atribuciones que establezca para tal efecto su reglamento.

ARÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan el Bando de Policía y el Bando de Gobierno del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad el día 19 de noviembre del 2008, se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto no sean expedidos los reglamentos a que se refiere el presente Bando, continuarán en vigor los que no se opongan al mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento contará con 90 días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia del presente Bando para realizar las reformas

legales con perspectiva de género a su reglamentación Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ayuntamiento contará con 90 días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia del presente Bando para elaborar los patrones o registros de población desagregados por sexo, que establece el presente Bando.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal contará con 90 días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia del presente Bando, para diseñar en coordinación con la Directora de la Instancia Administrativa de la Mujer, la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres, en el marco de la política integral con perspectiva de género.

PRESIDENTE MUNICIPAL
C.JOSE MOISES PONCE MENDEZ
SINDICO
C.CRISOFORO CANALIS CARRILLO
REGIDOR
C.GREGORIO VIDAL ESTEBAN
REGIDORA
C.DULCE MARGARITA MEDINA QUINTANILLA
REGIDOR
C.MIGUEL ANGEL ACEVEDO BARRIENTOS
REGIDORA
C.PATRICIA CORREA MUNÑOZ
REGIDOR
C.ANGEL JERICO ITURBE JAIME
REGIDOR
C.ISRAEL BAHENA PEREZ
REGIDOC.RENE JIMENEZ PIEDRAS
BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO,
MORELOS.

C. NEREO BANDERA ZAVALA, PRESIDENTE MUNICIPAL TEMIXCO MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y 38 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y,

CONSIDERANDO:

QUE EL MUNICIPIO COMO CÉLULA BÁSICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA, DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, REQUIERE DE UNA NORMATIVIDAD QUE ESTÉ DE ACUERDO CON LAS EXIGENCIAS DE LOS TIEMPOS EN QUE ESTAMOS VIVIENDO, Y QUE SE AJUSTE A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO CUAL ESTE BANDO PROPONE ENTRE OTRAS COSAS QUE EL MUNICIPIO GARANTIZARÁ LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, Y HOMBRES A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, TANTO EN EL ÁMBITO PÚBLICO COMO EN EL PRIVADO, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA DE LA MUJER QUE TIENE COMO OBJETO PROMOVER, EL CUMPLIMIENTO DE LA TRASVERSALIDAD Y LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; ASÍ COMO COORDINAR, FORMULAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES QUE PROPICIEN Y FACILITEN LA PLENA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LOS ÁMBITOS SOCIAL, POLÍTICO, ECONÓMICO, LABORAL, EDUCATIVO, CULTURAL Y FAMILIAR CON EL FIN DE LOGRAR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO, SIN DISCRIMINACIÓN DE CUALQUIER TIPO.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 5.- Son fines del Municipio:

...

I a XVIII ...

XIX.- Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar los planes y programas necesarios para este fin, con los principios que la ley señala;

XX.- La promoción de la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres;

XXI. Formular y conducir la política integral municipal, en materia de radicación de la violencia en contra de las mujeres, desde una perspectiva de género;

XXII.- Garantizar los derechos humanos de las mujeres, y hombres a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

XXIII.- Regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la coordinación de acciones y el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas de aceleramiento para la igualdad, que permitan a todas las personas ejercer plenamente su derecho a la igualdad de oportunidades y de trato con equidad de género, sin discriminación de cualquier tipo,

XIV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres; y

XV.- Los demás que se establezcan en otros reglamentos.

ARTÍCULO 5 bis.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 13.- Los Ciudadanos del Municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones ...

A). -DERECHOS: ...

I a XII

XIII; Derechos humanos de las Mujeres. Toda mujer que se encuentre en el Municipio de Temixco , Morelos, gozará del ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos.

B). - OBLIGACIONES:...

I a XV...

XVI.- Respetar los derechos humanos de las mujeres, y educar a sus hijos e hijas libres de patrones de estereotipos, y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

XVII.- Las demás que les señalen otras disposiciones legales Federales, Estatales o Municipales.

ARTÍCULO 90.- Los Elementos integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, deberán: ...

I a VII...

VIII.- Diseñar en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer, la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres, en el marco de la política integral con perspectiva de género;

IX.- Determinar un subprograma de prevención del delito violento contra de las mujeres y auxiliar a disminuir el impacto de éste en las víctimas;

X.- Conformar un grupo especializado de la policía municipal en materia de violencia de género contra las mujeres con el fin de ayudar a las víctimas de violencia en aquellos supuestos de detención en flagrancia por este tipo de conductas, previo al inicio de cuestiones legales inherentes al motivo de la detención;

XI.- Establecer un subprograma anual de capacitación y entrenamiento para el grupo especializado, a efecto de que estén en aptitud y actitud de atender a las mujeres víctimas de la violencia, el cual será realizado en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la mismas;

XII.- Llevar a cabo capacitación dirigida a los elementos de la corporación en materia de derechos humanos de las mujeres, violencia de género

contra las mujeres y en violencia familiar;

XIII.- Llevar acabo patrullajes de control y vigilancia con el fin de monitorear zonas de violencia de género contra las mujeres, en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer;

XIV.- Apoyar a autoridades e instituciones estatales encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra de género contra las mujeres, proporcionando en su caso la información que se requiera para tal efecto;

XV.- Llevar el registro de estadísticas desagregadas por sexo, y

XVI.- Las demás que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 166. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá por objeto:

I. Operar los programas de asistencia social para el ámbito Municipal;

II. Detectar a personas minusválidas ya sea física o mentalmente, que requieran servicios de rehabilitación;

III. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Proporcionar servicios asistenciales a menores y ancianos desamparados, así como a personas de escasos recursos;

V. Incorporar a minusválidos a la vida productiva;

VI. Prestar asesoría jurídica a la población, preferentemente a los ancianos, menores y minusválidos;

VII. Apoyar al mejoramiento de la dieta familiar;

VIII. Fomentar la utilización adecuada del tiempo libre de la familia;

IX. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones en el Municipio;

X.- Diseñar la política en materia de protección de las niñas, los niños y la familia para la prevención atención y erradicación de la violencia familiar con perspectiva de género, coordinándose para tal efecto con la Instancia Administrativa de la Mujer;

XI.- Proporcionar la asistencia y protección social a las mujeres, niñas y niños víctimas de la violencia;

XII.- Fomentar campañas públicas de prevención de la violencia de género contra las mujeres, en coordinación con otras dependencias

municipales competentes;

XIII.- Establecer en sus centros a su cargo, las bases para un sistema de registro de información estadística en materia de tolerancia de género contra las mujeres;

XIV.- Capacitar anualmente al personal a su cargo sobre la igualdad de oportunidades y la equidad de género, la no discriminación y prevención de la violencia de género contra las mujeres;

XV.- Capacitar y sensibilizar al personal para proporcionar una atención con perspectiva de género, en especial la atención urgente a las mujeres y niñas víctimas de la violencia, y

XVI.- Las demás que le otorguen otras Leyes y Reglamentos de carácter Federal, Estatal o Municipal.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

...

Artículo 118...

Artículo 119...

Artículo 119 bis El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá por objeto:

- I. Operar los programas de asistencia social para el ámbito Municipal;
- II. Detectar a personas minusválidas ya sea física o mentalmente, que requieran servicios de rehabilitación;
- III. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Proporcionar servicios asistenciales a menores y ancianos desamparados, así como a personas de escasos recursos;
- V. Incorporar a minusválidos a la vida productiva;
- VI. Prestar asesoría jurídica a la población, preferentemente a los ancianos, menores y minusválidos;
- VII. Apoyar al mejoramiento de la dieta familiar;

- VIII. Fomentar la utilización adecuada del tiempo libre de la familia;
- IX. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones en el Municipio;**
- X.- Diseñar la política en materia de protección de las niñas, los niños y la familia para la prevención atención y erradicación de la violencia familiar con perspectiva de género, coordinándose para tal efecto con la Instancia Administrativa de la Mujer;**
- XI.- Proporcionar la asistencia y protección social a las mujeres, niñas y niños víctimas de la violencia;**
- XII.- Fomentar campañas públicas de prevención de la violencia de género contra las mujeres, en coordinación con otras dependencias municipales competentes;**
- XIII.- Establecer en sus centros a su cargo, las bases para un sistema de registro de información estadística en materia de tolerancia de género contra las mujeres;**
- XIV.- Capacitar anualmente al personal a su cargo sobre la igualdad de oportunidades y la equidad de género, la no discriminación y prevención de la violencia de género contra las mujeres;**
- XV.- Capacitar y sensibilizar al personal para proporcionar una atención con perspectiva de género, en especial la atención urgente a las mujeres y niñas víctimas de la violencia, y**
- XVI.- Las demás que le otorguen otras Leyes y Reglamentos de carácter Federal, Estatal o Municipal.**

Artículo 119 ter. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de convenio celebrado con el Municipio y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, contará con una delegación de la procuraduría de la defensa del menor y la familia que tendrá por objeto:

- I. Brindar asesoría jurídica sobre diversos trámites;
- II. Brindar asesoría psicológica;
- III. Realizar visitas domiciliarias de trabajo social;
- IV. Brindar terapias de lenguaje y aprendizaje;
- V.- Conocer y resolver la mediación, como medio alternativo de resolución de violencia familiar;**

VI.- Integrar el Registro Municipal de Datos e Información sobre casos de violencia familiar; el cual se organizará por tipo de violencia familiar, en los casos en que constituyan faltas administrativas e indagatorias. Debiéndose incluirse como mínimo los siguientes datos:

- a) Fecha del evento;**
- b) Tipo de violencia;**
- c) Lugar de los hechos;**
- d) Sexo del receptor y generador;**
- e) Duración del evento;**
- f) Tipo de orden de protección solicitada y en su caso decretada;**
- g) Edad del receptor y generador;**
- h) Estado civil del receptor y generador;**
- i) Escolaridad del receptor y del generador;**
- j) Ponencias de resolución administrativa y penal, y**
- k) Sentencias penales y familiares.**

VII.- Solicitar al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el otorgamiento de las órdenes de protección de carácter urgente y temporal, para los casos que considere necesaria su aplicación, atendiendo siempre, el interés superior de la receptora;

VIII.- Solicitar al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, información sobre las órdenes de protección y sentencias que en materia de violencia familiar se dicten, a efecto de integrar el Registro Municipal;

IX.- Promover acciones y programas de protección social a favor del receptor de violencia familiar, desde una perspectiva de género;

X.- Sensibilizar y capacitar a la población, sobre las formas y consecuencias en que se manifiesta, se previene y se sanciona la violencia familiar;

XI.- Dar seguimiento a los eventos de violencia familiar que tenga conocimiento y en su caso, iniciar la mediación como medio alternativo en la resolución de violencia familiar;

XII.- Desarrollar programas tendientes a sensibilizar y capacitar al sector juvenil de la población, sobre la gravedad de la violencia familiar y la importancia de su prevención y tratamiento hasta su erradicación, y

XIII.- Las demás que le otorguen otras Leyes.

TITULO DECIMO CUARTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 159.- El presente capítulo tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la coordinación de acciones, programas y políticas públicas para el aceleramiento de la igualdad y el empoderamiento de la mujer, que permitan a todas las personas ejercer plenamente su derecho a la igualdad de oportunidades y de trato con equidad de género, sin discriminación de cualquier tipo. Para lo cual el ayuntamiento se coordinará con la Instancia Administrativa de la Mujer, para tal efecto.

Artículo 160.- El ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones y funciones asumirá los principios rectores, señalados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia para el Estado de Morelos. en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a la dignidad de las mujeres, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, con el fin de garantizar en el municipio derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 161.- Para los efectos de este bando de policía y gobierno, en lo subsecuente se deberá entender como:

- a) Igualdad entre mujeres y hombres.- Implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo;**
- b) Igualdad de Oportunidades.- Es el acceso igualitario al pleno desarrollo de las mujeres y los hombres, en los ámbitos público y**

- privado, originado por la creación de políticas públicas que reconozcan que ambos géneros tienen necesidades diferentes y que construyan instrumentos capaces de atender esas diferencias. Este programa conlleva la inclusión de acciones afirmativas o positivas para superar las desigualdades existentes;
- c) **Acciones positivas o afirmativas.-** Es el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres;
 - d) **Paridad.-** Estrategia política que tiene por objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones.
 - e) **Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
 - f) **Empoderamiento de las mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
 - g) **Discriminación.-** Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de las personas, sobre la base de la igualdad de oportunidades con equidad de género, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; en concordancia con los instrumentos nacionales e internacionales

ratificados por el Estado Mexicano, y

- h) **Transversalidad.-Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.**

CAPITULO SEGUNDO ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO.

Artículo 162.- Corresponde al Municipio, las siguientes atribuciones:

- a) **Instrumentar y articular la política municipal en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como en el privado;**
- b) **Formular y conducir la política municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en concordancia con la política Nacional y Estatal;**
- c) **Coordinarse con el Consejo de Participación de la Mujer para Formular, y ejecutar el programa municipal de desarrollo de las mujeres para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, el cual deberá contener políticas públicas que impulsen la institucionalización y trasversalización de la perspectiva de género;**
- d) **Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres, en los cargos de autoridades auxiliares municipales;**
- e) **Establecer los programas comunitarios y sociales para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;**
- f) **Prever las necesidades presupuestarias para la ejecución de los**

planes y programas de igualdad;

- g) Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos del presente bando.

Artículo 163.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven del presente bando, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado al Municipio, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

CAPITULO TERCERO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER.

Artículo 164.- El objeto de la Instancia Administrativa de la Mujer es promover, el cumplimiento de la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal; así como coordinar, formular y dar seguimiento a las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que propicien y faciliten la plena participación de la mujer en los ámbitos social, político, económico, laboral, educativo, cultural y familiar con el fin de lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio.

En el cumplimiento de los objetivos la instancia administrativa de la mujer, tendrá las atribuciones que establezca para tal efecto su reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Temixco, Morelos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El Reglamento de Gobierno Interno y para la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos, deberá expedirse en un plazo no mayor de 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Bando.

TERCERO.- En consecuencia, se derogan todas las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

CUARTO.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal contará con 90 hábiles contados a partir del inicio de la vigencia del presente Bando, para diseñar en coordinación con la Directora de la Instancia Administrativa de la Mujer, la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres, en el marco de la política integral con perspectiva de género Dado en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Temixco, el día 27 del mes septiembre del 2010.

NEREO BANDERA ZAVALA
PRESIDENTE MUNICIPAL
YURIANA LAZARO LANDA
SINDICA
ROMAN YAMIN TORRES RAYO
REGIDOR
ERNESTO CASTAÑEDA PEÑALOZA
REGIDOR
FRANCISCO JAVIER TRUJILLO OJEDA
REGIDOR
AGUSTIN BENITEZ TOLEDO
REGIDOR
ARACELI RAMIREZ VELAZQUEZ
REGIDORA
DAVID MARTINEZ MARTINEZ
REGIDOR
REYNA ESTRADA ROMAN
REGIDORA
GUADALUPE ELENA CARMONA MORALES
REGIDOR
FERNANDO RAUL ALVAREZ ESPIN

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE TEMOAC, MORELOS.

ABRAHAM ORTIZ ROSALES, PRESIDENTE MUNICIPAL TEMOAC MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMOAC, MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y 38 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, señala que los Municipios realizaran las adecuaciones a su marco jurídico Municipal desde la perspectiva de género, además de que a nivel Internacional se han ratificado dos Instrumentos Internacionales como es la Convención para la Eliminación de la Discriminación en Contra de la Mujer (CEDAW), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer (Convención de Belem Do Para), en ese sentido y estando a la vanguardia de ser el Municipio garante de los Derechos Humanos de las Mujeres, el Municipio de Temoac, tiene a bien, a reformar y adicionar el siguiente:

EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE TEMOAC, MORELOS.

UNICO: Se reforman y adicionan los artículos 13, 22, 43, 52, 108, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- Son fines del Municipio:

...

I a XVIII...

XIX.- Garantizar el derecho a la salud, así como, el acceso a servicios de salud de calidad, para mujeres y hombres, sin discriminación, especialmente en zonas rurales,

IV.- Vigilar las buenas prácticas de la Administración Pública Municipal de igualdad y no discriminación, en concordancia con los principios rectores de la ley,

XX.- Regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la coordinación de acciones y el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas de aceleramiento para la igualdad, que permitan a todas las personas ejercer plenamente su derecho a la igualdad de oportunidades y de trato con equidad de género, sin discriminación de cualquier tipo, y

XX.-Las demás que le otorguen otras leyes.

ARTÍCULO 22.- Los vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:...

A.- DERECHOS: ...

I a VII...

VIII.-Derechos humanos de las Mujeres. Toda mujer que se encuentre en el municipio de Temoac, Morelos, gozará del ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprende los siguientes:

A).- A que se respete su integridad física, psíquica y moral;

B).- A la libertad y seguridad personales;

C).- A no ser sometida a torturas;

D).- A que se le respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

E).- A la igualdad ante la ley y de la ley;

F).- A la libertad de asociación;

G).- A la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley;

H).- A la Educación, sin discriminación de cualquier tipo,

I).- A la salud;

J).- A la información, y

K).- A la participación política.

IX.-Las demás que les otorguen el presente Bando y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 43.- Las acciones en materia de asistencia social del Organismo Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia comprenderán: ...

I a VI...

VII.- Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones en el Municipio;

VIII.- Diseñar la política en materia de protección de las niñas, los niños y la familia para la prevención atención y erradicación de la violencia familiar con perspectiva de género, coordinándose para tal efecto con la Instancia Administrativa de la Mujer;

IX.- Proporcionar la asistencia y protección social a las mujeres, niñas y niños víctimas de la violencia;

X.- Fomentar campañas públicas de prevención de la violencia de género contra las mujeres, en coordinación con otras dependencias municipales competentes;

XI.-Las demás que establezcan las leyes y reglamentos de carácter estatal y federal.

ARTÍCULO 52.- Son Organismos Auxiliares del Ayuntamiento los siguientes:

...

I a IX...

X.- Consejo de Desarrollo para las mujeres

XI.- Los demás Consejos y Comités que determine la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 108.- Le corresponde al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal el despacho de los siguientes asuntos:...

I a VIII...

IX.- Determinar un subprograma de prevención del delito violento contra de las mujeres y auxiliar a disminuir el impacto de éste en las víctimas;

- X.- Conformar un grupo especializado de la policía municipal en materia de violencia de género contra las mujeres con el fin de ayudar a las víctimas de violencia en aquellos supuestos de detención en flagrancia por este tipo de conductas, previo al inicio de cuestiones legales inherentes al motivo de la detención,**
- XI.- Llevar a cabo capacitación dirigida a los elementos de la corporación en materia de derechos humanos de las mujeres, violencia de género contra las mujeres y en violencia familiar;**
- XII.- Llevar a cabo patrullajes de control y vigilancia con el fin de monitorear zonas de violencia de género contra las mujeres, en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer;**
- XIII.- Las demás que señalen otras disposiciones legales.**

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Temoac entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad". Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, de igual forma será publicado en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Temoac, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

ABRAHAM ORTIZ ROSALES
PRESIDENTE MUNICIPAL
GILBERTO BARRETO VALDERRAMA
SINDICO
GAUDENCIO VILLAFAN BARRETO
REGIDOR
MIREYA SANCHEZ JORDAN
REGIDOR
CONRADO ZAMORA ALEMAN
REGIDOR

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS.

PRESIDENTE MUNICIPAL TEPALCINGO, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPALCINGO, MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y 38 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio es la célula más cercana a la Ciudadanía, y que para contar con un documento idóneo, armonizado conforme a los Tratados Internacionales a favor de la equidad de género, así realizar las reformas que señala la Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Tepalcingo, tiene a bien expedir el siguiente.

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE TEPALCINGO, MORELOS.

PRIMERO: Se reforma los artículos 5, 19, 29, 30 y 41.

SEGUNDO: Se adicionan los artículos 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, y 136 del Bando de Policía y Gobierno de Tepalcingo, Morelos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL MUNICIPIO...

Artículo 5.- son fines del municipio: ...

I a XI...

XII.- Garantizar los derechos humanos de las mujeres, y hombres a vivir una

vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

XIII.- hacer promoción de la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres, y

XIV.-Las demás que otorguen otras leyes

Artículo 19.- Son derechos y obligaciones de los visitantes y transeúntes: ...

I.- Derechos: ...

A) a C) ...

D).- Derechos Humanos de las mujeres. Toda mujer que se encuentre en el municipio de Tepalcingo, Morelos, gozará del ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden los siguientes:

I.- respeto a su vida;

II.- a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

III.- a la libertad y seguridad personales;

IV.- a no ser sometida a torturas;

V.- a que se le respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

VI.- a la igualdad ante la ley y de la ley;

VII.- a la libertad de asociación;

VIII.- a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley;

IX.- a la educación, sin discriminación de cualquier tipo,

X.- a la salud;

XI.- a la información, y

XII.- a la participación política.

II.- obligaciones: ...

A) a B) ...

C).- respetar los derechos humanos de las mujeres, y educar a sus hijos e

hijas libres de patrones de estereotipos, y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

d).- abstenerse de realizar actos de discriminación de cualquier tipo.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN

Artículo 29.- para impulsar el desarrollo dentro de su ámbito territorial, el ayuntamiento formulará, previa consulta ciudadana, el plan municipal de desarrollo, **con perspectiva de género**, así como los programas de desarrollo urbano y demás programas relativos.

Artículo 30.- el plan municipal de desarrollo **con perspectiva de género**, precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades de desarrollo integral del municipio, de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la ley estatal de planeación.

TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 41.- El ayuntamiento de Tepalcingo contará con la estructura administrativa que determine sus reglamentos, pero cuando menos deberá tener una Secretaría Municipal, una Tesorería Municipal, una dependencia encargada de los asuntos jurídicos, una dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, una dependencia encargada de la prestación de servicios públicos municipales, una dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, una dependencia responsable de la seguridad pública y tránsito municipal, un cronista municipal, cuando menos una oficialía del registro civil, una contraloría municipal **y la Instancia de la Mujer.**

TITULO NOVENO SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 124. De conformidad con lo que dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, los que se coordinarán en los términos que la Ley dispone, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 125. El Ayuntamiento establecerá en el ámbito Municipal, mecanismos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública, en los términos de las Leyes aplicables.

Artículo 126. La prestación del servicio de Seguridad Pública Municipal se sujetará a lo dispuesto por la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables y a los convenios que celebre el Ayuntamiento con el Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 127. El Ayuntamiento podrá autorizar que en las Delegaciones, Poblados, Colonias y demás comunidades del Municipio, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal. Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de Seguridad Pública ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o Municipal.

Artículo 128. El Servicio Público de Tránsito, se sujetará a las normas que derivan de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos y su Reglamento.

Artículo 129. El Presidente Municipal, será el jefe máximo de la Fuerza Pública y tendrá el mando directo e inmediato, debiendo procurar la coordinación necesaria con otras policías para propiciar un servicio eficiente, oportuno y ordenado.

El Gobernador del Estado, asumirá el mando de la Policía Preventiva Municipal en forma transitoria, cuando en el Municipio se presenten circunstancias que así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 130. El Ayuntamiento queda facultado para integrar el cuerpo de Seguridad Pública con el número de miembros que sea necesario a fin de atender las necesidades de ese sector.

Artículo 131. El Municipio contará para el eficaz desempeño de las funciones de Seguridad Pública con un Secretario y un Director de Seguridad Pública Municipal, así como un Director de Policía de Tránsito los cuales serán designados por el Presidente Municipal, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Ciudadano Mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer escolaridad a nivel licenciatura y/o contar con reconocida experiencia en materia de Seguridad Pública;
- III. Recibir los cursos de capacitación que sean necesarios, impartidos por la academia Estatal de Policía para el buen funcionamiento en sus actividades;
- IV. Reunir el perfil en el manejo de recursos humanos;
- V. Tener una buena conducta y reconocida solvencia moral;
- VI. No tener antecedentes Penales ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso, **o por violencia familiar**;
- VII. Ser mayor de treinta y cinco años de edad;
- VIII. Ser casado;
- IX. Acreditar los exámenes físicos, médico, ético, psicológico y de personalidad necesarios para realizar las actividades policíacas;
- X. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- XI. No ser adicto a bebidas alcohólicas;
- XII. No usar ni consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otras que produzcan efectos similares; y,
- XIII. No estar suspendido, ni haber sido inhabilitado ni destituido del mismo y otro cuerpo policíaco.

Artículo 132. A los cuerpos de Seguridad Pública Municipal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos, de manera enunciativa y no limitativamente:

- I. Mantener la Seguridad y el orden público del Municipio;

- II. Proteger y salvaguardar los intereses de los habitantes del Municipio a sus Instituciones Públicas y sus bienes;
- III. Adoptar las medidas necesarias y efectuar programas para prevenir la comisión de los delitos y las faltas administrativas;
- IV. Administrar y vigilar las cárceles Municipales;
- V. Auxiliar y apoyar a las autoridades Estatales y Federales cuando así lo requieran o lo soliciten;
- VI. Auxiliar al Ministerio Público en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado;
- VII. Auxiliar y apoyar al Poder Judicial en los asuntos en que este lo requiera o solicite;
- VIII. Vigilar la correcta vialidad de personas y vehículos en las calles y caminos;
- IX. Llevar un registro de los infractores del presente Bando y Reglamentos Municipales;
- X. Informar diariamente al Ayuntamiento de los acontecimientos que se susciten en el Municipio;
- XI. Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de la Seguridad Pública Municipal;
- XII.- Coordinarse con las Autoridades Estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública;
- XIII.- Diseñar en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer, la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres, en el marco de la política integral con perspectiva de género;**
- XIV.- Determinar un subprograma de prevención del delito violento contra de las mujeres y auxiliar a disminuir el impacto de éste en las víctimas;**
- XV.- Conformar un grupo especializado de la policía municipal en materia de violencia de género contra las mujeres con el fin de ayudar a las víctimas de violencia en aquellos supuestos de detención en flagrancia por este tipo de conductas, previo al inicio de cuestiones**

legales inherentes al motivo de la detención;

XVI.- Establecer un subprograma anual de capacitación y entrenamiento para el grupo especializado, a efecto de que estén en aptitud y actitud de atender a las mujeres víctimas de la violencia, el cual será realizado en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la mismas;

XVII.- Llevar acabo capacitación dirigida a los elementos de la corporación en materia de derechos humanos de las mujeres, violencia de género contra las mujeres y en violencia familiar;

XVIII.- Llevar acabo patrullajes de control y vigilancia con el fin de monitorear zonas de violencia de género contra las mujeres, en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer;

XIX.- Apoyar a autoridades e instituciones estatales encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra de género contra las mujeres, proporcionando en su caso la información que se requiera para tal efecto;

XX.- Llevar el registro de estadísticas desagregadas por sexo, y

XXI.- Los demás que establezcan las Leyes y sus Reglamentos.

Artículo 133. Asimismo corresponde al Secretario y al Director de Seguridad Pública, cumplir con las siguientes atribuciones:

I. Administrar y supervisar el estado y funcionamiento de la cárcel pública para asuntos de competencia exclusivamente Municipal;

II. Programar acciones de Seguridad Pública que garanticen las libertades para la persecución de los delitos;

III. Informar en las reuniones de Cabildo a los miembros del mismo, las actividades, hechos y operativos relevantes realizados por los elementos del Cuerpo Policiaco Municipal cuando así se le requiera; y,

IV. Rendir un informe detallado de las actividades, hechos y operativos relevantes por elementos a su cargo a la Coordinación General de Seguridad Pública, por conducto del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, el cual deberá ser entregado dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 134. Queda estrictamente prohibido a los elementos que integran los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuera la falta o delito que se impute;
- II. Practicar cateos sin orden de autoridad competente;
- III. Retener a su disposición a una persona sin motivo justificado;
- IV. Portar armas fuera del horario de servicio;
- V. Acudir a bares, cantinas, pulquerías y otros establecimientos análogos, cuando estén uniformados ya sea en servicio o fuera de él, salvo en la comisión; y,
- VI. Exigir o recibir gratificaciones, recompensa o dádiva alguna por los servicios a que se encuentra obligado.

Artículo 135. Será motivo de responsabilidad para cualquier elemento de la Policía Municipal, tanto de Tránsito como Seguridad Pública, no poner inmediatamente a disposición de las Autoridades competentes a los presuntos responsables de la Comisión de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos y a decidir lo que corresponde a otras Autoridades.

Artículo 136. Son requisitos para ser Policía Municipal, los siguientes:

- I. Tener un mínimo de 20 años de edad;
- II. Contar con Cartilla Liberada del Servicio Militar;
- III. No tener antecedentes penales;
- IV. Haber realizado los estudios obligatorios;
- V. Deberá ser egresado de la Academia Estatal de Policía;
- VI. Y, los demás que señalen la Autoridad Municipal en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Bando entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial “TIERRA Y LIBERTAD”, Órgano Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- Se Abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepalcingo, pública do en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 2007/07/11 de fecha 11 de julio del 2007.

TERCERA.- El Ayuntamiento contará con 90 días hábiles contados a partir del

inicio de la vigencia del presente Bando para realizar las reformas legales con perspectiva de género a los Reglamentos de Gobierno Interno y para la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Reglamento de Salud Pública del Ayuntamiento de Tepalcingo, y el Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en la modalidad de Ayudantes y Delegados Municipales en el Municipio de Tepalcingo, Morelos, y demás reglamentación respectiva.

CUARTA.- en tanto el ayuntamiento expide los reglamentos respectivos, resolverá lo conducente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

QUINTA.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal contará con 90 hábiles contados a partir del inicio de la vigencia del presente Bando, para diseñar en coordinación con la Directora de la Instancia Administrativa de la Mujer, la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres, en el marco de la política integral con perspectiva de género.

JAVIER MENDOZA ARANDA

PRESIDENTE MUNICIPAL

JUAN PLIEGO RODRIGUEZ

SINDICO

CANAAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ

REGIDOR

JACOBO TEPEXPA AMACENDE

REGIDOR

MARCELO VALERO VILLANUEVA

REGIDOR

ISAIAS OLIVAR LIBERTAD

REGIDOR

LUIS SANCHEZ SOSA

REGIDOR

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE TEPOZTLAN, MORELOS

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 53 FRACCIÓN II, 155, 156, 157, FRACCIÓN IV Y 159 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

En virtud, de que el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos; Publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, de fecha 14 de noviembre del 2007 y durante los últimos años han existido reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y a la normatividad que de ellas emana, incluyendo a la Ley Orgánica Municipal, que dichas reformas han involucrado directamente a los municipios; por lo que este H. Ayuntamiento, tiene la obligación de adecuar el marco jurídico municipal a los nuevos textos legales incluyendo en los mismos la perspectiva de género en el Bando de Policía y Gobierno por lo que el propio avance en el desarrollo de nuestro Municipio hace necesaria la continua revisión de sus Reglamento, aunado a lo anterior el Bando de Policía y Gobierno, tienen que ir adecuándose a los tiempos actuales ; por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos; ha tenido a bien reformar y adicionar diversas disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El Municipio Libre de Tepoztlán Morelos, forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Morelos. Tiene personalidad jurídica propia y consecuentemente es sujeto de derechos y obligaciones. Es autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio y de organizar y regular su funcionamiento conforme a la Ley. Su Gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular que tiene las facultades de administrar libremente su hacienda, así como de expedir el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos,

Circulares y otras disposiciones de carácter administrativo **incluyendo en todo momento la perspectiva de género y las cuales son** de observancia general establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y en el presente Bando.

Artículo 5.- Al Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán le corresponden las atribuciones, facultades y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos, **la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos** y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

Fines del Municipio

Artículo 7.- Los fines del municipio son:

- I. Garantizar la seguridad, el orden público, la adecuada vialidad y los bienes de las personas;
- II. Administrar justicia gratuita, pronta y expedita, en el ámbito de su competencia;
- III. Promover una cultura de preservación y respeto a los derechos humanos
- IV. Fomentar un mejoramiento integral de las condiciones de vida de sus habitantes;
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Impulsar la preservación ecológica y del medio ambiente dentro de su territorio;
- VII. Difundir y preservar las tradiciones ancestrales, así como el patrimonio histórico del municipio;
- VIII. Asegurar la prestación y funcionamiento adecuado de los servicios públicos municipales;
- IX. Impulsar la educación entre sus habitantes, **promoviendo la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.**

- X. Lograr que los ciudadanos contribuyan con los gastos públicos del Municipio de forma proporcional y equitativa, conforme a lo que dispongan las leyes respectivas;
- XI. Establecer medidas para prevenir la violencia **familiar, para erradicar la violencia en contra de las mujeres y garantizar los derechos de las Mujeres;**
- XII. Implementar acciones para evitar el alcoholismo y la drogadicción;
- XIII. Fomentar una cultura de protección civil;
- XIV. Integrar a sus habitantes a través de la preservación y fomento de los valores cívicos, culturales, deportivos, artísticos, el amor a la patria y la solidaridad nacional, para fortalecer la identidad propia;
- XV. Hacer cumplir la legislación correspondiente, para lograr el desarrollo ordenado del crecimiento urbano, en armonía con la imagen urbana para evitar el deterioro de las reservas ecológicas;
- XVI. Impulsar el desarrollo socioeconómico sustentable equilibrado entre su área urbana y rural;
- XVII. Impulsar el uso racional del suelo y del agua;
- XVIII. Administrar de manera honesta, eficiente y transparente la hacienda municipal, conforme a la Ley de Ingresos y a su presupuesto de egresos aprobados por el H. Ayuntamiento;
- XIX. Fomentar la participación de los distintos sectores del Municipio a fin de que la población asuma los métodos y mecanismos para tomar decisiones en la solución de los problemas;
- XX. Promover que las personas físicas y morales del Municipio, se inscriban en el catastro municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;
- XXI. Fomentar la vocación turística de Tepoztlán, con fundamento en el respeto y preservación de la cultura propia, del medio ambiente y del patrimonio histórico buscando el beneficio de los propios pobladores;
- XXII. Regular las actividades comerciales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen particulares, en los términos de los reglamentos respectivos, **y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género apoye la transversalidad y prevea el**

cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;

XXIII.- Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres, promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres, promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil, promover la eliminación de estereotipos establecidos en función de sexo, y

XXIV. Los demás que le fijen las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 20.- Los habitantes y vecinos del municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A) DERECHOS

- I. Votar y ser votado para los cargos municipales de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que establecen las Leyes de la materia;
- II. De asociación y reunión en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte los asuntos políticos del Municipio;
- III. Tener preferencia en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento del contrato y concesiones municipales;
- IV. Participar en las sesiones de Cabildo públicas y abiertas, en las asambleas públicas convocadas por el H. Ayuntamiento a efecto de participar en los asuntos de interés común;
- V. Participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal;
- VI. Recibir o hacer uso de servicios públicos municipales;
- VII. Formular peticiones por escrito de manera pacífica y respetuosa, a la autoridad municipal relacionadas con las atribuciones y competencias de está;
- VIII. Recibir respuesta a su petición de parte de la autoridad o quien la dirigió;
- IX. Presentar ante el H. Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de que sean considerados en la formulación de iniciativas de reglamentos, para la actualización permanente de la legislación municipal;

- X. Recibir trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Juez calificador o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la policía municipal;
- XI. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionados mediante proceso legal simple o extendido y que se le otorguen los medios idóneos para que hagan valer sus derechos y garantías individuales;
- XII. Participar en la conformación de organismos auxiliares según la convocatoria emitida por el H. Ayuntamiento;
- XIII. Gozar de la protección de las Leyes y de las Autoridades Municipales;
- XIV. Obtener la información, orientación y auxilio que requiera de la Autoridad Municipal, según el caso;
- XV. Usar con sujeción a las Leyes, este Bando y sus reglamentos, así como las instalaciones y servicios públicos municipales; y
- XVI. Acceder a la información pública sin más restricción que la que establezca la intimidad y el interés público de acuerdo con la ley de la materia
- XVII. Los demás que le otorguen la Ley Orgánica, las Leyes Federales, Estatales y normas municipales;

B) DERECHOS DE LAS MUJERES

Derechos humanos de las Mujeres. Toda mujer que se encuentre en el municipio de Tepoztlan, Morelos, gozará del ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprende los siguientes :

- I.- Respeto a su vida;**
- II.- A que se respete su integridad física, psíquica y moral;**
- III.- A la libertad y seguridad personales;**
- IV.- A no ser sometida a torturas;**

- V.- A que se le respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;**
- VI.- A la igualdad ante la ley y de la ley;**
- VII.- A la libertad de asociación;**
- VIII.- A la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley;**
- IX.- A la Educación, sin discriminación de cualquier tipo,**
- X.- A la salud;**
- XI.- A la información, y**
- XII.- A la participación política.**

C) OBLIGACIONES

- I. Observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos, las leyes que de una u otra emanen, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general que expida el H. Ayuntamiento;
- II. Las que establece el Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en forma proporcional y equitativa, conforme a lo que establecen las leyes respectivas y el presente Bando;
- IV. Enviar a las escuelas de educación básica a los infantes en edad escolar, que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- V. Participar conforme a los usos y costumbres en el coatequitl a que se convoque para obras de beneficio común;
- VI. Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de los recursos naturales y el medio ambiente;
- VII. Mantener limpio el frente de su propiedad o de su posesión, así como pintar las fachadas de los mismos de acuerdo al Reglamento de

Construcción del Municipio de Tepoztlán y demás normas aplicables en la materia.

VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, sitios históricos, plazas, parques, áreas verdes y en general, todos los bienes de uso común;

IX. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales o municipales,

X. Votar en las elecciones en el Distrito que les corresponda y desempeñar los cargos concejales del Municipio;

XI. Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueren nombrados;

XII. Prestar auxilio a las autoridades cuando sea requerido para ello;

XIII. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales de los abusos que cometan los comerciantes y prestadores de servicios, en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad en el ejercicio de su labor;

XIV. Bardear o cercar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;

XV. Promover, respetar, preservar, difundir las tradiciones del Municipio,

XVI. No alterar el orden público;

XVII. Hacer uso racional del agua, evitar fugas y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;

XVIII. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar que deambulen por la calle conforme a lo que dispone la ley en la materia.

XIX. En caso de los varones mayores de edad, inscribirse en el padrón de Reclutamiento Municipal, para cumplir con el Servicio Militar Nacional;

XX. Cooperar con la autoridad municipal para detectar construcciones realizadas sin licencia y fuera de lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Municipal y el Programa de Desarrollo Urbano el Reglamento de Construcción y anexos y las demás normas de la materia;

XXI. Tener colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por la autoridad municipal;

- XXII. Denunciar ante la autoridad competente a quien se sorprenda robando o maltratando los bienes, patrimonios del Municipio o aquellos que estén en su resguardado o vigilancia;
- XXIII. No arrojar basura o desperdicios líquidos y sólidos en la vía pública y entregar los desechos separados al servicio recolector municipal;
- XXIV. Comunicar a la autoridad municipal la aparición de plagas y enfermedades de consideración;
- XXV. En caso de emergencia o catástrofe cooperar y participar, organizadamente en beneficio de la población a través del área administrativa de protección civil;
- XXVI. Colaborar con la autoridad municipal en labores de reforestación, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su propiedad;
- XXVII.- Respetar los derechos humanos de las mujeres, y educar a sus hijos e hijas libres de patrones de estereotipos, y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;**
- XXVIII.- Abstenerse de realizar actos de discriminación de cualquier tipo, y**
- XXVII. Las demás que le señalen otras disposiciones federales, estatales o municipales.

CAPÍTULO II

Autoridades Municipales

Artículo 24.- Son Autoridades Municipales:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. Los Regidores; y
- V.- **Directores(as) y Directoras y coordinadores y coordinadoras**

Artículo 33.- Los(as) regidores(as) regidoras tendrán como función las establecidas en el artículo anterior así como vigilar y proponer la debida reglamentación relacionada a la comisión o comisiones que el Ayuntamiento le haya conferido.

CAPÍTULO III

Dependencias de la Administración Municipal

Artículo 34.- Para el despacho de los asuntos de la administración pública centralizada, el Presidente Municipal se apoyará de:

- I. La Secretaría General;
- II. La Tesorería Municipal;
- III. Dirección de Hacienda programación y presupuesto;
- IV. Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;
- V. Dirección de Desarrollo Económico;
- VI. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- VII. Dirección de Educación, Cultura y Recreación, Protección al Patrimonio cultural;
- VIII. Dirección de Protección Ambiental;
- IX. Dirección de Gobernación, Reglamentos y Patrimonio Municipal;
- X. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XI.- Directora de la Instancia Municipal de la Mujer;**
- XI. El Juez de Paz;
- XII. Oficial Mayor;
- XIII. El contralor; y
- XIV. Las establecidas en la Ley Orgánica Municipal y Las que apruebe el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

Organismos Auxiliares

Artículo 48.- De conformidad a los instrumentos legales que los rigen se integrarán los siguientes organismos auxiliares:

- I. Comité de Planeación Para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- II. Comité Promotor del Coatequitl;

- III. Concejo de ex presidentes municipales y ex representantes comunales y del ejido;
- IV. Comité de Mejoras del Parque Nacional El Tepozteco;
- V. Concejo Municipal de Protección Civil;
- VI. Concejo Municipal de Seguridad Pública;
- VII. Concejo Municipal de Promoción Cultural y Artística;
- VIII. Concejo Municipal de Promoción del Deporte;
- IX. Concejo Municipal de Ecología;
- X. Concejo Municipal de Educación ;
- XI.- **Consejo Municipal Proequidad,y**
- XI. Cualquiera otro que deba construirse conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 50.- Los organismos que se manifiestan en el artículo anterior, se registrarán por sus propios reglamentos, **excepto el Consejo Municipal de Proequidad que se registrarán en el Reglamento de la Instancia Municipal de la Mujer** o en su caso, por los ordenamientos legales que les dieron origen. Es obligación del H. Ayuntamiento y de los integrantes de los organismos auxiliares, elaborar el reglamento para su funcionamiento.

TÍTULO SEXTO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO
CAPÍTULO ÚNICO
Plan Municipal de Desarrollo

Artículo 55.- El Plan Municipal de Desarrollo **con perspectiva de género** precisará los objetos generales estrategias y prioridades para el desarrollo sustentable del Municipio, teniendo siempre como principios la equidad social, el respeto y la preservación del medio ambiente, del patrimonio histórico, de la imagen urbana, del trabajo colectivo, de la protección civil, de la cultura, de la seguridad de la población y todo lo que tenga que ver con la promoción de las costumbres y tradiciones del Municipio.

Artículo 56.- El Plan Municipal de **Desarrollo con perspectiva de género** deberá contener las necesidades que la población del Municipio exprese a través de un proceso de consulta, éstas habrán de analizarse y traducirse en Programas que contarán con los recursos económicos para su ejecución, así como, con los instrumentos y los responsables de su ejecución, guardando congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 57.- El Plan Municipal de **Desarrollo con perspectiva de género** y los Programas que de él se deriven, serán revisados con la periodicidad que sea necesario siempre y cuando lo apruebe la mayoría del H. Ayuntamiento en Cabildo, cuidando siempre su difusión más amplia.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO SOCIAL CAPÍTULO I

Sistema Integral de la Familia

Artículo 70.- El H. Ayuntamiento, a través del Organismo Auxiliar de Desarrollo Integral de la Familia en materia de desarrollo social tendrá como atribuciones:

I a XVI ...

XVII. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones en el Municipio;

XVIII.- Diseñar la política en materia de protección de las niñas, los niños y la familia para la prevención atención y erradicación de la violencia familiar con perspectiva de género, coordinándose para tal efecto con la Instancia Administrativa de la Mujer;

XIX.- Proporcionar la asistencia y protección social a las mujeres, niñas y niños víctimas de la violencia;

XX.- Fomentar campañas públicas de prevención de la violencia de género contra las mujeres, en coordinación con otras dependencias municipales competentes;

XXI.- Establecer en sus centros a su cargo, las bases para un sistema de registro de información estadística en materia de tolerancia de género contra las mujeres;

XXI.- Capacitar anualmente al personal a su cargo sobre la igualdad de oportunidades y la equidad de género, la no discriminación y prevención de la violencia de género contra las mujeres;

XXII.- Capacitar y sensibilizar al personal para proporcionar una atención con perspectiva de género, en especial la atención urgente a las mujeres y niñas víctimas de la violencia, y

**TITULO DECIMO PRIMERO
DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 80.- El presente capítulo tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la coordinación de acciones, programas y políticas públicas para el aceleramiento de la igualdad y el empoderamiento de la mujer, que permitan a todas las personas ejercer plenamente su derecho a la igualdad de oportunidades y de trato con equidad de género, sin discriminación de cualquier tipo. Para lo cual el ayuntamiento se coordinará con la Instancia Administrativa de la Mujer, para tal efecto.

Artículo 81.- El ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones y funciones asumirá los principios rectores, señalados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia para el Estado de Morelos. en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a la dignidad de las mujeres, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, con el fin de garantizar en el municipio derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 82.- Para los efectos de este bando de policía y gobierno, en lo subsecuente se deberá entender como:

- a) Igualdad entre mujeres y hombres.- Implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo;**

- b) Igualdad de Oportunidades.-** Es el acceso igualitario al pleno desarrollo de las mujeres y los hombres, en los ámbitos público y privado, originado por la creación de políticas públicas que reconozcan que ambos géneros tienen necesidades diferentes y que construyan instrumentos capaces de atender esas diferencias. Este programa conlleva la inclusión de acciones afirmativas o positivas para superar las desigualdades existentes;
- c) Acciones positivas o afirmativas.-** Es el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres;
- d) Paridad.-** Estrategia política que tiene por objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones.
- e) Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- f) Empoderamiento de las mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- g) Discriminación.-** Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de las personas, sobre la base de la igualdad de oportunidades con equidad de género, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las

esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; en concordancia con los instrumentos nacionales e internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y

- h) Transversalidad.-** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

CAPITULO SEGUNDO ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO.

Artículo 83.- Corresponde al Municipio, las siguientes atribuciones:

- a) Instrumentar y articular la política municipal en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como en el privado;**
- b) Formular y conducir la política municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en concordancia con la política Nacional y Estatal;**
- c) Coordinarse con el Consejo Municipal Proequidad para Formular, y ejecutar el programa municipal de desarrollo de las mujeres para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, el cual deberá contener políticas públicas que impulsen la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género;**
- d) Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres, en los cargos de autoridades auxiliares municipales;**
- e) Establecer los programas comunitarios y sociales para lograr la**

igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;

- f) Prever las necesidades presupuestarias para la ejecución de los planes y programas de igualdad;**
- g) Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos del presente bando.**

Artículo 84.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven del presente bando, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado al Municipio, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

CAPITULO TERCERO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER.

Artículo 85.- El objeto de la Instancia Administrativa de la Mujer es promover, el cumplimiento de la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal; así como coordinar, formular y dar seguimiento a las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que propicien y faciliten la plena participación de la mujer en los ámbitos social, político, económico, laboral, educativo, cultural y familiar con el fin de lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio.

En el cumplimiento de los objetivos la instancia administrativa de la mujer, tendrá las atribuciones que establezca para tal efecto su reglamento.

Artículo 139.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mediante una convocatoria abierta y un examen de aptitudes, deberá integrar elementos para cada una de las áreas específicas que tendrán como objetivos:

I. a la XII . . .

XIII.- Diseñar en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer, la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres, en el marco de la política integral con perspectiva de género;

XIV.- Determinar un subprograma de prevención del delito violento contra de las mujeres y auxiliar a disminuir el impacto de éste en las víctimas;

XV.- Conformar un grupo especializado de la policía municipal en materia de violencia de género contra las mujeres con el fin de ayudar a las víctimas de violencia en aquellos supuestos de detención en flagrancia por este tipo de conductas, previo al inicio de cuestiones legales inherentes al motivo de la detención;

XVI.- Establecer un subprograma anual de capacitación y entrenamiento para el grupo especializado, a efecto de que estén en aptitud y actitud de atender a las mujeres víctimas de la violencia, el cual será realizado en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la mismas;

XVII.- Llevar acabo capacitación dirigida a los elementos de la corporación en materia de derechos humanos de las mujeres, violencia de género contra las mujeres y en violencia familiar;

XVIII.- Llevar acabo patrullajes de control y vigilancia con el fin de monitorear zonas de violencia de género contra las mujeres, en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer;

XIX.- Apoyar a autoridades e instituciones estatales encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra de género contra las mujeres, proporcionando en su caso la información que se requiera para tal efecto;

XX.- Llevar el registro de estadísticas desagregadas por sexo, y

XXI. Prevenir la comisión de faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto se suscite;

XXII. Utilizar preferentemente en su actuación medios no violentos, procurando el uso de la persuasión antes de usar la fuerza o las armas, respetando de manera irrestricta, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXII. Observar siempre un trato respetuoso hacía las personas; y

XIV. Las demás que expresamente le faculden los ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 14 de noviembre del año 2007, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

TERCERO.- Publíquese para su conocimiento en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal y en los estrados del Ayuntamiento.

Dado en la sala de Cabildos del Palacio Municipal de Tepoztlán

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCAN; MOR. QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL TÍTULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LOS ARTÍCULOS 4, 38, FRACCIÓN III; 41, FRACCIÓN I; 60; 61, FRACCIÓN II, Y; 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CONSIDERANDO.

Que al ser reformada la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el día 10 de marzo del año en curso, obliga a los Municipios a través de sus funcionarios y servidores públicos a que den debido cumplimiento a las disposiciones que emanan de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida

Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a la dignidad de las mujeres, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, todo ello con el fin de garantizar en sus territorios el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dentro de un medio ambiente adecuado que favorezca su desarrollo y bienestar, además de que la propia Ley Orgánica Municipal establece que los Municipio debe de incluir en su Bando de Policía y Gobierno y en su reglamentación Municipal la perspectiva de género de ahí la importancia de legislar con perspectiva de género el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetela del Volcán.

Por lo lo antes expuesto tenemos a bien, expedir el presente:

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCAN,
MORELOS.**

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El Municipio Libre de Tetela del Volcán, es una entidad de carácter público, con personalidad jurídica, patrimonio y Gobierno propios, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el título sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Tetela del Volcán en cuanto a su régimen interior se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, en la Constitución Política del Estado, en las Leyes de la materia que de una y otra emanen, así como por el presente Bando, los reglamentos que de este se deriven y las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.



ARTÍCULO 3.- El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los habitantes, y transeúntes del Municipio de Tetela del Volcán y su infracción será sancionada, conforme a lo establecido en el presente Bando y por las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Tetela del Volcán y su población, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

CAPÍTULO II DE LA MISIÓN Y PROPÓSITOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- Son fines y propósitos del Municipio:

- I.- Preservar la integridad de su territorio;
- II.- Garantizar y preservar la tranquilidad, seguridad y bienes de las personas;
- III.- Garantizar y preservar la moralidad, seguridad, salubridad y el orden público;
- IV.- Promover la participación ciudadana en la solución de los asuntos públicos municipales;
- V.- Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, mediante la adecuada y correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- VI.- Promover e impulsar planes y programas que mejoren las condiciones de vida de sus habitantes;
- VII.- Fortalecer la integración social de sus habitantes;
- VIII.- Fomentar y consolidar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad Municipal, Estatal y Nacional;
- IX.- Difundir y fortalecer entre sus habitantes el amor y respeto a la patria, los Símbolos Nacionales y la Solidaridad Nacional;
- X.- Fortalecer los vínculos de identidad nacional;
- XI.- Instrumentar el adecuado y ordenado crecimiento urbano-del

Municipio;

XII.- Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes del Municipio;

XIII. La promoción de la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres;

XIV. Formular y conducir la política integral municipal, en materia de radicación de la violencia en contra de las mujeres, desde una perspectiva de género;

XV.- Garantizar los derechos humanos de las mujeres, y hombres a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

XVI.- Regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la coordinación de acciones y el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas de aceleramiento para la igualdad, que permitan a todas las personas ejercer plenamente su derecho a la igualdad de oportunidades y de trato con equidad de género, sin discriminación de cualquier tipo, y

XVII.- Los demás que le confieran las Leyes y el propio Ayuntamiento. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, el presente Bando y los Reglamentos Municipales

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y EL ESCUDO

ARTÍCULO 6.- Los símbolos representativos del Municipio son su nombre y escudo. El Municipio conserva su nombre actual que es el de Tetela del Volcán y su Escudo, y sólo podrán ser cambiados por acuerdo unánime de los integrantes del cabildo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- El nombre y el Escudo del Municipio de Tetela del Volcán serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas. Todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir el escudo del Municipio; y el uso de este por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 8.- La descripción del significado de Tetela del Volcán; Tetela del Volcán se escribía TETELLA o TETETLA,' cuyas raíces etimológicas vienen de TETE (plural) y TETL que significa PIEDRA y TLAN-N LUGAR, que denota abundancia y que quiere decir "DONDE HAY MUCHAS PIEDRAS" O "PEDREGAL"; está situada en las estribaciones del volcán Popocatepetl, donde nace la barranca profunda de AMATZINAC, alimentada por los deshielos de dicho volcán.

El Escudo describe un hueso con unos dientes arriba que quiere decir **“ABUNDANCIA DE COMIDA”**

CAPÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 9.- El Municipio contará con un Plan Municipal que será el instrumento para el desarrollo integral de la comunidad **desde la perspectiva de género**. El Plan Municipal de *Desarrollo con perspectiva de género* precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio; contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y responsables de su ejecución; establecerán los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios municipales. Las previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas operativos anuales.

ARTÍCULO 10.- El Plan Municipal **de Desarrollo con perspectiva de género** deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la instalación del Ayuntamiento La vigencia del

Plan no excederá del período constitucional que les corresponda, y deberá ser congruente con el Plan Estatal y el Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento para la integración del Plan Municipal de Desarrollo convocará a la sociedad, por diferentes mecanismos autorizados por el Cabildo, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 12.- El Plan Municipal, los programas que de él se desprendan y las adecuaciones consecuentes al mismo, serán publicados en el Periódico Oficial del Ejecutivo del Estado de Morelos y se difundirán a nivel municipal, por publicaciones en gacetas o periódicos locales.

El Plan de Desarrollo Municipal **con perspectiva de género** podrá ser modificado o suspendido cuando cambien drásticamente, a juicio del Ayuntamiento, las condiciones de carácter económico, social, político o demográfico en que se elaboró. En este caso deberá seguirse el mismo procedimiento que se utilizó para su elaboración, aprobación y publicación.

ARTÍCULO 13 .- El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de coordinación en materia de planeación municipal, con el ejecutivo del Estado y otros municipios de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley de la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14.- El territorio de Tetela del Volcán comprende una extensión territorial de 98.61 Km. Cuadrados.

ARTÍCULO 15.- El Municipio de Tetela del Volcán, está integrado por una cabecera municipal que es la de su mismo nombre, y está integrado por las siguientes ayudantías: Hueyapan, Xochicalco, y San Pedro Tlalmimilpan.

La cabecera Municipal la integran los siguientes barrios:

Barrio de San Miguel
Barrio Santiago
Barrio San Jerónimo
Barrio San Agustín
Barrio San Bartolo

Artículo 3.- La ayudantía de Hueyapan la integran los siguientes barrios:

Barrio de San Bartolo
Barrio San Jacinto
Barrio San Felipe
Barrio San Andrés
Barrio San Miguel

ARTÍCULO 16.- Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio municipal solo podrán ser alterados:

- I.- Por fusión de uno o más pueblos entre sí para crear uno nuevo;
- II.- Por incorporación de uno o más pueblos al Municipio;
- III.- Por la segregación de parte de un pueblo o de varios para constituir otros.

ARTÍCULO 17.- La alteración de los límites a que se refiere el artículo anterior, procederá exclusivamente cuando los propios habitantes de los centros de población involucrados presenten la propuesta al Ayuntamiento, éste las apruebe y se cubran los trámites necesarios a efecto de que el Congreso del Estado los discuta y apruebe en su caso y emita la declaratoria respectiva.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES, Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 18.- Las personas que integren la población de Tetela del Volcán podrán tener el carácter de Habitantes y Transeúntes.

Para efectos de este artículo, son habitantes todas las personas que tengan

domicilio fijo en el territorio municipal y transeúntes las personas que sin residir habitualmente en el Municipio, permanezcan o viajen transitoriamente en su territorio.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con la Ley y respetar a las autoridades municipales.

ARTÍCULO 19.- Son habitantes del Municipio de Tetela del Volcán:

- I.- Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio;
- II.- Las que teniendo un modo honesto de vivir fijen su domicilio en el "Territorio Municipal";
- III.- Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro del territorio con animo de permanecer en él, siempre y cuando lo haga del conocimiento de la Autoridad Municipal;
- IV.- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar además la existencia de su domicilio, así como su trabajo, profesión o actividad dentro del Municipio de Tetela del Volcán.

ARTÍCULO 20.- Los habitantes mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- DERECHOS

- 1.- De asociación para tratar asuntos políticos;
- 2.- De preferencia en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos y comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones.
- 3.- De votar y ser votados para los cargos de elección popular;
- 4.- De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal, así como el de tener acceso a sus beneficios,
- 5.- Los demás que le otorgue el presente Bando y otras disposiciones legales.

II.- OBLIGACIONES

- 1.- Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente

constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;

2.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

3.- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes;

4.- Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtenerla educación preescolar, primaria y secundaria.

5.- Inscribirse en los Padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales o Municipales;

6.- Votar en las elecciones en el distrito que les corresponda y desempeñar los cargos consejiles del Municipio;

7.- Inscribirse en las juntas municipales de reclutamiento en los casos de los varones en edad de cumplir su servicio militar;

8.- Utilizar adecuadamente los bienes y servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;

9.- Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, por lo menos una vez al año;

10.- Bardar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;

11.- Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;

12.- Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de bosques, viveros, zonas verdes y parques, procediendo a su forestación y reforestación; así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio;

13.- Evitar las fugas y el dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;

14.- Cooperar conforme a las Leyes y Reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;

15.- No arrojar basura o desperdicios sólidos hacia las instalaciones del sistema de agua potable y drenaje;

16.- Denunciar ante la autoridad municipal a quienes se les sorprenda

robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje;

17.- Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación o predios de su propiedad o posesión;

18.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los Reglamentos respectivos y evitar deambulen solos en lugares públicos, así como presentarlos a los centros de vacunación del Ayuntamiento cuando este lo requiera;

19.- Denunciar ante la Autoridad Municipal las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Plan Municipal de ;

20.- Colocar en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;

21.- Asistir a los actos y eventos que organice el Ayuntamiento para promover y fortalecer los valores cívicos y culturales;

22.- En caso de catástrofes, cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada, a través del sistema municipal de protección civil;

23.- Recibir información y capacitación para prevenir todo tipo de desastres naturales y siniestros;

24.- Auxiliar a las Autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento de la salud individual y colectiva;

25.- Informar a la Autoridad Municipal de todas aquellas personas que por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidos para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

26.- Todas las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 21.- Para la pérdida de la vecindad se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento queda facultado para organizar a los habitantes en Consejos de Colaboración Municipal o en cualquier otra forma prevista por la Ley de la materia:

ARTÍCULO 23.- Los habitantes del Municipio de Tetela del Volcán, adquirirán derechos de residencia no obstante que no hayan nacido en el Municipio, por lo que cumpliendo con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Morelos podrán participar en procesos electorales. Los habitantes pueden solicitar por escrito a la Presidencia Municipal su Constancia de Residencia, misma que será firmada por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 25.- Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes:

I.- DERECHOS

- 1.- Gozar de la protección de las Leyes y de la protección de las Autoridades Municipales;
- 2.- Obtener la información, orientación y auxilio de parte de las Autoridades Municipales;
- 3.- Usar, respetando las Leyes, el presente Bando, los Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, los servicios públicos municipales.

II.- OBLIGACIONES

- 1.- Respetar las disposiciones legales, las de este Bando, de los Reglamentos Municipales, Circulares y demás disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 26.- El Gobierno Municipal de Tetela del Volcán, se deposita en un Ayuntamiento en funciones de Asamblea deliberante que se integra por un Presidente **(a)** Municipal, un **Síndico (a)** Procurador **(a)** y el número de



regidores **(a)** que resulten, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Morelos, las Leyes electorales y la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 27.- La función ejecutiva del Gobierno Municipal estará a cargo del Presidente **(a)** Municipal, quien será auxiliado en sus funciones por un Secretario **(a)** del Ayuntamiento, un Tesorero **(a)**, y los Directores **(a)** que determine el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tetela del Volcán, a estos se les denominará Servidores Públicos. Asimismo y cuando lo acuerde el Cabildo los regidores **(a)** asumirán en comisión las funciones y atribuciones que correspondan a los funcionarios ejecutivos en razón de las restricciones presupuestarias.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento de Tetela del Volcán se instalará en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 29.- Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponden las funciones siguientes:

- I.- De Legislación;
- II.- De supervisión y vigilancia.

ARTÍCULO 30.- Para el cumplimiento de su Misión y propósitos el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución General de la República, la particular del Estado, **las Leyes Federales, y** Locales, la Ley que regula a los Municipios del Estado de Morelos, el presente Bando, los Reglamentos y Circulares Municipales.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- Artículo 4.-**
- I.- Ejercer el derecho de iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado, en los términos de la fracción IV del artículo 42 de la Constitución Política Local;
 - II.- Expedir el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el ámbito del

territorio municipal:

III.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de desarrollo del Municipio, en los términos que previene la párrafo II del artículo 112 de la Constitución Política del Estado;

IV.- Ser el órgano de decisión de todos los actos de Gobierno del Municipio, para cuyo efecto sus acuerdos serán tomados en sesión de Cabildo en los términos de la Ley Orgánica Municipal;

V.- Formular la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, que se remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el primero de octubre del ejercicio fiscal anterior, para su discusión y aprobación en su caso;

VI.- Revisar y aprobar la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio anterior, que presente el Tesorero. Remitiéndola al Congreso del Estado, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de cada año, con copia del acta de la sesión de Cabildo en la que haya sido aprobada;

VII.- Aprobar el Presupuesto de Egresos, de acuerdo con los ingresos disponibles;

VIII.- Adquirir bienes inmuebles o ejercer actos de administración y en su caso de dominio sobre sus bienes raíces, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de sus integrantes;

IX.- Supervisar el corte de caja de la Tesorería Municipal que mensualmente presente el Tesorero al Ayuntamiento en Cabildo y aprobarlo, en su caso;

X.- Dividir el territorio en Delegaciones, Intendencias, Ayudantías, Colonias y Barrios para la mejor administración y reglamentación de su funcionamiento;

XI.- Otorgar, con la autorización del Congreso del Estado, la categoría y denominación política que les corresponda a los ceñiros de población del municipio, conforme a la Ley que regula los municipios del Estado;

XII.- Crear las dependencias u organismos para el despacho de los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;

XIII.- Nombrar y suspender, a propuesta del Presidente Municipal, a los Delegados, previa auscultación de los vecinos, así como remover con justa

causa a los Intendentes y Ayudantes Municipales, nombrando a los sustitutos;

XIV.- Remitir al Congreso del Estado la cuenta pública mensual del Municipio, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente para su revisión;

XV.- Administrar libremente la Hacienda Municipal en términos de la Ley respectiva y supervisar el ejercicio del presupuesto de egresos del municipio por conducto de la comisión del ramo que corresponda;

XVI.- Proponer al Congreso del Estado, para los efectos de la autorización, los proyectos para concertar préstamos cuyo cumplimiento rebase el período de la gestión administrativa del Ayuntamiento, informando de ello al Ejecutivo del Estado;

Cuando para la concertación de estos préstamos se requiera el aval del Ejecutivo del Estado, la solicitud de autorización deberá formularse por conducto del titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XVII.- Proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

XVIII.- Autorizar la ejecución de las obras públicas Municipales en coordinación con la Federación, el Estado u otros Municipios de la Entidad;

XIX.- Celebrar convenios con otros Ayuntamientos de la entidad, con el Ejecutivo del Estado, con Ayuntamientos de otros Estados y con particulares, a efecto de administrar y prestar servicios públicos municipales, en los tres últimos casos, con aprobación del Congreso del Estado;

XX.- Vigilar que el Tesorero Municipal y los servidores públicos que manejen fondos o valores municipales, otorguen las fianzas inherentes a sus cargos;

XXI.- Solicitar a las autoridades correspondientes la expropiación de bienes por causas de utilidad pública;

XXII.- Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo **con perspectiva de género**, los programas que del mismo emanen y las modificaciones que a uno u otros se hagan;

XXIII.- Resolver los recursos administrativos interpuestos por los particulares en contra de los actos dictados, ordenados o ejecutados por las autoridades municipales;

XXIV.- Prevenir y combatir, en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial;

XXV.- Promover y coordinar la integración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de proporcionar la asistencia social en el Municipio, con la colaboración de ese organismo;

XXVI.- Prestar a las autoridades judiciales y al Ministerio Público el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando así lo soliciten;

XXVII.- Mejorar y, conservar los caminos carreteros construidos en el territorio municipal y proceder a la apertura de los que sean necesarios para facilitar las comunicaciones vecinales;

XXVIII.- Aprobar en su caso las reformas o adiciones que a su vez haya sido aprobado por la Legislatura Local a la Constitución Política del Estado;

XXIX.- Nombrar al Secretario General, Tesorero, Contralor, Oficial del Registro Civil y a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal;

XXX.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo municipal;

XXXI.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

XXXII.- Participar en la formulación de los planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o el Estado elaboren proyectos de desarrollo regional, de entre los establecidos en la fracción XXVI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado, deberán asegurar la participación de los Municipios;

XXXIII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

XXXIV.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XXXV.- Otorgar licencias y permisos para construcciones;

XXXVI.- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en ésta materia;

XXXVII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito municipal;

XXXVIII.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

XXXIX.- En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los Reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

XL.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios Municipales del Estado... u otras entidades Federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia; y

XLI.- Establecer el número de Comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, y

XLII.- En general, proveer en la esfera de Gobierno y administración todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo con ésta u otras Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 32.- No puede el Ayuntamiento:

I.- Investirse de facultades extraordinarias;

II.- Declararse disuelto en ningún caso;

III.- Asumir la representación política y administrativa del Municipio fuera del territorio del Estado, excepto en los casos de aplicación de Leyes Federales;

IV.- Imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio o que no hayan sido aprobadas por el Congreso del Estado y demás Reglamentos aplicables;

V.- Enajenar, gravar, arrendar o dar posesión de los bienes del Municipio

sin sujetarse a los requisitos establecidos en la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, la Ley General de Bienes del Estado y los demás Reglamentos aplicables;

VI.- Enajenar los ingresos municipales en cualquier forma;

VII.- Retener o invertir, para fines distintos, la cooperación, que en numerario o en especie, aporten los particulares para la realización de obras de utilidad pública;

VIII.- Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados;

IX.- Conceder empleos en la administración municipal o tener como proveedores de la misma a cualesquiera de sus miembros o a los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta y parientes colaterales o por afinidad hasta el segundo grado de éstos, exceptuando aquellas funciones de carácter honorífico.

TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 33.- El Presidente **(a)** Municipal es el representante político **(a)**, administrativo **(A)** y **jurídico (A)** del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Promulgar y publicar el Reglamento de Gobierno Municipal y demás Reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, las circulares y las disposiciones administrativas de observancia general, los que una vez aprobados promulgará y publicará;

II.- Presidir las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto en las discusiones y voto de calidad en caso de empate, así como convocar a los miembros del Ayuntamiento para la celebración de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes;

III.- Organizar y vigilar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

IV.- Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, los nombramientos del

Secretario **(A)** General, Tesorero **(A)**, Contralor **(A)**, Oficial del Registro Civil y jefes **(A)** de las dependencias municipales, así como la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal;

V.- Nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación no sea privativa del Ayuntamiento;

VI.- Vigilar que las dependencias administrativas integren y funcionen en forma legal;

VII.- Vigilar la recaudación en todos los ramos de la hacienda municipal, cuidando que la inversión de los fondos municipales se haga con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado;

VIII.- Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Gobierno Municipal, y demás reglamentos municipales, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así como las leyes del Estado y de la Federación y aplicar en su caso las sanciones correspondientes a las infracciones;

IX.- Calificar las infracciones e imponer multas o arrestos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución General de la República y los ordenamientos legales aplicables;

X.- Celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, con las facultades de un Apoderado General;

XI.- Visitar los centros de población del Municipio para conocer los problemas de las localidades y tomar las medidas tendientes a su resolución;

XII.- Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme al presupuesto;

XIII.- Informar al Ayuntamiento respecto del cumplimiento dado a los acuerdos y resoluciones de éste;

XIV.- Presentar, el día treinta y uno de octubre de cada año, en sesión solemne de Cabildo, un informe del Estado que guarde la administración y de las labores desarrolladas durante el año. El informe correspondiente al último año de ejercicio se sujetará a las prevenciones de La Ley Orgánica Municipal;

- XV.- Coordinar la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos del Municipio y del Presupuesto de Egresos, para someterlos a la aprobación del Ayuntamiento;
- XVI.- Remitir la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para su análisis y aprobación en su caso, dentro de los términos que la Constitución Política del Estado y esta Ley previenen y asimismo remitir al propio Congreso la cuenta pública anual del Municipio;
- XVII.- Asumir el mando de la Fuerza Pública Municipal, excepto en los casos en que de acuerdo con la fracción VII del artículo 115 de la Constitución General de la República, esa facultad corresponda al Ejecutivo Federal o al Ejecutivo del Estado;
- XVIII.- Solicitar el auxilio de la Fuerza Pública del Estado y por conducto del Ejecutivo local, o bien directamente, el de las fuerzas federales, en caso de motín y alteraciones graves del orden público;
- XIX.- Dictar y ejecutar los acuerdos que sean pertinentes a la tranquilidad y moralidad públicas, así como a la seguridad de las personas y sus propiedades y derechos, ordenando clausurar todos los centros, establecimientos y lugares donde se ataque la moral, se produzcan escándalos o que funcionen en forma clandestina;
- XX.- Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;
- XXI.- Designar al titular, o **la titular** de la presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXII.- Designar a una titular de la Instancia Administrativa de la Mujer.**
- Artículo 5.-** XXIII.- Conducir los trabajos para la formulación del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que del mismo deriven, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, y una vez elaborados uno y otros, someterlos a la aprobación del Ayuntamiento;
- XXIV.- Ordenar y vigilar la ejecución del plan y programas a que se hace referencia en la fracción anterior;
- XXV.- Vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes municipales;
- XXV.- Conceder audiencia pública y realizar foros de consulta ciudadana;
- XXVI.- Otorgar a los organismos electorales el apoyo de la fuerza pública, así como todos los informes y certificaciones que éstos soliciten, para el

mejor desarrollo de los procesos electorales;

XXVII.- Mantener informados a los Poderes del Estado de la marcha de la administración municipal y de las novedades que ocurran; y,

XXVIII.- Todas las demás que les concedan las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- No puede el presidente **(A)** municipal

I.- Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;

II.- Imponer contribuciones o sanciones que no estén señaladas en la Ley de Ingresos, en la presente Ley, en las normas municipales o en otras disposiciones legales;

III.- Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles o cualquier otro asunto contencioso de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;

IV.- Utilizar su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones los votos se emitan en favor de determinada persona o partido;

V.- Ausentarse del Municipio por más de cinco días sin licencia del Ayuntamiento, excepto en los casos de urgencia justificada;

VI.- Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta de la Tesorería Municipal conserve o retenga fondos o valores municipales;

VII.- Distraer a los servidores públicos o a los elementos de la fuerza pública municipal para asuntos particulares;

VIII.- Residir durante su gestión fuera del territorio municipal; y,

IX.- Patrocinar a particulares en asuntos que se relacionen con el gobierno municipal.

CAPÍTULO
II DEL SÍNDICO (A)

ARTÍCULO 35.- El Síndico Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;

II.- Suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal, en la forma que

previene esta la Ley de la materia;

III.- Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones;

IV.- Practicar, a falta o por ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas al Agente del Ministerio Público correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes;

V.- Formular y actualizar los inventarios de bienes muebles e inmuebles y valores que integren el patrimonio del Municipio y darlo a conocer al Ayuntamiento y a la Legislatura Local, con las modificaciones que sufra, en su oportunidad;

VI.- Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto. El Síndico sólo podrá abstenerse de votar cuando tenga impedimento legal;

VII.- Vigilar que los ingresos del Municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen a la Tesorería y se emita el comprobante respectivo;

VIII.- Desempeñar las comisiones permanentes o temporales que el Ayuntamiento le hubiere conferido

IX.- Las demás que les concedan o le impongan la ley, los reglamentos o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- El Síndico no podrá desistirse, transigir o comprometer en árbitros los asuntos del Municipio ni hacer cesión de bienes municipales, salvo autorización expresa que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento

CAPÍTULO III DE LOS REGIDORES (A)

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones de los Regidores:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;

II.- Vigilar y atender la rama o ramas de la administración municipal que les hayan sido asignadas, informando trimestralmente en Sesión de Cabildo sus actividades.

III.- Desempeñar personalmente, o formar parte de las comisiones que les

- encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- IV.- Proponer al Ayuntamiento las medidas conducentes para la debida atención y simplificación administrativa en las, diversas ramas de la administración;
- V.- Informar al Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que advirtiere en la administración municipal;
- VI.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal;
- VII.- Visitar las Delegaciones, Intendencias, Ayudantías Municipales, Colonias y Barrios en que se encuentre dividido el Municipio; y
- VIII.- Las demás que les otorguen esta Ley, sus reglamentos y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 38.- Para estudiar, examinar o resolver los problemas municipales y vigilar que sé ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán Comisiones entre sus miembros. Los responsables de las comisiones serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

En la asignación de comisiones se deberá respetar el principio de equidad y en ningún caso, un Regidor podrá tener más de tres comisiones.

ARTÍCULO 39.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente (**A**) se auxiliará de:

- I.- Secretaría General;
- II.- Tesorería General;
- III.- Contraloría General;
- IV.- Oficialía del Registro Civil;
- V.- Dirección de Policía y Tránsito;
- VI.- Dirección de Obras y Servicios Públicos;
- VII.- Dirección de la Instancia Administrativa de la Mujer**
- VIII.- Coordinación de Educación, Cultura y Deportes;
- IX.- Coordinación de Inspección y Ejecución Fiscal;
- X.- Coordinación de Protección Civil;
- XI.- Coordinación de Protección Ambiental;

XII.- Coordinación de Derechos Humanos; y

XIII.- Los demás órganos administrativos que apruebe el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO (A) GENERAL

ARTÍCULO 40.- En cada Ayuntamiento, para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, habrá un servidor público denominado Secretario General, que será nombrado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 41.- Para ser Secretario General de un Ayuntamiento se requiere:

- I.- Ser ciudadano morelense en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Tener como mínimo veintiún años cumplidos el día de la designación;
- III.- Poseer capacidad administrativa y honestidad suficientes, a juicio del Ayuntamiento, y
- IV.- No haber sido sentenciado en proceso penal por delito intencional.

ARTÍCULO 42.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I.- Tener a su cargo y vigilar el cuidado y dirección inmediata de la oficina y del archivo del Ayuntamiento;
- II.- Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta con todos los asuntos al Presidente para acordar su trámite;
- III.- Citar por escrito a los miembros del Ayuntamiento para las sesiones de Cabildo;
- IV.- Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa y levantar las actas al concluir cada una de ellas;
- V.- Expedir, previo acuerdo del Presidente Municipal, copias certificadas de los documentos y constancias del archivo municipal;
- VI.- Suscribir todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- VII.-Elaborar las disposiciones jurídicas del Municipio;
- VIII.- Presentar, trimestralmente en sesión de Cabildo, la relación del

número y contenido de los expedientes que hayan pasado a comisiones, mencionando cuales fueron resueltos en el período anterior y cuales quedaron pendientes;

IX.- Intervenir y ejercer la vigilancia que en materia electoral les señalen las leyes al Presidente Municipal, o que les correspondan de acuerdo con los convenios que para el efecto se celebren;

X.- Observar y hacer cumplir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emitidos por el Ayuntamiento, procurando el pronto y eficaz despacho de los asuntos;

XI.- Bajo la autorización y supervisión del Síndico, formular el inventario general y registro de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, tanto de dominio público como de dominio privado, expresando todos los datos relativos a identificación, valor y destino de los mismos;

XII.- Certificar, autorizar con su firma y publicar todos los reglamentos y disposiciones emanadas del Ayuntamiento;

XIII.- Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación de los demás funcionarios de primer nivel; y

XIV.- Las demás que les señale la presente Ley, las disposiciones reglamentarias municipales y las que dicten el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO V DEL TESORERO (A)

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal estará a cargo de una persona distinta de los integrantes del Ayuntamiento, llamada tesorero, que será nombrado y removido por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

El Tesorero y los servidores públicos que manejen fondos o valores estarán obligados a caucionar, su manejo en, la forma y términos que disponga la Ley en la Materia.

ARTÍCULO 44.- Para ser Tesorero Municipal se requiere:

I.- Ser ciudadano morelense, en pleno uso de sus derechos civiles y

políticos;

II.- Tener como mínimo veintiún años cumplidos el día de la designación;

III.- No haber sido sentenciado en proceso penal por delito intencional; y

IV.- Ser de notoria buena conducta y tener conocimientos en materia hacendaria y de contabilidad.

ARTÍCULO 45.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

I.- Elaborar y someter a la consideración del Presidente Municipal los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran implementar para mejorar la hacienda pública del Municipio;

II.- Recaudar, guardar, vigilar y promover un mayor rendimiento de los fondos municipales;

III.- Establecer los sistemas para cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y de la debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;

IV.- Organizar y vigilar que se lleve al día y con arreglo a la técnica, la contabilidad del Municipio y las estadísticas financieras del mismo;

V.- Llevar por sí mismo la caja de tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;

VI.- Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento la información y documentación necesaria, así como el apoyo humano, para la formulación del Presupuesto de Egresos y del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, vigilando que dichos ordenamientos se ajusten a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal y de los reglamentos respectivos;

VII.- Verificar que los recursos recaudados, incluidas las multas impuestas por las autoridades municipales, ingresen a la Tesorería Municipal;

VIII.- Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;

IX.- Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal que les sean comunicados en los términos de esta Ley;

X.- Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, el corte de caja correspondiente al mes

anterior;

XI.- Presentar diariamente al Presidente Municipal un estado general de la caja;

XII.- Informar y contestar dentro del término que se le otorgue para tal efecto, las observaciones que haga la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado;

XIII.- Informar oportunamente al Ayuntamiento y al Presidente Municipal sobre las partidas.

XIV.- Integrar y llevar al día el padrón de contribuyentes, así como ordenar y practicar visitas de inspección a éstos;

XV.- Imponer las sanciones administrativas a que se refiere la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos por infracción a las disposiciones tributarias;

XVI.- Ejercitar la facultad económico coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Municipio;

XVII.- Vigilar el buen funcionamiento de la Tesorería;

XVIII.- Llevar el registro y control de la deuda pública del Municipio e informar trimestralmente en sesión de Cabildo al Ayuntamiento sobre el Estado que guarde;

XIX.- Registrar y dar seguimiento económico a los contratos y actos de los que resulten derechos y obligaciones para el Ayuntamiento;

XX.- Cuidar, bajo su responsabilidad, del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de las oficinas de la Tesorería;

XXI.- Efectuar los pagos presupuestados previo acuerdo del Ayuntamiento, o del Presidente Municipal en su caso;

XXII.- Intervenir en coordinación con el Síndico, en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante la autoridad competente, en defensa de los intereses de la hacienda pública municipal;

XXIII.- Integrar la cuenta pública anual del Municipio dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año, para los efectos legales respectivos;

XXIV.- Cuidar que los asuntos de la Tesorería se despachen y solventen con la oportunidad y eficacia requerida para el debido funcionamiento de la dependencia.

XXV.- Presentar al Ayuntamiento la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal anterior, antes del 15 de abril.

XXVI.- Las demás que le asignen la Ley de Hacienda Municipal y reglamentos en vigor.

ARTÍCULO 46.- Queda estrictamente prohibido al Tesorero, realizar cualquier tipo de erogación económica que no se encuentre presupuestada ni autorizada por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DEL CONTRALOR (A)

ARTÍCULO 47.- La Contraloría Municipal, es el órgano de control, inspección y supervisión en la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 48.- Para ser Contralor Municipal se requiere:

- I.- No haber sido miembro del Ayuntamiento anterior;
- II.- Ser ciudadano morelense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III.- Disfrutar de buena fama y no estar procesado, ni haber sido sentenciado por delitos intencionales;
- IV.- Contar con título y cédula profesional que lo acredite como profesionista afín al cargo;
- V.- Tener como mínimo veinticinco años cumplidos el día de la designación.

ARTÍCULO 49.- El Contralor Municipal será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 50.- Son atribuciones del Contralor Municipal;

- I.- Proponer e instrumentar la política de control, inspección y supervisión de la Administración Pública Municipal;
- II.- Planear, organizar, coordinar y dirigir actividades orientadas a la prevención de irregularidades en los procesos administrativos y para el diseño de sistemas de control municipal;

III.- Normar y orientar los Programas Anuales de Auditoría Interna de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, los cuales deberán ser presentados con anterioridad para el conocimiento del Ayuntamiento;

IV.- Realizar auditorías selectivas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

V.- Atender y canalizar las quejas y denuncias que reciba con motivo de actos u omisiones de los servidores públicos municipales en, el ejercicio de sus funciones,

Artículo 6.- VI.- Realizar todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorías; requerir informes, datos y documentos de todos los servidores públicos municipales relacionados con las funciones de éstos; levantar actas administrativas, desahogar todo tipo de diligencias, notificar el resultado de las revisiones o investigaciones que practique; determinar los plazos o términos perentorios en los que los servidores deberán solventar las observaciones o deban proporcionar la información o documentación que se les requiera y legalmente corresponda; que en este último caso, podrán ser de tres a cinco días hábiles, mismos que podrán prorrogarse en igual tiempo, a juicio del Contralor Municipal, e intervenir en forma aleatoria en los procesos de licitación, concurso, invitación restringida o adjudicación directa de las adquisiciones, contrataciones de servicios y obras públicas, así como en los procesos de entrega-recepción de estas últimas.

El Contralor Municipal, en el desempeño de estas funciones, deberá guardar la debida reserva y no comunicar anticipadamente, ni adelantar juicios u opiniones antes de concluir la revisión, inspección o investigación, mismos que deberán estar sustentados; excepto en los casos en que intervenga en los procedimientos de todo tipo de concurso o adjudicación de las adquisiciones, contratación de servicios y de obra pública o su entrega-recepción, en los que formulará sus recomendaciones y en su caso, observaciones, también debidamente sustentados;

VII.- De la misma manera, queda facultado para solicitar información o documentación a las autoridades municipales, estatales o federales, legalmente competentes, que en el desempeño de los actos de

investigación o auditoría que realice, sean necesarios para sus informes o determinaciones;

VIII- Participar, cuando así se lo requieran los miembros del Cabildo, en las sesiones ordinarias o extraordinarias de éstos, para tratar algún tema o asunto en los que se le solicite su opinión;

IX.- Para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer las sanciones disciplinarias que correspondan; iniciará y desahogará el procedimiento administrativo para fincar de responsabilidades; emitirá las resoluciones administrativas absolutorias o de sanción a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos; siempre que se trate de servidores públicos que no sean de elección popular y cuando ello no corresponda a los superiores jerárquicos;

Las sanciones que imponga en los términos de esta fracción, deberá hacerlas del conocimiento de los órganos de control de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos.

X.- Coadyuvar con las labores de seguimiento, control y evaluación de la Contraloría General del Poder Ejecutivo y de la Contaduría Mayor de Hacienda del Poder Legislativo, ambos del Estado de Morelos, así como la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno Federal; y, en su caso solicitará el apoyo de dichos órganos de control para realizar visitas, inspecciones o auditoría sobre los recursos que administren el Ayuntamiento y los Poderes del Estado o de la Federación;

XI.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o que el Ayuntamiento le confiera dentro del marco de sus atribuciones.

ARTÍCULO 51.- La contabilidad de la Tesorería Municipal estará sujeta a la inspección y vigilancia de los auditores internos que designe el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Contralor Municipal y a la de los inspectores o auditores acreditados por la Legislatura Local.

La Contraloría podrá realizar actos de inspección y vigilancia respecto de la Tesorería Municipal en tratándose únicamente del manejo de los recursos asignados por el Ejecutivo del Estado para la realización de programas de beneficio municipal, los que serán manejados conforme a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 52.- Las dependencias administrativas, así como las coordinaciones, tendrán las facultades y atribuciones que les confieran las leyes de la materia y las que por disposición del Ayuntamiento se les asigne.

CAPÍTULO VII DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 53.- Las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones con las atribuciones que les otorgan esta Ley, los reglamentos y las que expresamente les confieran el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, debiendo en términos de la presente Ley, mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos de la circunscripción municipal que les corresponda.

En el presupuesto anual de egresos del Municipio se destinará una partida para las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen las autoridades auxiliares municipales.

ARTÍCULO 54.- Para los efectos de este Bando son autoridades municipales auxiliares:

I.- Los Ayudantes Municipales en rancherías o colonias.

Corresponderá al Cabildo determinar las zonas urbanas y suburbanas de la cabecera municipal en donde se establecerán Delegaciones Municipales; en la determinación de las Delegaciones deberán tomarse en consideración aquellas localidades que tradicionalmente hayan contado con Ayudantías Municipales, respetando, en este último caso, su denominación y forma de elección.

En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las comunidades indígenas del Municipio se procurará proteger y promover su forma específica de organización social.

ARTÍCULO 55.- Compete a las autoridades municipales auxiliares:

I.- Ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal del que dependan, en su circunscripción territorial;

II.- Informar de inmediato al Presidente Municipal de las irregularidades y

faltas suscitadas en su jurisdicción que alteren el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos;

III.- Intervenir en forma conciliatoria en los problemas que surjan entre los vecinos;

IV.- Vigilar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos de su circunscripción, informando oportunamente a las autoridades municipales que los tengan a su cargo, de las irregularidades, deterioro, destrucción o falta de los mismos;

V.- Gestionar ante la autoridad competente, las obras o servicios públicos necesarios para satisfacer las necesidades de su comunidad;

VI.- Auxiliar a las autoridades en el desempeño de sus atribuciones;

VII.- Dar aviso de inmediato a la autoridad municipal respectiva de las obras o edificaciones que se inicien o estén llevando a cabo dentro de su jurisdicción;

VIII.- Mantener y conservar los bienes de propiedad municipal incluyendo los panteones.

IX.- Las demás atribuciones que esta Ley y los reglamentos aplicables establezcan.

ARTÍCULO 56.- Las autoridades auxiliares municipales durarán en su cargo tres años a partir del día primero de Agosto del año siguiente al de la elección ordinaria del Ayuntamiento

Por cada auxiliar municipal electo por votación popular directa, habrá un suplente.

ARTÍCULO 57.- Los Delegados serán nombrados libremente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y previa auscultación de la opinión de los vecinos.

Los Ayudantes Municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa.

ARTÍCULO 58.- Las elecciones de los Ayudantes Municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

Artículo 7.- I.- Solamente podrán participar en el proceso de elección

los vecinos del Municipio que se encuentren inscritos en el padrón electoral;

II.- La elección se llevará a cabo durante el mes de Julio del año siguiente a los comicios para elegir el Ayuntamiento;

III.- El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con treinta días de anticipación al día de la elección a la que se establecerá:

- a) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa;
- b) Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios establecidos en el Código Electoral para el Estado de Morelos;
- c) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,
- d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias.

IV.- La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá, el Síndico, un representante del Instituto Estatal Electoral del Estado, quien hará las funciones de Secretario y un regidor por cada uno de los partidos políticos que alcancen representación en el Ayuntamiento.

Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; sesionará por citación del presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento Municipal, en sesión que celebrará dentro de los siguientes diez días a la fecha de los comicios, calificará la elección de los Intendentes y Ayudantes Municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría.

ARTÍCULO 60.- En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los Intendentes o Ayudantes, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta constitucional y les dará posesión de su cargo.

ARTÍCULO 61.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá

interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento del Municipio en cuyo caso se observará lo siguiente:

- a) Deberá presentarse dentro del término de veinticuatro horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado
- b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes
- c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso
- d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales, y se señalarán los preceptos legales violados;
- e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal;
- f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

ARTÍCULO 62.- Las autoridades municipales auxiliares sólo podrán ser removidas mediante acuerdo del Cabildo, por violaciones a la presente Ley, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado.

Acordada la remoción se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o tener algún impedimento, el Cabildo, previa auscultación de la comunidad, nombrará al sustituto, quien concluirá el período.

CAPÍTULO VIII DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 63.- Los organismos auxiliares, son los que tienen por objeto la prestación de un servicio público o social; la explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio; la investigación científica y tecnológica; o la obtención y la aplicación de recursos para fines de asistencia y seguridad social.

Se consideran como organismos Auxiliares Municipales, los organismos descentralizados, las empresas de participación Municipal, los fideicomisos y los patronatos.

Las estructuras de los órganos de Gobierno y vigilancia de estas entidades,

serán definidas de conformidad con lo estipulado en las Leyes, Decretos y Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 64.- Son organismos Paramunicipales las entidades que tiene por objeto atender el interés general y el beneficio colectivo a través de la prestación de servicios públicos en un Municipio.

Son organismos intermunicipales las entidades que tiene por objeto la prestación de servicios públicos en dos o más Municipios.

ARTÍCULO 65.- La Legislatura Local, a solicitud de los Ayuntamientos podrá autorizar la creación de organismos paramunicipales e intermunicipales, con personalidad jurídica y patrimonio propio a efecto de que coadyuven en la prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 66.- Los Ayuntamientos podrán constituir para un objeto específico de interés público o de beneficio colectivo, fideicomisos en los que el Ayuntamiento será el único fideicomitente.

De igual forma, podrán crearse patronatos que tengan fines específicos, que estarán integrados con una participación mayoritaria de la sociedad civil, teniendo por objeto el bienestar social a través de la, promoción del desarrollo municipal.

CAPÍTULO IX DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 67.- La asistencia social del Municipio se prestará por conducto de un organismo público denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia", que tendrá por objeto ejecutar en cada jurisdicción municipal los programas y acciones que correspondan al organismo público, descentralizado del Ejecutivo del Estado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos", el cual es el rector de la asistencia social en el Estado y que se rige por las disposiciones relativas de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y la Ley de Asistencia Social del

Estado. **El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá por objeto:**

- I. Operar los programas de asistencia social para el ámbito Municipal;**
- II. Detectar a personas minusválidas ya sea física o mentalmente, que requieran servicios de rehabilitación;**
- III. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;**
- IV. Proporcionar servicios asistenciales a menores y ancianos desamparados, así como a personas de escasos recursos;**
- V. Incorporar a minusválidos a la vida productiva;**
- VI. Prestar asesoría jurídica a la población, preferentemente a los ancianos, menores y minusválidos;**
- VII. Apoyar al mejoramiento de la dieta familiar;**
- VIII. Fomentar la utilización adecuada del tiempo libre de la familia;**
- IX. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones en el Municipio;**
- X.- Diseñar la política en materia de protección de las niñas, los niños y la familia para la prevención atención y erradicación de la violencia familiar con perspectiva de género, coordinándose para tal efecto con la Instancia Administrativa de la Mujer;**
- XI.- Proporcionar la asistencia y protección social a las mujeres, niñas y niños víctimas de la violencia;**
- XII.- Fomentar campañas públicas de prevención de la violencia de género contra las mujeres, en coordinación con otras dependencias municipales competentes;**
- XIII.- Establecer en sus centros a su cargo, las bases para un sistema de registro de información estadística en materia de tolerancia de género contra las mujeres;**
- XIV.- Capacitar anualmente al personal a su cargo sobre la igualdad de oportunidades y la equidad de género, la no discriminación y prevención de la violencia de género contra las mujeres;**
- XV.- Capacitar y sensibilizar al personal para proporcionar una atención con perspectiva de género, en especial la atención urgente a las mujeres y niñas víctimas de la violencia, y**
- XVI.- Las demás que le otorguen otras Leyes y Reglamentos de carácter**

Federal, Estatal o Municipal.

ARTICULO 67 BIS.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de convenio celebrado con el Municipio y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, contará con una delegación de la procuraduría de la defensa del menor y la familia que tendrá por objeto:

- I. Brindar asesoría jurídica sobre diversos trámites;**
- II. Brindar asesoría psicológica;**
- III. Realizar visitas domiciliarias de trabajo social;**
- IV. Brindar terapias de lenguaje y aprendizaje;**
- V.- Conocer y resolver la mediación, como medio alternativo de resolución de violencia familiar;**
- VI.-Integrar el Registro Municipal de Datos e Información sobre casos de violencia familiar; el cual se organizará por tipo de violencia familiar, en los casos en que constituyan faltas administrativas e indagatorias. Debiéndose incluirse como mínimo los siguientes datos:**
 - a) Fecha del evento;**
 - b) Tipo de violencia;**
 - c) Lugar de los hechos;**
 - d) Sexo del receptor y generador;**
 - e) Duración del evento;**
 - f) Tipo de orden de protección solicitada y en su caso decretada;**
 - g) Edad del receptor y generador;**
 - h) Estado civil del receptor y generador;**
 - i) Escolaridad del receptor y del generador;**
 - j) Ponencias de resolución administrativa y penal, y**
 - k) Sentencias penales y familiares.**
- VII.- Solicitar al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el otorgamiento de las órdenes de protección de carácter urgente y temporal, para los casos que considere necesaria su aplicación, atendiendo siempre, el interés superior de la receptora;**
- VIII.- Solicitar al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, información sobre las órdenes de protección y sentencias que en materia de violencia familiar se dicten, a efecto de integrar el Registro**

Municipal;

IX.- Promover acciones y programas de protección social a favor del receptor de violencia familiar, desde una perspectiva de género;

X.- Sensibilizar y capacitar a la población, sobre las formas y consecuencias en que se manifiesta, se previene y se sanciona la violencia familiar;

XI.- Dar seguimiento a los eventos de violencia familiar que tenga conocimiento y en su caso, iniciar la mediación como medio alternativo en la resolución de violencia familiar;

XII.- Desarrollar programas tendientes a sensibilizar y capacitar al sector juvenil de la población, sobre la gravedad de la violencia familiar y la importancia de su prevención y tratamiento hasta su erradicación, y

XIII.- Las demás que le otorguen otras Leyes.

ARTÍCULO 68.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se integrará con los siguientes miembros:

I.- Un titular de la presidencia del sistema, que será nombrado y removido por el Presidente Municipal.

II.- Un Director y un Secretario, nombrados y removidos libremente por el presidente.

ARTÍCULO 69.- El cargo del presidente del sistema será honorífico.

Artículo 8.-

Artículo 9.- ARTÍCULO 70.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del sistema estatal, se incorporará a los programas nacionales y estatales de salud en el campo de asistencia social, a fin de lograr el apoyo y colaboración técnica y administrativa para alcanzar su finalidad asistencial en beneficio de la población del Municipio.

Artículo 10.-

Artículo 11.- ARTÍCULO 71.- Para el desarrollo de sus actividades, el sistemas municipal para el desarrollo integral de la familia contará, además de las partidas que les asignen en el presupuesto de egresos de su Municipio, con los subsidios, subvenciones y demás ingresos que los Gobiernos Federal,

Estatad y Municipal les otorgue, así como las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciban; las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a la Ley y, en general los demás bienes, muebles e inmuebles, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título.

CAPÍTULO X DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 72.- Para coadyuvar en los fines y funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento promoverá e integrará organismos de participación ciudadana, que podrán ser comisiones, consejos de colaboración, juntas de vecinos u otros, cualesquiera que sea el nombre con que se les designe.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento procurará que en la integración de estos organismos queden incluidas personas pertenecientes a los sectores de mayor representación, calificación y preparación.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento tendrá la obligación de integrar estos organismos, así como vigilar la realización de sus actividades y el correcto destino de los fondos que manejen.

ARTÍCULO 75.- Los organismos de participación ciudadana actuarán coordinadamente con la autoridad auxiliar municipal que corresponda y tendrán las siguientes funciones:

- I.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas aprobados por las autoridades;
- II.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social;
- III.- Presentar proposiciones al Ayuntamiento respecto de los planes y programas de desarrollo municipal y sus modificaciones;

IV.- Colaborar en el mejoramiento y conservación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 76.- Los organismos de participación ciudadana se integrarán con un presidente un secretario y un tesorero y tres vocales con vecinos de la circunscripción municipal que corresponda, permitiendo su libre y voluntaria integración.

- I.- De los proyectos que pretendan realizar
- II.- Del estado de las obras en proceso
- III.- De las obras realizadas
- IV.- Del estado de cuenta que guarde el cobro de las aportaciones económicas de la comunidad.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento podrá encomendar a los organismos de participación ciudadana el apoyo que corresponda a las autoridades auxiliares de la circunscripción para el cobro de las aportaciones económicas de la comunidad; en este caso los recibos serán autorizados por la Tesorería Municipal, a la que se concentrarán los fondos obtenidos, que serán aplicados a cubrir los gastos de la obra financiada por cooperación.

TÍTULO SEXTO

DEL PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 78.- El patrimonio municipal se integra por los bienes muebles e inmuebles de dominio público y privado que pertenezcan en propiedad al municipio y los que en el futuro se integren a su patrimonio. Estos bienes son inalienables, imprescriptibles y en el caso de los de dominio privado son también inembargables y solo podrán ser enajenados o gravados cumpliendo los requisitos que la Ley señala.

CAPÍTULO II DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 79.- El municipio de Tetela del Volcán administrará libremente su hacienda, la que se integrará de la siguiente manera:

- I. Con los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Con los bienes muebles e inmuebles destinados a los servicios públicos municipales;
- III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos;
- IV. Con los productos de sus bienes muebles e inmuebles y los aprovechamientos;

Artículo 12.- Con las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales, que establezca el ejecutivo del estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor por los inmuebles con las participaciones federales y subsidios federales y estatales que serán remitidas al municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 80.- Los recursos que integran Hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por al Ayuntamiento o por quien autorice en términos de la normatividad municipal aplicable.

ARTÍCULO 81.- Son ingresos municipales:

- I. Impuestos
- II. Derechos
- III. Productos
- IV. Aprovechamientos
- V. Participaciones
- VI. Contribuciones especiales por la ejecución de obras públicas de urbanización.
- VII. Fondo de los empréstitos públicos y privados y otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 82.- Ningún pago puede hacerse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y saldo disponible para cubrirlo.

ARTÍCULO 83.- La cuenta pública anual del Municipio se formará, rendirá y aprobará conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado, La Cuenta Pública mensual del Municipio se remitirá al Congreso del Estado en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 84.- La inspección de la hacienda pública municipal corresponde al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal en términos de la Ley Orgánica Municipal y al Congreso del Estado conforme a la Constitución Política Local.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 85.- Son obras públicas municipales las que se construyen por la Administración pública Municipal para uso común o destino oficial como infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los barrios y Ayudantías municipales.

ARTÍCULO 86.- Las obras públicas municipales serán ejecutadas por los Ayuntamientos en los términos señalados en la Ley de la materia de "conformidad con el plan municipal de desarrollo aprobado y en coordinación con las dependencias federales y estatales.

ARTÍCULO 87.- La elaboración, dirección y ejecución de los programas relativos a la construcción de obras públicas municipales corresponde al presidente' municipal, quien los realizará por conducto de la regiduría de obras públicas o por la dependencia municipal que autorice.

ARTÍCULO 88.- La realización de las obras públicas municipales se harán conforme a los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 89.- Se entiende por servicios públicos municipales la actividad organizada del Ayuntamiento para procurar y satisfacer las necesidades básicas de la sociedad en forma regular, uniforme y permanente.

ARTÍCULO 90.- El Municipio organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, considerándose como tales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Estacionamientos públicos;
- VIII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; y su equipamiento;
- IX. Archivo, autenticación y certificación de documentos;
- X. Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
- XI. Seguridad pública y tránsito;
- XII. Los demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y económicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 91.- La prestación de los servicios públicos municipales está a cargo del Ayuntamiento quien los prestará de manera directa o

descentralizada.

ARTÍCULO 92.- Cuando el Ayuntamiento considere necesario otorgar concesión a los particulares para la prestación de uno o más de los servicios públicos, exceptuando los de seguridad pública y tránsito, alumbrado público, agua potable y alcantarillado, deberán sujetarse estrictamente a los establecido en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 93.- Cuando un servicio público se realice con la participación ciudadana, ya sea esta directa o indirecta, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- El ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los municipios de la entidad y con el Estado sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.

ARTÍCULO 95.- El otorgamiento de concesiones de servicios públicos a los particulares, además de cumplir con los lineamientos de la Ley Orgánica Municipal, contendrán las siguientes bases:

- I. La determinación del servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la revisión, y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden compendiadas en dicha revisión;
- III. Las obras e instalaciones del Municipio cuyo goce se otorgue al concesionario en arrendamiento;
- IV. El plazo de la concesión, que no podrá exceder de quince años según las características del servicio y las inversiones a realizar por el "concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V. Las tarifas que se aprueben de los servicios públicos concesionados deberán contemplar el beneficio al concesionario y al Municipio como bases de futuras revisiones;
 - a) El concesionario propondrá la tarifa al Ayuntamiento, con los

- elementos que le sirvieron para fijar las tasas, y éste, previo estudio las aprobará o modificará;
- b) Las tarifas se formularán y aplicarán con base en un tratamiento de igualdad;
 - c) Entrarán en vigor treinta días después de la publicación del acuerdo de aprobación del Ayuntamiento; y
 - d) Estará en vigor durante el período de la concesión o que el Ayuntamiento determine;
- VI. La participación que el concesionario hubiere de entregar al Municipio durante el término de la concesión, independientemente del pago de las contribuciones que generen y del derecho del otorgamiento de la misma;
- VII. Las sanciones por incumplimiento de la concesión;
- VIII. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras e instalaciones y el servicio concesionado;
- IX. El régimen para la transición, en el último período de la concesión en garantía de la debida revisión o devolución, en su caso de los bienes afectados al servicio;
- X. Los casos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

TÍTULO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CIVIL CAPÍTULO I DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 96.- Corresponde al Municipio, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado:

- a) Formular y conducir la Política y los criterios ecológicos en congruencia con los de la Federación y el Gobierno del Estado;
- b) Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro de su territorio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la Federación o al Gobierno del Estado;
- c) Impedir la tala inmoderada de los bosques y montes, creándose e implementándose acciones tendientes a reforestar por medio de campañas;

- d) Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y de contingencia ambiental, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio Municipal;
- e) Crear y administrar áreas naturales dentro de su territorio, en coordinación con el Gobierno del Estado;
- f) Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generadas por fuentes fijas que no sean altamente riesgosas, fuentes naturales, quemas y fuentes móviles, excepto el transporte;
- g) Prevenir y controlar la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenajes y alcantarillado de la población, sin perjuicio de las facultades de la federación en materia de tratamiento, infiltración y rehusó de aguas residuales;
- h) Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas que se expidan para el chequeo de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 97.- Es facultad del Ayuntamiento establecer el sistema municipal de protección civil y son autoridades en esta materia:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Ayuntamiento
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 98.- Son facultades del Presidente Municipal, ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en materia de protección civil, integrar, coordinar y supervisar al consejo municipal de protección civil para la -prevención, auxilio, recuperación y apoyo de las poblaciones en situaciones de desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades .del gobierno estatal y federal.

ARTÍCULO 99.- El consejo municipal de protección civil tiene por objeto

informar y orientar a los habitantes de la prevención y salvaguarda de la vida humana, sus bienes y el medio ambiente, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento de carácter estratégico en caso de riesgo, siniestro, desastre o cualquier otra eventualidad.

ARTÍCULO 100.- El responsable municipal de protección civil será el responsable de elaborar los programas, atlas de riesgos así como dar puntual seguimiento a las mismas acciones o tareas que se realicen a favor de la población en general.

TÍTULO NOVENO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES CAPÍTULO I DE LA VALIDEZ Y FORMA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 101.- Los actos administrativos del Municipio se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y a las Leyes de la materia.

A las instancias y peticiones que se formulen al Ayuntamiento, al Presidente Municipal o a cualquier otro funcionario municipal con competencia para decidir, deberá recaer un acuerdo por escrito del que se dará conocimiento al peticionario en el término máximo de quince días.

CAPÍTULO II DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y ARRENDAMIENTO

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento necesita autorización del Congreso del Estado para:

- I. Obtener empréstitos;
- II. Dar en arrendamiento sus bienes propios por término que exceda a la gestión administrativa del Ayuntamiento;
- III. Celebrar contratos de obra, que produzcan obligaciones cuyo término exceda la gestión del Ayuntamiento;
- IV. Cambiar de destino los bienes inmuebles afectados a un servicio público o de uso común;

- V. Desincorporar del dominio público los bienes municipales;
- VI. Los demás que le sean propios y los determinen las leyes.

ARTÍCULO 103.- Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se lleven a cabo por los Ayuntamientos se sujetarán estrictamente a los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 104.- Por ningún motivo el Ayuntamiento hará donación de los bienes muebles e inmuebles del municipio, excepto cuando se trate de realizar obras de beneficio colectivo, pero aun en este caso se requerirá que así lo acuerden las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 13.-

Artículo 14.- ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento adquirirá preferentemente los inmuebles que circunden a los centros de población de su municipio para crear áreas de reserva que se destinen a resolver las necesidades de desarrollo urbano, sin perjuicio de solicitar la expropiación por causas de utilidad pública.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CAPÍTULO I AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 15.-

Artículo 16.- ARTÍCULO 106.- La autorización, licencia y permiso que otorgue la autoridad municipal da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concebida en los términos expresos en el documento y serán válidas durante el año calendario que se expida. Para los efectos de este artículo se entiende por particulares a la persona física o moral que haya recibido la autorización.

ARTÍCULO 107.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos o diversiones públicas;
- II. Para construcción y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
- III. Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas de edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público;
- IV. Para el uso de vehículos de propulsión sin motor;
- V. Las demás que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 108.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso en todos los casos tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público.

ARTÍCULO 109.- Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público.

ARTÍCULO 110.- La autoridad municipal tiene en todo tiempo la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública.

ARTÍCULO 111.- No se concederán ni se renovarán las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores o cualquier otro método aprobados por la autoridad municipal para la eliminación de sus desechos.

ARTÍCULO 112.- Se prohíbe el comercio móvil dentro del primer cuadro de la población, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales,

oficinas de Gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 113.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio de Tetela del Volcán, se sujetará al horario que se señala en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Morelos que es de las 9:00 hrs. A las 21:00 hrs.

ARTÍCULO 114.- El horario señalado en el artículo anterior podrá ser ampliado cuando exista causa justificada, previo el pago correspondiente por el tiempo extraordinario.

ARTÍCULO 115.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados y tendrá en todo momento amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos y en bien de la colectividad.

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento está facultado para que en todo tiempo ordene el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realicen los particulares.

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento está facultado para revisar en todo tiempo a través de la comisión de protección civil los establecimientos abiertos al público para verificar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 118.- Los propietarios de bares, cantinas o centros nocturnos están obligados a fijar en lugar visible la prohibición de entrada a menores de edad y a uniformados.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA CAPÍTULO I DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 119.- En el Municipio se integrará un cuerpo de seguridad pública y tránsito compuesta por el número de miembros que sean necesarios para atender a la población y que se consigne en el presupuesto de ingresos.

Los agentes integrantes del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito, deberán:

I.- Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del Municipio;

II.- Proteger a las Instituciones Públicas y sus bienes;

III.- Auxiliar en su caso a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el debido cumplimiento de sus funciones;

IV.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto se suscite;

V.- En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas;

VI.- Observar un trato respetuoso hacia las personas;

VII.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales;

VIII.- Actuar con respeto, disciplina y obediencia hacía sus mandos; y

IX. Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de la Seguridad Pública Municipal;

X.- Coordinarse con las Autoridades Estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública;

XI.- Diseñar en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer, la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres, en el marco de la política integral con perspectiva de género;

XII.- Determinar un subprograma de prevención del delito violento contra

- de las mujeres y auxiliar a disminuir el impacto de éste en las víctimas;
- XIII.- Conformar un grupo especializado de la policía municipal en materia de violencia de género contra las mujeres con el fin de ayudar a las víctimas de violencia en aquellos supuestos de detención en flagrancia por este tipo de conductas, previo al inicio de cuestiones legales inherentes al motivo de la detención;**
- XIV.- Establecer un subprograma anual de capacitación y entrenamiento para el grupo especializado, a efecto de que estén en aptitud y actitud de atender a las mujeres víctimas de la violencia, el cual será realizado en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la mismas;**
- XV.- Llevar a cabo capacitación dirigida a los elementos de la corporación en materia de derechos humanos de las mujeres, violencia de género contra las mujeres y en violencia familiar;**
- XVI.- Llevar a cabo patrullajes de control y vigilancia con el fin de monitorear zonas de violencia de género contra las mujeres, en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer;**
- XVII.- Apoyar a autoridades e instituciones estatales encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra de género contra las mujeres, proporcionando en su caso la información que se requiera para tal efecto;**
- XVIII.- Llevar el registro de estadísticas desagregadas por sexo, y**
- XIX.- Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.**

ARTÍCULO 120.- La policía municipal y de tránsito estará al mando del Presidente Municipal en los términos que las Leyes y Reglamentos correspondientes y cuando se trate de causas de fuerza mayor o alteración grave del orden público acatarán las órdenes del ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 122.- Los comisarios, alcaldes y agentes de policía y tránsito - serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal, previa

autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 123.- En materia de seguridad pública el Municipio cumplirá las disposiciones que en la materia establezcan las Leyes y los convenios de coordinación con el Estado y la Federación, en materia de tránsito se aplicará supletoriamente el Reglamento de tránsito del Estado.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 124.- Queda prohibido a los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- II. Organizar todo tipo de peleas en la vía pública;
- III. Alterar el orden público;
- IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- V. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;
- VI. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de sus propietarios y del Ayuntamiento;
- VII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinadas a la cría de ganado mayor o menor en las zonas urbanas que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 125.- Queda terminantemente prohibido a todo tipo de establecimientos la venta de cigarros y bebidas alcohólicas a los menores de edad, incluso cerveza y pulque, considerados como bebidas de moderación.

ARTÍCULO 126.- Las farmacias, boticas y droguerías, tienen prohibida la venta de fármacos, que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por profesionista autorizado.

ARTÍCULO 127.- Queda terminantemente prohibida la venta de sustancias

volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes, a los menores de edad, en los establecimientos autorizados para la venta de estos productos.

ARTÍCULO 128.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones -administrativas que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 129.- Las infracciones cometidas por menores, serán causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la infracción se citará a quien ejerza la patria potestad o será puesto a disposición del Consejo Tutelar de Menores Infractores del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 130.- Las infracciones o faltas o normas contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativa, serán sancionadas con multa, arresto, cancelación de licencia, permiso o autorizaciones de funcionamiento, suspensión, clausura, decomiso de mercancía y demolición de construcciones atendiendo a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 131.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que representen valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos para tal efecto.

ARTÍCULO 132.- La imposición de la multa se fijará teniendo en consideración el salario mínimo general para la zona del Municipio de Tetela del Volcán.

ARTÍCULO 133.- Se impondrá multa de uno a ocho días de salario mínimo vigente a quien:

- I. Haga mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;

- II. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión;
- V. Fume en los establecimientos cerrados, destinados a espectáculos públicos;
- VI. Practique juegos en los lugares y vialidades que representen peligro para la vida o integridad corporal suya o de los habitantes;
- VII. Manejando un vehículo no dé preferencia en los cruceros, al paso de peatones y principalmente invidentes, menores, ancianos e inválidos,
- VIII. Siendo conductor de transporte de un servicio público no mantenga aseada su unidad y no tenga un depósito de basura en la misma;
- IX. Conduciendo vehículos de propulsión no autorizada transiten por las vías públicas sin luces, timbre o bocinas, y placas que expida el Ayuntamiento;
- X. Siendo propietarios o conductores de cualquier vehículo lo estacione en las banquetas, andadora, plazas públicas, jardines y camellones;
- XI. No tenga colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por el Ayuntamiento;
- XII. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
- XIII. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en vía pública;
- XIV. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública; y
- XV. Lastime o dé malos tratos a los animales aún siendo de su propiedad.

ARTÍCULO 134.- Se impondrá multa de cuatro a diez días de salario mínimo a quien:

- I. Ingiera a bordo de cualquier vehículo en la vía pública bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación;
- II. Se niegue a desempeñar funciones declaradas obligatorias por las Leyes Electorales, sin causa justificada;
- III. Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en

- las vías públicas, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común y predios baldíos;
- IV. Siendo propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, contamine el medio ambiente de la ciudad;
- V. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;
- VI. Obteniendo autorización, licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no la tenga a la vista o se niegue a exhibirla a la autoridad municipal que se la requiera;
- VII. Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;
- VIII. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- IX. No cooperar con las Autoridades municipales en el establecimiento de viveros, forestación reforestación de zonas verdes y parques, o destruyan los árboles plantados frente o dentro de su domicilio';
- X. Haga pintas en las fachadas de' los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios y del Ayuntamiento;
- XI. Realicen conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable;
- XII. Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;
- XIII. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres; y
- XIV. Quien venda productos clandestinamente en días y horas no permitidos.

ARTÍCULO 135.- Se impondrá multa de diez a treinta días de salario mínimo a quien:

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos;
- II. Utilice amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos y habitantes;
- III. Permita que en los baldíos de su propiedad o posesión se acumulen basura y prolifere fauna nociva;
- IV. No mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente bando; y

V. No coloque barda en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión, que se encuentran adentro de las áreas urbanas del Municipio.

ARTÍCULO 136.- Se impondrá multa de diez a treinta días de salario mínimo:

- I. A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública; y
- II. A quien manejando un vehículo no de preferencia en los cruceros, al paso de peatones y principalmente invidentes, menores, ancianos e inválidos.

ARTÍCULO 137.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo a quien:

- I. Desperdicie el agua potable en sus domicilios o teniendo fugas en la red no lo comuniquen a la autoridad municipal;

Artículo 17.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.

ARTÍCULO 138. - Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo y decomiso a los bienes y objetos a quien: en ejercicio sus actividades comerciales industriales o profesionales invada algún bien de dominio público.

ARTÍCULO 139.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo, a la persona que con motivo de su actividad comercial, invada u ocupe la vía pública con objetos, enseres o bienes de su propiedad o de su cargo.

ARTÍCULO 140.- Se impondrá multa de diez a sesenta días de salario mínimo a quien:

- I. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimiento con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, de espectáculos públicos, restauran - bar y similares, no conserven ni mantengan en sus

establecimientos la tranquilidad y el orden público;

II. Ejerza el comercio en lugar diferente al que se le autoriza para tal efecto;

III. Con motivo de la apertura de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;

IV. Ejerza actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada;

V. Altere el orden público.

ARTÍCULO 141.- Se impondrá de cinco a cien días de salario mínimo y clausura a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 142.- Se impondrá multa de hasta mil días de salario mínimo y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, sin la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 143.- Se impondrá multa de veinte a trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo y clausura a los propietarios de los establecimientos industriales o comerciales que contaminen el medio ambiente, rebasando los mínimos permisibles, en caso de reincidencia se duplicará dicha multa.

ARTÍCULO 144.- Se impondrá de diez hasta trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo y en su caso cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado al concesionario que preste un servicio en contravención a lo estipulado en la concesión.

ARTÍCULO 145.- Se impondrá multa de veinte a trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo y clausura, a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen cualquier obra de edificación sin la licencia o permiso correspondiente. En caso de reincidencia se podrá llegar hasta la demolición de la construcción.

ARTÍCULO 146.- Se sancionará con reparación del daño a costa del infractor, mas treinta días de salario mínimo a quien rompa las banquetas o pavimento sin la autorización Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 147.- Se determinará la clausura y la demolición a la construcción que invada la vía pública, lo anterior a costa del infractor, y hasta cincuenta días de salario mínimo por no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva y en consecuencia invadir la vía pública.

ARTÍCULO 148.- Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas independientemente de la sanción económica impuesta al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público.

ARTÍCULO 149.- Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la moral, el orden y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 150.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones excavaciones, cuándo no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 151.- Si el infractor fuese jornalero u obrero no podrá ser sancionado con multa que rebase un día de salario mínimo.

ARTÍCULO 152.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o permutar una multa impuesta a un infractor, cuando éste por su situación económica, social o cultural así lo requiera.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO I
DE LAS FORMALIDADES LEGALES Y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 153.- En todo el Municipio se dará entera fé y crédito a los actos y procedimientos de la autoridades municipales en asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 154.- Para los efectos de este Bando son autoridades Municipales:

- I.- Los Ayuntamientos
- II.- El Presidente Municipal
- III.- El Síndico y los Regidores
- IV.- Los Ayudantes Municipales
- V.- Los Servidores Públicos que desempeñen funciones en las administraciones públicas municipales y cuyos actos o resoluciones afecten o puedan afectar derechos de los particulares.

ARTÍCULO 155.- Las autoridades municipales deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles, de lo contrario serán nulos. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles podrá concluir en horas inhábiles siendo valido.

Para los efectos de este artículo se consideran días hábiles de Lunes a Viernes, excepto los días que el Ayuntamiento determine como días de asueto, así como aquellos declarados por la Ley Federal del Trabajo como días festivos de descanso obligatorio; son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las quince horas.

Las autoridades Municipales por acuerdo de cabildo podrán habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa justificada que así lo exija.

Los actos administrativos de la autoridad municipal, se sujetarán estrictamente a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos y a los dispuesto en este Bando.

ARTÍCULO 156.- Los actos o resoluciones de las autoridades municipales deberán constar por escrito: la autoridad que los emite, los fundamentos y motivos del acto, nombre y firma del funcionario competente, y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

ARTÍCULO 157.- Las autoridades municipales a fin de comprobar el cumplimiento de los Reglamentos municipales vigentes, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, dichas visitas deben de cumplir con lo marcado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proveyéndose de una orden de visita al (o los) servidor (es) público (s) comisionado(s), en donde se exprese el lugar o lugares en que se debe efectuar la visita, el o los nombres de los comisionados, y el objeto de la visita.

El o los Servidores Públicos comisionados deberán identificarse con su credencial oficial, y deben de proceder a levantar acta circunstanciada de la visita firmándola y entregando una copia de la orden.

ARTÍCULO 158.- Toda promoción que se presente ante las autoridades Municipales deberá señalar el nombre de la autoridad a quien va dirigida y estar firmada por el interesado o por quien legalmente esté autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en que estampará la huella digital de su pulgar derecho.

ARTÍCULO 159.- Las infracciones a las normas municipales se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando y las disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 160.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales, se podrán interponer los siguientes recursos:

- I.- Revocación;
- II.- Revisión; y
- III.- Queja.

ARTÍCULO 161.- El Recurso de Revocación y revisión procederá en contra de los actos, resoluciones o. acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, el

Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores y los servidores públicos mencionados por este Bando y las disposiciones reglamentarias, tramitados ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO 162.- El Recurso de Queja procederá en contra de los actos de los Funcionarios o Servidores Públicos, Ayudantes Municipales. Conocerá del recurso el Presidente Municipal y su resolución tendrá el carácter de definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor el día siguiente de su promulgación y posteriormente se publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente Bando.

TERCERO.- En tanto el Ayuntamiento expide los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Dado en el salón de cabildo de la Presidencia Municipal de Tetela del Volcán Morelos, a los diez días del mes de Octubre de dos mil tres.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C.J JORGE HERNANDEZ MENDIETA
SÍNDICO
C. GAUDENCIO RODRIGUEZ ESTRADA
REGIDOR
C. IGNACIO GUERRERO SANCHEZ
REGIDORA
C. J. ISABEL RENDON ESPINOSA
REGIDOR
C. VICTORINO ARAGON PEREZ

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO; MOR. QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL TÍTULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LOS ARTÍCULOS 4, 38, FRACCIÓN III; 41, FRACCIÓN I; 60; 61, FRACCIÓN II, Y; 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere la igualdad entre la mujer y el hombre, por su parte, el artículo 19 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.

Asimismo el Estado Mexicano ha firmado y ratificado Instrumentos Internacionales que promueven la igualdad de género entre la mujer y el hombre y obliga a los Estados partes a realizar las diferentes armonizaciones legislativas municipales, para que estén en condiciones legales de promover la igualdad de género hacia el interior del Ayuntamiento, y ante la sociedad, a través de programas, proyectos, acciones y legislaciones pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto tenemos a bien expedir la siguiente reforma al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tlaquilténango, Morelos.

Único: Se reforma el artículo 4 adicionando las fracciones XII Y XIII, y 8 fracciones XX, XXI, XXII, XIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII.

Para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I a XXVI ...

a) son fines del municipio:

- I.- Garantizar la tranquilidad, seguridad y bienes de las personas.
- II.- Garantizar la moralidad, seguridad, salubridad y el orden público.
- III.- Preservar la integridad de su territorio.
- IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.
- V.- Promover la integración social de sus habitantes.
- VI.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad nacional, estatal y municipal.
- VII.- Fomentar entre sus habitantes el amor y el respeto a la patria, a sus símbolos nacionales y a la solidaridad nacional.
- VIII.- Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del municipio en concordancia con los planes y programas aplicables.
- IX.- Alentar y promover la participación ciudadana en el establecimiento, desarrollo y vigilancia de los planes y programas municipales.
- X.- Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes del municipio.
- XI.- Preservar en el ámbito de su competencia y en auxilio de los gobiernos estatal y federal, el entorno ecológico y el medio ambiente en el territorio municipal.
- XII.- Garantizar los derechos humanos de las mujeres, y hombres a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;**
- XIII.- Hacer promoción de la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres, y**
- XIV.- Las demás que otorguen otras leyes.

Artículo 8.- ...

I a XVII...

XVIII. Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de la Seguridad Pública Municipal;

XIX.- Coordinarse con las Autoridades Estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública;

XX.- Diseñar en coordinación con la Instancia de la Mujer, la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres, en el marco de la política integral con perspectiva de género;

XXI.- Determinar un subprograma de prevención del delito violento contra de las mujeres y auxiliar a disminuir el impacto de éste en las víctimas;

XXII.- Conformar un grupo especializado de la policía municipal en materia de violencia de género contra las mujeres con el fin de ayudar a las víctimas de violencia en aquellos supuestos de detención en flagrancia por este tipo de conductas, previo al inicio de cuestiones legales inherentes al motivo de la detención;

XXIII.- Establecer un subprograma anual de capacitación y entrenamiento para el grupo especializado, a efecto de que estén en aptitud y actitud de atender a las mujeres víctimas de la violencia, el cual será realizado en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la mismas;

XXIV.- Llevar acabo capacitación dirigida a los elementos de la corporación en materia de derechos humanos de las mujeres, violencia de género contra las mujeres y en violencia familiar;

XXV.- Llevar acabo patrullajes de control y vigilancia con el fin de monitorear zonas de violencia de género contra las mujeres, en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer;

XXVI.- Apoyar a autoridades e instituciones estatales encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra de género contra las mujeres, proporcionando en su caso la información que se requiera para tal efecto;

XXVII.- Llevar el registro de estadísticas desagregadas por sexo, y

XXVIII.- Los demás que establezcan las Leyes y sus Reglamentos.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial “TIERRA Y LIBERTAD”, Órgano Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

JORGE MARTINEZ URIOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL
HUMBERTO PRUDENCIO RIOS FLORES
SINDICO
MARGARITA RAMIREZ LIMA
REGIDOR
GREGORIO MANZANARES LOPEZ
REGIDOR
CONSUELO JARAMILLO LIMA
REGIDOR
ELEUTERIO CAMPOS VILLA
REGIDOR
FIDEL SALVADOR ALMANZA AYALA
REGIDOR

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE TOTOLAPAN, MORELOS.

PABLO GALVAN HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOTOLAPAN, MORELOS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y 38 FRACCION III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EXPIDE LAS SIGUIENTES, REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE TOTOLAPAN, MORELOS:

PRIMERA: Se reforman los artículos 2, 4, 12, 23, 29, 54, 55, 58, 72, 85, 86, 87, 160, 217, 218, 219, se adiciona los artículos 222 bis, ter, quater, quinquies, sesiex, septies; para quedar como sigue:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE TOTOLAPAN, MORELOS.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Totolapan forma parte de la división territorial, organización política y administrativa del Estado de Morelos. Tiene personalidad jurídica y consecuentemente es sujeto de derechos y obligaciones. Es autónomo en su régimen interior con capacidad para manejar su patrimonio, así como para organizar y regular su funcionamiento conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado; su Gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular que tiene las facultades de administrar libremente su hacienda, así como de expedir el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y otras disposiciones de carácter administrativos **incluyendo la perspectiva de género** y de observancia general previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del Municipio de Totolapan, Morelos,

para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política Federal, **La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, **la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, **la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos** y a las Leyes y Reglamentos de carácter Federal y Estatal.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12.- Son fines del Municipio:

- I. Garantizar la moralidad, tranquilidad, seguridad, salubridad y bienes de las personas,
- II. Garantizar el orden público y la justicia municipal;
- III. Preservar la integridad de su territorio, recursos naturales;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Promover un mejoramiento integral de las condiciones de vida de sus habitantes;
- VI. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales, el amor y el respeto a la patria para acrecentar la identidad y la solidaridad municipal, estatal y **nacional**;
- VII.-Impulsar la educación entre sus habitantes, promoviendo la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;**
- VIII.-Establecer medidas para prevenir la violencia familiar, para erradicar la violencia en contra de las mujeres y garantizar los derechos de las Mujeres;**
- XIX. Lograr el desarrollo adecuado, ordenado y equilibrado entre el área urbana y rural del Municipio;
- VIII.- . Lograr la participación ciudadana en la planeación, el desarrollo y ejecución de los planes y programas municipales a través de los comités

comunitarios los subcomités del COPLADE municipal y las formas de consulta populares que el cabildo y el presente bando determinen;

IX. Promover el desarrollo cultural, social y económico entre los habitantes del Municipio;

X.- fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;

XXIII.- Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres, promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres, promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil, promover la eliminación de estereotipos establecidos en función de sexo;

X. Proteger, preservar y restaurar en el ámbito de su competencia y en coordinación con los gobiernos estatal y federal, la protección al ambiente, a los recursos biológicos y genéticos evitando su sustracción para fines comerciales u otros y en general y el cuidado del equilibrio ecológico en el territorio del Municipio;

XI. Garantizar la participación democrática de los habitantes en los procesos políticos **cuidando en todo momento la participación equilibrada entre la mujer y el hombre** e impulsar el desarrollo de una cultura democrática;

XII. Garantizar la existencia de medios de comunicación permanente entre los ciudadanos y las autoridades municipales, para tener el conocimiento pleno de los problemas y acciones del municipio;

XIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos, mediante consultas ciudadanas;

XIV. Crear y aplicar programas de protección a los grupos étnicos y marginados fomentando su cultura, usos y costumbres en aquellos casos donde no existan leyes al respecto;

XV. Administrar adecuadamente el patrimonio municipal;

XVI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de pequeños grupos, con intenciones contrarias a los intereses legítimos de las comunidades;

XVII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio, **incluyendo la perspectiva de género;**

XVIII. Promover la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal, **desagregado por sexo;**

XIX. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

XX. Proteger las áreas arqueológicas, paleontológicas e históricas reconocidas por el Atlas Arqueológico Nacional del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como las que el ayuntamiento considere un patrimonio histórico y cultural del municipio;

XXI. Facultad para poder detener cualquier obra que se pretenda realizar en zonas arqueológicas y monumentos históricos dentro de la jurisdicción del municipio;

XXII. Realizar campañas de esterilización y eutanasia canina en donde no tengan dueño o no sean reclamados y transiten por el centro y los mercados públicos dentro del municipio durante todo el año como medida de saneamiento ambiental;

XXIII. Regular las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que realizan los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos; y

XXIV. Las demás que les otorgue otras leyes.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 23.- Los vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) **DERECHOS:**

1. De asociación y reunión para tratar asuntos políticos;

2. Preferencia en igualdad de circunstancia para el desempeño de empleos, cargos o comisiones públicas del municipio y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
3. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que le sean encomendadas por las leyes de la materia;
4. Proponer iniciativas de leyes o reglamentos de carácter municipal al Ayuntamiento;
5. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
6. De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal, así como el de tener acceso a sus beneficios;
7. Formular peticiones por escrito, de manera pacífica y respetuosa, ante la autoridad municipal, relacionadas con las atribuciones y competencia de esta y por consiguiente recibir respuesta por escrito de las mismas;
8. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado mediante proceso previsto de legalidad simple y que se le otorguen los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;
9. Las demás que les otorgue el presente Bando y otros ordenamientos legales.

b) DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

Derechos humanos de las Mujeres. Toda mujer que se encuentre en Totolapán, Morelos, gozará del ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprende los siguientes :

- I.- Respeto a su vida;**
- II.- A que se respete su integridad física, psíquica y moral;**
- III.- A la libertad y seguridad personales;**
- IV.- A no ser sometida a torturas;**

V.- A que se le respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

VI.- A la igualdad ante la ley y de la ley;

VII.- A la libertad de asociación;

VIII.- A la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley;

IX.- A la Educación, sin discriminación de cualquier tipo,

X.- A la salud;

XI.- A la información, y

XII.- A la participación política.

c) OBLIGACIONES:

1. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las leyes, reglamentos, de carácter Federal, Estatal y Municipal;
2. Identificarse y dar la información necesaria a la autoridad que se lo solicite;
3. Enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y cuidar que asistan a la misma a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
4. Asimismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio;
5. Inscribirse en los padrones municipales determinados por las leyes y reglamentos;
6. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por la ley;
7. Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos en que disponga la ley;
8. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones con edad de cumplir su servicio militar;
9. Utilizar adecuadamente los bienes y servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;
10. Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el municipio, participar en la consulta popular, en los plebiscitos y referéndum convocados por el ayuntamiento;

11. Bardar los predios de su propiedad o posesión comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio, así como conservarlos limpios y sin maleza;
12. Participar con la autoridad municipal en la conservación del equilibrio ecológico, y en la protección al ambiente, evitar la sustracción de la riqueza genética y biológica de nuestro municipio para fines comerciales y/o para otros fines de beneficio particular;
13. Proteger y conservar las áreas arqueológicas, paleontológicas, históricas así como de los inmuebles catalogados como monumentos históricos y de patrimonio cultural de la humanidad, denunciando cualquier acto u omisión tendiente a su destrucción;
14. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques; así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio;
15. Hacer uso, racional del agua potable evitando las fugas y el dispendio de la misma en sus domicilios y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento;
16. Pagar puntualmente su recibo de consumo de agua potable, en los primeros diez días del mes correspondiente;
17. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras de beneficio colectivo y la prestación de los servicios públicos conforme las leyes y reglamentos respectivos;
18. No arrojar basura o desperdicios sólidos y líquidos nocivos a las alcantarillas, pozos de agua, jagueyes, barrancas y en general hacia las instalaciones de agua potable, drenaje, vía pública y lotes baldíos;
19. Denunciar ante la autoridad municipal a quienes se les sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, así como de los demás bienes y servicios públicos que preste el municipio;
20. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar que deambulen solos en lugares públicos, si son agresivos se tomen las medidas adecuadas para evitar accidentes, así como presentarlos al Centro Epidemiológico establecido en el Municipio cuando este lo requiera;

establecer un buen control canino utilizando métodos adecuados para evitar su reproducción, como la esterilización y los métodos de eutanasia más apropiados;

21. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

22. Tener colocada en la fachada de su domicilio la identificación del número oficial asignado por la autoridad municipal;

23. Asistir a los actos y eventos que organice el Ayuntamiento para recibir instrucción cívica;

24. En caso de catástrofes, cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

25. Asimismo denunciar ante las autoridades municipales competentes, todo acto u omisión que cause situación de riesgo emergencia o desastre;

26. Auxiliar a las autoridades municipales en la conservación y preservación de la salud individual o colectiva;

27. Apoyar a las autoridades municipales en el cuidado y preservación de todos los sitios y edificios significativos o de valor patrimonial;

28. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley así se exijan;

29. Atender los llamados que por escrito, o por cualquier medio que les haga la Presidencia Municipal o sus dependencias y asistir a los actos cívicos que organice el ayuntamiento;

30. Proporcionar de manera verídica y sin demora, los informes y datos estadísticos **desagregados por sexo** y de otro género que sean solicitados por las autoridades correspondientes;

31. Prevenir y combatir el analfabetismo coadyuvando para la creación para tal efecto centros de alfabetización;

32. Prevenir y combatir el alcoholismo, la drogadicción coadyuvando en la creación de espacios alternativos de cultura, deportivos y de esparcimiento, evitando al máximo la nueva apertura de centros donde se expendan bebidas alcohólicas y realizar acciones para evitar la venta de drogas de cualquier tipo;

33. Mantener limpios el de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como pintar las fachadas de los mismos y participar en el proyecto de imagen urbana que el ayuntamiento expida,

34.- Respetar los derechos humanos de las mujeres, y educar a sus hijos e hijas libres de patrones de estereotipos, y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

35.- Abstenerse de realizar actos de discriminación de cualquier tipo,

34. Todas las demás que establezcan las disposiciones jurídicas, federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO IV DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 29.- Para la regularización de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones, de cartas de residencia y otras funciones que le sean propias, el municipio, bajo su competencia y facultades legales llevará los siguientes padrones o registros de población, **desagregados por sexo:**

- a. Padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- b. Padrón de contribuyentes del impuesto predial;
- c. Padrón de usuarios de los servicios de Alumbrado Público, de agua potable y alcantarillado, limpia y saneamiento ambiental;
- d. Padrón industrial y turístico;
- e. Registro de infractores al bando; y
- f. Los que sean necesarios y estén expresamente determinados por la legislación federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 54.- Las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal centralizada, son las siguientes:

- I. Presidencia.
- II. Secretaría del Ayuntamiento.
- III. Tesorería Municipal.
- IV. Contraloría Municipal.

V. Oficialía Mayor.

VI. Oficialía del Registro Civil.

VII. Juzgado de Paz.

VIII. Oficialía Mayor.

IX. Direcciones:

1. Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.
2. Servicios Públicos.
3. Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.
4. Bienestar Social.
5. Planeación y Desarrollo Municipal.
6. **Instancia Municipal de la Mujer;**

X. Coordinadores:

1. Asistencia para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.).
2. Agua Potable.
3. Deporte, Educación y Cultura.
4. Protección Civil.
5. Desarrollo Económico y Medio Ambiente.
6. Cronista Municipal.

Sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos el Ayuntamiento pueda crear otras dependencias administrativas.

ARTÍCULO 55.- Las dependencias citadas en el artículo anterior, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal **con perspectiva de género.**

ARTÍCULO 58.- Tratándose de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Tránsito y Protección Civil, se requerirán además de lo previsto en el artículo anterior:

- I. Acreditar estar debidamente capacitado;
- II. Tener buena conducta y reconocida solvencia moral;
- III. Acreditar los exámenes físicos, médicos, éticos, psicológicos y de;
- IV. personalidad necesaria para realizar las actividades policíacas;
- V. No ser adicto a bebidas alcohólicas, ni usar, consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VI. No tener antecedentes Penales ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso, **o por violencia familiar;**

- VII. No estar suspendido, no haber sido destituido o inhabilitado del mismo u otro cuerpo policial; y
- VIII. Tener conocimiento de las garantías individuales del ciudadano y la Ley de Derechos Humanos.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 72.- Son Organismos Auxiliares del Ayuntamiento, los siguientes:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y los subcomités sectoriales del mismo;
- II. El Consejo de Desarrollo Sustentable;
- III. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. **Consejo Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;**
- V. Los Consejos Comunitarios y de barrio con sus comités de: Desarrollo Urbano, Protección Civil, Ecología, Educación, Salud, Deporte, Cultura, Obra Pública, Desarrollo Económico y Protección al Medio Ambiente; y
- VI. Los demás Consejos y Comités que determine la autoridad municipal y las disposiciones legales aplicables, los cuales serán representados por el Regidor del área correspondiente.

Estos organismos serán presididos por el Presidente Municipal, el Regidor del Ramo actuará como Secretario Ejecutivo y la Dependencia Municipal del rubro será el Secretario Técnico.

El objetivo de estos organismos auxiliares, será coadyuvar con los fines y funciones de la administración pública municipal; su estructura orgánica y funciones serán determinadas por los reglamentos que al efecto se expidan o bien por los estatutos de su creación.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO 85.- Las acciones de Gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación, una planeación democrática y participativa diseñada con profesionalismo y sustentada en criterios de justicia social, técnicos y científicos en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mediante la consulta pública y los mecanismos que para esto se implementen deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

La planeación del desarrollo municipal con perspectiva de género, tendrá por objeto determinar el rumbo para lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

ARTÍCULO 86.- La planeación para el desarrollo municipal **con perspectiva de género** se llevará a cabo por el Ayuntamiento a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Operativo Anual; y
- III. Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

Los planes y programas señalados serán aprobados por el mismo Ayuntamiento, y en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de Gobierno.

ARTÍCULO 87.- El Plan de Desarrollo Municipal **con perspectiva de género,** es el instrumento de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el período de su mandato. Basándose en el Plan de Desarrollo Municipal se elaborarán y aprobarán los Programas Operativos

Anuales y los proyectos específicos de desarrollo dirigidos a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

El Proyecto del Plan de Desarrollo Municipal **con perspectiva de género**, será elaborado en coordinación con el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y la aprobación por el Ayuntamiento deberá darse durante los primeros noventa días de iniciada su gestión administrativa constitucional. La planeación municipal se realizará de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 160.- Le corresponde al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Mantener la Seguridad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger y salvaguardar los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de los delitos;
- IV. Administrar y vigilar las cárceles preventivas municipales;
- V. Auxiliar y apoyar a las Autoridades Estatales y Federales cuando así lo requieran o lo soliciten;
- VI. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público del fuero común o federal según el caso;
- VII. Auxiliar al Poder Judicial en el cumplimiento de la administración de justicia, obedeciendo mandatos legítimos, siempre y cuando se haga la petición por escrito;
- VIII. Informar diariamente al Ayuntamiento de los acontecimientos que se susciten en el Municipio;
- IX. Llevar un registro de los infractores del presente Bando y reglamentos municipales;
- X. Promover la participación de los distintos sectores de la población, en búsqueda de soluciones a la problemática de la seguridad pública municipal, mediante la integración de Comités Municipales de Seguridad Pública, los Comités de Colaboración Ciudadana y las autoridades auxiliares;
- XI.- Diseñar en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer,**

la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres, en el marco de la política integral con perspectiva de género;

XII.- Determinar un subprograma de prevención del delito violento contra de las mujeres y auxiliar a disminuir el impacto de éste en las víctimas;

XIII.- Conformar un grupo especializado de la policía municipal en materia de violencia de género contra las mujeres con el fin de ayudar a las víctimas de violencia en aquellos supuestos de detención en flagrancia por este tipo de conductas, previo al inicio de cuestiones legales inherentes al motivo de la detención;

XIV.- Establecer un subprograma anual de capacitación y entrenamiento para el grupo especializado, a efecto de que estén en aptitud y actitud de atender a las mujeres víctimas de la violencia, el cual será realizado en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la mismas;

XV.- Llevar a cabo capacitación dirigida a los elementos de la corporación en materia de derechos humanos de las mujeres, violencia de género contra las mujeres y en violencia familiar;

XVI.- Llevar a cabo patrullajes de control y vigilancia con el fin de monitorear zonas de violencia de género contra las mujeres, en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer;

XVII.- Apoyar a autoridades e instituciones estatales encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra de género contra las mujeres, proporcionando en su caso la información que se requiera para tal efecto;

XVIII.- Llevar el registro de estadísticas desagregadas por sexo, y

XIX.- Las demás que señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 217.- Las acciones en materia de asistencia social del Organismo Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, entre otras comprenderán:

I. Crear y operar los programas de asistencia social en el ámbito municipal;

II. Detectar a personas minusválidas ya sea física o mentalmente, que requieran servicios de rehabilitación;

- III. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Proporcionar servicios asistenciales a menores y ancianos desamparados, así como a personas de escasos recursos;
- V. Incorporar a minusválidos a la vida productiva;
- VI. Prestar asesoría jurídica a la población preferentemente a los ancianos, menores, minusválidos y mujeres;
- VII. Apoyar al mejoramiento de la dieta familiar;
- VIII. Fomentar la utilización adecuada del tiempo libre de la familia;
- IX. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones en el Municipio,
- X. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones en el Municipio;**
- XI.- Diseñar la política en materia de protección de las niñas, los niños y la familia para la prevención atención y erradicación de la violencia familiar con perspectiva de género, coordinándose para tal efecto con la Instancia Administrativa de la Mujer;**
- XII- Proporcionar la asistencia y protección social a las mujeres, niñas y niños víctimas de la violencia;**
- XIII.- Fomentar campañas públicas de prevención de la violencia de género contra las mujeres, en coordinación con otras dependencias municipales competentes;**
- XIV.- Establecer en sus centros a su cargo, las bases para un sistema de registro de información estadística en materia de tolerancia de género contra las mujeres;**
- XV.- Capacitar anualmente al personal a su cargo sobre la igualdad de oportunidades y la equidad de género, la no discriminación y prevención de la violencia de género contra las mujeres;**
- XVI.- Capacitar y sensibilizar al personal para proporcionar una atención con perspectiva de género, en especial la atención urgente a las mujeres y niñas víctimas de la violencia, y**
- XVII.- Las demás que establezcan otras Leyes y Reglamentos de carácter Federal o Estatal y municipal.

Para la realización de estas acciones se coordinará con el Organismo Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y las dependencias municipales correspondientes.

ARTÍCULO 218.- En materia educativa corresponden a las autoridades municipales las funciones, obligaciones y derechos que le otorga la Ley de Educación del Estado y su Reglamento así como lo previsto por otras disposiciones legales, con el fin de coadyuvar en el recate de nuestras lenguas prehispánicas, mantener integras nuestras tradiciones e identidad cultural; evitando la transculturización.

La educación debe ser libre de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

ARTÍCULO 219.- Se creará un sistema municipal de becas e incentivos a la excelencia académica **garantizando el derecho de las mujeres a la educación, a la alfabetización además de favorecer su permanencia y la conclusión de sus estudios en todos los niveles;** cuyo funcionamiento se basará en el reglamento respectivo, se apoyarán las actividades extracurriculares tendientes a mejorar la convivencia entre profesores y alumnos mejorar los niveles académicos y utilizar mejor el tiempo libre.

**TITULO DECIMO PRIMERO
DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 222 Bis.- El presente capítulo tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la coordinación de acciones, programas y políticas públicas para el aceleramiento de la igualdad y el empoderamiento de la mujer, que permitan a todas las personas ejercer plenamente su derecho a la igualdad de oportunidades y de trato con equidad de género, sin discriminación de cualquier tipo. Para lo cual el ayuntamiento se coordinará con la Instancia Administrativa de la Mujer, para tal efecto.

Artículo 222 Ter.- El ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones y funciones asumirá los principios rectores, señalados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia para el Estado de Morelos. en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a la dignidad de las mujeres, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, con el fin de garantizar en el municipio derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 222 quater.- Para los efectos de este bando de policía y gobierno, en lo subsecuente se deberá entender como:

- a) **Igualdad entre mujeres y hombres.-** Implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo;
- b) **Igualdad de Oportunidades.-** Es el acceso igualitario al pleno desarrollo de las mujeres y los hombres, en los ámbitos público y privado, originado por la creación de políticas públicas que reconozcan que ambos géneros tienen necesidades diferentes y que construyan instrumentos capaces de atender esas diferencias. Este programa conlleva la inclusión de acciones afirmativas o positivas para superar las desigualdades existentes;
- c) **Acciones positivas o afirmativas.-** Es el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres;
- d) **Paridad.-** Estrategia política que tiene por objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones.
- e) **Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en

donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

- f) **Empoderamiento de las mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- g) **Discriminación.-** Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de las personas, sobre la base de la igualdad de oportunidades con equidad de género, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; en concordancia con los instrumentos nacionales e internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y
- h) **Transversalidad.-** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Artículo 222 quinquies.- Corresponde al Municipio, las siguientes atribuciones:

- a) **Instrumentar y articular la política municipal en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como en el privado;**
- b) **Formular y conducir la política municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las**

- mujeres, en concordancia con la política Nacional y Estatal;
- c) **Coordinarse con el Consejo Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para Formular, y ejecutar el programa municipal de desarrollo de las mujeres para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, el cual deberá contener políticas públicas que impulsen la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género;**
 - d) **Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres, en los cargos de autoridades auxiliares municipales;**
 - e) **Establecer los programas comunitarios y sociales para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;**
 - f) **Prever las necesidades presupuestarias para la ejecución de los planes y programas de igualdad;**
 - g) **Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos del presente bando.**

Artículo 222 sesiex.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven del presente bando, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado al Municipio, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

CAPITULO TERCERO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER.

Artículo 222 septies.- El objeto de la Instancia Administrativa de la Mujer es promover, el cumplimiento de la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal; así como coordinar, formular y dar seguimiento a las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que propicien y faciliten la plena participación de la mujer en los ámbitos social, político, económico, laboral, educativo, cultural y familiar con el fin de lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio.

En el cumplimiento de los objetivos la instancia administrativa de la mujer, tendrá las atribuciones que establezca para tal efecto su reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Totolapan entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad”.

SEGUNDA.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno anterior.

TERCERA.- Se derogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Totolapan, Morelos.

CUARTA.- En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos con perspectiva de género respectivos resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Dado en la Villa de Totolapan, Morelos, _____, en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Totolapan Morelos. En consecuencia, remítase al C. PABLO GALVAN HERNANDEZ, Presidente Municipal, para que en uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Totolapan, para su debido cumplimiento y observancia.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
PABLO GALVAN HERNANDEZ
SÍNDICO PROCURADOR

ELOY ADAYA LIEVANOS
REGIDORES
LUIS LOPEZ MARTINEZ
OCTAVIO GALVAN VARGAS
ALFONSO GIL NAVA.
RÚBRICAS.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON BASE Y SUSTENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 35 Y 38, EN SUS FRACCIONES III, Y EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN VIGOR, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en este Bando Municipal se han establecido las atribuciones, funciones y actividades que constituyen responsabilidades de las áreas auxiliares del Ayuntamiento, por lo cual, los titulares de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, actuarán con un marco normativo preciso con los que se brindarán una mejor y pronta atención a la ciudadanía.

SEGUNDO.- Que es importante dejar constancia que este Bando fue realizado con la participación de la sociedad y de las diversas áreas técnicas y administrativas del Gobierno Municipal de Xochitepec, lo que permitió que se enriqueciera en todas sus esferas de acción y definieran los instrumentos políticos, económicos y sociales que redunden en el fortalecimiento de la autonomía municipal.

TERCERO.- Que el presente Bando se adecua a los requisitos legales que imperan en el Estado de Morelos, con lo cual, se busca que la ciudadanía cuente con soluciones a sus requerimientos y necesidades, y el Gobierno Municipal disponga y aplique instrumentos normativos que sustenten sus actuaciones.

CUARTO.- Que ante la necesidad de dar respuesta a los reclamos sociales, es imperativo un gobierno que privilegie la participación ciudadana y una gestión pública con imaginación y vocación de servicio, para que los funcionarios municipales cumplan debidamente las funciones encomendadas; para ello, este Gobierno Municipal ha optado por un nuevo modelo de organización y de administración, como producto de la reingeniería sistémico y de una visión estratégica del desarrollo municipal.

QUINTO.- Que con las recientes reformas realizadas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, donde señala el artículo 60 que a la letra dice. Los Ayuntamientos expedirán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, su Bando de Policía y Gobierno, reglamento interior, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 115 Fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando la perspectiva de género, de ahí la importancia de armonizar el marco jurídico municipal desde la perspectiva de género, para dar cumplimiento cabal a lo que establece no solo la Ley Orgánica Municipal si no también la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por lo anteriormente expuesto, este Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochitepec, Morelos, tiene a bien reformar y adicionar el siguiente:

UNICO: Se reforman los artículos 9, 10, 27,30,31,32,34,35,36,37,38,39,40,41,42,44,48,51,72,73,79,82,y 129, del Bando de Policía y Gobierno de Xochitepec, Morelos, para quedar como sigue:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 9.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio. Por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La promoción de la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres;**
- III. Formular y conducir la política integral municipal, en materia de radicación de la violencia en contra de las mujeres, desde una perspectiva de género;**
- IV. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- V. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- VI. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, política y cultural del Municipio;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- X. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes y programas respectivos;

- XI. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XII. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XIII. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con dependencias y entidades estatales y federales;
- XIV. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XV. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XVI. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XVII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVIII. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII. Propiciar condiciones para la institucionalización del Servicio Civil de Carrera Municipal; y
- XIX. Las demás que se desprendan de las disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos,** el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III

HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EMIGRANTES.

Artículo 27.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I.- Derechos:

Gozar de la protección de las Leyes y del respeto de las autoridades municipales;

Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y

Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

III. Poder ser electo (a) o nombrado (a) para cualquier empleo o comisión, siempre que reúna los demás requisitos exigidos por la Ley;

II.- Obligaciones:

Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 30.- El Gobierno del Municipio de Xochitepec, Morelos, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente **(a)** Municipal.

Artículo 31.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por un Presidente **(a)** Municipal, y un Síndico **(a)**, según el principio de mayoría relativa, así como de cinco **Regidores (as)**, electos según el principio de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las Leyes, este Bando y los Reglamentos les otorgan.

Artículo 32.- El Ayuntamiento será el encargado de la administración del Municipio, que establece y dirige la política del Gobierno Municipal, y un

órgano ejecutivo depositado en el Presidente **(a)** Municipal Constitucional quien es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento.

Artículo 34.- El Presidente **(a)** Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su periodo constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tendrá entre otras las facultades y obligaciones que establece la Ley, este Bando, y sus Reglamentos.

Artículo 35.- El Síndico **(a)** Municipal es el representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, representa al Municipio en las controversias en las que sea parte, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento y demás facultades que confiera la Ley, los Reglamentos, y demás disposiciones aplicables.

artículo 36.- Los Regidores **(a)** son representantes populares, integrantes del Ayuntamiento, que son los encargados **(as)** de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, independientemente de las atribuciones que les otorga la Ley; se desempeñan como consejeros **(as)** del Presidente Municipal, y cumplirán con las comisiones o representaciones que se les encomienden, así como las funciones específicas que les confiera expresamente el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO

Artículo 37.- El Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, deberá convocar a Cabildo, para celebrar sesiones públicas y abiertas, cuando así lo determine; ordinarias, cuando menos una vez a la semana, y de manera alternada

deberán realizarse las itinerantes; así como todas las extraordinarias que se requieran. También, podrá convocarse a la celebración sesiones solemnes y privadas o restringidas.

El Cabildo podrá ser convocado a sesionar a petición por escrito de cuando menos una tercera parte de sus integrantes, cuando la importancia del asunto lo justifique; en este caso sólo se ocupará del asunto o asuntos expuestos en la solicitud correspondiente. El Ayuntamiento deberá determinar, para cada año, el calendario de sesiones ordinarias a celebrar en Cabildo.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento, a petición de dos terceras partes de sus miembros como mínimo o a petición del Presidente **(a)** Municipal.

Artículo 38.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildos”, a excepción de aquellas que por su importancia deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente **(a)** Municipal y en ausencia de éste por el Síndico **(a)**, debiendo usar la siguiente expresión “se abre la sesión” o, en su caso, “se levanta la sesión”.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 39.- Para vigilar el buen funcionamiento de la administración pública municipal, durante la primera sesión, se designarán comisiones compuestas por los regidores **(as)** municipales.

Artículo 40.- El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica Municipal; éstas se regirán además en lo dispuesto en el

Reglamento respectivo, pero en todo caso deberán considerar las siguientes materias:

- I. Gobernación y, Reglamentos;
- II. Hacienda, Programación y Presupuesto;
- III. Planificación y Desarrollo.
- IV. Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;
- V. Servicios Públicos Municipales;
- VI. Bienestar Social;
- VII. Desarrollo Económico;
- VIII. Seguridad Pública y Tránsito;
- IX. Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados;
- X. Educación, Cultura y Recreación;
- XI. Desarrollo Agropecuario;
- XII. Coordinación de Organismos Descentralizados;
- XIII. Protección Ambiental;
- XIV. Derechos Humanos;
- XV. Turismo;
- XVI. Patrimonio Municipal;
- XVII. Protección del Patrimonio Cultural; y
- XVIII. Relaciones Públicas y Comunicación Social.
- XIX. De Asuntos Migratorios

XX) Equidad de Género

XXI) Igualdad de Género.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo *41.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará entre otras de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente **(a)** Municipal:

A).- Dependencias:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento;
- II.- Tesorería Municipal y Administración
- III.- Contraloría Municipal;
- IV.- Consejería Jurídica
- V.- Unidad Técnica
- IV.- Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito;
- V.- Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Ecología
- VI.- Dirección General de Desarrollo Económico, y Social
- VII.- Dirección de Comunicación Social;
- VIII.- Dirección de la Instancia de la Mujer**
- IX.- Cronista Municipal, y
- X- Oficial del Registro Civil.

B).- Organismos Públicos Descentralizados:

- I.- Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Xochitepec, y
- II.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec.

Artículo *42.- Las dependencias citadas en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en objetivos, programas y políticas previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. **Mismos que tendrán que incluir la Perspectiva de Género,** Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento de Gobierno y Administración.

Artículo *44.- El Secretario **(a)** del Ayuntamiento, el Tesorero **(a)** Municipal y Administración, el Director **(a)** General de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento y el Contralor **(a)** Municipal serán designados directamente por el Presidente **(a)** Municipal, conforme a la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO V ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 48.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

I. Los Consejos de Participación Ciudadana, para el apoyo en el desempeño de funciones de:

Seguridad Pública;

Protección Civil;

Protección al Ambiente;

Protección al Ciudadano;

Desarrollo Social;

Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); y

Consejos de Desarrollo Municipal.

Consejo de Desarrollo para las mujeres

AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 51.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente **(a)** Municipal, las que le confiera este Bando y la Reglamentación Municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Los Ayudantes **(a)** Municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales.

Los Ayudantes **(a)** Municipales, durarán en su cargo por un período de tres años, contados a partir del 1º de Febrero del año siguiente al de la elección ordinaria del Ayuntamiento. Se regirán en términos de los Reglamentos respectivos y de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Para la vigilancia de las funciones de los Ayudantes **(as)** Municipales se creará para tal efecto una Contraloría Social, la cual estará integrada en los términos que establezca la Ley y los Reglamentos respectivos; sus funciones serán de carácter honorífico, y éstos tendrán las facultades y obligaciones que se establezcan en términos del Reglamento respectivo y las que les confiera la Ley.

Artículo 72.- El Ayuntamiento, a través del COPLADEMUN, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos Municipales de Participación Social, para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades económicas y sociales **con acepción del Consejo de Desarrollo Social, el cual será Coordinado por la Titular de la Instancia de la Mujer.** La Dirección General de Programación y Desarrollo Económico y Social a través de la Dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, coadyuvará, para la organización de los Consejos Municipales;

Los Consejos Municipales de Participación Social, tendrán como objetivo fundamental establecer espacios de participación de la comunidad para su propio desarrollo y la propuesta de los programas de acción que realice la administración pública municipal. Atenderán a la estructura sectorial, territorial e institucional y deberán integrar en forma honorífica a miembros de las diversas organizaciones y agrupaciones civiles representativas de la comunidad y ciudadanos interesados; **los cuales deberán de considerar la participación igualitaria entre mujeres y hombres** serán la instancia de participación a nivel local que presentan propuestas integrales de desarrollo comunitario ante el COPLADEMUN. Su integración y funcionamiento se regirán por los Reglamentos que al efecto se emitan.

Artículo 73.- Los Consejos a que se refiere este capítulo tendrán la competencia siguiente:

- I. Participar en la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Xochitepec , según lo establezcan las Leyes y reglamentos;
- II. Analizar la problemática del sector, territorio o materia que les corresponda, para proponer proyectos viables de ejecución;
- III. Dar opinión al Ayuntamiento en la formulación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en las materias de su competencia;
- IV. Participar en el proceso y formulación de planes y programas municipales **desde la perspectiva de género** en los términos descritos anteriormente;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de planes y programas municipales de desarrollo;

- VI. Promover la consulta popular e integrar a la sociedad con las dependencias y entidades municipales;
- VII. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en tareas de beneficio colectivo;
- VIII. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- IX. Establecer y desarrollar un programa permanente y periódico de información, tanto hacia el Ayuntamiento como hacia la comunidad, sobre el avance e impacto de programas, y la participación del consejo; y
- X. Las demás que señalen las Leyes, el Bando y los Reglamentos.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 79.- Los Ayuntamientos, para impulsar el desarrollo económico, social y cultural dentro de su ámbito territorial, formularán sus Planes Municipales de Desarrollo, así como sus programas de desarrollo urbano y demás programas relativos. El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades **tomando en cuenta la Perspectiva de Género**. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Planeación, la Ley de Planeación de Morelos, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 82.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal, dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su definición, integración, observancia y aplicación para su cumplimiento.

Los Planes Municipales de Desarrollo **con perspectiva de género** precisarán los objetivos generales y específicos, estrategias, programas, acciones y

prioridades del desarrollo integral del Municipio, de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la Ley Estatal de Planeación.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 79.- Los Ayuntamientos, para impulsar el desarrollo económico, social y cultural dentro de su ámbito territorial, formularán sus Planes Municipales de Desarrollo, así como sus programas de desarrollo urbano y demás programas relativos. El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades **tomando en cuenta la Perspectiva de Género**. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Planeación, la Ley de Planeación de Morelos, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 82.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal, dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su definición, integración, observancia y aplicación para su cumplimiento.

Los Planes Municipales de Desarrollo **con perspectiva de género** precisarán los objetivos generales y específicos, estrategias, programas, acciones y prioridades del desarrollo integral del Municipio, de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la Ley Estatal de Planeación.

Artículo 129.- En materia de seguridad pública, protección civil, transporte, vialidad y tránsito municipal, esta dependencia administrativa tendrá las siguientes facultades:

- I.- Mantener la seguridad, la paz y orden público dentro del Municipio;
- II.- Prevenir la comisión de delitos y proporcionar protección civil a las personas, a sus propiedades y derechos;

III.- Auxiliar al Ministerio Público Municipal, a las demás autoridades judiciales y administrativas, cuando así sea requerida para ello; y

IV.- Detener, aprehender y poner sin demora a disposición del Ministerio Público a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante.

V.- Diseñar la política en materia de seguridad pública para la prevención, **atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la familia en el marco de la política integral con perspectiva de género**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno, emitido por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, el día 10 de marzo 2004, así como todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y Gobierno de Xochitepec, Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Para todo lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, se aplicarán supletoriamente, en base a la competencia que corresponda, los demás Reglamentos Municipales, Leyes Estatales y Federales.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil siete.

POR TANTO MANDAMOS QUE SE IMPRIMA, CIRCULE, PUBLIQUE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. JUAN CARLOS RIVERA HERNANDEZ

SÍNDICO MUNICIPAL

OSCAR DE LA FUENTE VILLAMAR

REGIDOR
C. NARCIZO CARDENAS DELGADO
REGIDORA
C. ALIZABETH JIMENEZ ORZUNA
REGIDORA
C. BLANCA LILIA ESTRADA RIVERA
REGIDOR
C. DOMIGO FRANCO RIVERA
REGIDORA
C. MARIA MARICELA CAMPOS MEJIA

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
YAUTEPEC, MORELOS.**

PRESIDENTE MUNICIPAL YAUTEPEC MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC, MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y 38 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y,

CONSIDERANDO:

Que el propio avance en el desarrollo de nuestro Municipio hace necesaria la continua revisión de sus Reglamentos y, entre ellos, el Bando de Policía y Buen Gobierno, para irlos adecuando a las recientes reformas realizadas a la

Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, asimismo **considerando que el Estado Mexicano a suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales a favor de la igualdad de género, tales como la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer, ahora bien atendiendo a las recientes reformas de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, que establece en su artículo 15 bis que a la letra dice: Los Municipios a través de sus funcionarios y servidores públicos darán debido cumplimiento a las disposiciones que emanan de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a la dignidad de las mujeres, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, todo ello con el fin de garantizar en sus territorios el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dentro de un medio ambiente adecuado que favorezca su desarrollo y bienestar, el Ayuntamiento de Yautepec, Morelos., tiene a bien:**

Unico: Reformar 8, 25, 44, 107, se adiciona los artículos 129 bis, 129 ter, 219, 220, 221, 222, 223 y 224 del Bando de Policía y Gobierno de Yautepec, Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Son fines del Municipio: ...

I a XX...

XXI.- Garantizar los derechos humanos de las mujeres, y hombres a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

XXII.- Regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la coordinación de acciones y el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas de aceleramiento para la igualdad, que permitan a todas las personas ejercer plenamente su derecho a la igualdad de oportunidades y de trato con equidad de género, sin discriminación de cualquier tipo, y

XXIII.- Los demás que el presente Bando, leyes, reglamentos y otros ordenamientos le señalen.

Artículo 25. Los habitantes del municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones: ...

A).- DERECHOS: ...

I a IV ...

V.- Respetar los derechos humanos de las mujeres, y educar a sus hijos e hijas libres de patrones de estereotipos, y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

VI.- Abstenerse de realizar actos de discriminación de cualquier tipo;

VII.- Demás derechos derivados de este Bando y de otras disposiciones legales.

Artículo 44.- De conformidad a los instrumentos legales que los rigen, se integrarán los siguientes organismos auxiliares: ...

I a V...

VI.- Consejo Municipal de Desarrollo Rural sustentable,

VII.- Consejo de Participación de la mujer; y

VIII.- Cualquier otro que deba constituirse conforme a la normatividad aplicable.

IX.- Los organismos que se mencionan en el artículo 44, se regirán por sus propios estatutos, o en su caso por los ordenamientos legales que les dieron origen.

Por cuanto al Consejo de Participación de la Mujer, se regirá por lo establecido en el reglamento de la Instancia Administrativa de la Mujer.

Artículo 107.- Los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en su actuación diaria deberán: ...

I a XIII...

XIV.- Administrar y vigilar las cárceles municipales,

XV.- Diseñar en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer, la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres, en el marco de la política integral con perspectiva de género;

XVI.- Determinar un subprograma de prevención del delito violento contra de las mujeres y auxiliar a disminuir el impacto de éste en las víctimas;

XVII.- Conformar un grupo especializado de la policía municipal en materia de violencia de género contra las mujeres con el fin de ayudar a las víctimas de violencia en aquellos supuestos de detención en flagrancia por este tipo de conductas, previo al inicio de cuestiones legales inherentes al motivo de la detención;

XVIII.- Establecer un subprograma anual de capacitación y entrenamiento para el grupo especializado, a efecto de que estén en aptitud y actitud de atender a las mujeres víctimas de la violencia, el cual será realizado en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la mismas;

XIX.- Llevar a cabo capacitación dirigida a los elementos de la corporación en materia de derechos humanos de las mujeres, violencia de género contra las mujeres y en violencia familiar;

XX.- Llevar a cabo patrullajes de control y vigilancia con el fin de monitorear zonas de violencia de género contra las mujeres, en coordinación con la Instancia Administrativa de la Mujer;

XXI.- Apoyar a autoridades e instituciones estatales encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra de género contra las mujeres, proporcionando en su caso la información que se requiera para tal efecto;

XXII.- Llevar el registro de estadísticas desagregadas por sexo, y

XXIII.- Las demás que expresamente le faculden los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ASISTENCIA SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO

DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA...

Artículo 128.- ...

Artículo 129.- ...

Artículo 129bis. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá por objeto:

- I. Operar los programas de asistencia social para el ámbito Municipal;
- II. Detectar a personas minusválidas ya sea física o mentalmente, que requieran servicios de rehabilitación;

- III. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Proporcionar servicios asistenciales a menores y ancianos desamparados, así como a personas de escasos recursos;
- V. Incorporar a minusválidos a la vida productiva;
- VI. Prestar asesoría jurídica a la población, preferentemente a los ancianos, menores y minusválidos;
- VII. Apoyar al mejoramiento de la dieta familiar;
- VIII. Fomentar la utilización adecuada del tiempo libre de la familia;
- IX. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones en el Municipio;**
- X.- Diseñar la política en materia de protección de las niñas, los niños y la familia para la prevención atención y erradicación de la violencia familiar con perspectiva de género, coordinándose para tal efecto con la Instancia Administrativa de la Mujer;**
- XI.- Proporcionar la asistencia y protección social a las mujeres, niñas y niños víctimas de la violencia;**
- XII.- Fomentar campañas públicas de prevención de la violencia de género contra las mujeres, en coordinación con otras dependencias municipales competentes;**
- XIII.- Establecer en sus centros a su cargo, las bases para un sistema de registro de información estadística en materia de tolerancia de género contra las mujeres;**
- XIV.- Capacitar anualmente al personal a su cargo sobre la igualdad de oportunidades y la equidad de género, la no discriminación y prevención de la violencia de género contra las mujeres;**
- XV.- Capacitar y sensibilizar al personal para proporcionar una atención con perspectiva de género, en especial la atención urgente a las mujeres y niñas víctimas de la violencia, y**
- XVI.- Las demás que le otorguen otras Leyes y Reglamentos de carácter Federal, Estatal o Municipal.**

Artículo 129ter. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de convenio celebrado con el Municipio y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, contará con una delegación de la

procuraduría de la defensa del menor y la familia que tendrá por objeto:

- I. Brindar asesoría jurídica sobre diversos trámites;
- II. Brindar asesoría psicológica;
- III. Realizar visitas domiciliarias de trabajo social;
- IV. Brindar terapias de lenguaje y aprendizaje;
- V.- Conocer y resolver la mediación, como medio alternativo de resolución de violencia familiar;**
- VI.- Integrar el Registro Municipal de Datos e Información sobre casos de violencia familiar; el cual se organizará por tipo de violencia familiar, en los casos en que constituyan faltas administrativas e indagatorias. Debiéndose incluirse como mínimo los siguientes datos:**
 - a) Fecha del evento;
 - b) Tipo de violencia;
 - c) Lugar de los hechos;
 - d) Sexo del receptor y generador;
 - e) Duración del evento;
 - f) Tipo de orden de protección solicitada y en su caso decretada;
 - g) Edad del receptor y generador;
 - h) Estado civil del receptor y generador;
 - i) Escolaridad del receptor y del generador;
 - j) Ponencias de resolución administrativa y penal, y
 - k) Sentencias penales y familiares.
- VII.- Solicitar al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el otorgamiento de las órdenes de protección de carácter urgente y temporal, para los casos que considere necesaria su aplicación, atendiendo siempre, el interés superior de la receptora;**
- VIII.- Solicitar al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, información sobre las órdenes de protección y sentencias que en materia de violencia familiar se dicten, a efecto de integrar el Registro Municipal;**
- IX.- Promover acciones y programas de protección social a favor del receptor de violencia familiar, desde una perspectiva de género;**
- X.- Sensibilizar y capacitar a la población, sobre las formas y consecuencias en que se manifiesta, se previene y se sanciona la violencia familiar;**
- XI.- Dar seguimiento a los eventos de violencia familiar que tenga**

conocimiento y en su caso, iniciar la mediación como medio alternativo en la resolución de violencia familiar;

XII.-Desarrollar programas tendientes a sensibilizar y capacitar al sector juvenil de la población, sobre la gravedad de la violencia familiar y la importancia de su prevención y tratamiento hasta su erradicación, y

XIII.- Las demás que le otorguen otras Leyes.

Artículo 130.- ...

TITULO DECIMO SEPTIMO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 219.- El presente capítulo tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la coordinación de acciones, programas y políticas públicas para el aceleramiento de la igualdad y el empoderamiento de la mujer, que permitan a todas las personas ejercer plenamente su derecho a la igualdad de oportunidades y de trato con equidad de género, sin discriminación de cualquier tipo. Para lo cual el ayuntamiento se coordinará con la Instancia Administrativa de la Mujer, para tal efecto.

Artículo 220.- El ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones y funciones asumirá los principios rectores, señalados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia para el Estado de Morelos. en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a la dignidad de las mujeres, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, con el fin de garantizar en el municipio derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 221.- Para los efectos de este bando de policía y gobierno, en lo subsecuente se deberá entender como:

- a) **Igualdad entre mujeres y hombres.-** Implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo;
- b) **Igualdad de Oportunidades.-** Es el acceso igualitario al pleno desarrollo de las mujeres y los hombres, en los ámbitos público y privado, originado por la creación de políticas públicas que reconozcan que ambos géneros tienen necesidades diferentes y que construyan instrumentos capaces de atender esas diferencias. Este programa conlleva la inclusión de acciones afirmativas o positivas para superar las desigualdades existentes;
- c) **Acciones positivas o afirmativas.-** Es el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres;
- d) **Paridad.-** Estrategia política que tiene por objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones.
- e) **Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- f) **Empoderamiento de las mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual

se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

- g) **Discriminación.-** Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de las personas, sobre la base de la igualdad de oportunidades con equidad de género, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; en concordancia con los instrumentos nacionales e internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y
- h) **Transversalidad.-** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

CAPITULO SEGUNDO ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO.

Artículo 222.- Corresponde al Municipio, las siguientes atribuciones:

- a) **Instrumentar y articular la política municipal en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como en el privado;**
- b) **Formular y conducir la política municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en concordancia con la política Nacional y Estatal;**
- c) **Coordinarse con el Consejo de Participación de la Mujer para Formular, y ejecutar el programa municipal de desarrollo de las mujeres para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, el cual deberá contener políticas públicas que impulsen la**

- institucionalización y transversalización de la perspectiva de género;**
- d) Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres, en los cargos de autoridades auxiliares municipales;**
 - e) Establecer los programas comunitarios y sociales para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;**
 - f) Prever las necesidades presupuestarias para la ejecución de los planes y programas de igualdad;**
 - g) Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos del presente bando.**

Artículo 223.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven del presente bando, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado al Municipio, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

CAPITULO TERCERO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER.

Artículo 224.- El objeto de la Instancia Administrativa de la Mujer es promover, el cumplimiento de la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal; así como coordinar, formular y dar seguimiento a las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que propicien y faciliten la plena participación de la mujer en los ámbitos social, político, económico, laboral, educativo, cultural y familiar con el fin de lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio.

En el cumplimiento de los objetivos la instancia administrativa de la mujer, tendrá las atribuciones que establezca para tal efecto su reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yautepec, Morelos de fecha 01 de noviembre de 2006, así como las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento contará con 90 días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia del presente Bando para realizar las reformas legales con perspectiva de género a los Reglamentos de Gobierno Interno y para la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Yautepec, Reglamento de Salud Pública del Ayuntamiento de Yautepec, y el Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en la modalidad de Ayudantes y Delegados Municipales en el Municipio de Yautepec, Morelos, y demás reglamentación respectiva.

TERCERO.- El presente Bando entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

HUMBERTO SEGURA GUERRERO

PRESIDENTE MUNICIPAL

AGUSTIN MIRANDA RODRIGUEZ

SINDICO

JAVIER HERAS ARIZMENDI

REGIDOR

SALVADOR ROMERO ALMANZA

REGIDOR

ARNULFO SANCHEZ TOLEDANO

REGIDOR

HEIDI BERENICE FLORES SALINAS

REGIDOR

GILBERTO AVILA TORRES

REGIDOR

MARCELINO MONTES DE OCA DOMINGUEZ

REGIDOR

PILAR CHAVEZ MORENO

REGIDOR

EUSTACIA SALINAS LUNA

REGIDOR

ELISEO LAZARO DOMINGUEZ

REGIDOR

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO A LOS MUNICIPIOS QUE PRESENTEN PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN DE BANDOS DE POLICIA Y GOBIERNO.

- 1.- Capacitación a los y las Servidores Públicos Municipales encargadas del área Jurídica de los Ayuntamientos, para dotarlas y dotarlos de herramientas que les sirvan para formular el Bando de Policía y Gobierno de sus diferentes Municipios,
- 2.- Analizar el Bando de Policía y Gobierno Vigente;
- 3.- Elaborar el Cuadro de Derecho Comparado, con las legislaciones vigentes tanto a nivel Internacional, Nacional, Estatal y Municipal a favor de la igualdad de género;
- 4.- Cuadro Comparativo (reformas, adiciones o derogaciones);
- 5.- Diseñar un ante-proyecto (recabar datos, investigar, ordenar, consultar, armonizar las leyes antes mencionadas, etc.);
- 6.- Elaboración del documento final;
- 7.- Presentación del documento final al Presidente o Presidenta Municipal, para que por su conducto realice la presentación del proyecto de reforma del Bando de Policía y Gobierno Municipal ante el cabildo, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 38 fracción III, artículo 41 fracción I, 60, 61, 63, y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- 8.- Por Instrucciones del Presidente Municipal el Secretario del Ayuntamiento remite a la Comisión de Gobernación y Reglamentación la iniciativa de reforma del Bando de Policía y Gobierno del Municipio respectivo, para la elaboración del Dictamen respectivo;
- 9.- Una vez terminado el Dictamen del Bando de Policía y Gobierno, se presenta ante cabildo para su discusión y probable aprobación por los y las integrantes de cabildo, y una vez aprobado, y
- 10.- Se publica en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.